4ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA — MAYO 17 Y 18 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Oscar Tupio
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA Ricardo Alberto
ALBARRACIN Ignacio Arturo
ALIAS Manuel
ALSOGARAY Alvaro Carlos
ÁLVAREZ Adrián Carlos
ÁLVAREZ Roberto Pedro
ARABOLAZA Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA *Ramón Rosauro*
ASENSIO Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BONOMI Nora Susana
BARBARO, Julio
BARBEITO Juan Carlos
BASUALDO Héctor Alfredo
BECERRA Carlos Armando
BELARRINAGA Juan Bautista
BERNASCONI Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CARRIZO Raúl Alfonso Corpus
CASALE Luis Santos
CASSIA Antonio
CASTIELLA Juan Carlos
CASTILLO Miguel Angel
CAVALLARI Juan José
CAVALLARO Antonio Gino
COLOMBO Ricardo Miguel
CONNOLLY Alfredo Jorge
CONTE Augusto
COPELLO Norberto Luis
CORNAGLIA Ricardo Jesús
CORPACCI Sebastián Alejandro
CORTESE *Lorenzo Juan*
CORTINA Julio
CORZO Julio César
COSTARELLI José
CHEHIN Jorge Victor
DALMAU Héctor Horacio
DAUD Ricardo
DEBALLI Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D
DIAZ de AGUERO, Dolores
DIAZ CRUAM Juan Antonio
DI CIO Héctor
DOMINGUEZ FERREYRA Dardo N.
DONAIRES Fernando
DOUGLAS RINCÓN Guillermo F.
DOVENA Migue Dante
DRUETTA Raúl Augusto
DUSSOL Ramón Adolfo
ELIZALDE Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO Ivelise Ilda
FAPPIANO Oscar Luján
FEDERIK Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE José Alberto
GARCIA Antonio Matías
GARCIA Carlos Euclides
GARCIA Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZALEZ, Raúl Héctor
GONZALEZ CABAÑAS Tomás Walther
GONZALEZ PASTOR Carlos María
GOROSTEGUI José Ignacio
GOTI Erasmo Alfredo
GUATTI Emilio Roberto
GUELAR Diego Ramiro
GUELOLI María Alberto
GUZMAN María Cristina
HERRERA Bernardo Eligio
HORIA Jorge Luis
HUARTE Horacio Hugo
IBAÑEZ Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR Teófilo
IMBELLONI Norberto
INGARAMO Emilio Felipe
JALILE José Félix
JAROSLAVSKY César
JIMENEZ Francisco Javier
KHOURY Miguel Angel
LANDIN José Miguel
LANGAN Roberto José
LAZCOZ Garnaldi Efraín
LEALE Zelma Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI Pedro Antonio
LESTANI [illegible]
LIPTAK Teodoro
LUGONES Horacio Enerio
MAGLIETTI Alberto Ramón
MANNY Jose Juan
MANZANO José Luis
MANZUR Alejandro
MARCHESINI Victor Carlos
MARTIN Belarmino Pedro
MARTINEZ Valentín del Valle
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA Alberto Fernando
MEDINA Miguel Heraldo
MELON, Alberto Santos
MIGLIOZZI Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos Lucio
MORAGUES, Miguel José
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel
NADAL, Mara José
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
ORGAMBIDE, Luis Oscar
PALEARI, Antonio
PAPAGNO, Rogelio
PATIÑO, Artemio Agustín
PECHE, Abdoi Carim Mahomed
PEDRINI, Adam
PELAEZ, Anselmo Vicente
PEPE, Lorenzo
PEREYRA, Pedro Armando
PEREZ, René
PEREZ VIDAL, Alfredo
PERL, Néstor
PINTOS, Carlos María Jesús
PIUCILL, Hugo Diógenes
PLANELLS, Mariano Juan
PONCE, Rodolfo Antonio
PRADO, Leonardo Ramón
PRONE, Alberto Josué
PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RABANAL, Rubén Francisco
RABANAQUE, Raúl Octavio
RADONJIC, Juan
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RATKOVIC, Milivoj
RAUBER, Cleto
REALI, Raúl
REGGERA, Esperanza
REYNOSO, Adolfo
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
ROBERTO, Mario
ROBSON, Anthony
RODRIGUEZ, Antonio Abel
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, Manuel Alberto
RODRIGUEZ, Pedro Salvador
RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO, Domingo Alberto
ROMERO, Antonio Elías
ROMERO, Francisco Telmo
RUIZ, Angel Horacio
RUIZ, Osvaldo Cándido
SABADINI, José Luis
SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCHEZ TORANZO, Nicasio
SARQUIS, Guillermo Carlos
SARUBI, Pedro Alberto
SCELZI, Carlos María
SCIURANO, Adolfo
SELLA, Orlando Enrique
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Roberto Pascual
SILVERO, Lisandro Antonio
SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
SOCCHI, Hugo Alberto
SOLARI GALLESTEROS, Alejandro
SPINA, Carlos Guido
SRUR, Miguel Antonio
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STORANI, Federico Teobaldo M.
STUBRIN, Adolfo Luis
STUBRIN, Marcelo
SUAREZ, Lionel Armando
TABASCO, Oscar
TAIBO, Nicolás
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TORRESAGASTI, Adolfo
TOSI, Santiago D
UNAMUNO, Miguel
URRIZA, Luis María
VANOSSI, Jorge Reinaldo
VIDAL, Carlos Alfredo
VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES CON LICENCIA:

ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
BRIZUELA, Juan Arnaldo
DE NICHILO, Cayetano
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
LOPEZ, Santiago Marcelino
RUBEO, Luis
VISTALLI, Francisco José

AUSENTES SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
DIMASI, Julio Leonardo
GIMENEZ, Jacinto
GRIMAUX, Arturo Aníbal
LESCANO, David
MOTHE, Félix Justiniano
RIUTORT de FLORES, Olga Elena
TORRES, Carlos Martín
YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
ZINGALE, Felipe

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 638.)

2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 638.)

3.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1.—Mensaje 1.484 y proyecto de ley: locaciones urbanas en general y promoción de las de vivienda (4-P.E.-84). (Pág. 638.)

II.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 641.)

III.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 642.)

IV. — Dictámenes observados. (Pág. 643.)

V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 643.)

VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 643.)

VII. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 644.)

VIII. — Peticiones particulares. (Pág. 645.)

IX.—Proyectos de ley:

1.—De los señores diputados Gutiérrez y Altamirano: creación de la Escuela de Capacitación Agropecuaria, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén (118-D.-84) (Pág. 646.)

2.—De los señores diputados González (J. J.) y Planells: pensión graciable al señor Santiago Apóstol Sallago (119-D.-84). (Pág. 647.)

3.—Del señor diputado González (J. J.) y otros: subsidio a la Municipalidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires (120-D.-84). (Pág. 647.)

4.—Del señor diputado Planells y otros: subsidio a la Municipalidad de El Fortín, departamento San Justo, provincia de Córdoba (121-D.-84). (Página 647.)

5.—De la señora diputada Guzmán: ampliación del derecho a la asignación por escolaridad primaria a todo trabajador dependiente que curse regularmente esos estudios (124-D.-84). (Pág. 648.)

6.—De la señora diputada Guzmán: asignación de ayuda escolar primaria por alfabetización (125-D.-84). (Página 649.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7.—Del señor diputado **Sella**: subsidio a la Biblioteca Pública Municipal Raúl Scalabrini Ortiz, de la Municipalidad de Pasco, departamento General San Martín, provincia de Córdoba (126-D.-84). (Pág. 649.)

8.—Del señor diputado **Iglesias Villar** y **otros**: construcción de un dique regulador en la desembocadura del arroyo Sarandí, sobre el río de la Plata, provincia de Buenos Aires (128-D.-84). (Pág. 650.)

9.—Del señor diputado **Tello Rosas**: comercialización del carbón residual del petróleo a cargo de YCF (133-D.-84). (Pág. 651.)

10.—Del señor diputado **Tello Rosas**: enseñanza obligatoria de distintas lenguas indígenas en los establecimientos educacionales ubicados en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Corrientes, Misiones, Formosa y Neuquén (134-D.-84). (Pág. 651.)

11.—De la señora diputada **De la Vega de Malvasio** y **otros**: creación de una comisión especial bicameral para la erección de un monumento en homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón (137-D.-84). (Pág. 652.)

12.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: reimplantación del Estatuto del Peón (138-D.-84). (Pág. 653.)

13.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: creación de la Comisión Nacional de Salud Dental (139-D.-84). (Pág. 653.)

14.—Del señor diputado **Masini** y **otros**: creación de la Universidad Nacional del Sur Mendocino, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (146-D.-84). (Pág. 655.)

15.—Del señor diputado **Negri** y **otros**: ampliación de los plazos que rigen para las franquicias a las explotaciones industriales en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan y extensión a las provincias de Catamarca y San Luis del beneficio previsto en el inciso *c)* del artículo 19 de la ley 22.702 (148-D.-84). (Pág. 657.)

16.—Del señor diputado **Ibáñez** y **otros**: instrumentación de un sistema de defensa nacional al servicio de un régimen democrático (150-D.-84). (Página 658.)

17.—Del señor diputado **Minichillo**: creación de una comisión bicameral para la investigación de la conducta de los funcionarios públicos que actuaron en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (151-D.-84). (Pág. 663.)

18.—Del señor diputado **Corzo** y **otros**: eliminación de la excepción de la responsabilidad solidaria del empleador en los supuestos de contratación a través de empresas de servicios eventuales, establecida en el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo (152-D.-84). (Pág. 665.)

19.—Del señor diputado **Conte**: establecimiento del boleto materno-infantil gratuito para el traslado en medios de transporte colectivo automotor y ferroviario urbano y suburbano (153-D.-84). (Pág. 667.)

20.—Del señor diputado **Caferri**: construcción de una planta de almacenamiento de granos en General Acha, provincia de La Pampa (154-D.-84). (Pág. 668.)

21.—Del señor diputado **Peche** y **otros**: jubilación para el ama de casa (156-D.-84). (Pág. 668.)

22.—De la señora diputada **Riutort de Flores** y **otros**: declaración de interés nacional a la ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico Tambolar, sobre el río San Juan, en la provincia de San Juan (159-D.-84). (Pág. 670.)

23.—Del señor diputado **Rodríguez (P. S.)** y **otros**: pensión graciable a los cónyuges e hijos menores de edad de quienes hubieren muerto o desaparecido a causa de la guerrilla y la lucha antisubversiva (160-D.-84). (Página 671.)

24.—Del señor diputado **Casale**: impuesto sobre el porte bruto de cada unidad charteada que transporte productos argentinos hacia el exterior por vía aérea, fluvial o marítima, para imputar al pago de la deuda externa (163-D.-84). (Pág. 671.)

25.—Del señor diputado **Casale**: impuesto sobre las unidades marítimas que transporten cereales hacia el exterior, para imputar al pago de la deuda externa (164-D.-84). (Pág. 672.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

26.—Del señor diputado **Serralta y otros:** instalación de un taller de reparaciones generales para la recuperación de material ferroviario en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, en la línea del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (169-D.-84). (Pág. 672.)

27.—Del señor diputado **Serralta y otros:** transferencia de inmuebles sitos en la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, a la Universidad Nacional de La Pampa y a la Municipalidad de General Pico (170-D.-84). (Pág. 673.)

28.—Del señor diputado **Serralta y otros:** inclusión en el Plan Nacional de Almacenamiento de Granos años 1984/85 de la construcción de tres plantas en las ciudades de General Pico, Catriló y Realicó, provincia de La Pampa (171-D.-84). (Pág. 675.)

29.—Del señor diputado **Moreau:** rehabilitación del ramal ferroviario Bartolomé Mitre-Delta de la línea General Mitre (173-D.-84). (Pág. 676.)

30.—Del señor diputado **González (J. J.) y otros:** pensión graciable a doña Lidia Cornejo de Cámpora (176-D.-84). (Pág. 676.)

31.—Del señor diputado **González (J. J.) y otros:** pensión graciable a doña Ana Francisca Cicarelli (177-D.-84). (Pág. 676.)

32.—Del señor diputado **González (J. J.) y otros:** pensión graciable a doña Rosa Margarita Boonman (178-D.-84). (Pág. 677.)

33.—De los señores diputados **Planells y Melón:** declaración de interés nacional al parque industrial de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (186-D.-84). (Pág. 677.)

34.—Del señor diputado **Cassia y otros:** extensión de los beneficios previsionales de la ley 22.955 a los trabajadores de sociedades del Estado y empresas con participación estatal mayoritaria (188-D.-84). (Página 678.)

35.—De los señores diputados **García (R. J.) y Maya:** transferencia de las funciones de policía de seguridad y judicial en aeropuertos y aeronaves cumplidas por la Policía Aeronáutica Nacional a las policías nacionales y provinciales (189-D.-84). (Pág. 680.)

36.—De los señores diputados **Maya y Unamuno:** inclusión del compromiso de no prestación de servicios a gobiernos de facto en los juramentos de los profesionales universitarios (191-D.-84). (Pág. 681.)

37.—De los señores diputados **García (R. J.) y Unamuno:** implantación del Plan de Emergencia Social de la Nación Argentina (Persona) (192-D.-84). (Pág. 681.)

38.—De la señora diputada **Guzmán:** incorporación de la asignación por preescolaridad al régimen establecido por la ley 18.017 (194-D.-84). (Pág. 684.)

39.—Del señor diputado **García (C. E.):** modificación del mecanismo de pago de las indemnizaciones por infortunios laborales (196-D.-84). (Pág 685.)

40.—Del señor diputado **García (C. E.):** derogación de la norma que establece la incompatibilidad entre el ejercicio del mandato como diputado o senador nacional y la profesión de abogado (197-D.-84). (Pág. 685.)

41.—Del señor diputado **García (C. E.):** regulación del precio de productos farmacéuticos y afines (198-D.-84). (Pág. 685.)

42.—Del señor diputado **García (C. E.):** uso gratuito de servicios telefónicos y postales por diputados y senadores nacionales (199-D.-84). (Pág. 687.)

43.—Del señor diputado **García (C. E.):** prohibición de integrar directorios u organismos directivos de sociedades comerciales a miembros de las fuerzas armadas (200-D.-84). (Pág. 687.)

44.—Del señor diputado **Taibo y otros:** subsidio a la Municipalidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires (202-D.-84). (Pág. 688.)

45.—Del señor diputado **Carranza y otros:** convalidación o renuncia de los acuerdos de límites interprovinciales celebrados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y remisión de los mismos al Congreso Nacional (204-D.-84). (Página 688.)

46.—Del señor diputado **Jalile:** creación de "hospitales de día", terapéuticos y educacionales, para la atención de niños afectados de autismo (210-D.-84). (Pág. 689.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

47.—Del señor diputado **Srur:** subsidio a la Municipalidad de Cervantes, provincia de Río Negro (211-D.-84). (Pág. 690.)

48.—Del señor diputado **Cardozo:** aprobación del convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el fomento de la negociación colectiva (214-D.-84). (Pág. 691.)

49.—Del señor diputado **Cardozo:** normas para el funcionamiento de sociedades de ahorro para fines determinados bajo el sistema de "círculos cerrados" o similares (215-D.-84). (Pág. 694.)

X.—Proyectos de resolución:

1.—De los señores diputados **Nadal y Taibo:** homenaje a todos los legisladores que antecedieron en el mandato a los actuales, en ocasión del centésimo aniversario de la promulgación de las leyes 1.420, de enseñanza común, y 1.565, de registro civil de las personas (122-D.-84). (Pág. 695.)

2.—De los señores diputados **Briz de Sánchez y Lestani:** reforma de la carta orgánica del Banco Central (123-D.-84). (Pág. 695.)

3.—Del señor diputado **Iglesias Villar y otros:** adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para que se incorpore a los padrones electorales a todas aquellas personas que no hayan figurado en ellos para las elecciones del 30 de octubre de 1983 (129-D.-84). (Pág. 696.)

4.—Del señor diputado Migliozzi y **otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para la publicación y difusión diaria de los precios de los artículos de la canasta familiar que controla la Secretaría de Comercio (135-D.-84). (Pág. 696.)

5.—Del señor diputado **Rabanaque y otros:** invitación a los políticos uruguayos general Líber Seregni y Wilson Ferreyra Aldunate a visitar la República Argentina a fin de ser recibidos por la Honorable Cámara en sesión especial (147-D.-84). (Pág. 697.)

6.—Del señor diputado **Dovena y otros:** declaración de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo al emprendimiento hidroeléctrico Zanja del Tigre, provincia de Salta, y adopción de las medidas necesarias para la licitación de la obra una vez concluido el proyecto ejecutado (149-D.-84) (Pág. 697.)

7.—De la señora diputada **Briz de Sánchez y otros:** declaración de interés nacional al III Congreso Nacional de Conservacionismo y Pesca Deportiva a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco (158-D.-84). (Pág. 698.)

8.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del ingreso de dólares al Banco Central como consecuencia de la facturación de servicios de remolques de barcos provenientes o con destino al exterior (161-D.-84) (Pág. 699.)

9.—Del señor diputado **Casale:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la exportación de cereales por vía marítima y fluvial (162-D.-84). (Pág. 699.)

10.—De los señores diputados **Unamuno y Maya:** intervención por el Poder Ejecutivo y suspensión de aportes estatales a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (167-D.-84) (Pág. 700.)

11.—De los señores diputados **Maya y Unamuno:** abstención por el Poder Ejecutivo de designar reemplazante de quien detenta actualmente la titularidad del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal 4, doctor Norberto Angel Giletta, a fin de que el mismo sea sometido a juicio político (168-D.-84). (Pág. 703.)

12.—Del señor diputado **Elizalde:** afectación definitiva del inmueble que actualmente ocupa la Escuela de Educación Técnica 1 Doctor Luis R. Mac Kay en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (172-D.-84). (Pág. 704.)

13.—Del señor diputado Rodríguez **Artusi y otros:** acuñación de una medalla de bronce que acredite la condición de diputado de la Nación (174-D.-84). (Pág. 704.)

14.—Del señor diputado **Conte:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la demora del Ministerio de Defensa en dar respuesta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a oficios judiciales en procesos vinculados con violaciones a derechos humanos cometidos en el pasado reciente (181-D.-84). (Pág. 705.)

15.—De los señores diputados **Grimaux** y **Pepe:** homenaje a Arturo Jauretche. Creación de una comisión para elaborar y publicar su biografía, imposición de su nombre a una calle de la ciudad de Buenos Aires y emplazamiento de su busto en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (182-D.-84). (Pág. 705.)

16.—De los señores diputados **Grimaux** y **Pepe:** homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz. Constitución de una comisión para elaborar y publicar su biografía, restitución de su nombre al de la actual calle Canning y erección de un monumento en la plaza Fuerza Aérea Argentina por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (183-D.-84). (Pág. 706.)

17.—De los señores diputados **Grimaux** y **Pepe:** homenaje a Manuel Ortiz Pereyra, edición de dos de sus obras e imposición de su nombre a una calle, paseo o plaza de la ciudad de Buenos Aires (184-D.-84). (Página 706.)

18.—De los señores diputados **García (R. J.)** y **Unamuno:** cumplimiento de normas sobre ocupación de músicos y/o conjuntos orquestales en vivo en las salas de espectáculos de la Capital Federal (190-D.-84). (Página 707.)

19.—De la señora diputada **Guzmán** y otros: creación de una comisión especial bicameral para la interconexión de las cuencas del Orinoco, del Amazonas y del Plata (193-D.-84). (Pág. 707.)

20.—De los señores diputados **Ingaramo** y **Silva:** constitución de un ente coordinador con representantes del gobierno nacional y de las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, con el fin de estudiar las cuencas de los ríos Salado y Dulce y sus áreas de influencia (201-D.-84). (Pág. 713.)

21.—Del señor diputado **Carranza** y **otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los litigios limítrofes interprovinciales pendientes de arreglo (205-D.-84). (Pág. 713.)

XI. — Proyectos de declaración:

1.—Del señor diputado **Scelzi** y **otros:** instalación del servicio de telediscado en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (116-D.-84). (Pág. 714.)

2.—Del señor diputado **Scelzi y otros:** aumento de los porcentajes de la coparticipación federal asignados a los municipios y comunas de todo el país y pago inmediato y directo por el banco recaudador (117-D.-84). (Página 714.)

3.—Del señor diputado **Paleari y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga las medidas necesarias con el fin de que las empresas azucareras instaladas en la provincia de Jujuy den cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Azucarero, la Convención Colectiva 244/75 y la ley 20.744 (131-D.-84). (Pág. 715.)

4.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi** y **otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a reconocer como Estado independiente a la República Arabe Saharaui Democrática y al establecimiento de las correspondientes relaciones diplomáticas (132-D.-84). (Pág. 715.)

5.—Del señor diputado **Pedrini** y **otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se incluya en el directorio de la Compañía Azucarera Las Palmas a un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de Las Palmas, Chaco, y se disponga la habilitación de la venta de azúcar destinados al mercado nacional (140-D.-84). (Página 717.)

6.—Del señor diputado **González (A.)** y otros: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para el pago de las asignaciones familiares en las provincias de Río Negro y de Neuquén con sujeción al coeficiente zona 2,00 (144-D.-84). (Página 717.)

7.—Del señor diputado **Masini** y **otros:** repavimentación de la ruta 144, que une la ciudad de San Rafael con El Sosneado, provincia de Mendoza (145-D.-84). (Pág. 718.)

8.—Del señor diputado **Caferri:** extensión del ramal del gasoducto hasta General Acha, provincia de La Pampa (155-D.-84). (Pág. 719.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9.—De los señores diputados **Yamaguchi** y **Dalmau**: realización simultánea de los encuentros de fútbol que integran la boleta del PRODE (157-D.-84). (Pág. 719.)

10.—Del señor diputado **Riquez**: autorización por la Dirección Nacional de Parques Nacionales a retirar leña muerta del bosque bajo su jurisdicción, a la Municipalidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (165-D.-84). (Pág. 719.)

11.—Del señor diputado **Taibo y otros**: construcción del edificio de oficina y vivienda de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires (179-D.-84). (Pág. 720.)

12.—De la señora diputada **Guzmán**: reimplantación por el Poder Ejecutivo de la modalidad de pago diferenciado de las asignaciones por nacimiento y adopción en los casos de familia numerosa (195-D.-84). (Página 720.)

13.—Del señor diputado **Carranza y otros**: adhesión al "Llamamiento de los cien para seguir viviendo" (206-D.-84). (Pág. 721.)

14.—Del señor diputado **Srur**: declaración de interés nacional de la obra denominada "Aprovechamiento hidroeléctrico Segunda Angostura Río Limay" (212-D.-84). (Pág. 723.)

15.—Del señor diputado **Srur**: declaración de interés nacional de la obra denominada "Aprovechamiento integral del curso del Río Negro" (213-D.-84). (Pág. 723.)

4.—**Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 724.)

5.—**Homenajes:**

I.—A la memoria de don **Vicente López y Planes**. (Pág. 724.)

II.—A la memoria del doctor **Miguel Angel Zavala Ortiz**. (Pág. 727.)

6.—**Plan de labor** de la Honorable Cámara, pedidos de **pronto despacho** formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria y **autorización** para dar entrada en la presente sesión al proyecto de ley de los señores diputados Jaroslavsky, Ibáñez y otros por el que se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto, y los procesos judiciales y sus sentencias que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales. (Pág. 729.)

7.—**Consideración** del proyecto de ley a que se refiere el punto 6 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 730.)

8.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 2º de la ley 23 052 transfiriendo al Instituto Nacional de Cinematografía la competencia para el juzgamiento de las infracciones a dicha ley. Se sanciona. (Pág. 752.)

9.—Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco, y la creación de una "cuenta de facilidad de financiamiento intermedio". Se sanciona. (Pág. 753.)

10.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado **Unamuno** por el que se expresa la solidaridad de la Honorable Cámara con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay y se solicita el cese de la proscripción del doctor Wilson Ferreyra Aldunate y una amplia amnistía de carácter político y social. Se sanciona. (Pág. 756.)

11.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Herrera y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital). Se sanciona. (Pág. 758.)

12.—**Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Nieva por el que se solicita del Poder Ejecutivo la verificación del cumplimiento de disposiciones que rigen la actividad de los trabajadores del agua potable y saneamiento en la provincia de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 758.)

13.—**Manifestaciones** del señor diputado **Manzano y moción** del señor diputado **Rabanal** sobre postergación de la sesión especial prevista para recibir informes verbales del señor ministro de Economía en relación con la deuda externa. Se aprueba la moción. (Pág. 761.)

14.—Apéndice:

Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 761.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 1984, a la hora 22 y 25:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 140 señores diputados.

Invito al señor diputado por la Capital Federal don Julio Bárbaro a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Julio Bárbaro procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones extraordinarias de los días 22 al 23 y 29 al 30 de marzo, a la Asamblea Legislativa del 4 de abril, a la sesión especial del día 26 de abril, a la Asamblea Legislativa del día 27 de abril y a la sesión preparatoria del 26 de abril, se autenticarán y archivarán.

Sr. Robson. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Robson. — Deseo observar que en el Diario de Sesiones correspondiente a la 19ª reunión, de los días 22 al 23 de marzo, figuro erróneamente como ausente sin aviso, habiendo estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la corrección correspondiente.

Sr. Salduna. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Salduna. — Señor presidente: quiero formular la misma observación; es decir, en el Diario de Sesiones correspondiente a la 19ª reunión figuro como ausente sin aviso, cuando en realidad estuve presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta su observación.

Sr. Patiño. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Patiño. — En los diarios de sesiones de las dos reuniones celebradas el día 26 de abril y en el del día 27 de abril figuro como ausente sin aviso. Quiero aclarar a la Presidencia que estuve presente en las tres reuniones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la corrección correspondiente.

Si no se formulan otras observaciones, se tendrán por aprobadas las actas en consideración [1].

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 22/23 y 29/30 de marzo, y 26 de abril, y a las asambleas legislativas del 4 y 27 de abril de 1984.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados que figuran en los boletines números 3 y 4, en poder de los señores diputados.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Solicito que se omita la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 15 de mayo de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, por medio del que se instrumenta la política que el Poder Ejecutivo nacional estima imprescindible sustentar en lo referente a los problemas sociales ocasionados por las distorsiones vigentes en el campo de las locaciones urbanas, con efectos negativos principalmente sobre la vivienda popular.

Se ha instrumentado para ello este proyecto de ley tendiente a reactivar el mercado inmobiliario en el aspecto enunciado.

En tal sentido, se ha considerado prioritario sostener el respeto por la libertad de contratación, principalmente en lo que atañe a los precios y a los plazos concertados por las partes.

El respeto a la libertad de las convenciones hace a la consideración de la dignidad de la persona humana y a la intención y cumplimiento de las obligaciones vinculantes. Ello se manifiesta objetivamente en un mejoramiento de las relaciones sociales por el cumplimiento de las obligaciones contraídas y, en última instancia, en una confianza fluida que se exterioriza en ambos polos de la ecuación contractual.

Tal propósito se identifica con los postulados del gobierno nacional, en el sentido de respetar las libres con-

[1] En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tratativas y vivificar la credibilidad en las transacciones, todo lo cual se trasunta en la apetencia de paz social.

Estos mismos motivos, aquí expresados, no desdeñan la proyección de algunas modificaciones al Código Civil que se estiman indispensables para un mejoramiento de la relación vinculante. Tales modificaciones —aun con mayor intensidad y profundidad— han sido postuladas repetidas veces, tanto por la bancada radical (Trámite Parlamentario Nº 29 del 13 de junio de 1975 página 538) como por el propio Poder Ejecutivo de entonces (confróntese Trámite Parlamentario Nº 47 del 11 de julio de 1975, página 840). La injusticia del mantenimiento de algunas normas referidas a la locación en el Código Civil ya fueron señaladas por Bibiloni en su anteproyecto. De modo que los cambios que aquí se sugieren recogen una vieja aspiración reformista.

Pero ello no implica desconocer la situación anormal por la que atraviesa una franja del mercado de locaciones urbanas, con consecuencias de suma gravedad para sectores de relativos o escasos recursos económicos. Esta situación puede calificarse como de emergencia y, por lo tanto, requiere el aporte de soluciones especiales como las que aquí se propician, tendiendo a lograr una mayor oferta en el mercado como base para su normalización.

En una etapa en que la aceleración de las innovaciones sobre las circunstancias históricas y modos de vida se hace sentir precipitadamente, no pueden cerrarse los ojos a las formas de la contratación, y muy especialmente en lo que atañe a la locación de inmuebles con destino a la vivienda.

En efecto, el régimen de nuestro Código Civil centenario ha contemplado la regulación del contrato de locación, en lo que a inmuebles se refiere, para una época muy distinta de la que nos toca vivir.

En este aspecto, la tolerancia del régimen civil para fijar la moneda con que los contratos se suscriben debe ser rectificada, ante la invasión de signos extranjeros por la fácil difusión de sus cotizaciones, estableciéndose la obligación de utilizar la de curso legal en el país, evitando así la distorsión económica o financiera de ajenas naciones a través del uso significativo de sus monedas. Lo propio podría decirse respecto de la utilización de pautas de ajuste para la actualización de los valores en las mencionadas contrataciones.

Las dificultades existentes ante el déficit habitacional crónico, y que este gobierno se ha propuesto enfrentar con las medidas correspondientes, torna asimismo necesario modificar los términos mínimos de las contrataciones, modificando al efecto lo establecido en el Código Civil. Dichos plazos mínimos se prolongan a favor del locatario, con el fin de dar más seguridad a la relación contractual.

Es propósito igualmente prioritario eliminar la corruptela operada con la exigencia del pago total del contrato por adelantado, y que priva a una extensa masa de la población de posibilidades para acceder a la vivienda con tales exagerados requisitos. Por ello se limita el derecho a requerir pagos adelantados por alquileres, cuanto por depósito o garantía. En igual sentido cabe apuntar el saneamiento de la relación contractual, mediante la exigencia de un requerimiento previo de pago, en los casos de mora, para la iniciación de la acción judicial de rescisión del contrato por falta de pago. Ello teniendo en cuenta los factores económicos que gravitan desfavorablemente, en algunas circunstancias, para optar por el aseguramiento de la permanencia en la vivienda mediante la posibilitación del pago.

Respecto de las delicadas situaciones sociales que requieren una inmediata atención por parte del poder público, se posibilita la creación de un sistema de promoción de locaciones destinadas a vivienda, con el objeto de atraer al mercado locativo las viviendas deshabitadas, mediante adecuados incentivos de exenciones tributarias y certeza del pago mediante la contratación de seguros de caución, que obvien las dificultades de la exigencia de fiadores y depósitos en dinero. Asimismo, se estimula decididamente la construcción de nuevas unidades con tal destino.

Dada la situación crítica que fundamenta al presente proyecto, se posibilita también que las viviendas que permanezcan ociosas —deshabitadas sin causa justificada— puedan verse gravadas con recargos fiscales, en tanto permanezcan desocupadas. En este aspecto serán los municipios quienes podrán ejercer en forma eficaz el control correspondiente, implementando las normas necesarias para ello.

Las viviendas que hoy se encuentran deshabitadas —y sustraídas al mercado locatario— resultan de la inseguridad existente respecto del régimen a establecerse. Sin embargo, este gobierno ha dado, antes y después de las elecciones, seguridades de respeto a las disposiciones básicas del Código Civil, todo lo que se concreta en el presente proyecto de ley. Hemos dejado por ello a las autoridades municipales de la órbita nacional arbitrar los medios fiscales de combatir la especulación y la sustracción de viviendas aptas, medidas que se invita a las provincias a adoptar en cada una de sus jurisdicciones, con respeto absoluto del régimen federal de gobierno.

Larga es la experiencia nacional respecto de la sanción de normas reguladoras de los contratos de arrendamiento. Y de ella se deriva su consideración de paliativo de una situación de emergencia, o de contención de abusos originados en la escasez de ofertas. Sólo a través de la incentivación de la construcción, que ha encarado el gobierno nacional juntamente con los gobiernos provinciales, se logrará salir de estas necesidades coyunturales. Es por ello que las modificaciones que se proyectan tienen por finalidad amortiguar las distorsiones originadas en la crisis habitacional, sin llegar a medidas extremas que puedan producir efectos no deseados y ya experimentados, como lo fueron las legislaciones que impusieron congelamientos de alquileres o suspensión de trámites judiciales. Estas medidas traen retraimiento de la oferta de inmuebles para ser locados con destino a vivienda, por la inseguridad jurídica que establecen en la relación contractual.

Se aspira a que la adecuada utilización del funcionamiento del contrato de locación, en un marco de equilibrio de los intereses comprometidos y de finalidad social, habrá de brindar logros satisfactorios. Entretanto el Estado, con el invalorable aporte de la actividad privada, implementará las medidas para atacar la crítica situación de fondo, encauzándola hacia la concreción del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

derecho constitucional a una vivienda digna a través de un orden social justo, que promueva la creación de caciones urbanas, así como también sus modificaciones familia.

Las razones expuestas fundan y caracterizan el proyecto que se eleva a la consideración del Honorable Congreso, y cuya sanción se propicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.484

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Aldo Neri. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PROMOCION DE LAS LOCACIONES URBANAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Instrumentación. Los contratos de locaciones urbanas, así como también sus midificaciones y prórrogas, deberán formalizarse por escrito. Cuando el contrato no celebrado por escrito haya tenido principio de ejecución, se considerará como plazo el mínimo fijado en esta ley y el precio y su actualización los determinará el juez de acuerdo al valor y práctica de plaza.

En todos los supuestos los alquieleres se establecerán en moneda oficial de circulación forzosa al momento de concertarse. Será nula, sin perjuicio de la validez del contrato, la cláusula por la cual se convenga el pago en moneda que no tenga curso legal o equivalente. En este caso, el precio quedará sujeto a determinación judicial.

Art. 2º — Plazos. Para los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley, el plazo mínimo de las locaciones con destino a vivienda, con o sin muebles, será de dos años. Dicho plazo mínimo será de tres años para los restantes destinos.

Los contratos que se celebren por términos menores serán considerados como formulados por los plazos mínimos precedentemente fijados.

Art. 3º — Ajustes. Para el ajuste del valor de los alquileres, deberán utilizarse exclusivamente los índices que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). No obstante, serán válidas las cláusulas de ajuste relacionadas al valor-mercadería del ramo de explotación desarrollado por el locatario en el inmueble arrendado.

Art. 4º — Fianzas o depósitos. Las cantidades entregadas en concepto de fianza o depósito de garantía, al instrumentarse la locación, deberán serlo en moneda oficial de circulación forzosa. Dichas cantidades serán devueltas reajustadas por los mismos índices utilizados durante el transcurso del contrato.

Art. 5º — Intimación de pagos. Previamente a la demanda de desalojo por falta de pago de alquileres, el locador deberá intimar fehacientemente el pago de la cantidad debida y lugar de pago. El locatario tendrá cinco días hábiles para afectuarlo a contar de la fecha de recibida la intimación.

CAPITULO II

De las locaciones destinadas a vivienda

Art. 6º — Períodos de pago. El precio del arrendamiento deberá ser fijado en pagos que correspondan a períodos mensuales.

Art. 7º — Pagos anticipados. Para los contratos que se celebren a partir de la presente ley, no podrá requerirse del locatario:

a) El pago de alquileres anticipados por períodos mayores de un mes;

b) Depósitos de garantía o exigencias asimilables, por cantidad mayor del importe equivalente a un mes de alquieler por cada año de locación contratado;

c) El pago del valor llave o equivalentes.

La violación de estas disposiciones facultará al locatario a solicitar el reintegro de las sumas anticipadas en exceso, debidamente actualizadas. De requerirse actuaciones judiciales por tal motivo, las costas serán soportadas por el locador.

Art. 8º — Resolución anticipada. El locatario podrá, transcurridos los seis primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, sin que por ello tenga que indemnizar al locador, a quien sólo deberá avisar en forma fehaciente su decisión con una antelación mínima de sesenta días de la fecha en que reintegrará lo arrendado.

Art. 9º — Continuadores del locatario. En caso de abandono de la locación o fallecimiento del locatario, el arrendamiento podrá ser continuado en las condiciones pactadas, y hasta el vencimiento del plazo contractual, por quienes acrediten haber convivido y recibido del mismo ostensible trato familiar.

CAPITULO III

De la promoción de locaciones destinadas a vivienda

Art. 10. — Creación y características. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para implementar un sistema con medidas de promoción de locaciones destinadas a vivienda, que deberá tener las siguientes características básicas:

a) Incorporación voluntaria y optativa de los contratantes;

b) Instrumentación mediante un contrato de locación tipificado, obligatorio y registrado según se establezca en la reglamentación;

c) Tres años de plazo mínimo de la locación;

d) Seguro obligatorio de garantía del contrato de locación, con intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro;

e) Reajuste trimestral según índice de actualización elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en base a la evolución de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

precios al consumidor y salarios, promediados en partes iguales y rebajados en un 20 % no acumulativo;

f) Beneficios impositivos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 11. — Beneficios impositivos. Los beneficios impositivos son:

a) Exención del impuesto de sellos, en favor de ambas partes contratantes;

b) Deducción del monto imponible, en la liquidación del impuesto a las ganancias, de las sumas invertidas en la construcción o adquisición de unidades de vivienda que se afecten al sistema promocional;

c) Exención de todo gravamen nacional a la renta neta de las unidades dadas en alquiler;

d) Exención del impuesto sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, del valor impositivo correspondiente a las unidades comprendidas en el sistema;

e) Facultar a las municipalidades de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, para reducir sus impuestos hasta el 50 por ciento, a las unidades comprendidas en el sistema.

Art. 12. — Alcance beneficios. Los beneficios impositivos que se establecen en la presente ley sólo comprenden locaciones celebradas sobre inmuebles que reúnan características de viviendas comunes o económicas, según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 13. — Período mínimo de afectación. Para hacer efectivos los beneficios respecto de las sumas que se inviertan en construcciones o adquisiciones de unidades de vivienda, su afectación al sistema promocional deberá serlo por un período no inferior a seis años, contados desde la fecha de la concertación del primer arrendamiento.

Art. 14. — Vigencia de los beneficios. Los beneficios impositivos que se establecen en la presente ley se mantendrán mientras las respectivas unidades de vivienda se encuentren arrendadas por medio del sistema de promoción de locaciones destinadas a viviendas.

Art. 15. — Régimen impositivo. Serán aplicables, en lo pertinente al régimen impositivo establecido por la presente ley, las disposiciones que determina la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)

Art. 16. – En caso de formalizarse locaciones comprendidas en las disposiciones del presente capítulo de esta ley, con intervención de martilleros o intermediarios, su comisión en total no podrá exceder del monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato al momento de concertarse el arrendamiento.

CAPITULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 17. — Viviendas deshabitadas. Facúltase al municipio de la ciudad de Buenos Aires y a los del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, para fijar gravámenes diferenciales sobre las viviendas deshabitadas.

Art. 18 - Adhesión. Las provincias y municipios podrán instrumentar otros beneficios para promover locaciones destinadas a vivienda y establecer gravámenes diferenciales a las viviendas deshabitadas, dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, adhiriéndose a los términos de la presente ley.

Art. 19.— Quedan excluidas del plazo mínimo legal para las contrataciones a que se refiere el artículo 2º de la presente ley:

a) Las contrataciones para sedes de embajadas y consulados, así como también las destinadas a personal diplomático y consular;

b) Las locaciones de viviendas con muebles que se arrienden con fines de turismo, en zonas aptas para tal fin. Cuando el plazo del alquiler supere los seis meses, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo;

c) Las ocupaciones de espacios o lugares destinados a la guarda de animales, vehículos u otros objetos y los garajes y espacios que forman parte de un inmueble destinado a vivienda u otros fines y que hubieran sido locados, por separado, a los efectos de la guarda de animales, vehículos u otros objetos.

d) Las locaciones de puestos en mercados o ferias;

e) Las locaciones en que los Estados nacional o provincial, los municipios o entes autárquicos sean parte como inquilinos.

Art. 20. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días.

Art. 21. — Orden público y vigencia. Declárase que las disposiciones que se establecen en la presente son de orden público y regirán a partir de la fecha de su publicación.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTO EN REVISION:

Autorización al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación un terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicado en el distrito Las Lomitas, departamento Albardón, provincia de San Juan, destinado a la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de ese departamento provincial (2-S.-84). (*A la Comisión de Educación y Transportes.*)

SANCION DEFINITIVA:

En el mensaje 726 y proyecto de ley por el que se suspende la vigencia de los artículos 1º al 6º de la ley

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

22.667, aprobatoria del régimen de reconversión vitivinícola (60-P.E.-83). Ley 23.061.

RESOLUCION APROBADA:

Comunica la aprobación de una resolución por la que se autoriza a la Presidencia a suscribir una resolución conjunta con la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados para disponer la impresión y publicación de un folleto ilustrado referido al Congreso de la Nación e invitar a esta última a integrar una comisión bicameral encargada de estudiar, aconsejar y proyectar la publicación de la obra (3-S.-84). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

III

Dictámenes de comisiones

AGRICULTURA Y GANADERIA y COMERCIO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Druetta y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a regularizar la comercialización de cereales (712-D.-83). *(Al orden del día.)*

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización del X Campeonato Argentino y I Sudamericano de pelota al cesto, en la categoría de minicesto, e institución del trofeo Presidente de la Nación Argentina, Doctor Raúl Alfonsín (1.510-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de una situación de desabastecimiento de medicamentos y adopción de medidas relacionadas con aquélla por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social (1.239-D.-83). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA y FINANZAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Melón y Gurioli por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la participación en el gasto nacional de los giros y remesas al exterior por pagos de uso de marcas, patentes y *royalties* (609-D.-83). *(Al orden del día.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado De Nichilo sobre otorgamiento de facilidades para el pago de deudas por aportes debidos a la Caja de Trabajadores Autónomos y otras cuestiones conexas (675-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que el Ministerio de Trabajo —delegación Jujuy— verifique el cumplimiento de la ley provincial 4.026 del año 1983 y el convenio de trabajo que rige para los trabajadores del agua potable y saneamiento de dicha provincia (1.445-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Druetta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura de la subdelegación del Ministerio de Trabajo de la Nación en el departamento San Martín, provincia de Santa Fe, fijando su sede en la localidad de El Trébol (1.355-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán sobre incremento de la asignación prenatal a partir del tercer hijo a cargo (999-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el conflicto laboral en las líneas de larga distancia de transporte automotor (827-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Sammartino y Bernasconi sobre incorporación de los trabajadores de empresas mixtas del Estado al ámbito de aplicación de la ley 20.508 (307-D.-83). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL, DEFENSA NACIONAL y COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carlos E. García, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el control de las recaudaciones de fondos para ayudar a los soldados argentinos combatientes en las islas Malvinas (408-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y Maya, por el que se solicita el restablecimiento del nombre de Raúl Scalabrini Ortiz a la actual avenida Canning (772-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Carranza, por el que se solicita el restablecimiento del nombre Enrique Santos Discépolo a la actual calle Salónica (1.356-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la solicitud del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4, sobre el desafuero del diputado nacional Ignacio Rubén Cardozo para su juzgamiento en las causas tramitadas ante ese juzgado (105-O.V.-83). *(Al orden del día.)*

—En la remisión del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, por actuaciones producidas en los autos "Zapiola, Juan Carlos s/denuncia", en función de lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Nacional (88-O.V.-83). *(Al orden del día.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas (artículo 84 del reglamento), mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco y la creación de una Cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio (61-P.E.-83). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Imbelloni y otros, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el traspaso del capital accionario de Papel Prensa S. A. en la sucesión de David Graiver (496-D.-83). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES y FINANZAS:

En los proyectos de resolución del señor diputado Casale, por los que se solicita informe al Poder Ejecutivo referente a distintos aspectos del servicio de remolques en el puerto de Buenos Aires y sobre el charteo de buques a partir de 1982 (965-D.-83 y 1.033-D.-83). *(Al orden del día.)*

JUSTICIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, por el que solicita al Poder Ejecutivo instrumente la instalación de la Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, y remite un proyecto de reordenamiento de los actuales juzgados federales con asiento en San Martín, Morón y San Isidro (1.477-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, EDUCACION y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Chehin sobre declaración de interés nacional al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba (814-D.-83). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la cobertura de los cargos y empleos en la administración pública sin discriminación de sexo (1.040-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alagia por el que propone la adhesión de la Honorable Cámara a las "jornadas sobre reforma a la Constitución Nacional: Realidad y perspectiva de las relaciones convencionales internacionales e interestatales internas" a realizarse en la ciudad de La Plata, durante los días 18 y 19 de mayo de 1984 y designación por la presidencia de la Honorable Cámara a los señores diputados que la representarán en aquel evento (1.240-D.-84). *(Al orden del día.)*

EDUCACION:

En el mensaje 1.187 y proyecto de ley por el que se establece la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (ley 14.473 y modificatorias), referidos a las juntas de clasificación y disciplina para el personal docente que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia. Derogación de las leyes 21.556 y 22.318 (71-P.E.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Nieva sobre instalación de un comedor universitario en la ciudad de San Salvador de Jujuy (1.397-D.-83). *(Al orden del día.)*

IV

Dictámenes observados

Arabolaza: formula observaciones a los dictámenes de mayoría y de minoría contenidos en el Orden del Día Nº 135 (21-D.O.-84). *(A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

V

Comunicaciones de comisiones

LEGISLACION PENAL:

Solicita que el expediente 238-P.-83 caratulado: "Mendoza, Francisco Tomas manifiesta las circunstancias en las que fue detenido, juzgado y condenado", que le fuera girado oportunamente, sea remitido a la Comisión de Juicio Político, por considerarlo tema exclusivo de esa competencia (136-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme con lo solicitado por la Comisión de Legislación Penal.

—Asentimiento.

VI

Comunicaciones de señores diputados

Silvero: eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, motivada por superposiciones que no le permiten la concurrencia a las reuniones de las comisiones de Comercio y Asistencia Social y Salud Pública (62-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Silvero.

—Resulta afirmativa.

Carmona: solicita su incorporación como miembro de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas (143-D.-84). *(Sobre tablas.)*

Sr. Jaroslavsky. — Aclaro que la petición formulada por el señor diputado Carmona obedece

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la necesidad de ocupar la vacante producida por el fallecimiento del señor diputado Julio Carlos Senepart.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se accederá a lo solicitado por el señor diputado Carmona.

—Asentimiento.

Ruiz (O. C.): Solicita que su proyecto referido a la transferencia en propiedad del Aeropuerto Internacional de Rosario a la provincia de Santa Fe, registrado bajo el número 1.374-D.-83, sea girado a la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara, además de las de Transporte y Presupuesto y Hacienda a las que fuera previamente asignado (203-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, el referido proyecto será girado también a la Comisión de Defensa Nacional.

—Asentimiento.

Cardozo: Solicita el retiro del proyecto sobre instalación en territorio argentino de un sistema de comunicaciones multipropósito de uso doméstico, que presentara juntamente con otros señores diputados (expediente 1.505-D.-83) (216-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor diputado Cardozo.

—Resulta afirmativa.

VII

Comunicaciones oficiales

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la nota enviada por el Ministerio de Economía en relación con la resolución sancionada por la Honorable Cámara, con fecha 15 de marzo de 1984, por la que se solicitaba que la Junta Nacional de Granos fijara urgentemente un precio mínimo en origen para la comercialización del girasol de la actual cosecha (47-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la nota enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en respuesta a la declaración sancionada por la Honorable Cámara, con fecha 15 de marzo de 1984, en la que se solicitaba la creación de una sucursal de Encotel en la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe (48-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la nota enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en respuesta a la resolución de la Honorable Cámara, sancionada con fecha 26 de enero de 1984, en la que se solicitaban obras y estudios en el puerto de Quequén (49-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

—Municipalidad de Necochea: hace saber la aprobación, por el Concejo Deliberante, de una resolución relacionada con la reapertura de la planta procesadora de pescado de la firma Huemul S. A., integrante del grupo Sasetru, y expresa su propia opinión favorable a la reanudación de actividades en la mencionada planta (50-O.V.-84). (*A la Comisión de Industria.*)

—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: solicita se designen tres diputados nacionales para integrar la delegación argentina a la LXX Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra (Suiza) del 6 al 27 de junio de 1984 (51-O.V.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Ministerio de Salud y Acción Social, Instituto Nacional de Obras Sociales: hace saber las medidas adoptadas en respuesta a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, el 15 de marzo de 1984, por la que se solicita una investigación sobre el funcionamiento de la obra social de mecánicos del transporte automotor (52-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

—Intendente de la Municipalidad de Mercedes, San Luis: hace saber la imposibilidad de pago de los sueldos del mes de abril por falta de transferencia de fondos por el gobierno provincial y solicita la ayuda del gobierno nacional (53-O.V.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante, Municipalidad de Famaillá, Tucumán: comunica la designación de sus nuevas autoridades (54-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Presidencia de la Comuna de Soledad, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto relacionado con la construcción de un puerto seco en la ciudad de San Cristóbal (Santa Fe) (55-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bloque Concejales Justicialistas de Ayacucho: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (56-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bloque Concejales Justicialistas de Lanús: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (57-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bloque Concejales Justicialistas de Arrecifes: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (58-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Presidencia, Honorable Cámara de Diputados de Mendoza: comunica la designación de sus autoridades para el período legislativo 1984/85 (59-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Bloque Concejales Justicialistas de San Fernando: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (60-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bloque Concejales Justicialistas, Baradero: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (61-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Bloque Concejales Justicialistas, partido de Escobar: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (62-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bloque Concejales Justicialistas, Luján: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados justicialistas, de reparación histórica a la señora de Perón (63-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Ateneo E. Asconape, UCR, y otros: denuncian anomalías en la organización del Plan Alimentario Nacional en el distrito de Moreno (34-P.-84). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado: propicia la revisión y eventual anulación de los contratos petroleros (35-P.-84). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Castro Dassen, Horacio N.: solicita el juicio político de varios magistrados del Tribunal de Etica Forense (36-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Ricardo, Máximo R.: propicia que se instrumente un sistema de descuentos para el pago de los impuestos territoriales en beneficio de los jubilados que perciben el haber mínimo (37-P.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Castillo, Rogelio Osvaldo: sugiere medidas para mejorar el servicio ferroviario y la situación de la empresa Ferrocarriles Argentinos a partir de la emisión de títulos públicos (38-P.-84). (*A las comisiones de Finanzas y de Transportes.*)

—Iman, Néstor: propicia que se imponga el nombre de Apeadero Sur Rosario Díaz al peaje ferroviario de la línea Mitre ubicado en las proximidades de la esquina de la avenida San Martín y Muñoz, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (39-P.-84). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Ferrando, Julio: formula consideraciones sobre la realidad nacional y especialmente sobre el conflicto con Gran Bretaña por las islas del Atlántico Sur (40-P.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—López, Juan Bautista: expresa su opinión sobre la colaboración que las fuerzas armadas deben prestar para el desarrollo socioeconómico (41-P.-84). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Vivienda.*)

—Laguna Echeveste, Sergio Freddy: solicita se le conceda la ciudadanía argentina (42-P.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Comisión Ejecutiva de la Unión Ferroviaria de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe: hace saber la situación de los jubilados pensionados y solicita se fije su haber previsional en el 85 % móvil (43-P.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Centro de Estudios Aeroespaciales (provincia de Córdoba): hace conocer la declaración regional sobre la industria aeroespacial, del 9 de abril de 1984 (44-P.-84). (*A la Comisión de Industria.*)

—Federación de Arquitectos de la provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo al proyecto del bloque de diputados del Partido Intransigente, relacionado con la aplicación del IVA sobre los honorarios profesionales (45-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Lea Place, Enrique: sugiere pautas para la reforma de la Ley de Quiebras (46-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Comisión Nacional Prescindidos del Estado U.P.C.N.: hace saber su constitución y solicita la reincorporación de todos los agentes del Estado prescindidos (47-P.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Wagner Woll, Rubén Omar: propone medidas relacionadas con el pago de la deuda externa y la producción agropecuaria (48-P.-84). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*)

—Herrera, Félix O.: propone el restablecimiento y la aplicación de la Ley de Educación Común (49-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Consejo de Jubilaciones y Pensiones: sugiere medidas relacionadas con el haber previsional de los aeronavegantes jubilados y pensionados (50-P.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Sindicato de Ingenieros Técnicos Empleados y Supervisores de Standard Electric Argentina: denuncia el despido de 300 trabajadores por la Compañía Standard Electric Argentina S. A. (51-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Sindicato Papelero Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires: denuncia despidos masivos de trabajadores por la empresa Massuh S. A. División Adamas, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (52-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: propone la incorporación del artículo 140 bis al Código Penal, para reprimir la desaparición forzada de personas (53-P.-84). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

VIII

Peticiones particulares

Colque, Napoleón Andrónico: denuncia distintas situaciones de violación de la carrera docente (18-P.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Congreso Nacional de Centros de Estudiantes de Derecho: hace saber el contenido de uno de los despachos penales por el que se propicia la derogación de la ley 21.325 y de toda la legislación represiva (19-P.-84). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario: hace saber el contenido de una nota dirigida al secretario de Estado de Comercio en la que expone su opinión sobre el control de precios (20-P.-84). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Asociación de Arquitectos de Azul: expresa su apoyo al proyecto de los diputados del bloque del Par-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tido Intransigente relacionado con la aplicación del IVA sobre los honorarios profesionales (21-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Unión Industrial Argentina: hace conocer su declaración del 24 de abril de 1984 en la que expone su pensamiento sobre la situación económico-social (22-P.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Unidad Turística Embalse: hace saber su situación ante el cese de funcionamiento parcial de la Unidad Turística Embalse y solicita se mantenga la fuente de trabajo (23-P.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Turismo y Deportes.*)

—Loisi, Miguel J. M.: hace conocer la nota presentada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita la investigación administrativa y judicial por la supuesta comisión de faltas y delitos contra la administración pública (24-P.-84). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Juventud Peronista y otros: expresan su apoyo al proyecto de traspaso de bienes del cuartel de General Pico a la Universidad Nacional de La Pampa (25-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Internacional de Servidores Públicos y otros: propician la ratificación del convenio (S) de la Organización Internacional del Trabajo (26-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Secretariado Profesional Internacional de la Enseñanza. Amsterdam: expresa su satisfacción por el restablecimiento de la democracia en la República Argentina (27-P.-84). (*Al archivo.*)

—Gutiérrez Caballero Alem, Leandro: denuncia irregularidades en la expropiación de campos en la provincia de Corrientes (28-P.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Suárez, Néstor Mario: propicia el aporte del valor de una (1) hora de trabajo mensual por cada trabajador para la construcción de viviendas y con destino al PAN (29-P.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Vivienda y de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras: solicita la derogación de la ley 21.476 (30-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cerda Castillo, Juan Martín (Rev.): propicia la realización de una campaña en favor de la integración del indio a la vida moderna integral (31-P.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Buyatti SAICA y Vicentn SAIC: expresan su opinión sobre la posibilidad de instalar puertos secos en el interior del país y sus efectos sobre la comercialización de semillas oleaginosas (32-P.-84). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Partido Justicialista Corrientes: denuncia la cesantía sin causa del dirigente de la juventud Justicialista, Juan A. Silva, en el cargo que ocupaba en el PAMI (33-P.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

IX

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la escuela de capacitación agropecuaria, con orientación agrícola-ganadera, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue.

Art. 2º — La escuela tendrá nivel terciario, pudiendo ingresar a la misma quienes posean título secundario expedido por establecimientos nacionales o provinciales normales o técnicos.

Art. 3º — El asiento de la escuela será la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén. Sus programas de estudio serán ajustados a la realidad geográfica y económica de la zona. Al término de tres años de estudio los alumnos egresarán con el título de peritos agrícolas y peritos ganaderos.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán al presupuesto de la Universidad Nacional del Comahue, con sede en la ciudad de Neuquén.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reynaldo P. Gutiérrez. —Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley representa una vieja aspiración del sector productivo agropecuario de la provincia del Neuquén, la que por formar parte de la Patagonia constituye primera prioridad en lo que se refiere al fomento y desarrollo de su economía.

La ciudad de Chos Malal, cabecera del departamento del mismo nombre, ubicado al norte de la provincia del Neuquén, se sitúa al pie de la cordillera del Viento, sobre las márgenes del río Neuquén.

Su actividad productiva se basa en la explotación ganadera, en su mayor parte trashumante, como consecuencia de la falta de producción de forrajeras adecuadas a sus necesidades, a pesar de la existencia de numerosos pequeños valles y de una importante cuenca hídrica que permitiría un excelente aprovechamiento del recurso suelo-agua.

Esa incipiente y rezagada actividad productiva ganadera se ha ido degradando por falta de tecnificación y mejoramiento de las distintas especies y por inadecuadas prácticas de manejo sanitario de los planteles.

La zona norte de la provincia del Neuquén abarca los departamentos de Huecú, Buta Ranquil, Minas y Chos Malal, limitando al norte con la provincia de Mendoza y al oeste con la República de Chile. En la actualidad funciona una escuela secundaria en Andacollo y otra en la mencionada localidad de Chos Malal. Sus egresados, hijos de familias de la región, tienen un especial arraigo a su tierra. No obstante, jóvenes formados en zonas de valles y montañas, finalizados sus estudios, deben emigrar hacia las ciudades del centro de la provincia en busca de continuar estudiando o tras un futuro que no les ofrece su primitiva economía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El centro de estudios que se proyecta, les apunta a mantener en el seno familiar a los jóvenes dispuestos a emigrar, arraigándolos en el suelo que los vio nacer y capacitándolos en los conocimientos y técnicas de la producción regional, evitando, al mismo tiempo, la contratación de técnicos formados en zonas de la pampa húmeda o del Alto Valle, que no llegan a aclimatarse ni identificarse con las modalidades de vida que impone la región cordillerana, lo que provoca, al poco tiempo, la frustración de las expectativas que sus incorporaciones despertaron.

Como antecedente válido, que respalda con hechos el presente proyecto, podemos mencionar la creación de la Escuela Forestal de San Martín de los Andes, en la zona sur de la provincia, en el año 1974. A partir de este auspicioso hecho, se ha operado en la región un verdadero progreso en la conciencia forestal y un mejoramiento en la producción, llamados a transformar la economía regional como consecuencia de la implantación de bosques artificiales y experimentales, proveyendo al país, al mismo tiempo, de técnicos de los que se carecía hasta entonces.

Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Santiago Apóstol Sallago una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos ($a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.478.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona de 63 años de edad, enferma y carente de recursos.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto, pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en nuestros distinguidos colegas.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase, por esta única vez, la suma de pesos argentinos diez millones ($a 10.000.000) a la Municipalidad de Guaminí, cuya cifra será utilizada para la finalización de la obra del Hotel Regional de Cochicó, cuyo importe será actualizado al momento de su factible entrega conforme a la variación del costo de vida publicado por el INDEC.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Rogelio Papagno. — Adolfo Torresagasti. — Mariano J. Planells. — Antonio E. Romero. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Juan J. Minichillo. — Héctor H. Dalmau. — Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto colaborar financieramente para la finalización del Hotel Regional Cochicó, que figura entre los aspectos prioritarios a desarrollar dentro del plan turístico que se propone llevar a cabo en el municipio de la localidad de Guaminí, por considerar que la puesta en funcionamiento del mismo significa un aporte fundamental en el despegue turístico del área denominada Encadenada del Oeste, dotando así al sector de un centro receptor de importancia para la creciente oferta de turismo, que no posee por el momento un lugar de residencia temporaria de jerarquía en todo el partido de Guaminí.

Cabe destacar que la ubicación geográfica del mismo se encuentra en el punto de confluencia dado por las rutas 33, 85, 65 y a escasos 17 kilómetros de la ruta 60, todas ellas intensamente transitadas especialmente por las líneas de ómnibus que las comunican con todos los centros poblacionales del país; ubicado en el centro-oeste bonaerense, limitando con los partidos de: Adolfo Alsina, Daireaux, Trenque Lauquen y Coronel Suárez.

Obtendríamos con la finalización de dicha obra la valorización de los atractivos naturales, actuando como dinamizador del desarrollo socioeconómico, implicando también una fuente de trabajo local y aportando el mejoramiento del hábitat y el nivel de vida.

Configura también un aporte de fundamental importancia para incluir definitivamente al partido de Guaminí dentro del contexto turístico regional y aun nacional.

Por lo expuesto anteriormente solicito de mis pares el voto favorable al presente proyecto de ley.

Jesús J. González. — Rogelio Papagno. — Adolfo Torresagasti. — Mariano J. Planells. — Antonio E. Romero. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Juan J. Minichillo. — Héctor H. Dalmau. — Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase por esta única vez, la suma de pesos argentinos quince millones ($a 15.000.000) a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Municipalidad de El Fortín, departamento San Justo, provincia de Córdoba. Dicha cifra será actualizada al momento de su factible entrega conforme a la variación del costo de vida publicado por el INDEC.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Rogelio Papagno. — Juan J. Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto prestar auxilio financiero a la Municipalidad de El Fortín, departamento San Justo, provincia de Córdoba, ya que es de conocimiento público la afligente situación por la que atraviesa nuestra localidad como consecuencia de las intensas precipitaciones que se vienen sucediendo hasta la fecha.

Los recursos municipales y provinciales no alcanzan por sí solos para afrontar las obras necesarias de protección contra las inundaciones, la reparación de los daños que las mismas causan y las previsiones elementales de resguardo ante la amenaza seria de pronta repetición.

Esta solicitud al Poder Ejecutivo servirá de alivio para concurrir a solucionar los problemas más acuciantes, ya que su necesidad hace que, pese a la situación nacional, insistamos en esta petición.

Por lo expuesto solicito a mis pares el voto favorable al presente proyecto de ley.

Mariano J. Planells. — Alberto C. Bonino. — Jesús J. González. — Juan J. Minichillo. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 10 de la ley 18.017, el siguiente:

Todo trabajador dependiente, cualquiera sea su edad, que concurra regularmente como alumno a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria, tendrá derecho a percibir esta asignación.

Art. 2º — Modifícase el artículo 13 de la ley 18.017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13. — Las asignaciones por escolaridad sólo se abonarán cuando corresponda el pago de la asignación por hijo, excepto en el supuesto establecido en el tercer párrafo del artículo 10.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La asignación familiar por escolaridad primaria que establece la ley 18.017 se asigna a todo trabajador dependiente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de ese nivel.

Recientemente se han hecho públicas declaraciones sobre el porcentaje de altabetismo existente en nuestro país. De acuerdo a ellas, es muy alto el número de analfabetos mayores de quince años, ya que se dijo —según la información periodística— que superan los seis millones.

El mencionado índice demuestra una situación muy grave, que toda la sociedad debe esforzarse por corregir. En la cantidad indicada se incluyen quienes nunca han recibido educación y quienes la han recibido parcialmente y luego, por falta de ejercitación adecuada, han perdido esos conocimientos.

Las asignaciones familiares deben propender al cumplimiento de determinadas políticas de interés nacional. El caso del analfabetismo es, indudablemente, una cuestión que nos afecta a todos, gobierno y gobernados. Una adecuada implementación del sistema de asignaciones familiares exige que los subsidios que se acuerdan a los trabajadores dependientes tiendan no sólo a un mayor ingreso económico sino también a estimular determinadas actitudes de los beneficiarios, como un medio idóneo para instrumentar políticas culturales.

Una manera de promover la concurrencia regular de los mayores de quince años a establecimientos educacionales, es hacerlos acreedores del beneficio de la percepción de la asignación por escolaridad primaria.

Las cifras dadas a conocer oficialmente por la Secretaría del Consejo Federal de Educación son tan alarmantes que las medidas a adoptar no pueden ser demoradas. Todo aquello que tienda a una mayor educación debe ser apoyado unánimemente, mucho más cuando se trata de educación de nivel primario.

A los efectos de la percepción de la asignación familiar que propongo, el único requisito que se debe exigir es el de la efectiva concurrencia a los establecimientos nacionales, provinciales o municipales, institutos o colegios privados incorporados o adscritos a la enseñanza oficial nacional o provincial o cuya enseñanza esté autorizada por la autoridad educacional respectiva. No corresponde, según mi criterio, exigir ni antigüedad ni asistencia al empleo, teniendo derecho a percibirse el beneficio aunque no se perciban otras asignaciones.

De esta forma la cobertura será amplia y efectiva. Los dependientes tendrán una motivación más para concurrir a la escuela primaria.

Recientemente he presentado a consideración de esta Honorable Cámara otro proyecto de ley que tiene una estrecha relación con el presente. A través de aquél, proponía que la asignación por escolaridad primaria fuese percibida no sólo por los hijos a cargo —como lo es conforme a la reglamentación vigente— sino también por el cónyuge cuando éste sea alumno regular. Pero tal medida resultaría incompleta si no se estableciera, además, la posibilidad de percibir tal asignación en los casos de los trabajadores que también son alumnos de nivel primario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La documentación que corresponde presentar, a los efectos de acreditar la condición de alumno, debe ser similar a la que actualmente se exige para los hijos a cargo y en los mismos plazos que la reglamentación vigente establece.

La educación es un derecho de todos los habitantes. El posibilitarles el acceso a ella es una obligación de la comunidad.

Las asignaciones familiares son aportes que la sociedad efectúa como contribución para hacer frente a los gastos que demanda la atención del grupo familiar. Con la aprobación de la medida que propicio estaremos cumpliendo con el deber que tenemos de reducir al mínimo el analfabetismo, como actividad prioritaria de todos los sectores que conforman la sociedad.

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso *k)* bis, el siguiente:

k) bis. Asignación de ayuda escolar primaria por alfabetización.

Art. 2º — Incorpórase a la ley 18.017, como artículo 14 bis, el siguiente:

Artículo 14 bis. — La asignación de ayuda escolar primaria por alfabetización consistirá en una suma equivalente al doble de la establecida para el caso de la asignación fijada en el artículo 14, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo.

Esta asignación se abonará al trabajador que, de acuerdo con las normas vigentes, tengan derecho a percibir asignación por escolaridad primaria, cuando concurra regularmente como alumno, él o su cónyuge, a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente el tema de la alfabetización ha sido motivo de tratamiento periodístico, a raíz de declaraciones que formuló la secretaria del Consejo Federal de Educación. Se ha reiterado la intención del gobierno nacional en cuanto a desarrollar y poner en marcha un plan de alfabetización, tendiente a disminuir el alto porcentaje de analfabetos funcionales.

Conforme se dio a conocer, las cifras de analfabetos existentes son, sin lugar a ninguna duda, fuertemente alarmantes. Del total de la población, según la información mencionada, casi una cuarta parte es analfabeta.

En la próxima reunión que realizará el Consejo Federal de Educación —que reúne a todos los ministros de Educación del país— se tratarán aspectos referidos al plan de alfabetización.

Ante la gravedad de la situación difundida, deben ser adoptadas todas las medidas posibles para mejorar el nivel de educación de la población. En este tema no son justificables demoras de ningún tipo ni tampoco excusaciones por parte de quienes conformamos la sociedad y tenemos la obligación ineludible de efectuar, en la medida de nuestras posibilidades y dentro de los distintos campos de actividad, todas las acciones a nuestro alcance que promuevan la educación de todos los habitantes de nuestro país.

Si pretendemos que la Argentina obtenga un adecuado avance, si queremos que nuestro país transite adecuadamente el camino que lo pueda llevar a convertirse en una nación desarrollada, la educación de sus habitantes debe ser una cuestión prioritaria, y su atención, una obligación impostergable por parte de todos los sectores de la comunidad.

Recientemente, y a raíz de las declaraciones efectuadas por la misma funcionaria del Consejo Federal de Educación, formulé dos propuestas a esta Honorable Cámara, en el sentido de extender los alcances del beneficio de la percepción de la asignación familiar por escolaridad primaria, por un lado, al trabajador dependiente y, por el otro, a su cónyuge cuando alguno de ellos concurra regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel primario.

Considero que con la sanción de las mencionadas medidas el tema no puede considerarse como solucionado. Es más, entiendo que debemos analizar exhaustivamente la posibilidad de aplicar nuevas medidas dentro del sistema de asignaciones familiares, que sirvan para lograr el objetivo perseguido de disminuir el índice de analfabetismo.

Es por lo expuesto que propongo a consideración de los señores diputados un proyecto de ley por el cual se propicia crear una asignación específica, la ayuda escolar primaria de alfabetización, que se asigne a todo trabajador dependiente que concurra, él o su cónyuge, a establecimientos educativos y que tenga derecho a percibir —según lo establecen las normas vigentes— la asignación por escolaridad primaria.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados su consideración favorable y aprobación del presente proyecto.

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Biblioteca Pública Municipal Raúl Scalabrini Ortiz, de la Municipalidad de Pasco, departamento General San Martín de la provincia de Córdoba, un subsidio de pesos argentinos seiscientos mil ($a 600.000), para ser destinado a efectos de mejorar la estructura edilicia del local y compras de material bibliográfico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a "Rentas generales"

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Pasco cuenta actualmente con cinco escuelas primarias y un instituto secundario de enseñanza agrotécnica, concurriendo a las mismas actualmente unos 350 alumnos, correspondiendo 250 alumnos a las escuelas primarias y 100 alumnos al instituto secundario, por lo que tiene una imprescindible necesidad de contar con un adecuado centro bibliotecológico. Por otra parte, al funcionar en pleno el mismo incrementaría notablemente la cantidad de alumnos que podrían concurrir a dichos establecimientos educacionales y que no lo hacen debido al alto costo de los libros de estudio.

La urgencia del mismo está basada en el estado deficitario en que se encuentra actualmente el municipio para solventar los gastos que demande la manutención y renovación de material bibliográfico para su normal funcionamiento.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por la presente se encarga al Ministerio de Obras Públicas, la construcción de un dique regulador en la desembocadura del arroyo Sarandí sobre el río de la Plata, en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Otórgase por la presente ley un crédito a los efectos de ser implementado por el Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, para el entubamiento y dragado previo del arroyo Sarandí, que circula por los municipios de Lanús y Avellaneda de la mencionada provincia.

Art. 3º — El dique regulador a construirse según surge del artículo 1º deberá constar de un sistema de expulsión de aguas del arroyo así como impedir la entrada al mismo de las aguas del río de la Plata.

Art. 4º — La construcción del mencionado dique deberá comenzar dentro de los 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — El crédito normado por el artículo 2º será instrumentado por el Banco Central de la República Argentina, y reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º — El Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires deberá comenzar las obras surgidas del artículo 2º dentro de los 30 días de recibido el crédito, dando cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbelloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los grandes problemas que debe emprender la República se encuentra el de solucionar el desagüe de los arroyos, que frecuentemente producen inundaciones en las distintas localidades de nuestras provincias, con el consabido problema que resulta de tales fenómenos naturales.

Entre los arroyos que cíclicamente generan este tipo de problemas se encuentra el arroyo Sarandí, que circula por la provincia de Buenos Aires, en los alrededores de la Capital Federal, más precisamente por los partidos de Lanús y Avellaneda.

Estos municipios son de una gran concentración de habitantes debido a la radicación de industrias existentes en la zona y, además, por la cercanía con la Capital.

A la vera del arroyo Sarandí, a todo lo largo de su recorrido, se encuentra totalmente poblado, y las periódicas inundaciones producidas por el desborde de este arroyo causan enormes dificultades a los pobladores de la zona, quienes deben sortear todo tipo de problemas a los efectos de paliar la situación.

Este arroyo ha sido, en numerosas ocasiones, limpiado en su recorrido, así como profundizado un poco su cauce y, hasta en algunas partes, ha sido canalizado y entubado, pero esto no dio resultado satisfactorio alguno.

El problema fundamental que se produce es debido a que en su recorrido desaguan numerosas casas y calles, así como industrias, pero la altura de estos desagües con respecto al nivel del arroyo no es demasiado alta, motivo por el cual al producirse un aumento del nivel de las aguas del arroyo los desagües pierden su función, ya que lo que se produce es entrada de agua del arroyo hacia las casas, o bien impidiendo simplemente la salida.

Otro de los problemas surgidos es el estancamiento del curso, y como muchos de los desagües son industriales —éstos se suman a las aguas servidas de las casas de familia—, produciéndose los olores consabidos y también los focos de infección que son de prever en estos casos.

Sin embargo el problema mayor a causa del cual sufren los vecinos de estos populosos partidos no proviene tanto de los desagües o de las lluvias, que si bien colaboran en gran medida al aumento del caudal del arroyo Sarandí, no son la causa principal.

El gran causante de los problemas surgidos es, nada más, que el mal desagote del arroyo en el río de la Plata, debido a que el arroyo se encuentra al mismo nivel que el río y, por lo tanto, cuando sube el nivel del río no desagota el arroyo, sino que, por el contrario, lo que se produce es la entrada al mismo. Esta es la gran causa de los desbordes en cuanto llueve un poco más de lo normal, así como también el estancamiento del curso.

La solución a los múltiples problemas que presenta este arroyo es no sólo el entubamiento total del mismo, con un dragado del cauce previo, sino que también se debe encarar la construcción de un dique regulador en la desembocadura sobre el Río de la Plata.

Este dique debe servir a los efectos de permitir la salida del agua del arroyo, incluso fomentarla por medio de bombas de expulsión produciendo de esa forma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el aumento de rapidez del caudal, y al mismo tiempo impedir la entrada del agua del río hacia el arroyo.

Lograr la solución de este problema redundaría en beneficio de las múltiples familias que habitan en la zona de influencia del mencionado arroyo Sarandí, y también con las innumerables industrias que se hallan a su vera, y permitiendo a las comunas por las que circula un mayor desarrollo.

Señores diputados, con lo expuesto, creo haber clarificado tanto el problema como la solución al mismo, por lo que sólo me resta solicitar de ustedes la aprobación del presente proyecto.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Norberto Imbelloni.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.773, restableciéndose el pleno imperio de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de marzo de 1978, con la sanción de la ley de facto 21.773, se derogaron los artículos 2º y 3º de la ley 20.652, en los que se establecía que Yacimientos Carboníferos Fiscales tendría a su cargo exclusivo la comercialización del carbón residual de petróleo, así como también que la fijación de los precios de este producto sería atribución del Poder Ejecutivo.

Bajo la apariencia de un inofensivo acto administrativo en realidad se enmascaró una nueva manifestación de una política destinada a desarticular a las empresas públicas, ya que se retiró a Yacimientos Carboníferos Fiscales la posibilidad de operar en un mercado dinámico, en constante expansión.

El carbón residual de petróleo, también denominado internacionalmente "green coke", es obtenido por YPF en sus destilerías de Luján de Cuyo (Mendoza) y La Plata (provincia de Buenos Aires), así como también por la firma Esso S.A.P.A. en su destilería de Campana. Es un subproducto sólido de la destilación del petróleo, con bajo contenido de materias volátiles y ceniza y de alto poder calórico, que se puede aplicar como combustible o materia prima de importantes procesos industriales, en concurrencia y complementariamente al carbón mineral.

Durante el período 1962/78, YCF tuvo a su cargo la comercialización del carbón residual producido por YPF, y entre 1974/78 la totalidad de la producción nacional. Esto contribuyó a una racional utilización de los combustibles sólidos, al irse incorporando mezclas entre ambos carbones, residual y mineral, que redundó en un mejor abastecimiento del mercado argentino. Yacimientos Carboníferos Fiscales inició la apertura del mercado interno, ya sea como materia prima o como combustible sólido directo, en elaboración de coque siderúrgico, coque metalúrgico, carburo de calcio, cales, cementos, electrodos, briquetas, termoelectricidad, así como también comenzaron exportaciones al Japón, Estados Unidos, Holanda, Alemania e Italia.

La labor de YCF se tradujo en una sensible ampliación del mercado, que significó en su momento la realización de importantes trabajos de investigación y la materialización de inversiones que sirvieron de base para el desarrollo de esa forma comercial, tales como la implementación del uso de carbones nacionales en las centrales termoeléctricas de Agua y Energía Eléctrica (San Nicolás) y SEGBA (Puerto Nuevo); utilización en hornos de cal y cemento; utilización del coque residual en las mezclas para los hornos de SOMISA, etcétera. Los ingresos por la venta del carbón residual ayudaron en gran medida a solventar el déficit de la explotación y comercialización del carbón de Río Turbio.

Es aquí cuando el gobierno de la dictadura repite una vieja historia: cuando una empresa estatal ha desarrollado un mercado inexistente, lo ha convertido en rentable, se le quita la posibilidad de continuar operando en él y luego se le cuelga el sambenito de la ineficiencia.

Hoy se observa la incongruencia de que dos productos complementarios son comercializados por organismos distintos, ambos dependientes de la misma Secretaría de Energía y Combustibles.

La devolución de la comercialización del carbón residual a YCF es un imperativo legal, ya que por ley esta empresa tiene a su cargo la producción, transporte y comercialización de los combustibles sólidos de todo el país; ético, ya que la importancia que tiene actualmente este combustible se debe a la labor realizada durante años por YCF sin compensación alguna, ya que debió dejar en otras manos los mercados que con duro esfuerzo había conseguido; y económico, pues la comercialización del coque de petróleo es uno de los recursos más aptos para que la empresa estatal pueda superar sus dificultades financieras.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos primarios y secundarios, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de las lenguas indígenas que a continuación se señalan, en las provincias seguidamente detalladas: Santiago del Estero y Tucumán: quechua; Salta y Jujuy:

Art. 3º — Queda por la presente ley el Ministerio de Educación autorizado a organizar los cursos correspon-

aymará; Corrientes, Misiones y Formosa: guaraní; Neu-

Art. 2º — La enseñanza de dichas lenguas tendrá la

quén: araucano.

idioma castellano.

misma extensión y profundidad que la enseñanza del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dientes, con sus respectivos programas y efectuar la designación de los respectivos docentes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo proveerá de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, que provendrán de "Rentas generales".

Art. 5º — Queda autorizado el Ministerio de Educación, por la presente a establecer otros cursos de lenguas indígenas que considere apropiados, con las mismas especificaciones que se definen en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente.

Art. 6º — Invítase a las provincias a dictar normas similares en los establecimientos de su dependencia.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie puede ignorar que nuestros hermanos de raza indígena han sido objeto de una persecución apenas perceptible pero eficaz en nuestra sociedad. A pesar de buenos intentos aislados, han permanecido excluidos de la posibilidad concreta de integración a la sociedad; en sus filas se registran las más altas tasas de mortalidad infantil, desnutrición, analfabetismo y desempeñan los trabajos peor remunerados.

Es que no hemos sido capaces de romper la estructura de sometimiento del indígena creada por la sociedad colonial española y consolidada por la oligarquía argentina. Todos nosotros creemos que el típico traje "kolla" es producto de su linaje cultural, pero esto no es así, sino que su atuendo es producto de una ordenanza de Carlos III que les impuso esas vestimentas para diferenciarlos. Aquí está el centro de la cuestión, la principal herramienta de marginación es la cultural; durante años nuestra sociedad se impuso la negación férrea de su cultura, no considerando sus valores religiosos, sociales, artísticos y políticos. Se convirtieron en parias en su propia tierra, desclasados al serles negadas sus identidades.

La pieza clave de todo este esquema fue la negación del primer valor cultural de un ser humano, su lengua, a la cual se le privé de toda posibilidad de desarrollo al ser considerada como un vestigio primitivo. sin considerar que en muchas de ellas se habían desarrollado, ya a la época de la conquista, valiosos testimonios artísticos. El indio argentino aprende en el seno de su familia una lengua, la cual es luego proscripta para su uso social. El rescate de nuestros hermanos debe iniciarse precisamente por este tema, incluir la enseñanza de su lengua a nivel oficial para de esta manera iniciar el rescate de su identidad.

Creo oportuno recordar, señor presidente, que la declaración de la Independencia Argentina, fue publicada en español, quechua y aymará, reconocimiento de nuestros prohombres al hermano indio a quien se propu sieron liberar. Es hora de cumplir ese postergado mandato libertador e iniciar para el indio argentino la reconquista de su lugar en el mundo.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión especial, a los efectos de estudiar y realizar la construcción de un monumento que, en homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón, se levantará en nombre del pueblo argentino.

Art. 2º — Esta comisión se integrará con dos senadores y seis diputados de la Nación dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, y deberá presentar los estudios preliminares dentro del plazo de noventa días de su integración.

Art. 3º — El monumento se emplazará en el predio que antiguamente ocupaba la residencia presidencial, en Agüero y Libertador, de la Capital Federal, desde donde ejerciera sus tareas y en donde finalizó sus últimos días la señora Evita.

Art. 4º — El monumento llevará la siguiente inscripción: "El Pueblo Argentino, a la abanderada de los Humildes".

Art. 5º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, provendrán de rentas generales.

Art. 6º — A los efectos de la erección del monumento, la comisión instrumentará un concurso público, reservado a escultores argentinos exclusivamente, y la obra elegida será premiada por esta Honorable Cámara.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D de la Vega de Malvasio. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Lorenzo A. Pepe. — Diego S. Ibáñez. — Adam Pedrini. — Esperanza Reggera. — Raúl Reali. — Emma Figueroa de Toloza. — Onofre Briz de Sánchez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El nombre y la obra excepcional de Eva Perón están definitivamente incorporados al patrimonio histórico común de los argentinos. Así lo reconocen, hoy, todos los sectores representativos por encima de la pluralidad política y de las antinomias del pasado.

Se ha comprendido, cabalmente, que Eva Perón ganó su sitial entre las mujeres más extraordinarias de este siglo, porque supo interpretar una de las mayores aspiraciones de nuestro tiempo: la justicia social.

El suyo no fue, simplemente, un acto político circunstancial.

Eva Perón entendió que la justicia social necesitaba de un sistema, pero por sobre todo de un acto de conciencia solidaria, de una explosión de amor a los desposeídos, y que nadie mejor que la mujer podía darle a esa obra revolucionaria la dosis de sensibilidad para comenzar cicatrizando el corazón lastimado de los sectores olvidados y sumergidos.

Por eso, con la perspectiva que nos ha dado el paso de los años, la figura de Eva Perón se va despojando de las pasiones, propias de la condición humana, fijando en el telar de la historia la íntima relación entre los perfiles más nítidos de su obra: el amor a los humildes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la comprensión del fenómeno revolucionario de nuestro tiempo y la incorporación de la mujer a la práctica concreta de los derechos cívicos.

Estos tres rasgos, sintetizados en una entrega sin límites, la convierten en un arquetipo para las mujeres argentinas de este tiempo y justifican —con creces— la decisión de rendirle el homenaje que la patria reserva a sus mejores hijos.

Y nada mejor que en este homenaje, fruto del respeto y del amor, quede grabado para siempre un título que millones de argentinos llevan escrito en su corazón: Evita, abanderada de los humildes.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Lorenzo A. Pepe. — Diego S. Ibáñez. — Adam Pedrini. — Esperanza Reggera. — Raúl Reali. — Emma Figueroa de Toloza. — Onofre Briz de Sánchez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes la llamada ley 22.248;

Art. 2º — Reimplántase la plena vigencia del decreto ley 28.169/44, de su ley ratificatoria 12.921 y de la ley 13.020.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante casi cuatro décadas —entre 1944 y 1980—, tuvo vigencia en nuestro país el decreto-ley 28.169 cuya reimplantación se proyecta, más conocido bajo el nombre de "Estatuto del Peón", ratificado por ley nacional 12.921. Dicho estatuto especial reglaba las condiciones de trabajo del hombre de campo, del trabajador rural; su remuneración, descanso, regímenes de alojamiento, higiene y alimentación. Se extendía también a las actividades que, sin ser específicamente rurales, se desarrollaban con obreros del campo o bien en medios rurales, boscosos, montañosos o vecinos a los ríos. La ley 13.020 del año 1946 completó después aquel ordenamiento al crear la Comisión Nacional de Trabajo Rural, dependiente del entonces Ministerio de Trabajo y Previsión. Otras leyes protectoras del trabajo rural —como también las hubo respecto del trabajo industrial— se fueron sancionando a partir de aquella primera legislación socialmente reivindicativa como la mejor evidencia de un proceso tendiente a establecer la justicia social en la Argentina. Y mantuvieron su vigencia a través del tiempo porque la previsión del legislador, su sensibilidad social y sus cualidades técnico-jurídicas crearon un instrumento apto para una sociedad que, por muchos años, concibió razonablemente "una sola clase de hombres: los que trabajan".

La dictadura militar que usurpó el gobierno en el año 1976 fue la expresión de un proceso regresivo y represivo destinado a destruir los valores materiales y espirituales de la sociedad argentina por cuenta de sus mandantes de los centros mundiales de poder y de la oligarquía vernácula. Tratábase de destruir, en el aspecto que nos ocupa, las grandes conquistas sociales incorporadas al campo legislativo. Ya se había reformado, desnaturalizándola, la Ley de Contrato de Trabajo. En julio de 1980 la dictadura militar dictó también la llamada ley 22.248, con cuyas normas quedaba derogado el Estatuto del Peón y su ley complementaria, la 13.020.

Expulsada del poder aquella dictadura, reinstalada la democracia en Argentina y regresados a la actividad privada aquellos personajes que se subrogaron a la voluntad popular, corresponde rescatar las conquistas que los mismos frustraron. Puesto que la ley de 1980 fue una imposición más grata a los intereses agropecuarios expresados por no pocos militares, ministros y gobernadores del "Proceso", toca a los representantes del pueblo reparar aquella aberración. Derogar la ley de la tiranía y restablecer el Estatuto del Peón, aceptado por muchas generaciones de argentinos y mantenida por todos los gobiernos hasta hace cuatro años, es un acto reivindicativo de estricta justicia.

Lo será además, precisamente en este año 1984, cuando habrán de cumplirse diez años de dos lamentadas desapariciones sufridas por el campo nacional y social argentino. La del arquitecto del Estatuto del Peón, el entonces joven asesor de la Secretaría de Trabajo y Previsión, don Arturo Jauretche, quien se había inspirado en el *Estatuto del Gaucho*, dictado por don Martín Miguel de Güemes y conocido en su original por aquél a través de un descendiente del prócer. Y la del titular de aquella histórica Secretaría, el entonces coronel Juan Domingo Perón, quien dispuso en el año 1944 el dictado de aquel Estatuto que pronto habría de ser seguido por otros decretos-leyes no menos famosos —como el que creó el "aguinaldo"— y que iniciaron una nueva era en las luchas por la liberación nacional y social de nuestro pueblo.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Salud Dental.

Art. 2º — Son funciones de esta comisión:

a) Proyectar y realizar un plan de emergencia tendiente a cumplir tratamientos preventivos de salud bucodental en establecimientos de enseñanza públicos y privados de las distintas jurisdicciones y niveles; organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal, incluidos los entes autárquicos; establecimientos fabriles e instalaciones portuarias y ferroviarias;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

instituciones deportivas y todo otro ámbito en el que a juicio de la Comisión pueda desarrollarse el referido plan;

b) Crear delegaciones en las distintas regiones, provincias, ciudades y pueblos de la República, a cuyo efecto, las autoridades de institutos asistenciales públicos y privados deberán prestarle la colaboración requerida, incluido el espacio físico necesario para su función.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de la presente ley, la comisión tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Nación, debiendo las autoridades de las distintas jurisdicciones prestarle, sin cargo ni condición algunos, la colaboración por ella requerida; en el caso de los gobernadores de provincia, ello será en los términos del artículo 110 de la Constitución de la República Argentina.

Art. 4º — Esta comisión dependerá directamente del Poder Ejecutivo, quien designará su presidente y vicepresidente, designaciones que deberán recaer en odontólogos de reconocida vocación e idoneidad a los fines de la misma. Estará integrada en número paritario, por representantes de los siguientes ministerios: Salud y Acción Social, Educación y Justicia, Interior, Trabajo y Seguridad Social y Defensa.

Art. 5º — Por única vez, y en tanto se proceda a la reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a cubrir los cargos a que se refiere el artículo anterior, con la misión de que los designados proyecten e inicien las actividades prescritas en el artículo 2º, todo ello en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según manifestaciones del director nacional de Odontología, de las que se hicieron eco los diarios del 2 de mayo próximo pasado, el 98 % de los habitantes de nuestro país sufre —en mayor o menor medida— de males o deficiencias bucodentales. La perspectiva de esta situación, no por desconocida menos alarmante, es que una parte importante de la población acceda a la edad adulta sin su dentadura natural.

Esta situación resulta inadmisible si se tiene en cuenta que a esta altura del desarrollo de la humanidad no faltan medios científicos ni técnicos para cubrir este aspecto importante de la salud, ni partidas presupuestarias, frecuentemente destinadas a urgencias menores.

Los países más desarrollados del mundo han podido, según las estadísticas de las organizaciones internacionales, atender a las soluciones en este y otros órdenes de la necesidad poblacional. Es decir que la solución está al alcance de aquellos países donde los medios y recursos son mayores y, en el caso de la sociedad argentina, cuyas potencialidades no son pequeñas, es todavía, en cambio, poco menos que una ilusión.

Las sucesivas interrupciones a la vida institucional que la Argentina viene sufriendo desde el año 1930 han tenido por resultado más años de usurpación militar que de gobierno. Esta situación, generadora de proyectos de achicamiento en todos los órdenes, derivó en detrimento de su estructura productiva, de la política sanitaria y de su sistema educativo. Ello, a más de perpetrar y profundizar la dependencia de los centros del poder mundial, nos mantuvo alejados de los progresos que en los distintos órdenes, incluido el de la salud dental, incorporaron aquellos centros.

Si bien es cierto que en el país no faltan otras preocupaciones, cabe insistir en que ésta que informa el presente proyecto no está entre las menores ni entre las diferibles. Todo lo contrario. Como la mortalidad infantil, como la desnutrición o como el analfabetismo, la salud bucodental ha de ser una de nuestras preocupaciones prioritarias. Por una parte, cabe señalar al respecto, que el mal estado dentario tiene influencia epidemiológica; por el otro, que el origen de esta deficiencia colectiva, es el mismo de las otras falencias o aberraciones señaladas: la mala situación económica de las grandes mayorías y la deficiente orientación de la política cultural en orden al problema que nos ocupa.

En la vida activa, las enfermedades bucodentales resienten las posibilidades laborales; para el sector pasivo es un mal más para computar a los muchos en que la falta de una política de solidaridad social sumerge a este sector. En ambos casos, una gran mayoría de los interesados debe privarse de atención odontológica por falta de recursos y/o por la entidad de los costos de dicha atención. Del resto de la población, aunque sus medios permitieran el acceso al cuidado de la salud bucodental, la falta de una conciencia acerca de su importancia lo mantiene alejado de este aspecto. Según la aseveración del funcionario aludido al principio, sólo un 2 % de nuestra población quedaría al margen de esta situación.

Es obvio que el país aguarda soluciones generales y de fondo en todos los grandes aspectos de sus déficit nacional y social. Es cierto también que, en tanto dichas soluciones sean alcanzadas —tiempo mediante—, no pueden dejarse de resolver los problemas específicos más apremiantes, ni puede dejarse la solución de los mismos a la rutina burocrática de los ministerios del ramo que, habitualmente, está dedicada a manejar situaciones resueltas.

Desde el más alto nivel de la administración, desde el propio ámbito del Poder Ejecutivo, deben nacer las iniciativas destinadas a afrontar los problemas más graves y urgentes, dejando a los organismos permanentes el mantenimiento de las situaciones en la medida de lo procedente. En el caso de la salud bucodental, estamos en presencia de un verdadero problema nacional. Sólo con pensar que tenemos un país de 30 millones de habitantes y el único control de la salud bucodental es el que se ejerce en los niveles primarios de la educación, en algunos ámbitos deportivos y en algunos estamentos de la administración, advertiremos la magnitud de este problema. Ni basta ni hay tiempo de esperar a que por vía del ministerio respectivo se mejoren burocráticamente los controles y hábitos preventivos en los ámbitos señalados; o que se aumente la cantidad de centros poblacionales en los que el agua corriente sea mejorada con flúor.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Mientras estos planes se van cumpliendo, debemos adelantarnos a la enfermedad, y a la magnitud nacional del flagelo habremos de ofrecer, también, soluciones nacionales. Alcanzado, a través de un plan agresivo y rápido, el nivel que corresponde a un país como el nuestro en el aspecto señalado. Cuando el porcentaje de los enfermos dentales, en lugar de ser casi la totalidad de la población sea no más de una ínfima minoría, tal vez estemos en condiciones de permitirnos una consideración administrativa vegetativa del problema. Tal como está la situación, no hay más tiempo para perder. El renacimiento de la democracia en la Argentina ha de incluir el mejoramiento ostensible de la vida material y espiritual de su población, tan descuidados por el absolutismo usurpador en los últimos años.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional del Sur Mendocino, que se regirá por la ley orgánica de las universidades nacionales, comenzando a funcionar desde el 1º de enero de 1985.

Art. 2º — La Universidad Nacional del Sur Mendocino tendrá su sede principal en la ciudad de San Rafael de la provincia de Mendoza, donde funcionará el rectorado, pudiendo tener delegaciones, facultades o establecimientos, en los departamentos de General Alvear y Malargüe.

Art. 3º — Hasta que se constituya el consejo superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por el delegado organizador que designe el Poder Ejecutivo, según las atribuciones que le otorgue el decreto pertinente y lo que fije la ley universitaria.

Art. 4º — El delegado organizador elevará al Poder Ejecutivo en el plazo máximo de noventa días, un proyecto de estructura académica, orgánica y administrativa para la universidad; sus estatutos y presupuesto para el año 1985.

Art. 5º — Integrarán la Universidad Nacional del Sur Mendocino, los organismos académicos y administrativos, que a continuación se indican:

a) La Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo y sus facultades de ingeniería en alimentación, ingeniería en petroquímica y mineralurgia, bromatología y ciencias veterinarias;

b) Las carreras de ingeniería en construcciones, e ingeniería electromecánica, dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, en su delegación San Rafael;

c) La Delegación San Rafael, de la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo;

d) Los profesorados para la enseñanza pre-escolar, para la enseñanza primaria, de geografía y ciencias biológicas, y de física y química, de la Escuela Normal Superior del Profesorado Mercedes Tomasa San Martín de Balcarce, dependiente de la Dirección Nacional de Educación y Justicia de la Nación.

A los efectos se celebrarán los convenios que fueren necesarios *ad referendum* del Poder Ejecutivo, para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que sean necesarias para implementar la puesta en marcha de la universidad.

Art. 6º — Los alumnos de la universidad incorporada podrán optar por continuar sus estudios hasta su conclusión, de acuerdo con los planes y programas de estudios vigentes en la misma, o por el contrario, acogerse al régimen de los planes que adoptare la nueva universidad nacional.

Art. 7º — Al personal docente y no docente se le reconocerá la antigüedad y jerarquía que hayan alcanzado, sin perjuicio del régimen de concursos que correspondiere según ley.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos previstos en el ejercicio 1985 para el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César F. Masini. — José L. Manzano. — José O. Bordón González. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conocimiento del sistema educativo de una nación y, en especial, de su régimen universitario suele ser una de las formas, quizá la más clara, de saber cómo será un país en el futuro.

De ahí que, si siguiéramos esa metodología, deberíamos coincidir, señor presidente, en que nuestra Argentina no podrá tener en lo inmediato ese futuro al que todos aspiramos. Y ello, porque nuestra educación mantiene una orientación volcada hacia el pasado, en tanto se nos instruya para un mundo que ya no existe.

Por eso, porque sostenemos que nuestra República Argentina debe ser no sólo epicentro cultural y educativo de Latinoamérica, sino también del mundo del futuro, es que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto que tiene ínsita, en su esencia, la concepción política totalizadora que busca una inserción en el orbe de nuestros días; que quiere su transformación no sólo económica y política, sino también educativa y cultural, ciertos, como estamos, de que el desarrollo contemporáneo depende cada vez más del conocimiento, es decir, de la capacidad del país para absorber, adaptar o crear tecnologías apropiadas para desarrollar sus recursos, tanto técnicos como humanos.

Por ello sostenemos que es esencial fijar una política educacional y, por tanto, una política universitaria, que es donde se elaboran las herramientas científico-tecnológicas para el cambio, en donde el dilema no sea el examen de ingreso o el ingreso irrestricto, sino la expansión del sistema sobre la base de la creación de nuevas universidades nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Así absorberemos la demanda estudiantil por los estudios terciarios, tan necesarios para este mundo en desarrollo; impulsaremos el crecimiento regional del país; redimensionaremos las grandes universidades; localizaremos los centros de estudios donde sean necesarios, por razones no sólo demográficas, sino de necesidades estratégicas para la Nación. Y, en fin, estaremos sentando las bases firmes para la liberación nacional y social de nuestra Argentina.

I. *La educación y el proyecto político nacional*

Nuestro país vive un momento fundamental en su vida institucional. Este aquí y ahora es muy importante para el presente, sí, pero por sobre todo, para nuestro futuro como Nación.

El tema, en suma, es si queremos ser una Nación sustancial o una republiqueta formal. Es decir, una Nación con una sólida estructura de poder político, económico y social, para lograr los objetivos que nos proponemos o, si por el contrario, seremos un Estado formal, con los atributos formales de la soberanía, pero sin capacidad de decisión.

Y, desde otro ángulo, pero en el mismo sentido, si tenemos un proyecto de país, o no lo poseemos. Ese es el problema.

Nosotros sostenemos que nuestra República carece de ese proyecto, y mientras no fijemos con claridad ese objetivo político y determinemos los instrumentos para llevarlo a la práctica, no habremos de lograr el destino al que aspiramos los argentinos.

De ahí que sea apremiante el fijar una política educacional, la cual supone una previa e ineludible determinación de nuestro destino nacional, en el que integremos al país, en primer lugar, pero, para integrarnos cultural, social, política y económicamente con Latinoamérica. Integración que se realizará hoy, o, de lo contrario, mañana... pero que se logrará. Que ha de partir de nuestra propia integración regional. Y que si ha de ser económico-social, no puede dejar de ser cultural y educativa.

Concepción ésta, que nosotros pretendemos llevar a la práctica con este proyecto, al integrar educativamente la importante región constituida por el sur de las provincias de Mendoza y San Luis, con el norte de las provincias de Neuquén y Río Negro y el noroeste de La Pampa, en nuestro país, y con el centro de la República de Chile.

Y en lo universitario, porque creemos que las universidades deben dejar de ser meras arqueologías, o fábricas de profesionales sin futuro, para ser parte de un sistema educativo al servicio del desarrollo integral y de la cultura científico-tecnológica de nuestros días.

Requisitos que se van a dar en el centro de estudios cuya creación peticionamos, pues existe una Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, hoy dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, con graduados en ingeniería de la alimentación e ingeniería petroquímica y mineralurgia, en bromatología y ciencias veterinarias; una facultad dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, que diploma ingenieros en construcciones e ingenieros en electromecánica, y la Facultad de Ciencias Económicas, delegación San Rafael, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, en donde se dicta el ciclo básico correspondiente a las carreras de contador público, licenciado en administración y licenciado en economía, así como los profesorados que mencionamos en el artículo quinto.

Facultades ésas, que deben ser transferidas a la que proyectamos y que como podemos ver, señor presidente, tanto tienen que ver con el futuro de nuestro país, y el de Latinoamérica, por la orientación de sus carreras.

Si la universidad, como en este caso, tiene que ver con la importancia de la zona; con una gran concentración poblacional; con la necesidad de carreras técnicas; con un polo de desarrollo vital para el país; con carreras relacionadas con las características del lugar, sin duda ha de ser, el centro de estudios superior, centro de gravedad para el cambio de estructuras y para el diseño del futuro nacional.

En efecto, el sur de Mendoza, región geoeconómica claramente diferenciada del resto de la provincia de una gran importancia económica y verdadero polo de desarrollo regional, de gran concentración poblacional, con carreras universitarias relacionadas con sus características propias y de gran futuro en el país, necesita de esta universidad que le permitirá un cambio cualitativo importante a la zona, siendo motor de crecimiento económico y cambio social y epicentro de su vida cultural.

Por otra parte, se fomentará el arraigo de los jóvenes y sus familias a la zona; y de otras regiones, serán atraídos estudiantes a la nueva universidad. Se concretará un anhelo largamente acariciado por la población y se podrá hacer realidad una oferta de carreras adecuadas a la gran demanda de la juventud estudiosa. Lograr, en fin, una descentralización educativa necesaria al país, al extender la actividad universitaria y ubicarnos a la altura de la revolución de nuestros tiempos.

II. *Importancia de la zona*

El sur de la provincia de Mendoza está constituido por los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

De acuerdo al censo de 1980, posee una población de 203.470 habitantes. Su superficie es de 87.000 km². De ella, hay 111.786 has cultivadas, con una primacía de la vid (58.344 has) siguiéndole, en importancia, los frutales (19.344 has), en especial duraznos, ciruelos, peras, damascos, membrillos, manzanas, cerezas; 14.059 has de forrajes y cereales; 6.683 has de hortalizas, como tomates, pimientos, papas, cebolla, ajo y zapallo; 1.701 has de forestales, salicáseas, fundamentalmente, y 905 has de olivares entre otros.

Posee ganado bovino (147.833 cabezas), caprino (437.047) y ovino (118.501 animales).

Es la zona minera por excelencia de la provincia, con una gran producción de minerales metalíferos como el uranio (11.317 tn en 1975); cobre (8.490 tn); hierro (5.000 tn), y manganeso (1.861 tn). No metalíferos como la sal (29.000 tn); azufre (22.784 tn); bentonita (17.133 tn); fluorita (2.356 tn); baritina (1.540 tn); cuarzo (300 tn) y asfaltita (127 tn). Y rocas de aplicación como caliza, ripio y arena, ónix, aragonito, esmeril, piedra laja, yeso y travertino.

El más importante yacimiento de uranio, el de Sierra Pintada, se encuentra en San Rafael. Su producción ubi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cada es superior a las 40.000 tn, existiendo otras tantas de reserva aseguradas como mínimo. Ello, además de nuestra capacidad tecnológica, nos ha colocado entre los países más avanzados en materia nuclear, siendo uno de los diez países del mundo de mayor existencia uranífera. Recordemos que Mina Huemul, también es de la región.

Además de ello, posee petróleo (1.525,8 miles de m^3) y gas natural (292.000,0 miles de m^3).

Sus principales industrias son: las bebidas (300 establecimientos); fabricación de diversos productos derivados del petróleo; de productos minerales no metálicos (105); industrias básicas de hierro y acero (5); de fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y equipos (152), y construcción de maquinarias, excepto eléctricas (38 establecimientos).

Posee 30 plantas envasadoras de conservas y 92 secaderos de frutos.

La energía hidráulica producida en megavatios/hora es de 1.274.267 en sus tres usinas de El Nihuil 1, 2 y 3 y Agua del Toro y Los Coroneles, sin contar Los Reyunos.

En lo educativo se cuenta con 28 establecimientos de nivel medio y 8.671 alumnos. Del total de egresados, el 60 % se graduó en especialidad mercantil; el resto, en orientación agraria, industrial o artística. En su nivel terciario no universitario hay 3 establecimientos con 887 alumnos, todo según estadística de 1982. En lo universitario, 244 alumnos en la Universidad Tecnológica Nacional y 284 alumnos dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en sus carreras de ingeniería en alimentación (65), ingeniería petroquímica y mineralurgia (25), bromatología (49) y en ciencias económicas (145 alumnos).

En el profesorado para la enseñanza primaria este año han ingresado 160 alumnos; en enseñanza preescolar 45; en físico-química 45, y en geografía y ciencias biológicas 45, con otro de posible creación. Ello y a pesar de que el número de aspirantes ha sido superior.

Los aspirantes a ingresar en carreras dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo sumaron 201 alumnos, todo según datos estadísticos de 1982.

Este sur mendocino cuya población es comparativamente mayor a cinco provincias argentinas, su extensión a diez provincias, y su producción anual es sólo superada por Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Mendoza norte.

Como ha de reparar, señor presidente, enorme potencial económico y educativo, que no puede ser desaprovechado y que sería mejor aprovechado aun con una mayor demanda instructiva, de existir el centro universitario cuya fundación solicitamos. Muchos más alumnos llegarán al nivel superior; mayor posibilidad de investigación; actividad académica de relieve para la zona. La población, en general, tendrá una formación más moderna; posibilidades ocupacionales más flexibles, en que las instituciones universitarias ocuparán un lugar muy importante y estarán en íntima correlación con las necesidades de la región y de su desarrollo.

En suma, la importante dotación de recursos humanos calificados, como equipos, laboratorios, bibliotecas dará un gran auge a la región e irá posibilitando una descentralización universitaria necesaria a nuestro país. Se posee una buena parte de esos recursos y los establecimientos superiores existentes además de la demanda educativa. Por todo ello, señor presidente, creemos necesario, y más aún, imprescindible, la creación de la Universidad Nacional del Sur Mendocino.

César F. Masini. — José L. Manzano. — José O. Bordón González. — Antonio Cassia.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 en lo referente a la extensión, en beneficio de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, del plazo en que rigen las franquicias de las explotaciones industriales, estableciéndose la ampliación del plazo original, que venció el 31-12-83 hasta el 30-6-85.

Art. 2º — Modifícase el párrafo segundo del inciso c) del artículo 19 de la ley 22.702. Donde dice: "...la facultad otorgada a los Poderes Ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta el 30 de junio de 1985 para las provincias de La Rioja", deberá decir: "La facultad otorgada a los Poderes Ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta el 30 de junio de 1985 para las provincias de Catamarca, San Luis y La Rioja".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo J. Negri. — Julio C. Corzo. — Ramón H. P. Canicoba. — Pedro S. Rodríguez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — José A. Furque. — Rodolfo L. Bodo. — Juan C. Barbeito. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar F. Britos. — Juan A. Díaz Lecam. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Luis O. Abdala.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad permitir que innumerables proyectos existentes de estudio y factibilidad en relación con la radicación de explotaciones industriales en las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, tengan la posibilidad de concretarse mediante la ampliación del plazo de vencimiento de las franquicias que estas leyes otorgan hasta el 30 de junio de 1985.

Se propone, al ampliar este plazo, facilitar la concreción de muchos proyectos que se encuentran en carpeta y que no pudieron efectivizarse debido al escaso margen de tiempo disponible, ya que por ejemplo en la provincia de San Luis este proyecto recién fue elevado con fecha 29 de diciembre de 1982, y en el caso de San Juan este plazo ha sido más exiguo aún.

Sería redundante explicitar los innumerables beneficios que la instalación de nuevas industrias reportaría a nuestras provincias, figurando entre las principales la posibilidad de hacer frente a los graves problemas que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aquejan a las devastadas economías regionales; no se debe olvidar que se trata de provincias con escasas fuentes de trabajo, lo que provoca el éxodo poblacional que contribuiríamos a evitar. Debemos recrear la confianza empresaria que cristalizará nuevas inversiones que sin duda ayudarán a paliar los déficit antes mencionados.

Cabe agregar además que el proyecto en su artículo segundo tiende a establecer la unificación en los plazos para la autoridad de aplicación, igualando a las tres provincias restantes con la provincia de San Juan, cuyo plazo está determinado por el artículo 4º de la ley 22.973, el cual queda ratificado sin modificaciones.

Arturo J. Negri. — Julio C. Corzo. — Ramón H. P. Canicoba. — Pedro S. Rodríguez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — José A. Furque. — Rodolfo L. Bodo. — Juan C. Barbeito. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar F. Britos — Juan A. Díaz Lecam. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Luis O. Abdala

—A la Comisión de Industria.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO

Principios básicos

Artículo 1º — La presente ley establece las bases fundamentales, jurídicas, orgánicas y funcionales, para la implantación de un sistema de defensa nacional que sirva a las necesidades de un régimen democrático.

Art. 2º — La defensa nacional abarca todas las actividades que se adopten en la Nación, bajo la conducción de las autoridades constitucionales, para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva, contra el enemigo externo potencial o real.

Art. 3º — El concepto político de la defensa nacional comprende la adecuación de todos los aspectos de la vida de la Nación destinados a atender las exigencias de una eventual guerra, tanto sea en su preparación durante la paz, como a su conducción total durante el hecho bélico, así como a la consolidación, durante la postguerra, de los objetivos logrados en la contienda.

Art. 4º — La seguridad nacional comprende medidas y previsiones que se aplican por todos los integrantes del cuerpo social, ya sea por el gobierno y por el Estado en todas las esferas de acción, como por las distintas organizaciones de participación de la ciudadanía, para alcanzar una situación en la que los intereses vitales de la Nación se encuentren debidamente protegidos.

Art. 5º — Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a ésta de la seguridad, y en particular su incompatibilidad con los postulados de la llamada "doctrina de la seguridad nacional"

Art. 6º — La defensa nacional debe contemplar la eventualidad de la guerra que pueda afectar al país, ya sea ésta encarada con medios convencionales o no convencionales por un enemigo exterior agresor; mientras que a la seguridad nacional le competerá la consideración de otras formas de lucha violenta, así como los conflictos no violentos que puedan producirse, tanto en el ámbito exterior como interior, de carácter político, económico, social o cultural y que, por su naturaleza, constituyan amenazas que afecten o puedan afectar los intereses vitales de la Nación.

TITULO II

Finalidad del sistema

Art. 7º — El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará enderezado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

Art. 8º — El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

a) Determinar las hipótesis de conflicto que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;
b) Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una los correspondientes objetivos políticos a lograr;
c) Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la nación para el eventual conflicto bélico;
d) Elaborar los planes para la conducción de los niveles de la defensa nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;
e) Dirigir la guerra en todos sus aspectos desde el nivel de la estrategia nacional;
f) Conducir a las fuerzas armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;
g) Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;
h) Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas con las tres fuerzas armadas y, eventualmente, las operaciones combinadas que pudieran concretarse con fuerzas armadas de países aliados;
i) Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de las hipótesis de guerra;
j) Controlar las acciones de la post-guerra y conducir la consolidación de los objetivos políticos obtenidos en la contienda.

TITULO III

Estructura del sistema de defensa

Art. 9º — Los componentes principales del sistema de defensa nacional deberán ser, necesariamente, los siguientes:

a) Presidente de la Nación, como jefe supremo de la Nación, presidente del Consejo de Defensa Nacional y comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la República;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) El gabinete nacional constituido en Consejo de Defensa Nacional;

c) El Congreso de la Nación en el tratamiento de aspectos de defensa y, permanentemente, a través de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras;

d) El Poder Judicial, en la aplicación de leyes relacionadas directamente con el área defensa, tanto en la paz como en la guerra y la postguerra;

e) El Ministerio de Defensa;

f) Las fuerzas armadas de la Nación: Ejército Argentino, Armada de la República Argentina y Fuerza Aérea Argentina;

g) El pueblo de la Nación, mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto durante la paz como en la guerra.

Art. 10. — Al presidente de la Nación, en su carácter de jefe supremo de la Nación y comandante en jefe de todas las fuerzas armadas, le compete, solidariamente con los ministros y secretarios de Estado, todo cuanto concierne a la preparación, organización y dirección de la defensa nacional, de acuerdo con lo que determine el Honorable Congreso de la Nación, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, específicamente aquellas conferidas por el artículo 67, incisos 21 y 23.

Art. 11. — Todos los problemas de la defensa nacional serán resueltos por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de los ministros, reunidos en acuerdo general de gabinete. Las reuniones de esta naturaleza tendrán el carácter de Consejo de Defensa Nacional (CODENA)

Art. 12. — El Consejo de Defensa Nacional será presidido por el presidente de la Nación y coordinado por el ministro de Defensa.

Art. 13. — El Consejo de Defensa Nacional se reunirá cuando lo estime necesario el Poder Ejecutivo o lo solicite alguno de los miembros del consejo, y podrán ser llamados a participar en sus deliberaciones con carácter de asesores técnicos, los altos funcionarios militares o civiles que se considere conveniente en cada caso.

Art. 14. — El Ministerio de Defensa Nacional deberá constituirse en el organismo político que otorgue unicidad al gobierno, administración y conducción de las fuerzas armadas, así como a la conceptuación y aplicación de la política de defensa nacional.

Art. 15. — El Ministerio de Defensa tendrá capacidad de atribuir responsabilidad de aplicación de políticas, estrategias y ejecución de planes y programas nacionales a las secretarías de Estado que le dependan.

Además, estará en condiciones de brindar apoyo administrativo a las fuerzas armadas, a través de las secretarías y subsecretarías correspondientes.

Art. 16. — Las secretarías y subsecretarías, dependientes del Ministerio de Defensa, constituirán los organismos necesarios para ejecutar en forma oportuna y coordinadamente la administración y gobierno de las fuerzas armadas en el marco orgánico-específico; el apoyo administrativo en lo referente a personal, finanzas, presupuesto, educación, movilización, producción, ciencia y tecnología para la defensa; así como la planificación y la conducción conjunta a nivel estratégico-militar y estratégico-operacional.

Art. 17. — Los segundos jefes de Estado Mayor General de Ejército, Marina y Aeronáutica, integrarán el Estado Mayor General de la Defensa, bajo la conducción del secretario de Estado a cargo de dicha cartera, a los efectos de la elaboración de planes y de la conducción correspondiente a nivel de la estrategia militar.

Art. 18. — El Estado Mayor Conjunto estará bajo la dependencia directa del secretario de Estado jefe del Estado Mayor de la Defensa, para servir a las necesidades de la planificación y conducción conjunta en el nivel de la estrategia militar.

Art. 19. — Se constituirán comandos de fuerzas conjuntas, de acuerdo con las exigencias surgidas de las hipótesis de guerra seleccionadas y de la política de defensa elaborada, para constituir, desde la paz, los elementos más apropiados para la constitución de los probables teatros de operaciones previstos para tiempo de guerra.

Art. 20. — El Honorable Congreso de la Nación aprobará los instrumentos esenciales que definan el sistema y los que determinen la política de defensa por aplicar. Para ello será necesario establecer una relación fluida y permanente entre el Consejo Nacional de Defensa, el Ministerio de Defensa y las comisiones de Defensa de ambas Cámaras.

TITULO IV

Régimen funcional del sistema de defensa

Art. 21. — Al Consejo de Defensa Nacional le incumbe la responsabilidad de adoptar las medidas tendientes a pasar de la organización del país en tiempo de paz a la organización para tiempo de guerra.

Art. 22. — El Consejo de Defensa Nacional deberá cumplir con las siguientes funciones generales:

a) Determinar las hipótesis de guerra, sobre la base de los análisis políticos y estratégicos que se efectuarán en el nivel de la estrategia nacional;

b) Determinar los cursos de acción a aplicar en política internacional, consecuente con las exigencias de la Defensa Nacional;

c) Impartir directivas generales a todas las áreas de gobierno, para la preparación y ejecución de la Defensa Nacional;

d) Elaborar los proyectos de leyes referidos a la organización defensiva del país, así como las necesarias para la eventual guerra;

e) Elaborar las bases necesarias para hacer posible la dirección superior de la guerra y los grandes problemas vinculados con la misma, por parte del presidente de la Nación.

Art. 23. — Corresponderá al Consejo de Defensa Nacional, además, el cumplimiento de las siguientes funciones particulares:

a) Mantener los objetivos políticos del país en concordancia con la potencialidad bélica del mis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mo, cuando estos objetivos estén estrechamente vinculados con el empleo de la fuerza militar;

b) Dirigir la elaboración del plan de guerra de la Nación con la participación activa de todos los ministerios, para compatibilizar adecuadamente el esfuerzo de toda la Nación con los planes de las fuerzas armadas en todos los niveles;

c) Arbitrar los medios financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las previsiones aprobadas para los distintos ministerios en lo que se refiere al ordenamiento del potencial nacional y a su transformación eventual en potencial de guerra;

d) Promover el estudio de las leyes y decretos necesarios en tiempo de paz para la preparación de la defensa, en coordinación con el Congreso Nacional;

e) Disponer el estudio y preparación de proyectos de leyes y de los decretos que deben ser puestos en vigor en vísperas de la guerra y durante ella, en coordinación con las comisiones específicas del Honorable Congreso de la Nación;

f) Durante la tensión política y la movilización, dirigir la aplicación del plan de guerra;

g) Efectuar la conducción superior de la guerra durante las hostilidades;

h) Negociar la paz de acuerdo con los objetivos políticos de la Nación y con la aprobación del Honorable Congreso de la Nación;

i) Durante y después de la guerra planear y ejecutar la desmovilización y el retorno ordenado del país a sus actividades de paz;

j) Requerir del Sistema Nacional de Informaciones la inteligencia estratégica nacional necesaria para la planificación y la conducción de la defensa.

Art. 24. — Al Ministerio de Defensa Nacional le compete, dentro del sistema de defensa nacional, el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

a) Coordinar el funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional;

b) Participar activamente en la selección de las hipótesis de guerra, para la decisión del presidente de la Nación;

c) Preparar y proponer al Poder Ejecutivo lo concerniente al plan general de defensa y los planes militares del nivel estratégico militar, incluida la directiva estratégica militar;

d) Brindar apoyo administrativo a las fuerzas armadas de la Nación, a través de las secretarías de Estado correspondientes;

e) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable y coordinar la elaboración del presupuesto anual de los organismos dependientes, para su aprobación final;

f) Distribuir los créditos del presupuesto a las fuerzas armadas, de acuerdo con los planes y programas surgidos del planeamiento militar conjunto;

g) Dirigir los organismos de producción y ciencia y tecnología para la defensa nacional;

h) Preparar y ejecutar, oportunamente, los planes de movilización;

i) Promover, planear y dirigir el servicio de defensa en sus distintas formas (servicio militar, servicio civil, otras formas);

j) Entender en la organización, preparación y empleo de las fuerzas armadas, acorde con el planeamiento militar conjunto;

k) Entender en la distribución territorial de las fuerzas sobre la base del planeamiento militar conjunto;

l) La organización territorial para la defensa, tanto en tiempos de paz como en los de guerra;

m) La coordinación de la inteligencia estratégica nacional en lo que a requerimientos de defensa nacional se refiere. La adquisición de información y la producción de la inteligencia necesaria para el planeamiento estratégico militar y la conducción estratégica militar de las operaciones;

n) Entender en los requerimientos de personal y logística relacionados con el planeamiento militar conjunto, en el nivel estratégico militar y el estratégico operacional;

o) Entender en todo lo concerniente a la enseñanza militar de las Fuerzas Armadas;

p) La aplicación de recomendaciones emanadas de la Junta Interamericana de Defensa y otros organismos internacionales, previa resolución del presidente de la Nación, con el conocimiento anticipado de la Cancillería y la aprobación correspondiente del Honorable Congreso de la Nación;

q) Entenderá en la preparación y conducción de operaciones combinadas, que se realicen en cumplimiento de compromisos internacionales.

Art. 25. — El Estado Mayor Conjunto, integrado por personal de las tres fuerzas armadas, y el comité constituido por los segundos jefes de Estado Mayor de cada fuerza, serán los organismos de trabajo específico de la Secretaría de Estado Jefatura de Estado Mayor General de la Defensa.

La estructura orgánica, disposiciones sobre personal, medios, régimen presupuestario y régimen funcional del Estado Mayor Conjunto, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Art. 26. — La Secretaría de Estado Jefatura del Estado Mayor General de la Defensa centralizará la inteligencia de las tres fuerzas armadas en un organismo de inteligencia conjunto, que servirá a las necesidades de la conducción estratégica nacional de la defensa y las de estrategia militar. Brindará, además, la información básica para la conducción estratégica operacional.

Art. 27. — La Secretaría de Informaciones del Estado proporcionará la información necesaria al nivel de la estrategia nacional de la defensa, a través del esfuerzo de búsqueda a encarar por su departamento exterior. Esta información deberá responder a los requerimientos del Consejo de Defensa Nacional y del Ministerio de Defensa en particular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Servicio de defensa nacional

Art. 28. — Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas podrán ser requeridas al cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.

Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa.

Art. 29. — El servicio militar es la obligación que cumplen los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o naturalizados, incorporados a las fuerzas armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional, y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo con el régimen que a su respecto se establezca oportunamente, para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad de este servicio.

Art. 30. — El servicio civil de defensa es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

Art. 31. — La legislación complementaria de la presente ley establecerá las normas pertinentes, en cuanto a las modalidades de prestación de los servicios mencionados de defensa nacional, así como lo concerniente a compensaciones, remuneraciones y penalidades.

TITULO VI

Organización territorial y requisiciones

Art. 32. — En caso de guerra el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones en determinadas partes del territorio nacional, con la correspondiente aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 33. — El comando del teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior que designe el presidente de la Nación con la aprobación del Congreso, a propuesta del ministro de Defensa y dependerá del presidente, a través del Ministerio de Defensa con la secretaría encargada de la conducción a nivel estratégico militar.

Art. 34. — Cuando las necesidades de defensa nacional, ante peligro inminente de guerra durante las operaciones, así lo impongan, se podrá recurrir a la requisición de bienes. Tal medida será dispuesta por el presidente de la Nación y aprobada por ley, la que determinará las autoridades de ejecución y los alcances de las medidas por adoptar.

Art. 35. — El Poder Ejecutivo podrá disponer, en forma excepcional y por términos perentorios, el empleo de las fuerzas armadas en caso de conmoción interior causada por agentes de la naturaleza. En estas situaciones las fuerzas armadas deberán coordinar las actividades planificadas por el Ministerio de Defensa con las autoridades constitucionales actuantes en la jurisdicción afectada.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 36. — Derógase la ley 16.970 (Defensa Nacional) con todas las modificaciones introducidas por las leyes 17.649, 19.276, 20.194 y 20.318, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional dictará, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, la reglamentación pertinente, la que se deberá ajustar a los enunciados de la misma.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego S. Ibáñez. — Antonio Paleari. — Carlos A. Federik. — David Lescano. — Antonio G. Cavallaro. — Carlos M. Scelzi. — Félix Riquez. — Julio C. Corzo. — Rogelio Papagno. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Rodolfo A. Ponce. — José O. Bordón González. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta indispensable una ley de defensa nacional que sirva a las necesidades de la vida democrática del país y al estado de derecho que se anhela consolidar y mantener.

La necesidad de una nueva ley de defensa nacional se hace evidente si se toma en consideración que la ley 16.970, actualmente vigente, fue elaborada y sancionada para un régimen de facto y no contempla, en consecuencia, la inclusión de las instituciones de la Constitución Nacional en el sistema que establece.

La actual ley efectúa una conceptuación de la defensa nacional por la que confunde a ésta con la seguridad, a la vez que establece un ordenamiento que responde fielmente a los postulados de la denominada "doctrina de la seguridad nacional".

El esquema institucional previsto por la ley 16.970 y sus posteriores modificaciones se ha prestado para que los mandos de las fuerzas armadas ejerzan un control sobre las decisiones del presidente de la Nación y ha impedido, además, que éste pueda conducirlas con plena autoridad.

El sistema implantado fue concebido y elaborado para apoyar regímenes autoritarios, elitistas y con escasa o nula participación de los distintos poderes del Estado y de las organizaciones intermedias de la sociedad.

La aplicación del sistema de seguridad y defensa, previsto en la ley 16.970, en el marco de un ordenamiento democrático, terminaría por atacar sus estructuras fundamentales y por desvirtuar los contenidos de la vida republicana; por lo que resulta insoslayable reemplazar la casi totalidad de sus aspectos doctrinarios e instrumentales para superar, así, su actual espíritu autoritario, militarista y represivo.

Del mantenimiento de la ley 16.970, o de su reemplazo con un nuevo contenido doctrinario orgánico y funcional, dependerá no sólo la suerte de los gobiernos democráticos sino, también, la posibilidad de la unión del pueblo argentino.

No resulta aconsejable, por otra parte, que el actual gobierno democrático siga sosteniendo por tanto tiempo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

esta situación de incoherencia institucional y de derecho, que resulta de mantener una ley que se contradice evidentemente con algunos de los ordenamientos institucionales ya impuestos de hecho en el ámbito de la defensa.

II

El ordenamiento propuesto se funda en el principio de que la guerra total presupone la defensa nacional total, porque el hecho bélico moderno se caracteriza por el empleo efectivo del poder militar en el choque armado, pero con la complementación necesaria e ineludible de todos los integrantes de la Nación en sus distintas actividades y capacidades.

La conceptuación de la defensa nacional, expresamente definida en los primeros artículos del presente proyecto de ley, permite diferenciar claramente la defensa de la seguridad.

Dentro del articulado correspondiente a los principios básicos del proyecto, se incluyen las bases necesarias elementales para fundamentar una clara doctrina de defensa nacional, eliminando para siempre los contenidos influidos por la denominada doctrina de la seguridad nacional.

Los principios elementales propuestos están enderezados a superar la confusión que se ha pretendido introducir en los límites que separan la paz de la guerra, porque rechazan de plano los planteos estratégicos, ideológicos y políticos que proponen la "guerra integral y permanente", ya que su aceptación presupondría la imposibilidad argentina de una vida social democrática-participativa en paz.

III

La determinación de la finalidad del sistema, que se explicita en forma detallada, se fundamenta en el principio que sostiene que la efectividad de la defensa nacional depende directamente de la eficiencia de una concepción política global, porque la defensa de la Nación es una cuestión esencialmente política y secundariamente militar.

Se enumeran los componentes principales del sistema, de acuerdo con las atribuciones constitucionales asignadas a los tres poderes, incluyendo expresamente entre ellos, además, al pueblo de la Nación, como actor principal a través de su participación activa en las cuestiones de la defensa.

La distribución de funciones entre los actores principales del sistema de defensa nacional propuesto se ha efectuado de manera tal que se asegura la oportuna determinación de las hipótesis de conflicto, las de guerra y las de confluencia, como punto de partida para la determinación de la política de defensa por aplicar en el país.

Se definen las funciones que le competen al Honorable Congreso de la Nación, tanto en la sanción de los instrumentos legales atinentes como también aquellas que surgen del artículo 67, inciso 23, y disposiciones concordantes de la Constitución Nacional, en lo que se refiere a la determinación de la misión básica de las fuerzas armadas, su organización, despliegue y medios de acción.

Se expresa una clara determinación de las formas en que se resolverán las necesarias relaciones interministeriales para la defensa, mediante una definición minuciosa de las funciones que corresponden al Consejo de Defensa Nacional (CODENA), cuya conducción debe ejercer el presidente de la Nación.

Se le atribuye al Ministerio de Defensa las funciones elementales convenientes para que el presidente de la Nación pueda, por su intermedio: administrar, gobernar y conducir a las fuerzas armadas, tanto en forma específica como conjunta.

La actividad de la defensa en el orden internacional se encuentra prevista y resuelta de manera que se evita el viejo vicio por el que se generaba una diplomacia militar paralela.

Se establece un ordenamiento orgánico-funcional que facilita la acción conjunta, mediante la creación de una secretaría de Estado dependiente del Ministerio de Defensa, para el planeamiento y la conducción del nivel estratégico-militar, sin forzar ni vulnerar el ámbito específico y orgánico de las fuerzas armadas.

En la estructura del sistema de defensa propuesto se ubica a las fuerzas armadas con una clara subordinación a la autoridad civil institucionalmente establecida, a la vez que se hace posible que el presidente de la República asuma plenamente sus funciones y responsabilidades de único comandante en jefe de las mismas.

Por la ubicación que se les otorga a las fuerzas armadas, se posibilita que las mismas puedan atender sin interferencias el fin primordial para el que fueron creadas: la defensa de la Nación frente a una agresión armada externa.

Se centraliza el esfuerzo de la inteligencia militar y se la ensambla con la acción del organismo de inteligencia del Estado, para que pueda obtener la información pertinente referida a los probables agresores externos, así como a las características de los ambientes geográficos de los posibles teatros de operaciones.

También se prevé la creación de comandos conjuntos permanentes desde la paz, que cubran las necesidades de planeamiento y de conducción tanto en la zona del interior como en el nivel estratégico-operacional.

Entre las innovaciones introducidas en la ley de defensa que se propone se destacan, entre otras, las siguientes:

—Se concede a la acción conjunta de las fuerzas armadas la importancia que le corresponde, al otorgar al jefe de Estado Mayor de la defensa el nivel de secretario de Estado. De esta forma se asegura que una autoridad política resuelva el conflicto, que naturalmente se crea ante la tendencia comprobada de preservación específica de cada fuerza armada.

Cabe destacar, además, que el criterio aplicado es el de integración de las fuerzas armadas bajo un comando unificado en las cuestiones de planeamiento y la eventual conducción estratégica militar, respetando la realidad orgánica-específica de cada una de las armas. Para que la integración en conjunto sea posible y armoniosa, se coloca bajo la dependencia del jefe de Estado Mayor de las fuerzas armadas al Estado Mayor Conjunto como elemento de asesoramiento y trabajo, a la vez que se asegura la presencia perma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nente de los segundos jefes de Estado Mayor de cada fuerza para que, constituyendo un comité permanente, apoyen el esfuerzo de la acción conjunta desde sus reconocidas y respetadas realidades específicas.

—La distribución de los créditos del presupuesto nacional asignados a las fuerzas armadas se efectuará de acuerdo con los planes y programas del planeamiento militar conjunto y no en forma arbitraria como se hacía hasta el presente.

—Se propicia la dirección centralizada en el Ministerio de Defensa, de todos los organismos de producción y de ciencia y tecnología para la defensa.

—Se supedita la organización, preparación, despliegue y empleo de las fuerzas armadas a las exigencias del planeamiento militar conjunto, y a este último se lo vincula estrechamente con las hipótesis de guerra seleccionadas y aprobadas por las autoridades constitucionales.

—La enseñanza militar debe ser encauzada y dirigida en sus aspectos comunes por el Ministerio de Defensa, para superar la tendencia ya crónica en nuestro país, de constituir la formación militar en especies de islas culturales, desprendidas de los contenidos clásicos de la cultura y de la realidad nacional.

—Se efectúan las previsiones necesarias para atender oportunamente la preparación y conducción de eventuales operaciones combinadas, que puedan realizarse con fuerzas de países aliados en cumplimiento de compromisos internacionales.

IV

Está previsto el reordenamiento del servicio de defensa exigible a las personas sujetas a las leyes argentinas, y se incluye la posibilidad de ampliar las formas del servicio militar a un voluntariado que habrá que reglamentar oportunamente, para ampliar las bases de profesionalidad necesarias para una mayor capacidad operativa de las fuerzas armadas.

V

Se proporcionan las bases suficientes para la organización territorial del país para la defensa y se aclaran las condiciones que deberán completarse para efectuar requisiciones, dentro del marco de los postulados constitucionales.

Se autoriza el empleo de las fuerzas armadas, por lapsos breves y bajo la conducción de las autoridades constitucionales, ante una situación de conmoción interior causada por agentes de la naturaleza.

Diego S. Ibáñez. — Antonio Paleari. — Carlos A. Federik. — David Lescano. — Antonio G. Cavallaro. — Carlos M. Scelzi. — Félix Riquez. — Julio C. Corzo. — Rogelio Papagno. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Rodolfo A. Ponce. — José O. Bordón González. — Osvaldo C. Ruiz.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral, a efectos de investigar los actos cometidos por aquellos funcionarios de cualquier nivel, pertenecientes a la administración pública nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales y cualquier otra dependencia del mismo, de los cuales se haya derivado un grave perjuicio patrimonial para la Nación y/o que hayan comprometido su soberanía política o independencia económica. La investigación comprenderá todos los actos cometidos durante el gobierno de facto que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — La comisión que se crea también investigará las acciones dolosas o culposas cometidas por las personas que se mencionan en el artículo 1º de esta ley, que hubieran derivado en un beneficio económico para el funcionario o para terceros, ya se trate de personas físicas o de existencia ideal.

Art. 3º — La comisión bicameral estará integrada por hasta treinta (30) señores diputados y senadores, designados por cada una de las Cámaras, en proporción al número de representantes de cada bancada política. Para el mejor desempeño de sus funciones, podrá designar las comisiones que sean necesarias para investigar en cada rama o dependencia de la administración.

Art. 4º — En la investigación encomendada, la comisión tendrá las más amplias facultades y en consecuencia podrá:

a) Proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue necesario, recibiendo declaraciones bajo juramento, informes y pericias;
b) Recoger o secuestrar los documentos y efectos que sean necesarios para el objeto de la investigación, donde se encuentren, tomando todas las providencias del caso para su debida salvaguardia. En el caso de tratarse de valores de cualquier especie, deberá solicitar las medidas precautorias necesarias ante juez competente;
c) Efectuar todo tipo de diligencias en el territorio de la Nación o fuera de ella, actuando en este último caso de acuerdo a los tratados internacionales y/o de reciprocidad en su caso;
d) Impedir que una persona cuya declaración sea necesaria para la investigación se ausente del país, durante el plazo que la misma establezca y que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles, salvo que se disponga su detención en causa fundada y su posterior remisión a la Justicia competente;
e) Disponer que peritos o entendidos en un arte o profesión informen sobre los puntos que le fueren sometidos; tal actuación tendrá carácter de carga pública y no será remunerada. Cuando se invocare ante la comisión investigadora el secreto profesional, ésta resolverá, por simple mayoría, si el mismo procede o no;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Recibir declaración a todas las personas cuyo testimonio pudiera interesar a la investigación, inclusive a aquellas que puedan hacerlo por escrito, aplicándose, en lo pertinente lo dispuesto por el Código de Procedimientos en Materia Penal;

g) Solicitar ante el juez competente todas aquellas medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º del presente;

h) Requerir informes de oficinas públicas o entidades privadas de cualquier naturaleza, quienes estarán obligadas a contestarlo dentro del plazo que a tal efecto la comisión le fije; en caso de no establecerse plazo especial, el mismo será de diez días hábiles. Podrá asimismo requerir la remisión de expedientes administrativos o judiciales, constancias y documentación de todo tipo;

i) Obtener de los bancos, agencias bancarias y otras entidades similares, así como de la Dirección General Impositiva y de los registros de la propiedad, la remisión de los antecedentes bancarios, cuentas corrientes, depósitos, cajas de ahorro, liquidaciones de impuestos, inscripciones de dominio, etcétera, que estimen convenientes, pudiendo solicitar también tales informes por la vía correspondiente, de entidades similares existentes en países extranjeros.

Art. 5º — Las medidas mencionadas en el artículo anterior serán adoptadas por resolución fundada de la simple mayoría de los miembros. En caso de urgencia debidamente justificada o fuerza mayor, o cuando se pudiera presumir que se intenta obstruir o dificultar el accionar de la comisión, o destruir pruebas, cada miembro podrá proceder por sí, debiendo elevar informe al presidente de la comisión dentro de las 48 horas.

Art. 6º — En todo lo no previsto por la presente resolución la comisión ordenará su actuación a las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Capital Federal.

Art. 7º — Los miembros de la comisión podrán requerir el concurso de la fuerza pública, en caso necesario. El funcionario público que no prestara su colaboración en los casos contemplados en la presente ley será pasible de las sanciones que al efecto establece el artículo 240 del Código Penal.

Art. 8º — Todo habitante del país tiene obligación de concurrir al llamamiento de la comisión bicameral investigadora a prestar declaración bajo juramento. Esta obligación tendrá el carácter de carga pública. Si no lo hiciere y se negare a declarar, podrá ser arrestado a disposición de la comisión, hasta que preste declaración, sin perjuicio de hacerlo pasible de las sanciones que le correspondan conforme a las disposiciones del Código Penal.

Art. 9º — Nadie podrá negarse al llamamiento de la comisión para desempeñar un servicio pericial, salvo que estuviere afectado por alguna de las inhabilitaciones establecidas en el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Capital, para los testigos. El perito que, sin causa justa, no compareciere o se negare a prestar el informe o la pericia respectiva, incurrirá en las responsabilidades fijadas para los peritos en el artículo 243 del Código Penal.

Art. 10. — Todos los procedimientos llevarán estampados los sellos de la comisión y serán firmados por su presidente y secretario, salvo en el caso de excepción a que hace referencia el último párrafo del artículo 5º de esta ley.

Art. 11. — El procedimiento será secreto. Las conclusiones de cada investigación serán dadas a publicidad. Cuando la comisión considere agotado su cometido, ordenará la publicación de un libro que recopile los antecedentes, documentación y conclusiones a las que hubiere arribado.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, invitará a las provincias a prestar la más amplia colaboración a la comisión para el logro de sus objetivos.

Art. 13. — A solicitud de la comisión, los presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso dispondrán se le proporcione la infraestructura material y humana necesaria para su funcionamiento.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan José Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país observa atónito cómo los responsables del caos económico y financiero que padece, en desafiante actitud, se desenvuelven con total impunidad. La magnitud del mal causado, la profunda inmoralidad generada, la malversación de caudales públicos, la violación de elementales principios éticos, el latrocinio e impudicia que el país sufriera y, lo que es más grave aún, la hipoteca del porvenir de varias generaciones de argentinos, exigen arbitrar todos los medios necesarios para que el pueblo conozca los hechos y sus responsables.

Dentro de las conductas cuya investigación se procura, se encuentra inserta una variada gama de hechos delictivos; pero también en este período se han desarrollado conductas que si bien no caen bajo la sanción de una norma penal, importaron gruesas intracciones a la ética administrativa que no pueden dejar de sancionarse, aunque más no sea sino a través de un acabado conocimiento por parte del pueblo, de la inmoralidad con que actuó el régimen culpable del flagelo sufrido.

Posiblemente durante ninguna gestión de gobierno se hayan cometido tantas irregularidades como las que tuvieron lugar entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, fecha en que asume el actual gobierno constitucional. Nunca la Nación asistió a tanto desborde, ni vio comprometido su prestigio nacional e internacional, como durante este aciago período. En tan breve lapso el país asistió atónito a la toma del poder por la fuerza, a la tortura y muerte de miles de argentinos, al endeudamiento más catastrófico que habitante alguno jamás podría haber imaginado, con todas las se-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuelas que estos hechos nefastos han traído a cuestas: claro desprestigio y deterioro de nuestra imagen como país en el exterior y un futuro incierto, preñado de sacrificios.

Frente a tales desbordes, ¿cómo no investigar al menos los ilícitos económicos cometidos por los funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñaron en ese entonces?, ¿cómo no lograr luego de comprobado el hecho doloso, aunque hubiera prescrito por la benignidad de nuestra legislación de fondo en la materia, una sanción aunque más no fuera moral, ante la opinión pública, dando a conocer sus nombres, y el delito cometido, para que nadie pudiera olvidarlo en el futuro?

Hubiéramos deseado que todo el rigor y énfasis puestos en la investigación de los excesos cometidos durante la lucha antisubversiva, también se hubieran canalizado para reprimir los ilícitos económicos de aquellos que medraron con la opresión injusta, el dolor y humillación del pueblo. La morosidad en adoptar una actitud definida de dignidad y firmeza obliga a que sea el Parlamento el que deba encarar la tarea investigativa de los hechos denunciados, como fiel intérprete y representante de este sentimiento colectivo.

A esta altura de los acontecimientos, nadie duda ya de las facultades que tiene el Congreso de nombrar comisiones investigadoras, uni o bicamerales. Al principio de nuestra vida institucional, se intentó sin mayor éxito poner trabas a dichas facultades de ambas Cámaras, esgrimiéndose aislados ejemplos traídos de las costumbres constitucionales de otros países. No obstante, a medida que fue pasando el tiempo, nuestro derecho parlamentario alcanzó un mayor desarrollo, reafirmándose la facultad de ambas Cámaras legislativas de nombrar comisiones investigadoras dotadas de todos los recursos legales necesarios para llevar adelante su cometido.

En efecto, hace ya más de cincuenta años, el Honorable Senado de la Nación, el 12 de noviembre de 1934, facultó a una comisión investigadora surgida de su seno, para que investigara todo lo atinente al negocio de carnes. Merced al accionar de dicha comisión y a la competencia y facultades otorgadas en el acto de su creación para allanar domicilios, arrestar personas, secuestrar mercaderías, etcétera, se ordenó el 20 de noviembre de 1934 la detención del ciudadano extranjero Ricardo Tootell, presidente del frigorífico Anglo en nuestro país. Se ordenó el allanamiento del barco de bandera inglesa "Norman Star", secuestrándose a bordo varios cajones de papelería del mismo frigorífico que se intentaba sacar del país a efectos de ocultar los fraudes que siempre sufrió nuestro erario a manos de los delincuentes de guantes blancos. Igual temperamento se siguió con el barco "Almeda Star", de la misma bandera que el anterior. Tootell permaneció detenido y luego puesto a disposición de la justicia, la que decretó su prisión preventiva el 30 de noviembre del mismo año, por resistencia a la autoridad y destrucción de pruebas.

Posteriormente se registran otros precedentes que reafirman la facultad del Poder Legislativo para la creación de comisiones investigadoras. Uno de los más recientes se originó durante el gobierno justicialista, cuando merced a una iniciativa de la bancada justicialista en la Cámara de Diputados se crearon dos comisiones investigadoras en el mes de agosto de 1973. Una de ellas investigó nuevamente el negocio de carnes y la otra los contratos realizados por ENTEL, con diversas firmas extranjeras, durante el gobierno de facto que precedió al entonces gobierno constitucional. Amplios y detallados informes obran a disposición de quien quiera seguir los pasos de dichas comisiones investigadoras.

La importancia de los temas que se deben investigar y la gravedad de las medidas que se deberán adoptar, exigen que la creación de la comisión bicameral investigadora se realice mediante el dictado de una norma con jerarquía de ley, que servirá también de fundamento a la afectación presupuestaria. Por otra parte, las facultades otorgadas a la comisión, en algunos casos pueden implicar una modificación a las normas legales que reglamentan derechos consagrados en la Constitución Nacional; razón por la cual, y de acuerdo con lo establecido en su artículo 31, es menester que aquellas sean consagradas por una norma de igual jerarquía.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el cometido de la comisión cuya creación se propone no se limita a la mera investigación de "ilícitos económicos", cuya tipificación no siempre se podrá lograr, a pesar de resultar evidente la inmoralidad del acto o conducta investigada, sino, precisamente, la de desenmascarar a los culpables frente al pueblo, impulsamos este proyecto, en el entendimiento que se sustituye, mejora y amplía lo resuelto por la Honorable Cámara en su sesión del día 9 de mayo de 1984, sobre tema similar.

Juan José Minichillo.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), ley 21.297, de la siguiente manera:

> Artículo 29. — Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista de proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto y cualquiera que fuere el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. - Bernardo E. Herrera. — Diego S. Ibáñez. — Antonio G. Cavallaro. — Pedro A. Pereyra. — Florencio Carranza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa parte del concepto, generalizadamente aceptado, de que toda la legislación de facto dictada a partir del 24 de marzo de 1976, hasta el 9 de diciembre de 1983, debe de dejar de tener vigencia para reinstalarse en su lugar la legislación vigente con anterioridad a la fecha indicada en primer término; dentro de este planteo general se encuentra fundamentalmente el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, según su texto de la originaria ley 20.744, que como es sabido sufrió sustanciales modificaciones con la ley de facto 21.297.

Partiendo del precitado principio general, lo ideal sería la reinstalación lisa y llana de la totalidad de la ley 20.744, pero existen circunstancias de hecho, que empujadas por la necesidad de dar rápida solución a graves problemas que ocasionan algunas de las modificaciones impuestas por la precitada ley de facto 21.297, que hacen necesaria la reinstalación inmediata de las normas originarias, sin perjuicio de que en un posterior e integral estudio por la reinstalación plena de la ley 20.744 e incluso de su perfeccionamiento, el Honorable Congreso de la Nación entre en la problemática de una sanción definitiva acerca del régimen del contrato individual de trabajo.

La acucia que urge la presentación de esta iniciativa resulta de la existencia en gran profusión de las llamadas empresas de servicios temporarios, que como es sabido contratan personal bajo su dependencia con miras a proporcionar dicha mano de obra a otras empresas; este tipo de contratación originariamente estuvo previsto en el artículo 31 de la ley 20.744, que de alguna manera, receptando la realidad, trató de evitar el fraude laboral en perjuicio de los trabajadores, solidarizando en cuanto a todas las obligaciones empresarias respecto de estos últimos, tanto a la empresa de servicios temporarios como a la empresa usuaria del servicio, considerándolos empleados directos de ella.

Pero es el caso de que con la sanción de la ley de facto 21.297 el precitado artículo 31 se convirtió en el actual artículo 29 del texto ordenado de la Ley de Contrato de Trabajo, que si bien en los dos primeros párrafos repite textualmente el texto originario, le agrega un último párrafo, que a la postre ha servido para desnaturalizar esencialmente la naturaleza protectoria de la parte principal del artículo, al eximir de las obligaciones de la solidaridad a las empresas usuarias del servicio, cuando la subcontratación del personal se hiciera por medio de empresas reconocidas que no son otras que las llamadas de servicios temporarios, haciendo una referencia meramente formal a la naturaleza eventual de los servicios a prestarse, con ello y aun a pesar de una reglamentación que el decreto 2.491/80 legisló sobre el funcionamiento de las mencionadas empresas, no tuvo otro efecto que el de desvincular de toda obligación a las empresas usuarias con respecto a este personal subcontratado.

Cuando se dice que es una referencia formal, la que se refiere al trabajo eventual, se está receptando una realidad, por cuanto el personal que habitual y generalmente opera a través de este sistema de trabajo, nunca realiza tareas eventuales, que son las que específicamente determina el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), que se refiere exclusivamente a tareas extraordinarias determinadas de antemano o exigencias extraordinarias o transitorias de la empresa, la práctica diaria del sistema muestra inequívocamente que la totalidad del personal contratado se desempeña en tareas de producción o servicios de rutina, que de ninguna manera revisten las precitadas características. La desafortunada reforma ha tendido evidentemente a facilitar la no incorporación directa de personal a las empresas realmente usuarias del servicio, evitando la adquisición efectiva de estabilidad por los trabajadores, imponiendo un verdadero período de prueba *extra legem* cuando no introduciendo al personal de las empresas de servicios temporarios como un elemento extraño, en el seno de la comunidad de trabajo, alternando las condiciones de armonía y solidaridad que deben imperar en el mismo.

Ello se ha patentizado incluso en la elevada cantidad porcentual, que en algunas empresas supera más allá del 25 % del personal de servicio, que generalmente percibe remuneraciones muy inferiores a la de personal originario del ámbito de trabajo, y siempre excluido de las retribuciones por producción, puntualidad u otras conquistas propias de los que trabajan en forma permanente en el mismo, con el agravante de que dicho personal, precisamente por todas estas circunstancias, casi nunca encuentra el adecuado marco protectorio de orden sindical, ya que su presencia es generalmente resistida tanto por los trabajadores habituales, como por la organización representativa de los mismos.

En resumen, la desafortunada reforma legislativa, lo único que ha facilitado es el fraude laboral y, aunque cueste trabajo creerlo, la pura y simple comercialización de la fuerza de trabajo, como si fuera una mercancía y las concepciones políticas del mundo contemporáneo; habida cuenta de lo cual y sin perjuicio de que en su momento habrá de perfeccionarse la normativa de fondo, en cuanto a los alcances y naturaleza del contrato de trabajo eventual; se estima de imperiosa necesidad la derogación del tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), volviéndolo a la redacción originaria del artículo 31 de la ley 20.744, puesto que con ello se solidariza a la empresa de servicios temporarios con la empresa usuaria y a todos los efectos de la relación laboral se establece que el trabajador, sea cual fuere la modalidad o naturaleza del contrato de trabajo, es considerado empleado directo de la empresa usuaria.

Bajo esta nueva situación, evidentemente habrá de desaparecer el interés de las empresas usuarias por celebrar contratos con las llamadas empresas de servicios temporarios, ya que deben asumir plenamente todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y del régimen de la seguridad social, único camino, por otra parte, para asegurar la estabilidad de los trabajadores e ir conjurando el flagelo de la desocupación, ya que fuerza es reconocerlo, este sistema de subcontratación, que criticamos, implica la existencia de un mercado marginal de mano de obra que linda en el subempleo y la desocupación total para los trabajadores que, ante

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perspectivas reales de obtener su estabilidad, no tienen otro remedio que prestar servicios a través de este sistema.

Esta modificación no hace a la subsistencia del decreto 2.491/80, que por su carácter reglamentario se estima perfectible dentro del discrecional ámbito del Poder Ejecutivo y en tanto y en cuanto enmarque dicho perfeccionamiento dentro del espíritu que anima a la presente iniciativa.

Julio C. Corzo. — Bernardo E. Herrera. — Diego S. Ibáñez. — Florencio Carranza. — Pedro A. Pereyra. — Antonio G. Cavallaro.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese la gratuidad de traslado en ferrocarriles, subterráneos y medios de autotransporte, de línea urbana y suburbana, para todas las personas comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º — Serán beneficiarios de la presente ley los menores de hasta cinco (5) años de edad inclusive y las mujeres en estado de gravidez, cuya atención y control médico requiriera por expresa indicación profesional, su concurrencia a establecimientos públicos de salud, de carácter nacional, provincial o municipal, ubicados en la ciudad de Buenos Aires o dentro de la región metropolitana.

Art. 3º — La franquicia se extenderá a los menores de doce (12) años que acompañaren durante su traslado a los beneficiarios del artículo 2º. La persona responsable del menor de hasta cinco (5) años que requiriera atención médica también tendrá derecho a viajar gratuitamente

Art. 4º — Créase, a los efectos de lo indicado en los artículos precedentes, un boleto especial cuya denominación será boleto materno-infantil La posesión del mismo acreditará la condición de beneficiario

Art. 5º — El boleto sólo tendrá validez para el traslado de ida y vuelta entre el domicilio del paciente y el efector de salud que correspondiere, dentro de la fecha indicada por el médico para efectuar la consulta.

Art. 6º — El boleto únicamente podrá ser entregado a pedido del paciente o persona responsable del menor y bajo autorización de un médico que pertenezca al personal de planta permanente o transitorio de un establecimiento público de salud, de carácter nacional, provincial o municipal, ubicado en la ciudad de Buenos Aires o dentro de la región metropolitana.

Art. 7º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Transporte, tendrá a su cargo la emisión de los talonarios del boleto, así como también su distribución entre los establecimientos especificados en el artículo anterior.

Art. 8º — La entrega del boleto a los usuarios se hará exclusivamente a través de los consultorios de los servicios de atención ambulatoria y guardia externa de los establecimientos, sean éstos unidades sanitarias, centros intermedios de salud u hospitales.

Art. 9º — En su diseño el boleto deberá dar lugar a la consignación de los siguientes datos:

Denominación y jurisdicción administrativa del establecimiento donde se efectúa la entrega.
Nombre y apellido del paciente.
Número de documento de identidad del paciente.
Domicilio del paciente.
Denominación y jurisdicción administrativa del establecimiento en el que el paciente, por indicación, realizará la consulta.
Fecha indicada de consulta.
Firma del médico y sello del establecimiento donde se efectúa la entrega.

Art. 10. — Al abordar el medio de transporte, los beneficiarios deberán exhibir el documento de identidad que estuviere consignado en el boleto.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En función de los cotidianos testimonios que los medios de comunicación ofrecen a la opinión pública, resultaría redundante abundar en precisiones acerca de la crítica emergencia social por la que está atravesando nuestro país. Hasta el observador menos avisado, hasta el ciudadano menos sensible, saben que la miseria y la extrema pobreza son un rasgo emblemático de la Argentina de hoy. Los indicadores socioeconómicos han alcanzado guarismos aterradores. El aumento de la deserción escolar, de la morbimortalidad materna e infantil, de las enfermedades infecciosas, de la desnutrición, evidencian una línea de involución histórica, que en caso de no ser inmediatamente revertida comprometerá el destino de la patria como entidad nacional.

Huelga afirmar que este estado de cosas constituye el producto de la pesadilla autoritaria que debimos padecer los argentinos a partir de 1976. Como elemento intrínseco de esa pesadilla, se destacó una política económica que adjudicó al mercado el papel central en la asignación y la distribución de los recursos societales, dejando en la más completa desprotección a cientos de miles de familias.

Las actuales autoridades, a lo largo de la campaña electoral, y posteriormente, al asumir sus funciones ejecutivas, se comprometieron a atacar enérgicamente la pesada herencia transferida por el autodenominado proceso. Sobre esta base, iniciativas como el Programa Alimentario Nacional —unánimemente apoyada por este Parlamento— y el Fondo de Asistencia en Medicamentos —sometida actualmente al tratamiento en comisión en esta Cámara— representan los primeros eslabones de una cadena que necesariamente debe concluir en el imperio y la vigencia de la más amplia justicia social. Obviamente, para la consecución de este propósito y este fin será ineludible establecer, además de una política social progresista, una política económica que afecte

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los sectores del privilegio y ponga el énfasis en el salario, la inversión, la producción y el pleno empleo, desterrando para siempre la especulación, el despilfarro escandaloso de los adinerados y la intermediación parasitaria.

El proyecto que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara, apunta a un problema de afligente e inédita relevancia, en la idea de que el alivio al drama de los humildes encarna una exigencia moral y un emprendimiento colectivo en el que todos, oficialismo y oposición, tenemos que aportar soluciones concretas a las dificultades reales.

La abrupta caída del salario real y el creciente desempleo engendraron una situación de aguda iliquidez en la economía familiar de vastos segmentos de los sectores populares. Esta situación —expresada en el hecho de que durante lapsos del día e, incluso, de la semana las familias no cuentan ni siquiera con un peso— anula toda posibilidad de compra y desplazamiento. Entre otras consecuencias, la no disposición de dinero repercute sobre el acceso a los servicios de salud.

Para llegar al hospital o al centro periférico, la población se vale en general de los medios de transporte. Y aunque resulte asombroso, en esta aciaga época que nos toca vivir, la intención de concurrir al efector de salud puede quedar y queda de facto abortada al carecer la familia de la suma necesaria para afrontar el pago de este servicio monetizado. Hay que tener en cuenta que, por ejemplo, en las familias con varios hijos el traslado de uno de ellos hasta un centro asistencial pediátrico puede implicar además de su propio boleto y el de la madre, los de dos o tres hermanos más.

Los médicos de nuestros establecimientos públicos de salud pueden dar fe de esta patética realidad. Ellos saben mejor que nadie que la interrupción de los controles y los tratamientos ambulatorios, así como también el incumplimiento de las derivaciones desde los centros de atención primaria a los efectores de alta complejidad, encuentran hoy una causa muy generalizada en la imposibilidad lisa y llana de abonar el boleto. Si bien esta circunstancia comporta un gravísimo perjuicio para todo tipo de paciente, su dolorosa significación y sus más serias secuelas se ahondan en el caso de los recién nacidos, preescolares y embarazadas.

A esta altura de los acontecimientos, el país no puede darse el lujo de seguir jugando, por motivos de remoción factible, con la salud de aquellas poblaciones que desde el punto de vista médico son caracterizadas como de alto riesgo. Este proyecto de ley, de creación del boleto materno-infantil, da una respuesta funcional y operativa a un problema que exige una reparación al más corto plazo. Lo presentamos con la certeza de que este Parlamento sabrá interpretar su espíritu. En la medida en que lo haga, habremos contribuido al mejoramiento del nivel de vida de los sectores de menores recursos de la ciudad de Buenos Aires y de 25 partidos que son lindantes con la misma. O sea, al mejoramiento de millones de compatriotas.

Agusto Conte.

—A las comisiones de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación dispondrá por donde corresponde la construcción de una planta de almacenamiento de granos de 100.000 toneladas, en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa.

Art. 2º — Inclúyese en el Plan Nacional de Almacenamiento de granos año 1984-1985 la construcción de la planta a que hace referencia el artículo 1º.

Art. 3º — *Facúltase al Poder Ejecutivo nacional* a disponer de las sumas necesarias para la concreción del proyecto; como asimismo para gestionar ante la comuna de General Acha, La Pampa, la donación o compra del terreno donde se realizará la obra.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar N. Caferri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

General Acha, localidad de la provincia de La Pampa, ex capital de la provincia es, sin duda, la ciudad más importante en cuanto al número de habitantes y desarrollo económico del sur y oeste pampeanos y por supuesto sufre un déficit de almacenamiento de granos que con la concreción de este proyecto, no sólo se solucionaría para esta zona, sino también para una vasta región de la provincia que realiza su actividad en esta ciudad.

Con respecto al terreno, donde se construiría la planta de almacenamiento de granos, es de fácil adquisición, ya que la comuna dispone de aproximadamente 450 hectáreas de propiedad municipal y no afectaría al municipio la afectación de una parte razonable de las mismas para destinarlas a tan importante obra; es por ello que se proyecta facultar al Poder Ejecutivo nacional para que gestione en donación u/o compra la tierra que sea necesaria después del correspondiente estudio de factibilidades que den el visto bueno al respecto.

Con este proyecto evitaremos el repetido perjuicio que significa que el cereal, que tanto sacrificio y esfuerzo demanda para su siembra y posterior recolección, sobre todo en una zona como es la del sur de La Pampa, después de la cosecha esté tirado por donde se lo pueda ubicar, perjuicio no sólo para el propietario del mismo sino para la economía nacional.

Es por estos breves fundamentos que solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que le preste su aprobación.

Oscar N. Caferri.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se implanta en todo el territorio de la Nación, la obligatoriedad de la jubilación a toda ama

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de casa (entendiéndose por "ama de casa" a la persona que se dedica al mantenimiento y atención de una casa y sus habitantes, que tiene vínculos con los mismos y no es personal de servicio), de cualquier estado civil: casada, viuda, divorciada o soltera que pueda demostrar su condición de ama de casa.

Art. 2º — La edad para acceder a los beneficios de la jubilación se fijará en 60 (sesenta) años.

Art. 3º — En caso de accidente y/o invalidez por enfermedad, deberá otorgársele la jubilación por invalidez.

Art. 4º — Para acceder al beneficio de la jubilación, el ama de casa no debe estar en relación de dependencia por alguna otra actividad remunerada ni ejercer una profesión por la cual perciba sueldos u honorarios. Es decir que su única actividad reconocida sea la de ama de casa.

Art. 5º — Los fondos para subvencionar esta jubilación se obtendrán del porcentaje resultante de aplicar un impuesto para tal fin a los cigarrillos, espectáculos públicos, juegos de azar, hipódromos, fútbol, etcétera.

En caso de que lo recaudado por impuestos no alcanzare para cubrir las necesidades jubilatorias se deberá recurrir a las rentas generales del presupuesto nacional por la diferencia faltante.

Art. 6º — Conjuntamente el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con el Ministerio de Hacienda (Secretaría de Comercio) y con el Ministerio de Salud y Acción Social (Lotería Nacional y Casinos) implantarán e instrumentarán el impuesto correspondiente a este fin.

Art. 7º — Para prevenir y evitar interferencias de jurisdicción se creará para el objeto previsto en los artículos anteriores, la Caja Nacional de Previsión para el Ama de Casa, que cubrirá todo el territorio de la Nación.

Art. 8º — Los fondos recaudados por los diversos organismos se trasladarán mensualmente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional para proceder al otorgamiento de las jubilaciones que se tramiten y no podrán ser utilizados para cubrir necesidades temporarias de las otras cajas de jubilación existentes u otro organismo.

Art. 9º — Los fondos enviados a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional mencionados en el artículo 5º constituirán los únicos medios con que contará la Caja Nacional de Previsión para el Ama de Casa para otorgar sus subsidios, razón por la cual se deberá extremar el control de su recaudación, dándose participación a los organismos encargados de la fiscalización de la misma.

Art. 10. — Si el ama de casa, eventualmente, realizara una tarea remunerada fuera del ámbito de la casa, podría optar por el régimen jubilatorio correspondiente.

Art. 11. — El haber jubilatorio que perciba el ama de casa nunca podrá ser inferior al haber mínimo inicial que se percibe por cualquier otro sistema previsional en vigencia.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Abdol C. M. Peche. — Miguel H. Medina. — Adrián C. Alvarez. — Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien es cierto que en nuestro país existen leyes sociales que amparan al trabajador cuando llega a la tercera edad, es decir, cuando por razones de salud, o por efectos de la misma edad, debe resignar su trabajo y obtiene lo que se llama una jubilación, y que esta llamada jubilación surge, como bien es sabido, del porcentaje que aportan los trabajadores en actividad y que recibe la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Pero existe un trabajador silencioso, que trabaja todo el año sin horario y muchas veces sin vacaciones, que cumple funciones de cocinera, enfermera, costurera, secretaria, etcétera, por las cuales no recibe retribución especial alguna.

El ama de casa, y a ella nos referimos, empieza su inacabable y múltiple conjunto de tareas cuando toma a su cargo un hogar y finaliza recién cuando las enfermedades o los años le impiden continuar.

Un ama de casa, por lo común, es una esposa o una hermana que se hace cargo de la atención de una familia; también puede ser una hija o una amiga que cumpla esa función, pero cualquiera que sea su rango familiar o de amistad, debe contar con la protección de la ley. Esto es en forma independiente de lo que le pudiera corresponder en concepto de herencia, jubilación o pensión debida al fallecimiento de parientes directos.

El cambio producido en la idiosincrasia de nuestro pueblo en los últimos años ha traído como consecuencia que esos seres invalorables terminen sus días siendo una carga para la familia y que, en el mejor de los casos, sean derivados a algún instituto geriátrico particular o del Estado.

En infinidad de casos las ancianas se avienen a esta penosa situación porque no cuentan con los medios propios para hacer frente a sus necesidades mínimas, todo lo cual configura en conjunto una verdadera injusticia, tanto desde el punto de vista familiar como del social. Es decir, que durante toda su vida útil fue una trabajadora consciente, irreemplazable y eficaz, y que al llegar a la vejez puede no contar con la protección a que es acreedora.

Por ello, proponemos que el ama de casa cuente con su jubilación en la categoría de tal.

Los fondos para el pago de dichas jubilaciones deberán ser obtenidos de un pequeño impuesto extra, promulgado con fuerza de ley y que se aplicaría a los cigarrillos, las entradas de cine, de teatro, hipódromos, lugares de diversión nocturna, juegos de azar, fútbol, etcétera, es decir a todo lo que no configura necesidades prioritarias de la población en general.

Es decir que los importes que se recauden con motivo de este impuesto saldrán de los propios padres, hijos, hermanos, esposos, etcétera, que constituyen directa o indirectamente los integrantes de la familia que el ama de casa atiende con amor y esmero durante todos los años de su vida útil.

Por todo lo expuesto solicitamos, señor presidente, la aprobación de este proyecto, por considerar que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cubre una necesidad de justicia dentro del sistema previsional argentino.

Abdol C. M. Peche.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase prioritaria y de interés nacional la terminación de los estudios, proyectos, llamado a licitación y ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico "Tambolar" sobre el río San Juan.

Art. 2º — Agua y Energía Eléctrica continuará los estudios hasta su finalización, elaborará el proyecto ejecutivo, realizará el llamado a licitación nacional, tendrá a su cargo las tareas de inspección de la obra y explotación del aprovechamiento.

Art. 3º — Los gastos que ocasionen estas acciones serán incluidos en el presupuesto del corriente año, previéndose las partidas correspondientes para el normal desarrollo del proyecto e inicio de las obras de infraestructura para la construcción del aprovechamiento.

Art. 4º — Los fondos que demande esta ley provendrán del Tesoro nacional y de los préstamos que el Poder Ejecutivo gestione ante organismos financieros internacionales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Pedro S. Rodríguez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Ricardo M. Colombo. — Miguel J. Moragues. — Juan A. Díaz Lecam.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo hidroenergético de nuestro país es uno de los objetivos que se han planteado reiteradas veces desde distintos sectores del quehacer nacional y que el Poder Ejecutivo sostiene hoy como necesario.

El mismo debe realizarse en un marco que contribuya a la integración del país y a paliar los desequilibrios regionales que la Nación viene sufriendo desde el comienzo de su existencia misma.

En este sentido se presentan dos estrategias alternativas:

Una, basada fundamentalmente en los grandes aprovechamientos hidroeléctricos binacionales. Esta estrategia trae como consecuencia, por un lado, un debilitamiento del programa en cuanto a la seguridad de la realización de las obras, debido a las complejas negociaciones internacionales que atrasan los cronogramas previamente establecidos. Un ejemplo de ello es el caso Yacyretá, que tiene acumulado ya un prolongado retraso. Por otro lado, estos grandes aprovechamientos junto con el de Paraná Medio, están localizados todos cerca del conglomerado urbano industrial de Buenos Aires (caso del proyecto Paraná Medio) o en la región nordeste. En caso de su realización significaría acentuar el desbalance que existe en el desarrollo regional de nuestro país.

Asimismo debe recordarse que, en la ejecución de estos grandes aprovechamientos, el componenente nacional en la inversión nunca supera el 60 %.

Otra estrategia alternativa que debe ser tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo es la realización de obras hidroeléctricas de menor envergadura, cuyo lugar de asentamiento es la región andina central.

Estas obras tienen ciertas ventajas claves, tales como: el poder de decisión para su realización está íntegramente en manos nacionales y pueden ser estudiadas, proyectadas, equipadas y construidas en su totalidad con componentes nacionales, siendo también su financiamiento fácilmente alcanzable. Esta estrategia implica entonces un desarrollo paralelo, perfectamente compatible, de algunos grandes aprovechamientos y de obras hidroeléctricas que atiendan a un desarrollo regional armónico y balanceado.

En este marco se inscribe el proyecto "Tambolar-Caracoles" que significa para la provincia de San Juan el desarrollo de uno de sus más preciados recursos, el agua. El recurso hídrico del río San Juan, poco más de 30 metros cúbicos por segundo, es utilizado íntegramente para el riego de más de 100.000 hectáreas que representan uno de los oasis regados de mayor orgullo del país y América toda, por el alto grado de eficiencia con que se utiliza el agua. Sin embargo este desarrollo hidroeléctrico y consecuentemente la región es una neta importadora de energía eléctrica, lo que significa a menudo una restricción importante para su desarrollo.

La materialización de este complejo permitirá contar con una potencia instalada de 430 megavatios y una energía de alrededor del millón de megavatios/hora puestas a disposición de un desarrollo industrial, única alternativa para romper el esquema del monocultivo. Ello contribuirá también a un desarrollo regional balanceado.

El impacto que produciría esta obra en la economía provincial es de importancia. Por ejemplo se estima que se alcanzaría un [illegible]mento del 50 % del producto bruto generado por la construcción en el lapso de 5 años.

Con respecto a la repercusión que tendría la obra en la generación de fuentes de trabajo se pueden adelantar los siguientes datos:

El empleo de mano de obra que demandará continuamente la obra representa, de acuerdo a su capacitación, los siguientes porcentajes de la población activa del sector construcciones: 26,7 % en el caso de los profesionales, 9,6 % en el caso de los técnicos, 3,4 % los trabajadores especializados y 15 % los sin especialización. En total la ocupación de trabajadores es el 7 % de la población económicamente activa del sector.

Lo descrito significa de alguna manera solucionar coyunturalmente el problema de desocupación y subempleo en la construcción. Los datos de desempleo para el Gran San Juan, octubre de 1983, daban un total de 1.037 desocupados en construcciones, es decir el 95 % de la ocupación demandada por la obra. Por otra parte la oferta de personal capacitado por las escuelas y univer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidades que existen en la provincia hace que gran cantidad de ellos se encuentren subempleados o prontos a emigrar por falta de oportunidades; de esta manera se ocuparía una gran proporción de ellos.

Olga E. Riutort de Flores. — Pedro S. Rodríguez. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Ricardo M. Colombo. — Miguel J. Moragues. — Juan A. Díaz Lecam.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase pensión cuyo importe será el mínimo determinado para esa clase de prestaciones:

a) A los cónyuges e hijos menores de edad, que no tuviesen medio de subsistencia propio, de quienes hubiesen muerto o desaparecido a causa de las actividades de la guerrilla subversiva;

b) A los cónyuges e hijos menores de edad, que no tuviesen medio de subsistencia propio, de quienes hubiesen muerto o desaparecido a causa de los excesos en la represión cometidos por las fuerzas armadas, policía federal, policías provinciales o cuerpos paramilitares o parapoliciales.

Art. 2º — Las pensiones de los hijos comprendidos en el artículo anterior podrán extenderse en el tiempo hasta la conclusión de sus estudios universitarios cumplidos regularmente.

Art. 3º — Los interesados podrán reclamar la pensión acreditando la muerte de los padres y cónyuges por medio de la correspondiente partida de defunción y en caso de los desaparecidos mediante una información sumaria cumplida ante los jueces locales. Se presumirá la desaparición de las personas que no hubiesen hecho acto de presencia en su domicilio habitual durante el término de dos años. La presentación se hará ante las delegaciones regionales de la Secretaría de Seguridad Social correspondientes al domicilio del reclamante.

Art. 4º — Quienes falseen los hechos perderán la pensión acordada y estarán obligados a devolver lo percibido indebidamente.

Art. 5º — La Secretaría de Seguridad Social instrumentará los medios para la rápida concesión de las pensiones. De sus resoluciones cabrá deducir recurso de apelación ante la cámara federal que corresponda al domicilio del recurrente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro S. Rodríguez. — Olga E. Riutort de Flores. — Florencio Carranza. — José L. Manzano. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El verdadero estado de guerra que ha vivido el país en estos últimos diez años ha creado en el ambiente social un clima de odio irracional entre los argentinos. La guerrilla subversiva con su acción anarquizante y homicida ha provocado numerosas muertes. Por su parte la dictadura saliente usó para reprimirla los mismos métodos terroristas de la subversión. Ambos hechos son repugnantes a la sensibilidad del pueblo argentino. Lo que no comprendió la dictadura es que si bien había que combatir a la guerrilla debía hacerlo en lucha abierta si se presentaba la ocasión y en ese caso le era fácil identificar a los muertos en acción de guerra. Si había que combatir a los sospechosos, no era con procedimientos arbitrarios, entrando en las casas sin orden judicial, asesinando, torturando y en muchos casos robando. Lo único digno era someter a tales sospechosos a los tribunales ordinarios para su juzgamiento. Los que así procedieron, mancharon el nombre argentino y el de las instituciones armadas y policiales que representaban los agentes de la represión.

Aunque la reparación económica no puede borrar los crímenes que se cometieron por ambas partes, por lo menos servirá para paliar la angustiosa situación que vivieron o viven muchos familiares desprovistos de su principal sostén. De ahí el objeto del proyecto de una ley reparadora.

Para evitar que la burocracia desbarate los propósitos de la ley, se establecen en el proyecto los trámites fundamentales que se han de seguir para obtener el derecho concedido. En primer término los trámites han de cumplirse en el domicilio de los interesados. De la resolución de la Secretaría de Seguridad Social se puede apelar ante la cámara federal del domicilio del reclamante y no como algunas leyes que establecen apelaciones nada más que ante las cámaras federales de Buenos Aires, lo que importa una verdadera indefensión.

Pedro S. Rodríguez. — Olga E. Riutort de Flores. — Florencio Carranza. — José L. Manzano. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un impuesto en todo el territorio de la Nación que recaerá sobre el porte bruto de toda unidad charteada que transporte productos argentinos, por unidades marítimas, fluviales o aéreas, desde cualquier lugar del territorio argentino hacia el exterior.

Art. 2º — Los responsables de este impuesto serán las personas físicas o jurídicas, que exporten mercaderías a su nombre o por cuenta de terceros.

Art. 3º — La alícuota del impuesto será del cinco por ciento (5 %), que se aplicará sobre el valor esti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pulado para el transporte y tomando como determinante el porte bruto de la unidad, para su cálculo.

Art. 4º — Queda facultada la Administración General de Aduanas para la percepción, aplicación y fiscalización del presente tributo, que será destinado exclusivamente para el pago de la deuda externa del Estado nacional, a cuyo efecto la recaudación resultante deberá ser depositada en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un planteo exacto de la realidad argentina no puede estar disociado del tema de la deuda externa, como factor condicionante de su desarrollo y prosperidad. El país exige un plan de acción esencialmente práctico, factible y de inmediata ejecución, que permita superar la actual coyuntura por la que atraviesa la Argentina. Todos los sectores de la comunidad, y en particular aquellos de mayores recursos, deberán aportar su cuota de esfuerzo y sacrificio para alcanzar el bien común, a cuyo efecto deben implementarse medidas de emergencia de donde surjan medios financieros para superar la actual crisis. Por ello y teniendo en cuenta que los movimientos de riquezas del país se canalizan a través del transporte marítimo fluvial y aéreo, se propicia una medida de carácter general sobre este sector de la actividad económica, el que actualmente se encuentra liberado del peso de algunas cargas tributarias que soportan otras actividades. Por sobre todo que se halla referido al charteo o alquiler de unidades, de banderas extranjeras que transportan el esfuerzo argentino de toda la comunidad. Este es un recurso genuino por la práctica que de la actividad del charteo se realiza, por la falta de unidades de transporte argentinas, de cuyo beneficio por los resultados obtenidos sólo se beneficia un solo sector y no la totalidad del esfuerzo argentino. En esta hora, tal como lo ha solicitado el Poder Ejecutivo, todos en la dimensión de su actividad deben aportar a la Nación su participación contributiva.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un impuesto en todo el territorio de la Nación que recaerá sobre todas las unidades marítimas que carguen cereales en las unidades trasbordadoras de granos, con destino al exterior.

Art. 2º — Los responsables de este impuesto serán las personas físicas o jurídicas, que exporten mercaderías por este medio de trasbordo de cereales.

Art. 3º — La alícuota del impuesto será del 5 %, que se aplicará sobre el valor estipulado para el transporte, y tomando como determinante el porte bruto de la unidad para su cálculo.

Art. 4º — Queda facultada la Administración General de Aduanas para la percepción, aplicación y fiscalización del presente tributo, que será destinado exclusivamente para el pago de la deuda externa del Estado nacional, a cuyo efecto la recaudación resultante deberá ser depositada en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina, de un día para otro, incrementa su deuda externa, porque desde los factores de decisión extranjeros se aumentan, unilateralmente, las tasas de interés. Por ello y porque es carne en el pueblo argentino, la pesada herencia que la patria financiera nos legó en esta materia, por la desidia con que se manejó las finanzas del país, ya sea por permitir la salida de capitales hacia el exterior, ya que el Bank for International Settlements, que son conformados por bancos de doce países bajo la sigla BIS a fines de 1983 incluían depósitos argentinos cercanos a los 8.000.000.000 de dólares, que en el circuito de los bancos de los países del Caribe existen 4.000.000.000 de dólares, sin considerar la estimación de las agencias norteamericanas que denuncian la existencia de cerca de 4.500.000.000 de dólares en manos argentinas, implica que la decisión de poder pagar la deuda externa sea, no sólo por decisión del Poder Ejecutivo, que sea saldada por el esfuerzo del pueblo trabajador, sea en las expresiones de la clase trabajadora o media. Por ello, quienes en materia de esta índole de negocios como los marítimos, disminuyan sus beneficios en aras de la Nación. No es posible que la Argentina, siga sufriendo el embate de los bancos extranjeros, cuyas filiales se encuentran en la Argentina, tenga que adoptar medidas recesivas impuestas por el Fondo Monetario y quedar en silencio ante temores, de que nuestro país pueda ser declarado sucio —por la agresión internacional que se manifiesta contra la Argentina—. Busquemos entonces que todos los sectores realicen su aporte en esta coyuntura que vive el país.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyese en el Plan de Obras Públicas de la Nación, para el ejercicio 1984/1985, la instalación en la ciudad de General Pico (La Pampa) y en la línea del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento: un taller de reparaciones generales, para la recuperación de máquinas, vagones, herramientas y equipos ferroviarios auxiliares.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Nación disponer dentro del presupuesto nacional las partidas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

correspondientes para la construcción de la obra con la imputación pertinente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Khoury. — Héctor G. Deballi. — Oscar N. Caferri. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace largos años, la comunidad ferroviaria y el pueblo de General Pico (La Pampa) vienen bregando por la instalación, en jurisdicción del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento de un taller de reparaciones generales orientado a la recuperación de material rodante.

Justificación del lugar de emplazamiento

General Pico es uno de los nudos ferroviarios más importantes del Ferrocarril Sarmiento, y por su privilegiada situación geopolítica enlaza importantes poblaciones de La Pampa con el sur de Córdoba, oeste de la provincia de Buenos Aires, sur de la provincia de San Luis y sudoeste de Mendoza.

Asimismo, en esta ciudad se han originado las primeras iniciativas orientadas a la instalación de un taller. En este sentido existen antecedentes no solamente de estudios sino también de gestiones oficiales desde hace casi diez años.

Provisión de materia prima

Desde 1974 se ha venido perfilando en General Pico un fuerte perfil industrial merced a las leyes de promoción que permitieron, incluso, la instalación de un parque industrial.

En este contexto, la existencia en General Pico de fábricas medianas en el rubro maderero o metalúrgico garantizan, por su carácter complementario, una provisión de materia prima necesaria en el medio para la operatividad de los talleres.

De este modo, al asegurarse el abastecimiento de insumos sin necesidad de recurrir a otros centros, la estructura de costos favorece la operatividad en niveles prácticamente óptimos de rentabilidad.

Mano de obra calificada

No obstante la irracional "descapitalización" de recursos humanos provocada por la política del proceso, la mano de obra ferroviaria existente en la ciudad se ha caracterizado por su espíritu de sacrificio por la empresa y por su calidad artesanal.

Déficit de material tractivo

Entre los graves inconvenientes que conspiran contra un eficaz servicio de transporte de pasajeros y cargas la falta de máquinas y vagones es uno de los preponderantes.

Basta recorrer las playas ferroviarias para advertir la gran cantidad de unidades averiadas fuera de servicio, en razón de encontrarse los talleres abarrotados.

Esta herencia de los "planes racionalizadores", que desmantelaron la estructura ferroviaria, ha colocado a la empresa en una situación de emergencia, que está reclamando urgentes medidas de reactivación.

A título ejemplificativo, de un parque de locomotoras de 85 unidades asignadas al Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, 17 se encuentran en reparación y, teóricamente, 68 en servicio.

Ahora bien, por acuerdos con el Ferrocarril Roca, 8 locomotoras le son cedidas en préstamo, quedando en consecuencia para cubrir las necesidades de toda la línea del Sarmiento apenas 61 máquinas.

Y la situación se torna más alarmante si tenemos en cuenta que, de ese número, 10 unidades se destinan a maniobras y 5 a tareas de reparación y renovación de vías. Nos quedamos entonces con 46 locomotoras para ser destinadas al transporte de pasajeros y cargas de hacienda y cereal.

Demanda de cargas insatisfecha

Sabido es que el Ferrocarril Sarmiento cubre con su servicio una de las zonas agropecuarias más ricas del país y que el transporte de cereales y hacienda por tren sigue siendo, no obstante las falencias, el más económico para el productor.

En los últimos meses hemos escuchado las críticas desde distintos sectores por la falta de vagones para el traslado de las cosechas a puerto.

Obviamente al diferirse el mantenimiento de infraestructura y material rodante se resiente la circulación normal, generando trastornos económicos graves.

La puesta en funcionamiento de un taller de reparaciones generales agilizaría la recuperación de máquinas y herramientas y descargaría otros talleres similares que vienen funcionando a pleno.

Hay que considerar en favor de la instalación del taller en General Pico, ya que por esta ciudad pasan los vagones de transporte de cargas con destino al puerto de Bahía Blanca, drenando por esta vía toda la riqueza de la región.

Los talleres y la reactivación económica

La industria ferroviaria, de la cual los talleres de reparación no son más que un apéndice, constituye lo que en términos económicos se denominan "sectores explosivos", por el efecto multiplicador en los distintos sectores de la economía y su consecuente valor reactivante.

Así, la instalación del taller a la par que abriría una fuente de trabajo, dinamizaría industrias conexas actuando como potencial estructurante de la economía pampeana.

Miguel J. Serralta. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Khoury. — Héctor G. Deballi. — Oscar N. Caferri. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, por donde corresponda, la transferencia a la Universidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nacional de La Pampa, y con destino a las facultades con sede en la ciudad de General Pico, lo siguiente:

a) Los inmuebles y todo lo plantado sobre ellos, actualmente afectados al uso del Ejército Argentino y catastralmente identificados como:

1) Radio d, quinta 1, parcela 1. Superficie: 48.400 m².
2) Radio d, quinta 5, parcela 1. Superficie: 48.400 m².
3) Sección 1, fracción C, lote 9, parcela 4. Superficie: 30 ha.
4) Sección 1, fracción C, lote 9, parcela 6. Superficie: 240 ha.
5) Sección 1, fracción C, lote 9, parcela 7. Superficie: 180 ha.

b) Todas las instalaciones y bienes muebles, excepto las estrictamente castrenses, ubicados en los inmuebles cuya transferencia se indica en el inciso anterior.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir a la Municipalidad de la ciudad de General Pico, para ser destinados a la construcción de barrios de viviendas, los terrenos baldíos bajo la nomenclatura catastral siguiente:

1) Radio d, manzana 5, parcela 1. Superficie: 22.000 m².
2) Radio d, manzana 21, parcela 1. Superficie: 22.000 m².

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Héctor G. Deballi. — Jorge R. Matzkin. — Oscar N. Caferri. — Miguel A. Khoury.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los terrenos cuya transferencia se propicia, y jurídicamente bajo el dominio del Estado nacional, se encuentran actualmente afectados al uso del Destacamento de Vigilancia Cuartel General Pico.

El precitado destacamento tiene a su cargo el mantenimiento de una importante infraestructura física, ya que en su lugar existió en su oportunidad, y hasta su desactivación en 1956, el Primer Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo.

El levantamiento del entonces regimiento convirtió en ocioso un noventa por ciento de las instalaciones que, habiendo sido pensadas para albergar a dos baterías y plana mayor, sirven de asiento ahora a una pequeña dotación de ochenta soldados, aproximadamente.

En ese orden de razonamientos, se advierte la irrazonabilidad de continuar sosteniendo el Estado nacional una infraestructura militar prácticamente existente como tal y casi en su totalidad desaprovechadas, con el consecuente agravamiento a las deterioradas arcas nacionales.

El traspaso a la Universidad de todos estos bienes, no sólo contribuiría a conjugar, aunque sea en pequeña parte, el déficit presupuestario nacional, sino que constituye una alternativa para un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Cuadro universitario

Ante esta situación, la alternativa que se impulsa, de transferir a la Universidad Nacional de La Pampa todas las instalaciones del actual destacamento para ser destinadas a la erección de una ciudad universitaria, aparece como la más justa y aconsejable a los requerimientos de la provincia de La Pampa.

El espectro universitario de la ciudad de General Pico se conforma así:

1º — Facultad de Ciencias Veterinarias.
2º — Facultad de Ingeniería.
3º — Facultad de Ciencias Humanas.

Ninguna de las tres unidades académicas tiene cubiertas, ni siquiera medianamente, sus necesidades edilicias y de equipamiento, resintiéndose, como lógica consecuencia, su nivel universitario; máxime si tenemos en cuenta que son facultades relativamente recientes y que debieran merecer una atención prioritaria en orden a su consolidación.

Qué se logra con la transferencia

Los pabellones del actual cuartel, la mayor parte del año desocupados, podrían transformarse con una mínima inversión en una verdadera residencia estudiantil, solucionándose uno de los problemas más graves y que afectan la captación de estudiantes.

Teniendo en cuenta que La Pampa es una provincia con escaso crecimiento vegetativo, y con una gran emigración, todo lo que se haga para retener o bien para estimular la recepción de población juvenil tiene un impacto altamente positivo.

La mayoría de los profesores universitarios e investigadores que se desempeñan en las facultades pampeanas provienen de otros puntos del país y a los que hay que proporcionarles las mayores posibilidades para garantizar su radicación, a fin de que su permanencia en el medio contribuya a la formación de futuros docentes que aseguren un proceso de retroalimentación universitaria.

El déficit habitacional ha conspirado seriamente contra este propósito, constituyéndose a veces en un serio obstáculo para la obtención de profesores de reconocido prestigio intelectual.

Campo de experimentación

La carencia en la Facultad de Ciencias Veterinarias de un campo de experimentación es inexplicable, teniendo en cuenta las características peculiares de la carrera.

Además, la tenencia del campo podría favorecer la puesta en marcha de una pequeña estructura productiva que, generando recursos genuinos, aliviaría la situación presupuestaria de déficit.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Finalmente, cabe poner de relieve que sólo hemos tomado en la fundamentación los aspectos más importantes del proyecto, sin abundar en consideraciones sobre otros aspectos, como por ejemplo: la instalación de un parque recreativo o de un gimnasio polideportivo.

A modo de síntesis y salvando la concentración de factores señalados podríamos concluir en que la defensa nacional saldría profundamente enriquecida en toda su dimensión conceptual de tener una acogida favorable el presente proyecto.

Terrenos baldíos para barrios de viviendas

La integración de la comunidad universitaria al medio ha sido tradicionalmente una larga aspiración pocas veces lograda.

La posibilidad de erigir en terrenos baldíos, desaprovechados por el Ejército Argentino, un complejo habitacional contribuiría a evitar el aislamiento de la universidad, favoreciendo el crecimiento cultural de nuestro pueblo.

Además, el grave déficit habitacional ha tenido en la carencia de terrenos un factor de incidencia negativa que ahora existe la posibilidad de resolver favorablemente.

Miguel J. Serralta. — Héctor G. Deballi. — Jorge R. Matzkin. — Oscar N. Caferri. — Miguel A. Khoury.

—A las comisiones de Educación, de Defensa Nacional y de Vivienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación dispondrá, por donde corresponda, la construcción de tres plantas de almacenaje de granos de cien mil (100.000) toneladas cada una, en las ciudades de General Pico, Catriló y Realicó, todas de la provincia de La Pampa, en los terrenos adquiridos y donados a la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — Inclúyese en el Plan Nacional de Almacenamiento de Granos año 1984/1985, la construcción de las tres plantas del artículo 1º

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer de las sumas necesarias para la concreción del proyecto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Héctor G. Deballi. — Miguel A. Khoury. — Oscar N. Caferri — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1976 las provincias argentinas reunidas en el Consejo Federal Agropecuario solicitan a la Junta Nacional de Granos estudie el déficit de almacenamiento de cereales.

En respuesta, dicho ente nacional anuncia en el año 1978 un proyecto de financiación con el Banco Mundial, por el cual se ampliaría la capacidad de almacenaje en dos millones cuatrocientas mil (2.400.000) toneladas, mediante la construcción de veinte (20) plantas de silos de cien mil (100.000) toneladas cada una.

Dentro de ese plan, la provincia de La Pampa se beneficiaría con la instalación de 3 plantas en las ciudades de General Pico, Catriló y Realicó.

La expectativa que generó desde entonces el anuncio, hizo que se movilizaran autoridades municipales, provinciales y asociaciones intermedias vinculadas a los productores con el fin de asegurar la concreción de este plan.

En ese sentido, por ejemplo, en la ciudad de General Pico la Sociedad Rural vende a la municipalidad y a un 50 % de su valor real los inmuebles para la instalación de los silos.

Incluso el gobierno de la provincia de La Pampa autoriza al precitado municipio a donar a la Junta Nacional de Granos un lote de terreno de 14 hectáreas, 35 áreas y 66 centiáreas, con cargo a la construcción de la citada planta de silos.

Un dato más acerca de lo avanzado del proyecto, lo demuestra la constitución de una comisión integrada por representantes del Ministerio de Economía, Junta Nacional de Granos y Ferrocarriles Argentinos con el fin de coordinar y supervisar las tareas requeridas para la ejecución del programa (Ver resolución 526/78 del Ministerio de Economía de la Nación.)

Situación actual

A raíz de la refinanciación del crédito oportunamente suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el titular de la cartera de Agricultura, ingeniero Lucio Reca, anunció al país el lanzamiento de un plan nacional de almacenamiento de granos, que se pondría en ejecución en forma inmediata.

Ante este anuncio resulta oportuno insistir en el original proyecto de instalación de tres plantas de silos en La Pampa, teniendo en cuenta que aún subsisten y agravadas las condiciones que determinaron el mismo. Además porque no sólo se cuenta con la opinión unánimente favorable de autoridades y productores, sino que además:

a) Se dispone del terreno;

b) Se dispone de los estudios de factibilidad que aprueban los lugares de emplazamiento;

c) Subsiste un déficit de almacenaje que supera las 300.000 toneladas.

La concreción del proyecto paralizaría las legítimas acciones de reversión que los titulares de los inmuebles transferidos a la Junta Nacional de Granos podrían intentar ante el incumplimiento de la carga.

Seguramente estará presente la imagen lamentable de gran cantidad de parvas de cereales a la intemperie, en las plantas de almacenaje privadas, estaciones ferroviarias y terminales, con el consecuente perjuicio para la economía nacional al verse afectado no sólo uno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los sectores más dinámicos sino obstaculizada una de las fuentes de recursos financieros más genuinos.

Miguel J. Serralta. — Héctor G. Deballi. — Miguel A. Khoury. — Oscar N. Caferri. —Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la rehabilitación del ramal Bartolomé Mitre-Delta de la línea General Mitre de Ferrocarriles Argentinos, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El proyecto técnico será efectuado por la empresa Ferrocarriles Argentinos de conformidad a las obras de infraestructura va existentes.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer de las correspondientes partidas presupuestarias para concretar dichas obras.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leopoldo R. G. Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El área metropolitana de Buenos Aires debe encarar el mejoramiento funcional y técnico de los medios de transporte ampliándolos o, como en el caso de este proyecto, rehabilitando un servicio que funcionara hasta el año 1961. Es el caso del ramal de 15,3 km de longitud que uniera la estación Bartolomé Mitre con la estación Delta en la provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Al clausurarse este ramal, se levantó la vía ascendente hasta la estación Canal San Fernando, ambas vías desde la estación San Fernando hasta la estación Delta y también el tercer riel que conduce la energía en toda su extensión.

Es de destacar, sin embargo, que la infraestructura existente (vías, construcciones edilicias, etc.) se encuentra en estado satisfactorio por lo que la rehabilitación y funcionamiento del ramal no requerirá efectuar inversiones de gran importancia, sino más bien de escasa magnitud.

En este proyecto, Ferrocarriles Argentinos tendrá a su cargo la explotación del servicio, en tanto que los edificios y espacios podrían dejarse a las llamadas "explotaciones colaterales" y confiarse su explotación a terceros por medio de concesiones o por el sistema de anticresis.

El área por la que atraviesa el ramal ofrece, además, condiciones que permitirán un excelente aprovechamiento comercial (instalación de locales comerciales, confiterías, etc.) así como el desarrollo de actividades culturales, deportivas de náutica, de esparcimiento y recreación, etc. Finalmente, es de destacar que la conveniencia de la rehabilitación de este ramal ha sido reiteradamente sostenida por diversas autoridades en el decurso del tiempo, lo que habla de la necesidad de encarar los trabajos tendientes a concretar la misma.

Leopoldo R. G. Moreau.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Lidia Cornejo de Cámpora una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos ($a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748. 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos, nacida en el año 1928.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Ana Francisca Cicarelli, fecha de nacimiento 5-11-1913, L.C. 2.012.233, una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos ($a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito por la presente ley es para una persona anciana que ha cumplido 70 años y que carece de todo recurso económico para mantenerse física y socialmente.

Lo expuesto anteriormente y la agraviante situación socioeconómica, que es sumamente apremiante, me

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

evitan toda redundancia. Someto, pues, a esta Honorable Cámara, el mencionado proyecto de ley con la seguridad de que el mismo encontrará el voto favorable de mis pares.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rosa Margarita Boonman una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos ($a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica, nacida en el año 1920.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto, pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase al parque industrial de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, de interés nacional.

Art. 2º — En consecuencia con el artículo 1º, y dada la importancia del mencionado parque, se incluyen a las industrias radicadas o a radicarse dentro del Régimen de Máxima Desgravación Impositiva, dentro del régimen de Zona 1 correspondiente.

Art. 3º — Instálase en dicho parque una delegación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a los efectos de ejercer control de calidad de la mercadería que se elabore en dicho parque por las industrias radicadas o a radicarse.

Art. 4º — El Banco Nacional de Desarrollo implementará líneas de crédito especiales, a los efectos de fomentar la radicación de nuevas industrias.

Art. 5º — Las empresas radicadas en este parque contarán con promoción a la exportación. Los beneficios que se otorguen en este sentido serán oportunamente reglamentados por el Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de los duros años de la dictadura, en que la política económica implementada fue de real destrucción del aparato productivo, hemos entrado en un período en el que la República no sólo debe defender la institucionalización sino que debe recomenzar a armar todo el aparato de producción, que fuera desactivado casi totalmente, con una ideología a la que le daba lo mismo la fabricación de caramelos como la de acero. Cuáles serían los verdaderos designios de los mentores de esta política sólo podemos suponerlo a través de los resultados, ya que la realidad todavía no la sabemos.

Pero el gobierno democrático se enfrenta hoy a una realidad distinta, desde el punto de vista de lo que debe hacer, ya que respondiendo a la voluntad de las mayorías, y si quiere defender los derechos del pueblo, está obligado a revertir el proceso anterior reactivando la industria general del país, ya que sin reactivación es imposible cualquier proceso que genere producción de divisas y con ello lograr el despegue definitivo.

Una de las tantas provincias —en la realidad todas— que ha sufrido este destructivo plan llevado a cabo por el gobierno de facto ha sido la provincia de Córdoba, la que era antes del proceso militar una de las más industrializadas, y que hoy posee una industria tambaleante y huérfana de legislaciones que permitan el desarrollo de la misma.

Y dentro de la provincia encontramos al parque industrial de la ciudad de San Francisco, el que necesita disposiciones que apoyen la radicación de industrias, que de otra manera se ven obligadas a optar por otras zonas de radicación.

San Francisco constituye una verdadera ciudad industrial, cuna del 24 % de la producción de máquinas y herramientas del país, segunda ciudad industrial en relación a su densidad de población y posee, como dijimos antes, una realidad aletargada que es hoy su parque industrial piloto, el que reúne todas las condiciones que oportunamente la autoridad de aplicación exigió para convertirlo en tal (resolución 70 del 30 de noviembre de 1976, de SEDI, en congruencia con la ley 20.560 y decreto 11/74, y resolución 94, artículo 2º, del 13 de mayo de 1976 de SEDI, y es favorecido por la expectativa de que la última Ley de Promoción Industrial vigente a la fecha (21.608), en su artículo 3º y su decreto 2.541/77, incorpora entre los beneficiarios de las disposiciones de promoción a los parques industriales condicionados por las autoridades de reglamentación.

Por todo ello y por la importancia que surge de la existencia de un parque industrial de la naturaleza del de San Francisco, y con la urgente necesidad de radicar industrias en todo el territorio, es que no debemos des-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perdiciar la oportunidad de impulsar este parque industrial atrayendo a él la mentalidad creadora de los industriales, favoreciéndolos con una legislación acorde.

El parque industrial de San Francisco cuenta con 180 hectáreas totalmente electrificadas, desagües cloacales, agua corriente, caminos asfaltados y muy pronto tendrá el gas, que ya pasa por su puerta.

Este parque cuenta además con el apoyo de las Naciones Unidas, las que proveyeron parte de las maquinarias y elementos necesarios para su oficina de control de calidad, la que fue complementada por las mismas autoridades del parque. Evidentemente, estamos ante un hecho poco frecuente en nuestro país, que este parque se puede contar entre los más adelantados de Sudamérica y quizá del continente. Cuenta incluso con una planta depuradora de aguas, lo que equivale a decir que hasta en el tema ecológico está adelantado.

Como observamos, contar con este parque es una oportunidad que el país no puede desperdiciar, por lo que debemos instrumentar una norma que facilite la reactivación del mismo, en el que ya existen algunas industrias que están en posibilidades de exportación desde el centro geográfico del país, con una infraestructura ideal y estrategia zonal totalmente acorde a las necesidades, brindadas por esta verdadera planta piloto.

En consecuencia, y concretamente, contamos con el escenario adecuado al que sólo le falta agregar los actores, y para ello debemos estimular la radicación de los mismos, y la forma de lograrlo es con la legislación de medidas adecuadas.

Señores diputados, luego de lo expuesto hasta aquí, sólo nos resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mariano J. Planells. — Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Comercio.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que disponga equiparar en el trato a todos los trabajadores que prestan servicios en las sociedades del Estado nacional (ley 20.705), y en las que éste tenga participación mayoritaria (artículo 308 de la ley 19.550), con aquellos que están amparados con la aplicación de la ley 22.955, sancionada y promulgada el 20 de octubre de 1983 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de octubre de 1983.

Antonio Cassia. — Rogelio Papagno. — Diego S. Ibáñez. — Miguel J. Serralta. — Antonio M. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa tiene como única finalidad adecuar las jubilaciones del personal que presta servicios en las sociedades del Estado nacional, o en las que éste tenga participación mayoritaria, incorporándolas a aquellos que se hallan comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.955.

Esta equiparación debe entenderse que es propio efectuar, en razón de que a los efectos del derecho a la seguridad social no se justifica diferenciar a estos sectores de trabajadores, porque con relación al aspecto considerado no es razonable hacer la distinción que meritúa su inclusión en regímenes diversos.

La fecha de la publicación en el Boletín Oficial (24 de octubre de 1983) de la ley 22.955, a escasos siete días de las elecciones generales del 30 de octubre próximo pasado, demuestra fehacientemente las intenciones del gobierno militar que, mediante esta sanción, privilegió al personal que presta servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas, y para evitar susceptibilidades incorpora al personal civil de la administración pública nacional.

Por todo lo expuesto, se ratifica la llamada ley 22.955 y sustitúyese el artículo 1º de la misma por el que se indica a continuación:

Artículo 1º — La presente ley alcanza exclusivamente al personal comprendido en el escalafón civil de la administración pública nacional, de las sociedades del Estado nacional y de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, así como también al personal que presta servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto y demás dependencias que se determinen en la reglamentación de la misma.

Artículo 2º — Sin modificación.

Artículo 3º — Incluir el apartado *d*) "para el personal de las sociedades del Estado nacional y de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, tuviesen cumplida la edad de 60 años los varones y 55 las mujeres".

Se adjunta para una mejor información el texto de la ley 22.955 y formularios para reajustes y actualizaciones de haberes vigentes.

Por todo ello, señor presidente, solicitamos de este honorable cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

LEY 22.955

Jubilaciones y pensiones. — Régimen específico para el personal comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional y para el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas.

Sanción y promulgación: 20 de octubre de 1983. Publicación: Boletín Oficial del 24 de octubre de 1983. Fe de erratas: Boletín Oficial del 9 de noviembre de 1983.

Artículo 1º — La presente ley alcanza exclusivamente al personal comprendido en el escalafón para el personal civil de administración pública nacional y al que preste

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas, incluidos en los regímenes que establezca la reglamentación.

Art. 2º — Las jubilaciones del personal al que se refiere el artículo anterior y las pensiones a sus causahabientes se regirán por las disposiciones de la presente, y en lo no modificado por ésta, por las del régimen general de jubilaciones y pensiones para el personal que preste servicios en relación de dependencia.

Las disposiciones de esta ley no obstan al derecho de los interesados para optar por la aplicación del régimen jubilatorio general, con exclusión del instituido por la presente. Una vez ejercida dicha opción, la misma será irrevocable.

Art. 3º — Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, el personal que reuniere los requisitos que a continuación se enumeran:

a) Tuviere cumplida la edad de sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) años las mujeres.

Las edades fijadas precedentemente se reducirán en cinco (5) años para los varones y en tres (3) años para las mujeres en el caso del personal comprendido en el estatuto del personal docente civil de las fuerzas armadas y en cinco (5) años en el caso del personal comprendido en el estatuto para el personal de la policía de establecimientos navales;

b) Computare treinta (30) años de servicios comprendidos en el régimen de reciprocidad jubilatoria, salvo el caso particular del personal del clero castrense, que deberá computar veinte (20) años como mínimo;

c) Acreditare como mínimo quince (15) años de servicios en los ámbitos mencionados en el artículo 1º, de los cuales por lo menos cinco (5) años deben corresponder al período inmediatamente anterior a la cesación definitiva en el servicio.

Art. 4º — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración total, excepto el sueldo anual complementario, sujeta al pago de aportes, correspondiente al interesado por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio, siempre que dicho cargo se hubiera desempeñado durante un período mínimo de doce (12) meses continuos.

Cuando en el desempeño del referido cargo no se alcanzare el período mínimo exigido en el párrafo precedente, el haber de la prestación se establecerá en función de la remuneración actualizada correspondiente al interesado por el desempeño del cargo inmediatamente anterior en que se acreditare dicho período mínimo.

Art. 5º — El porcentaje establecido en el artículo anterior no se modificará aunque la edad o antigüedad acreditada excediera los mínimos fijados en el artículo 3º.

Art. 6º — El haber de la jubilación por invalidez del personal mencionado en el artículo 1º que se incapacitare hallándose en funciones en alguno de los ámbitos referidos en dicho artículo, será equivalente al de la jubilación ordinaria determinada de acuerdo con el artículo 4º, aunque no reuniere los requisitos establecidos en el artículo 3º.

Art. 7º — El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgar de conformidad con la presente será móvil.

La movilidad se efectuará cada vez que varíe para el personal en actividad la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la jubilación.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente no son de aplicación para la obtención y determinación del haber de la jubilación por edad avanzada.

Art. 9º — No es aplicable a las prestaciones a otorgar de conformidad con la presente, lo dispuesto en el artículo 55, párrafo final de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Art. 10. — El porcentaje de aporte del personal mencionado en el artículo 1º, con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones será el vigente con carácter general, incrementado en dos (2) puntos aunque el afiliado no reuniere los requisitos indicados en el artículo 3º o hiciere uso de la opción prevista en el artículo 2º.

Art. 11. — Los haberes de las prestaciones del personal mencionado en el artículo 1º que hubiera obtenido u obtuviere la jubilación ordinaria o por invalidez por aplicación de leyes vigentes con anterioridad a la presente, como también las pensiones a sus causahabientes, se reajustarán de conformidad con las normas de esta ley, a solicitud de los interesados, si se acreditaren los requisitos fijados en los artículos 3º o 6º, según fuere el caso.

Si la jubilación obtenida por aplicación de leyes vigentes con anterioridad no fuere la ordinaria o por invalidez, el reajuste se efectuará de acuerdo con las normas de esta ley, pero en el porcentaje que correspondiere al beneficio original.

En los supuestos contemplados en los incisos precedentes, el nuevo haber se abonará a partir de la fecha de la solicitud de reajuste.

Art. 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer límites de edad y de servicios diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

En tales casos los límites de edad y servicios no podrán reducirse en más de cinco (5) años en relación a los exigidos por el artículo 3º.

Art. 13. — Esta ley regirá a partir del día siguiente al de su promulgación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10, que regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional dictará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos la reglamentación de la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos

Expediente Nro.: .....

Atento a lo solicitado a fs.: ...., se remiten las presentes actuaciones de .....
.....
.....
.....
..... a efectos de que proceda a certificar:

1º — Escalafón, agrupamiento y categoría del último cargo desempeñado por el citado, en el que se cumplan como mínimo doce (12) meses continuos de permanencia, conforme lo normado por el artículo 4º de la ley 22.955 y, en lo pertinente, por el artículo 8º del decreto reglamentario 3.319/83, que al dorso se transcriben.

2º — Las sumas asignadas en los distintos rubros que integran la remuneración mensual del mismo a partir del..../..../.... y sus sucesivas actualizaciones hasta el presente mes.

3º — El tiempo que se le consideraba al mes de cesación, para liquidarle la bonificación por antigüedad.

4º — El nivel considerado para liquidarle la bonificación por título, si hubiere correspondido.

Se estimará informar asimismo cualquier particularidad que pueda incidir en la remuneración mensual del nombrado, no contemplada en los puntos precedentes.

Se encarece cumplimentar lo solicitado con carácter de urgente, atento a las disposiciones de la ley 21.864 (actualización de deudas previsionales).

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Dirección Previsional

Departamento Reajustes y Actualizaciones .... de ....

..... de 198....

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse los artículos 2º, 4º, incisos 2, 5 y 10, artículo 12, incisos 5, 7, 8 y 11, artículo 14, artículo 15, inciso 2, artículo 17, inciso 3, de la ley 21.521, en lo concerniente a las funciones de policía de seguridad y judicial que cumplía la Policía Aeronáutica Nacional en aeropuertos, aeródromos, aeronaves y pistas de aterrizaje, y que a partir de la presente quedarán a cargo de las policías nacionales y/o provinciales existentes.

Art. 2º — Para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, las instituciones policiales promoverán cuerpos especializados en la materia legislada.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional fijará y delimitará las jurisdicciones territoriales para la aplicación de la presente ley en todo el ámbito de la República.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los aeropuertos, pistas de aterrizaje y lugares adyacentes fueron puestos bajo la jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, organismo creado mediante la ley 21.521, y que funciona en la órbita de las fuerzas armadas (específicamente de la Fuerza Aérea). Esta Policía Aeronáutica Nacional es una fuerza de seguridad militarizada y su personal se encuentra sometido al "estado militar". Pergeñada en el año 1977, el Poder Ejecutivo puso bajo su órbita mediante decreto 158, los aeropuertos de Ezeiza, Jorge Newbery, Don Torcuato, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Bariloche, Iguazú y Rosario.

Propiciamos que el control policial de estos aeropuertos vuelva a ser ejercido por la policía común (Policía Federal y/o policías provinciales), ya que desaparecieron las causas que dieran motivo a la creación de esa fuerza militarizada. En todos los países del mundo los servicios de seguridad de los aeropuertos están a cargo de los órganos policiales, si bien en muchos de ellos a través de cuerpos especializados de esas policías, como son los casos de la República Federal de Alemania, Italia, Dinamarca, Holanda, España, etcétera. La Policía del Aire Francesa, que es una dependencia de la policía común, controla alrededor de ochenta aeropuertos abiertos a la circulación internacional. En el aeropuerto Charles De Gaulle, la Policía del Aire instaló sus dependencias con un plantel inicial (año 1974), de dos comisarios principales, treinta inspectores y ciento sesenta suboficiales y agentes. Millones de pasajeros que entran y salen del país son controlados por esa repartición policial.

La seguridad de aeropuertos y aeródromos tiene un doble fundamento legal: la garantía del comercio interjurisdiccional (artículo 67 de la Constitución Nacional) y la jurisdicción de la Nación en esos lugares. La función que la policía debe desarrollar en el ámbito del transporte aeronáutico es muy amplia: vigilancia general, prevención de la delincuencia común o itinerante (nacional e internacional), captura de malvivientes que ingresan al país o tratan de salir de él para burlar la acción de la justicia, tráfico de estupefacientes, contrabando, contralor de documentación, etcétera. Todas estas actividades deben ser cumplidas por una policía institucional, con personal avezado, vasta experiencia y con la contribución de un complejo medio de información equipado con modernos elementos de comunicación, y especialmente en estrecha vinculación con las organizaciones internacionales de policía como es el caso de la OIPC —Interpol—, donde la Policía Federal Argentina es miembro importante en el cono sur.

Este intercambio de información y colaboración es vital para la prevención y represión de la delincuencia, especialmente la internacional o itinerante, cometido que sólo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

puede ser cumplido cuando las policías de distintos países se ayudan mutuamente.

Consideramos que en los aeropuertos y aeródromos debe continuar funcionando la Policía Aeronáutica Nacional con carácter de policía administrativa, preventora y represora de las cuestiones específicamente aeronáuticas que da cuenta y enumera la ley 21.521, pero sustrayéndole la competencia respecto de las actividades típicamente policiales, las que deben volver a la competencia de la policía común.

Desaparecido el estado militarizado que caracterizó un largo período de la vida argentina se hace necesario volver a la jurisdicción de las instituciones naturales como es el caso que atendemos mediante el presente.

Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación Penal.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los colegios o asociaciones profesionales u organismos públicos o privados que tengan el gobierno de la matrícula de los profesionales universitarios incluirán en la fórmula ritual del juramento que los mismos presten al recibirse, el compromiso que adquiere dicho graduado de no prestar sus servicios profesionales a ningún gobierno de facto.

Art. 2º — Las entidades a que se refiere el artículo anterior incluirán en sus cuerpos normativos las disposiciones de ética profesional y las sanciones disciplinarias para los profesionales que presten la colaboración descrita.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constituye una convicción asumida por la opinión pública argentina que no hubiesen sido posibles las continuas interrupciones de los gobiernos constitucionales por medio de golpes de Estado, de no contar el gobierno de facto que se constituía con la imprescindible colaboración de civiles, especialmente de los profesionales que se hacían cargo de diversas áreas en dichos regímenes de facto.

Propugnamos incluir en los juramentos que presta el profesional universitario al graduarse, y también en los códigos disciplinarios y de ética, una fórmula ritual donde se asuma el compromiso de no prestar asistencia profesional en esos gobiernos irregulares. Este proyecto de ley no pretende crear mecanismos represivos contra los profesionales universitarios, sino una profunda internalización que ante la sola posibilidad de intentar interrumpir un gobierno constitucional, se genere la sanción moral, el aislamiento y el juzgamiento por sus pares.

Altos ex magistrados judiciales que prestaron sus servicios al proceso han reconocido públicamente que sin su cooperación no hubiese podido materializarse ese nefasto período de la vida argentina.

No vulnera la libertad personal el juramento que proponemos, ya que si existe el compromiso de defender la Constitución y las leyes de la República, va de suyo que existe también el compromiso de no prestar colaboración a quienes hayan violado esas normas superiores.

La obligación prescrita en el presente engloba a los colegios de profesionales, asociaciones o dependencias, sean públicas y/o privadas, que tengan el gobierno de la matrícula profesional. Se faculta asimismo a dichas entidades a incluir en sus cuerpos normativos las normas de ética profesional y/o las sanciones disciplinarias que reflejen la intencionalidad del presente.

Remarcamos por último, señor presidente, que sin doctores en ciencias económicas, sin contadores, médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, escribanos, sociólogos, etcétera, no hubiese sido posible la gestión de un gobierno de facto.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Legislación General.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Implántase, con vigencia en todo el territorio del país, el Plan de Emergencia Social de la Nación Argentina, cuyo objeto es asegurar la cobertura por el Estado de toda situación de hambre, desamparo, riesgo social y marginalidad. Esta cobertura incluirá las prestaciones que enuncian los artículos siguientes.

Art. 2º — El desarrollo del plan Persona estará a cargo de un consejo nacional, presidido por el ministro de Salud y Acción Social de la Nación, e integrado por los siguientes miembros:

a) Dos por el ministerio citado;

b) Dos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

c) Dos por cada una de las provincias adheridas al plan;

d) Dos por las obras sociales indicadas en el artículo 14;

e) Dos por la entidad empresaria más representativa;

f) Dos designados por la Confederación General del Trabajo.

Este consejo designará cada dos años, de su seno, un comité ejecutivo de seis miembros presidido por el ministro de Salud y Acción Social, con asiento en la Capital Federal y jurisdicción en todo el país. Previo a la designación del comité ejecutivo, el consejo fijará las pautas del accionar del período siguiente y las irá modificando en orden a las emergencias a producirse, a cuyo efecto se reunirá ordinariamente cada seis meses y en forma ordinaria, en el momento y lugar exigidos por la emergencia, convocado por el comité ejecutivo o uno cualquiera de sus miembros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — El comité ejecutivo actuará dentro de la órbita de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del ministerio indicado, siendo sus funciones organizar el desarrollo del plan, proyectando dentro de los 45 días de constituido el pertinente decreto reglamentario; promover convenios de cooperación con los estados provinciales a los fines previstos en la presente ley, y la adhesión de los mismos al plan, y convocar al consejo plenario a reunión extraordinaria cuando lo estime necesario o a pedido de uno de los miembros que lo componen.

Art. 4º — La acción del consejo Persona estará orientada a planificar y desarrollar la cobertura integral en las áreas siguientes:

a) Atención alimentaria;
b) Atención de la salud;
c) Medicamentos;
d) Minoridad y familia;
e) Madre abandonada;
f) Anciano en soledad;
g) Grupo familiar en riesgo social.

Art. 5º — Atención alimentaria. El Estado asegurará la provisión gratuita de leche a las embarazadas desde el instante mismo de la certificación de ese estado, y a todos los niños desde su nacimiento y hasta los seis años de edad inclusive.

Art. 6º — Atención de la salud. Se asegurará la prestación gratuita, a cargo de profesionales especializados, destinada a accionar preventivamente y para la recuperación y rehabilitación de la salud familiar, obrando sobre la base del criterio del médico de familia, incluidos todos los aspectos relativos a la salud mental.

Art. 7º — Medicamentos. Se asegurará la dación gratuita de todos aquellos medicamentos incluidos en el Vademécum Terapéutico Nacional.

Art. 8º — Minoridad y familia. Esta cobertura comprende a los menores de dieciséis años de edad, cualquiera fuere su situación familiar o que hayan perdido vínculos de parentesco, frente a la carencia de apoyo económico. A tal efecto se procurará la ubicación de tales menores en familias sustitutas o en hogares familiares.

Se entiende, a los efectos de la presente ley, por familia sustituta al grupo familiar estable al cual se incorporará transitoriamente el menor desamparado. Se entiende por hogar familiar todo instituto u organismo estatal o privado controlado por el Estado que funcione como hogar de familia albergando un máximo de diez (10) internos.

Art. 9º — Madre abandonada. Esta cobertura comprende a toda mujer, cualquiera fuere su edad o estado civil, que carezca de apoyo económico, desde el instante mismo de la certificación médica del embarazo y hasta que sus hijos alcancen la edad de 16 años. La prestación consistirá en la entrega de una suma mensual de dinero igual al monto del salario mínimo vital y móvil, con más las asignaciones de familia que correspondan al trabajador activo.

Art. 10. — Anciano en soledad. Toda persona mayor de 65 años que carezca de núcleo familiar o conviviente y/o de los recursos indispensables para subvenir a sus necesidades vitales y que no goce de los beneficios previsionales, gozará de una asignación mensual equivalente al haber jubilatorio mínimo (promedio entre las distintas cajas).

Art. 11. — Grupo familiar en riesgo social. Todo grupo o unión familiar que carezca de los recursos mínimos indispensables para el normal crecimiento y desarrollo del ser humano, desde su concepción en el seno materno hasta su adultez, existan vínculos de hecho o jurídico de filiación, recibirá una suma mensual igual al salario más alto del peón industrial de la Capital Federal, con más las asignaciones familiares que correspondan al trabajador activo.

Art. 12. — Para los supuestos en que concurran a un caso emergente, dos o más de los supuestos previstos en el artículo 4º, el supuesto que suponga un ingreso o prestación mayor absorberá a los supuestos que tengan un ingreso o prestación menor.

Art. 13. — Los fondos requeridos para el funcionamiento del plan instituido por la presente ley provendrán de "Rentas generales", estableciéndose un fondo inicial igual al 5 % del presupuesto militar del año 1983, con las actualizaciones del caso hasta la puesta en vigencia del plan.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sistemática destrucción, ejecutada durante más de siete años por la dictadura militar, encaramada en el poder provocó severos daños a la estructura económica, política y social del país, cuyos signos más alarmantes se manifiestan en la parálisis del aparato productivo nacional, la situación de riesgo e inseguridad de amplios sectores de la población y el enervamiento de las elementales normas de convivencia entre los argentinos.

Las trágicas consecuencias de esta acción depredadora desplegada desde el Estado afecto, indudablemente, a todos los estamentos de la comunidad, pues resquebrajó sus bases de sustentación y desarrollo. Pero, con mayor crudeza, la adversidad se descargó sobre los más desprotegidos, los más débiles en lo económico y los marginados en lo social. Ellos fueron los primeros en experimentar los trágicos efectos de un programa que los privó de la alimentación, el abrigo y el amparo imprescindible para garantizar la supervivencia. El nuevo ordenamiento, aparentemente caótico pero perversamente orientado a tratar de consolidar un sistema de sumisión y desigualdad, trastrocó el concepto de pobreza que ya escapa, en la Argentina, a la clásica definición de "escasez de ciertos bienes de consumo y uso corriente en una sociedad determinada" para pasar a designar un estado de carencia total que atenta contra la continuidad de la vida de los habitantes.

El cambio institucional operado en el país, con la consagración de autoridades constitucionales legítimamente constituidas, no implicó —de por sí— una modificación en la condición indigente de los sectores mayo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ritarios de la ciudadanía, aún cuando ellos pusieron el mayor empeño para combatir la dictadura y recuperar la dignidad de la Nación.

El fundamento ético de la acción política, reiteradamente invocado desde los máximos niveles del Poder Ejecutivo nacional, no puede resolverse con la simple restauración formal de un estado de derecho mientras perdura, en el desamparo, una considerable franja de la población, privada, de hecho, de la posibilidad de usufructuar y participar de los beneficios derivados del nuevo orden jurídico. Es necesario trascender los moldes preestablecidos y sortear las trampas de un sistema normativo ineficaz para avanzar hacia el estado de justicia donde cada necesidad da origen a un derecho: el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud. En suma, el derecho a la dignidad a que son acreedores los hombres y mujeres argentinos.

La situación de privación y marginalidad a que fue arrastrada, porción mayoritaria de los habitantes, se infiere, claramente, de los datos estadísticos emanados de los mismos organismos oficiales, que en lugar de velar por la seguridad y bienestar de la ciudadanía, pervirtiendo su función específica, se convirtieron —en los años pasados— en esquemáticos e indolentes encuestadores de las miserias populares.

De acuerdo con los informes emanados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) el porcentaje de "personas con problemas de trabajo", eufemismo utilizado para designar la mano de obra desocupada, pasó del 6,1 % de la población activa en 1979 al 11,8 % en 1982. La proporción resulta mucho más abultada si se agrega a la causal mencionada el cambio de la tasa de actividad, el menor crecimiento poblacional y el aumento del número de "cuentapropistas" que eleva el nivel al 26,3 % de la población, para 1982. Es decir, poco más de una cuarta parte de los habitantes tienen serios inconvenientes para obtener su sustento.

El déficit habitacional, que afecta a 2.048.000 familias —según se desprende del último censo de población—, indica que una de cada tres familias argentinas vive en condiciones deficientes, de las cuales, las tres cuartas partes se encuentran en situación crítica. Hay 904.000 viviendas marginales, esto es, que no reúnen los requisitos mínimos indispensables para proteger la salud física y psíquica de la población que albergan, y casi 4 millones de argentinos padecen necesidades básicas insatisfechas en esta materia.

Como complemento de este desolador cuadro de situación, y como consecuencia de la apuntada situación de carencia, el estado de la salud pública ofrece, también, patéticas señales. Su expresión más trágica puede observarse en los niveles de mortalidad infantil que alcanza al 35,5 por mil en todo el país, pero que tiene picos de manifestaciones más agudas en las localidades donde se registra el 32 % de la totalidad de nacimientos, según lo explicita el siguiente cuadro:

Total del país: 35,5‰

	‰
Chaco	58
Jujuy	56,8
Salta	52,9
Corrientes	50
La Rioja	48,4
Misiones	46,2
Catamarca	45,6
Formosa	44,5
Santiago del Estero	41,8
Tucumán	41,5
Entre Ríos	38,8
Río Negro	37,6
Chubut	37

Fuente: MSP y MA; Municipalidad de Buenos Aires; provincia de Buenos Aires. MSP.

Las condiciones son aún más penosas en determinados departamentos de algunas provincias argentinas donde la tasa de mortalidad infantil en 1979 alcanzó los siguientes guarismos:

	%
Corrientes:	
Sauce	101
San Cosme	80
Chaco:	
Presidente de la Plaza	89,9
Quitilipi	86,9
San Lorenzo	91,1
General Güemes	86,8
Independencia	81,2
Maipú	84,6
Chubut:	
Río Senquerr	108,3
Entre Ríos:	
Feliciano	88,3
Jujuy:	
Cochinoca	106,5
Rinconada	152,9
Santa Catalina	136,4
Susques	138,4
Valle Grande	205,5
Yari	118,6
Santa Bárbara	96,3
Tumbaya	91,4
Tilcara	85,2
La Pampa:	
Chalileo	137,3
La Rioja:	
General Lamadrid	108,1
Rosario Vera Peñaloza	80
Mendoza:	
La Paz	84,9
Río Negro:	
El Cuy	100
Norquinco	88,9
Salta:	
La Poma	258,1
Los Andes	121,5
Molinos	116,8

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

	%
Iruya	105,9
Crau	92,1
Anta	83,7
San Juan:	
Ullun	122,8
Santiago del Estero:	
Copo	81,8
Tucumán:	
Tafí del Valle	86,1

Fuente: MSP y MA; Municipalidad de Buenos Aires; provincia de Buenos Aires. MSP.

Parece innecesario señalar que la magnitud y gravedad de la situación reclama la urgente atención de los poderes públicos. Los mecanismos propuestos por el Poder Ejecutivo nacional a través del Programa Alimentario Nacional, que contaron con el apoyo de nuestra bancada, pueden admitirse como un paliativo que apunta a corregir parcialmente las deficiencias. Pero es necesario establecer un mecanismo de mayor alcance, abarcador de los diferentes aspectos de la situación, que contemple la totalidad de los requerimientos y actúe con celeridad y eficacia en el lugar mismo donde se registra el problema. De lo contrario se corre el riesgo de entronizar un sistema de caridad reglamentada donde se plasme la triste paradoja de que sean los pocos usufructuarios de una estructura social injusta quienes practiquen actos de beneficencia —éticamente cuestionables— mientras se mantiene sin variantes el esquema promotor de la irritante desigualdad que se pretende eliminar.

Esta acción directa y práctica sobre los hechos sólo puede garantizarla la participación en el programa de asistencia de las entidades representativas de los sectores sociales afectados, cuyos delegados pueden colaborar con el poder público señalando prioridades y denunciando las situaciones de mayor apremio.

El sistema propuesto mediante el Plan de Emergencia Social de la Nación Argentina (Persona) no soslaya ni desalienta la adopción de otras medidas de fondo destinadas a corregir las falencias estructurales apuntadas. Por el contrario procura anticipar un criterio y establecer una base mínima a partir de la cual pueda reconstruirse el bienestar de la población argentina.

Roberto I. García. — Miguel Unamuno.—

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso *m*), el siguiente:

m) Asignación por preescolaridad.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017, como artículo 9º bis, el siguiente:

Artículo 9º bis — La asignación por preescolaridad se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza preescolar. El monto mensual de esta asignación será similar al establecido para la Asignación por Escolaridad Primaria.

Art. 3º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 14 de la ley 18.017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por preescolaridad o escolaridad primaria y se abonará en las condiciones establecidas en el artículo 18.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La concurrencia de niños a establecimientos educacionales, conforme lo establecen las normas vigentes en la materia, es obligatoria a partir del inicio del nivel primario. Sin embargo, cada vez es más frecuente que dicha concurrencia comience a nivel preescolar, siendo ya numerosos los establecimientos que imparten ese tipo de enseñanza como una forma de ir preparando a los alumnos para su debida adaptación a las condiciones y hábitos escolares.

Es así como se ha impuesto en la práctica —aunque no sea por el momento legalmente exigido— que los niños concurran regularmente y cursen lo que se ha dado en llamar nivel preescolar.

Ello sin duda es positivo. Los niños al comenzar primer grado ya tienen una experiencia anterior que les posibilita una mejor adaptación a las actividades educativas.

El sistema de asignaciones familiares vigente, contempla el caso de quienes envían a sus hijos a recibir enseñanza primaria, media y superior, acordándoles el beneficio de percibir una asignación mensual. No está contemplada la situación de aquellos trabajadores que envían a sus hijos a establecimientos donde se imparte enseñanza preescolar.

La asignación por enseñanza preescolar estuvo vigente en el régimen de subsidios familiares desde el año 1960 (Decreto 3.225/60, reglamentario de la ley 15.223), hasta la sanción de la ley 18.017 en el año 1968 momento en el cual se la suprimió.

Considero que resulta adecuado ampliar los beneficios actuales a los casos que no están cubiertos. Con tal motivo presento a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley por el cual se incorpora al texto de la ley 18.017, la asignación por preescolaridad.

También por los motivos expuestos, se propone acordar a tales casos el beneficio de la Ayuda Escolar Primaria, propiciándose la reforma legal correspondiente en tal sentido.

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificatoria a la ley 9.688 y 19.233, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 2º — Disponiendo la sustitución del artículo 9º de la ley 9.688 o artículo 2º de la ley 19.233 por el siguiente texto:

a) Los empleadores o aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda, de acuerdo con la presente ley, en el organismo del trabajo de la provincia donde existía la relación laboral;

b) A nombre del accidentado o de sus derechohabientes en caso de fallecimiento;

c) Su inmediato pago o de sus representantes necesarios en caso de que fueren incapaces o no tuvieren cumplida la edad de 18 años;

d) En caso de intervención de los tribunales con jurisdicción y competencia en el accidente por acción judicial, serán ellos quienes efectuarán los pagos de los montos condenados y sus acrecidas, en la misma forma que en la instancia administrativa;

e) En todos los casos, los pagos que efectuaren los empleadores o aseguradores directamente a los beneficiarios, sin intervención de los organismos fijados, no los libera de las obligaciones emergentes de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según ordena la norma a reemplazar toda suma de las indemnizaciones por accidentes de trabajo no son pagadas en la provincia donde tal accidente se produjo, no obstante la intervención que hubiere de la Oficina de Trabajo o los mismos tribunales en caso de acción judicial, entre los que se incluyen los intereses producidos, sino que deben ser transferidas a la Caja de Accidentes de Trabajo (artículo 10, ley 9.688) o a una cuenta especial denominada "Fondo de garantía" (artículo 1º, ley 20.272, y artículo 2º, ley 19.233) en la Capital Federal, dinero éste que luego es remitido directamente al accidentado, sus derechohabientes o sus representantes necesarios.

Casualmente, este inoficioso doble trámite, además de ser un evidente caso de burocracia administrativa y sin necesidad alguna, trae como lógica consecuencia que el beneficio a percibir se demore en su entrega, haciendo más angustiosa la situación del accidentado o sus derechohabientes en caso de muerte, que tienen imperiosa necesidad del mismo ante el siniestro acaecido, por lo general siempre al jefe de la familia y por lo general un modesto dependiente.

Nada más fácil y sencillo es, y así lo resuelve la modificación traída en este proyecto, que toda la indemnización resultante de un accidente de trabajo que produzca una incapacidad parcial o total sea abonada directamente al dependiente o sus beneficiarios en la provincia donde tal evento se produjo, sea con intervención del organismo de Policía del Trabajo existente o por los tribunales intervinientes en caso de instancia judicial; por lo tanto, pido a mis colegas la aprobación del presente proyecto.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reglamentación del ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego y ante tribunales del interior del país.

Art. 2º — Disponer la derogación, lisa y llana, del dispositivo que fija en el artículo 16, inciso *a*) de la ley 22.192, por la cual no pueden ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad los señores diputados y senadores nacionales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal incompatibilidad, que no está fijada en ninguna disposición legal provincial de fondo y forma, fue dictada, casualmente, por quienes detentaron el poder sin mandato popular en el triste período argentino del año 1976 al 10 de diciembre de 1983, "legislando", casualmente, en un momento que no había funcionamiento de las Cámaras legislativas, y tan fue su carencia de fundamento de tal norma, que ninguna provincia se adhirió o dictó dispositivo legal similar, continuándose en éstas con la legislación existente al respecto en gobierno legítimamente elegido. Solicito a mis pares de esta Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación General.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan sujetos al régimen de la presente ley, en todo el territorio del país, los productos químicos, drogas, reactivos, formas farmacéuticas, elementos de diagnóstico y todo otro producto de aplicación humana, los cuales son considerados como bienes sociales al servicio de la salud pública.

Art. 2º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte las normas pertinentes, los precios de los productos comprendido en la presente ley, no podrán ser superiores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los que regían en todas las etapas de industrialización y comercialización al 1º de enero de 1984, con excepción de aquellos referidos a la importación y exportación.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que fueran necesarias para la contención y disminución de los precios de los productos comprendidos en la presente ley.

A tales efectos podrá:

a) Dictar normas de ordenamiento de la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento y comercialización de dichos productos;

b) Determinar los precios a que deberán ajustarse, en todo el país, las personas de existencia visible o ideal en la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento y comercialización de los referidos productos.

c) Establecer regímenes de fomento y promover la creación de cooperativas para la producción, elaboración, fraccionamiento y comercialización de dichos productos;

d) Producir, elaborar, fraccionar y comercializar productos comprendidos en la presente ley;

e) Establecer y verificar existencia, comprobar orígenes y costos, solicitar órdenes de allanamientos y exigir la exhibición de libros y papeles; disponer comparendos y secuestros y todos los demás actos necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo;

f) Liberar de derechos y/o recargos aduaneros y/o reducir las tarifas aduaneras de los productos que determine la presente ley.

Art. 4º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los productos comprendidos en la presente ley. El Poder Ejecutivo, en caso de urgencia o emergencia sanitaria, procederá, siguiendo el procedimiento de la ley de expropiación, a depositar, como indemnización previa, el precio de costo, más una suma que no podrá exceder del 10 % para las anteriores primas y hasta el precio, establecido para los demás productos sometidos al régimen de la presente ley, graduándolo de acuerdo con la etapa de comercialización. Hecho el depósito, el juez, habilitando día y hora, ordenará la inmediata entrega de los productos expropiados facultando a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilios. Los fondos que demande el cumplimiento de esta disposición se tomarán de "Rentas generales" de la Nación con imputación a las mismas.

Art. 5º — Las infracciones a esta ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Multas de $a 5.000.000 hasta $a 100.000.000; máximo que podrá excederse hasta el quíntuple de las ganancias ilícitas;

c) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción o la reiteración de la misma, del local o establecimiento donde se hubiere cometido la infracción;

d) Suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la actividad o profesión, hasta un lapso de diez años, y en caso de extrema gravedad o múltiples reiteraciones de la o de las infracciones, la suspensión o inhabilitación será definitiva;

e) El comiso de los productos en infracción, o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionadas;

f) La cancelación de las multas ingresará al "Fondo nacional de la salud".

Art. 6º — En el caso que las multas impuestas una vez consentida no fueran satisfechas, el organismo nacional responsable de la salud promoverá por vía judicial la pertinente acción. El juez podrá convertir, en caso de incumplimiento, la multa en prisión de cinco años a quince años.

Art. 7º — La autoridad sanitaria nacional será el órgano de aplicación de la presente ley y de las normas que en consecuencia se dicten.

Art. 8º — Esta ley es de orden público y sus disposiciones de emergencia regirán por el plazo de dos años a posterior de su promulgación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que presento a esta Honorable Cámara es reclamado por la opinión pública, compelido por imperativo de conciencia y que está destinado a regular el aumento de precios de los medicamentos, tanto en su etapa de producción como de comercialización. Los medicamentos constituyen un bien social y uno de los insumos más importantes de los sistemas de atención médica del país.

El Estado debe ocuparse muy especialmente del desarrollo de las actividades de la importación, producción y comercialización de este bien singular, con la finalidad de eliminar toda distorsión que pueda afectarlas; el deterioro paulatino que se ha producido en el estado sanitario de la población exige la urgente adopción de medidas eficaces; los medicamentos representan uno de los constituyentes de mayor volumen en el gasto en la salud, y uno de los factores de mayor peso en el establecimiento de barreras financieras que reducen la accesibilidad de la población en una correcta atención médica. En el momento actual corresponde restablecer una economía de principios y finalidades sociales. Si los medicamentos vinculados a la acción de salud pública han de ser considerados como un bien social de consumo, si bien los productos de uso y aplicación en medicina, especialmente los medicamentos, sufren las consecuencias de la inflación general desatada en el país lo que puede inducir a considerar este problema económico junto con las demás mercancías, es necesario incluirlos dentro de un régimen legal independiente por las características particularísimas de los medicamentos, que los distinguen claramente de los otros, por cuanto no están sujetos a la ley de la oferta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y la demanda, ni a los principios de la libre competencia y la libertad contractual, ya que son impuestos por el médico, en razón de un estado de necesidad derivado de la enfermedad. Este proyecto de ley que presento a consideración de esta Honorable Cámara es para dictar una ley de bases facultando al Poder Ejecutivo a tomar, según las circunstancias, aquellas medidas que considere necesarias; por lo tanto pido a mis colegas la aprobación de esta ley.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los señores diputados de la Nación y senadores, tendrán derecho a utilizar sin cargo alguno los servicios de Correos y Telecomunicaciones así como también los servicios telefónicos en todo el país.

Art. 2º — Las comunicaciones que hagan de los distintos lugares del país y tengan que ver con la representación legislativa que ejercen, con sólo acreditar su calidad de tal, ante el personal encargado de la recepción.

Art. 3º — El personal encargado de los referidos servicios públicos no podrá oponerse a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º; si así lo hiciere será sancionado con diez (10) días de suspensión en el primer caso y cesantía si es reincidente.

Art. 4º — A tales efectos el ministerio correspondiente por las secretarías pertinentes hará conocer a las jefaturas, sucursales, oficina y/o delegaciones de todo el país de la presente, así como sus términos para su inmediata vigencia una vez promulgada, dando aviso a todo el personal de las distintas oficinas o delegaciones.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación así como la liquidación y pago de los servicios a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 6º — Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan a la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los mismos términos de la ley nos dicen de la importancia de las prescripciones que se pretenden con este proyecto, el cual tiene sus antecedentes en el traslado sin cargo en toda la República de los señores diputados y senadores.

Debiendo agregar en múltiples circunstancias las premuras de comunicarse, no sólo con las autoridades de la Honorable Cámara, sino incluso con sus respectivos bloques y en muchos casos con sus colegas, requiriendo instrucciones en los dos primeros casos y antecedentes y/o asesoramiento en los últimos que hacen a su actividad como representantes del pueblo de la Nación.

Por lo tanto pido a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Comunicaciones.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese, bajo pena de destitución que tendrá como accesoria la de privación del uso del grado y del uniforme y de toda pensión a los familiares o causahabientes, que un miembro en actividad de las fuerzas armadas, cualquiera sea su grado o jerarquía en los cuadros de jefes, oficiales o suboficiales, integre el directorio o los organismos de sociedades comerciales, nacionales o extranjeras o con participación de capitales de este origen. La naturaleza o finalidades de dichas sociedades o empresas no podrán ser invocadas para eludir o atenuar las sanciones de referencia.

Art. 2º — Igual prohibición con análoga pena regirá para los miembros de las fuerzas armadas en retiro, que integren los directorios o los organismos directivos de sociedades o empresas nacionales. En la hipótesis de que se trate de sociedades o empresas constituidas con capital extranjero la prohibición será absoluta y no desaparecerá con el transcurso del tiempo.

Art. 3º — Los miembros de las fuerzas armadas en actividad o retiro que integren actualmente el directorio de los organismos directivos de empresas nacionales o extranjeras o con participación de capital extranjero deberán optar en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la promulgación de esta ley, bajo pena de sufrir las sanciones del artículo 1º, entre la conservación de su estado militar o sus actividades comerciales.

Art. 4º — Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto no es nuevo. Reconoce valiosos antecedentes que ponen de manifiesto una vieja y noble preocupación argentina. No es por tanto un acto de agresión ni de resentimiento para con las fuerzas armadas del país, integrantes de la vida misma de la Nación y custodias de nuestra soberanía.

Queremos que las fuerzas armadas respondan a la vocación de grandeza y de abnegación de nuestros héroes máximos La carrera de las armas debe ser un sacerdocio al igual que la política, alejada de la sospecha de especulación de actividades comerciales que si bien pueden ser lícitas no siempre son compatibles con el interés supremo de la patria.

Si es repudiable que un legislador o un ministro representen empresas de servicio público o consorcios extranjeros, no es menos condenable respecto de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

militares, que deben dar el ejemplo de austeridad y renunciamiento que exige el código de honor.

El pueblo argentino ha visto con indignación y con tristeza el quebranto de estos principios morales, y espera la reacción condigna que devuelva la fe en las instituciones fundamentales de la patria. Estoy seguro, señor presidente, de que la sanción de este proyecto le hará bien a la salud moral de la Nación y las generaciones que vendrán.

Pido a mis colegas de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto para bien del pueblo todo en general y la patria.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase por esta única vez la suma de pesos argentinos quince millones ($a 15.000.000) a la Municipalidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires, como contribución a paliar las necesidades socioeconómicas de dicha comunidad; la citada cifra será actualizada al momento de su factible entrega conforme a la variación del costo de vida publicado por el INDEC.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás Taibo. — Jesús J. González. — Marx J. Nadal. — Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto colaborar financieramente para la erradicación de gravosos problemas socioeconómicos en uno de los municipios más carenciados de la provincia de Buenos Aires. En el caso de marras se trata del partido de Guaminí que, es de dominio público, presenta un cuadro demográfico harto elevado, lo que viene a agravarse debido especialmente a la perdidosa situación económico-financiera por la que atraviesa dicha intendencia.

A nadie escapa que durante la dictadura militar se procedió con mayor desaprensión y capricho con los municipios de mayor índice poblacional. Esta circunstancia se destaca con mayor nitidez en el municipio que nos ocupa. Sumado a la situación generalizada de pauperización fiscal a que nos llevara el autodenominado "proceso", en el caso de Guaminí se observan dificultades que al final absorben todos los recursos y esfuerzos de su comunidad.

Naturalmente, debido especialmente al abultado déficit fiscal y al misérrimo activo que hoy presenta la Municipalidad de Guaminí, impide que sus autoridades puedan encarar proyectos de orden socioeconómico y cultural. Resulta injusto condenar a cientos de miles de personas, mayoritariamente sectores sociales de menores ingresos, a no participar de los grandes adelantos operados en el campo de la ciencia, la técnica y la cultura. Obviamente, se comprenderá que el modesto subsidio que se peticiona posibilitaría que las actuales autoridades municipales de Guaminí elegidas democráticamente por el pueblo reintegren a ese mismo pueblo los beneficios de las más elementales prestaciones sociales, como ser: sala de primeros auxilios, bibliotecas, mejoramiento del transporte urbano, planes culturales juveniles, deportes, etcétera.

De las compulsas practicadas en la contabilidad y el erario del municipio reseñado se colige palmariamente que durante largo tiempo será imposible que pueda iniciar tareas como las señaladas precedentemente. Por ello, la ínfima suma que se peticiona resulta insignificante en la masa dineraria del Tesoro federal; pero que sí es de vital importancia para el desarrollo de una de las comunidades más activas de nuestro país. Por las causales reseñadas es que apelo a la bondad y justicia de mis distinguidos colegas para que aprueben el presente proyecto, ya que con muy poco se podrá realizar muchísimo bien, sobre todo en las áreas de la minoridad y la juventud, verdadero estímulo y futuro de nuestra patria.

Nicolás Taibo. — Jesús J. González. — Marx J. Nadal. — Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En el término de un año, a contar desde la promulgación de la presente ley, las provincias que hayan alcanzado acuerdos en sus cuestiones de límites por decisión de sus gobiernos de facto durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 deberán convalidarlos o denunciarlos.

Art. 2º — Vencido ese plazo, o antes si lo creyeren conveniente, remitirán al Congreso los arreglos que hayan convalidado, para su aprobación.

Art. 3º — Igualmente, remitirán los arreglos denunciados, con un informe detallado sobre los puntos en cuestión, para su resolución por el Congreso.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional remitirá a los gobiernos de provincia copia legalizada de la presente ley para su cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Juan José Minichillo. — Bernardo E. Herrera. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es atribución del Congreso "fijar los límites de las provincias", artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, atribución distinta de la reconocida a la Corte

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Suprema de Justicia de conocer y decidir en "las causas que se susciten entre dos o más provincias", artículo 100 de la Constitución Nacional.

A partir de la sanción de la Constitución Nacional, en 1853, se dictaron por el Congreso diversas leyes para la fijación de los límites interprovinciales. Entre ellas, la ley 1.149, del 20 de diciembre de 1881, que estableció los límites de la provincia de Corrientes; la ley 1.168, del 24 de mayo de 1882 —en la que nos hemos inspirado—, que concedió dos años para que las provincias resolvieran sus problemas de límites remitiendo al Congreso los acuerdos celebrados o los antecedentes si no se hubiere logrado acuerdo; la ley 1.447, del 5 de agosto de 1884, que prorrogó el plazo de la ley 1.168 por dos años más; la ley 1.532, del 14 de octubre de 1884, que fijó los límites de los territorios nacionales; la ley 1.894, del 4 de noviembre de 1896, que aprobó el arreglo de límites entre Santa Fe y Santiago del Estero; la ley 4.141, del 7 de noviembre de 1902, que aprobó la modificación de los límites entre Santa Fe y Santiago del Estero con el Chaco, entonces territorio nacional; la ley 5.217, del 28 de septiembre de 1907, que modificó el límite entre Mendoza y el territorio de La Pampa central.

Por ley 12.251, del 28 de septiembre de 1935, se creó una Comisión Técnica Especial para la Fijación de los Límites Interprovinciales. Según el artículo 4º, "Los estudios y conclusiones de la comisión serán remitidos al Honorable Congreso a los fines que fija la Constitución Nacional, dentro del año de su designación". Ese plazo fue prorrogado por las leyes 12.545, del 29 de septiembre de 1938; 12.633, del 17 de julio de 1940, y 12.744, del 22 de julio de 1942, hasta el 31 de diciembre de 1944; pero, por decreto 3.301/43, se dieron por terminadas las funciones de la comisión, decisión ratificada por la ley ómnibus 13.030, del 26 de septiembre de 1947.

Y mediante esa misma ley ómnibus 13.030 el Congreso convalidó el decreto 8.147/45, por el cual el Poder Ejecutivo de facto había aprobado los límites definitivos entre la provincia de Buenos Aires y la Capital Federal acordados por convenio del 3 de agosto de 1943, pero "ad referéndum del Honorable Congreso de la Nación".

Esta enumeración parcial es más que suficiente para que se vea que el precepto constitucional que otorga al Congreso la atribución explícita de fijar los límites de las provincias ha sido cuidadosamente acatado por los gobernantes de jure y, en el caso precedentemente citado, aun por el gobierno de facto 1943-1946.

Pero es a partir del momento en que los gobernantes de facto se atribuyen sin eufemismos el poder legislativo y el poder constituyente que se produce un verdadero desbarajuste institucional. Así, el gobierno militar de facto que usurpó el poder desde el 28 de junio de 1966 hasta el 24 de mayo de 1973, dictó la supuesta "ley" 17.324, del 27 de junio de 1967, por la que creó la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales y por cuya artículo 6º dispuso que los acuerdos alcanzados por las provincias representadas por funcionarios de facto o los dictámenes producidos por la comisión debían ser "elevados al presidente de la Nación a los efectos del inciso 14 del artículo 67 de la Constitución Nacional", esto es, otorgando al presidente de facto atribuciones expresas del Congreso Nacional.

Este desbarajuste institucional alcanzó su más alta expresión a partir del 24 de marzo de 1976. Como una expresión más del desborde institucional, el gobierno militar de facto procedió *per se* a ratificar por supuestas "leyes" supuestos "acuerdos interprovinciales" realizados por interventores federales a los que se otorgó el título de "gobernadores", convalidados por una Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), burdo remedo de la práctica y la técnica legislativas del Congreso Nacional.

En este plan se "resolvieron" cuestiones de límites entre Salta y Santiago del Estero, entre La Rioja y San Luis, entre Mendoza y San Juan, entre Córdoba y Santiago del Estero, en tanto otros quedaron sin "solución".

Lo que pretendemos con este proyecto, sin abrir juicio sobre la justicia de los acuerdos alcanzados, es rescatar el principio constitucional del artículo 67, inciso 14: devolver al pueblo de las provincias litigantes su capacidad de acordar, y al pueblo de la Nación, representado en este Congreso, su atribución de fijar los límites interprovinciales.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en todo el territorio de la Nación Argentina hospitales de día, terapéuticos y educacionales, con la finalidad de proveer tratamientos adecuados a los niños afectados de autismo.

Art. 2º — La instalación de dichos hospitales se hará progresivamente, teniendo en cuenta la densidad de población de las diferentes regiones y la necesidad de su existencia que surja del número de casos que arrojen los censos poblacionales.

Art. 3º — Estos hospitales de día, por las características de su organización, deberán depender conjuntamente, en lo que a cada uno le atañe, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y de la Dirección de Salud Mental.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José F. Jalile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección a la niñez es una forma de asegurar las generaciones futuras de un país. Nuestro país atraviesa una etapa institucional en la que se ha concedido prioridad absoluta a la educación y desarrollo de la población infantil, no sólo de aquella que goza de potencialidades óptimas, sino de aquel otro sector cuyas carencias físicas y psíquicas retrasan o impiden su inserción en la comunidad. Sin embargo, dentro de este último sector existe un grupo que ha sido descuidado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hasta el momento, por falta de un programa nacional estructurado de manera tal que permita su estabilidad y permanencia más allá de los cambios políticos, o porque estadísticamente se creyó que no existía una relevancia e incidencia que justificara una creación a nivel estatal; se trata pues de los niños autistas.

El autismo es una enfermedad en la cual el paciente denota una introversión exagerada y una apatía total o parcial hacia el medio circundante. Vive en un nivel vegetativo muy a menudo sin desarrollar ninguna forma de lenguaje o usando códigos de expresión que le son propios; de ese modo erige un muro que lo aísla del entorno.

La condición autista se expresa desde el nacimiento, o es producto de una crisis vivencial no superada, aunque el diagnóstico se pone en evidencia cuando el niño sale de su hogar y debe jugar roles sociales (escuela, club). Hasta el momento no se han detectado antecedentes genéticos predisponentes como tampoco hay factores orgánicos identificados en su etiología, exceptuando los síndromes autistas.

Entre el cuarto y octavo mes de vida se comienzan a observar la ausencia de expresividad y movimiento al ser estimulados con prescindencia casi completa de lazos afectivos con los seres que los rodean; luego aparecen problemas de aprendizaje, de interacción con pares y adultos; de conducta, tales como juegos ritualizados y hábitos motores estereotipados y rígidos con total desinterés hacia los acontecimientos externos.

Un diagnóstico desacertado puede confundirlos con débiles mentales, sordos o mudos (con mayor frecuencia en los estratos sociales sin acceso a medios especializados), llevándolos a concurrir a establecimientos no adecuados, donde no se logran soluciones definitivas a su enfermedad, sino que, además, se facilita un retroceso en sus funciones originando una marginación permanente que concluirá con su internación en un hospital de crónicos.

En nuestro país no contamos con estadísticas propias sobre el número de casos actuales, pero podemos extrapolar los datos obtenidos a nivel internacional, por la coincidencias de cifras logradas en diferentes comunidades. Podemos hablar de cuatro niños por diez mil afectados de autismo, siendo mucho mayor la cantidad de casos del síndrome autista, condición que se da en múltiples enfermedades, tanto psíquicas como orgánicas.

En general son niños buenos y dóciles, fáciles de dirigir, y sólo alteran su pasividad cuando se entorpece su actividad monótona y reiterada; desde temprana edad son hábiles en pruebas de ordenamiento de objetos y muestran una memoria específica muy desarrollada, por ejemplo, para cifras, idiomas extranjeros o captación musical. Toda la terapéutica es psicológica y tiende a la construcción de la psique, con las técnicas del psicólogo, el musicoterapeuta, el psicomotricista y el terapista ocupacional.

La experiencia terapéutica demuestra que se obtienen mejores resultados en el proceso de inserción social del autista a través de las llamadas "comunidades terapéuticas", donde deben confluir, necesariamente, los terapeutas y la familia; así es posible el logro de una mejoría que le permita al paciente su integración a grupos más exigentes (más sanos): todo niño que accede al aprendizaje de la lectoescritura está en condiciones de pasar a la escuela ad hoc.

La "comunidad terapéutica" u hospital de día, tenidos en la actualidad como los medios rehabilitantes más efectivos para esta clase de enfermos, comprende prestaciones que van desde la evaluación psiquiátrica y psicológica del paciente y su familia, pasando por un programa de asistencia individual y colectiva que comprende actividades con grupos no mayores de cinco años, donde se incluye la internalización de una rutina laboral, hasta las actividades de prevención primaria y detección precoz, fundamental cuando se persigue la meta de mejorar día a día la salud mental de la comunidad.

Retomando el punto inicial de esta exposición de fundamentos, nuestro país no cuenta, actualmente, con lugares de atención y rehabilitación de este tipo de pacientes a nivel estatal. Todas las posibilidades de atención en estos casos son canalizadas por la vía privada, por instituciones que cuentan con los medios y los profesionales adecuados para lograr excelentes resultados en sus tratamientos. Pero, desgraciadamente, los costos son muy altos, y no todas las familias —las menos, quizás—, con un miembro afectado de autismo se encuentran en condiciones de afrontar los gastos emergentes de esta situación. Entonces el interrogante surge necesariamente: ¿Cuántos niños tienen acceso en nuestro país a esta rehabilitación? ¿Qué destino les espera a aquellos que por falta de la debida protección estatal no podrán nunca aspirar a una vida normal?

No podemos ignorar que la salud de la población infantil es un tema prioritario cuando se intenta construir el futuro de un pueblo sobre bases sólidas. ¿Puede esta esperanza hacerse realidad si se arrastra un sector poblacional de niños marginados que luego serán adultos incapaces de integrarse socialmente e incluso imposibilitados de lograr su automantención?

Un país que invierte en mejorar la salud física y mental de su población está capitalizando su futuro con un alto porcentaje de habitantes productivos técnica, económica y científicamente.

Invertir en salud es abonar la tierra de la Nación para mejorar sus cosechas futuras.

José F. Jalile.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Municipalidad de Cervantes, provincia de Río Negro, un subsidio de seiscientos noventa y cuatro mil cien pesos argentinos ($a 694.100), para ser destinado a las obras de ampliación de la escuela primaria provincial Nº 57 "Vicente Blasco Ibáñez" de la citada localidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento demográfico de la ciudad de Cervantes, provincia de Río Negro, ha determinado un aumento de la población infantil en edad escolar que supera la capacidad áulica del establecimiento.

Atento a lo expuesto, la dirección de la escuela inició gestiones hace años, demandando de la misma ingentes esfuerzos en la confección de planos, cálculos, reuniones de padres, viajes, etcétera, obteniendo como resultado hasta la fecha un negativo silencio de los organismos a quienes compete dar solución a este acuciante problema.

A fin de dar una idea más clara de la situación, llevamos a su conocimiento que, con la intención de dar cumplimiento a la premisa de que ningún educando quede sin recibir educación se han arbitrado los medios de tal manera que, de una capacidad de 220 a 250 alumnos, acondicionando aulas no específicas se ha impartido la enseñanza de 620 a 650 alumnos, encontrándose a la fecha sin posibilidad de crear nuevas secciones de ciclo, lo que determinará que el ingreso de nuevos alumnos sea imposible de concretar en razón de elementales normas de salubridad, higiene y resultado final de la gestión educativa.

En consecuencia urge una solución, la que deberá ser tomada sin dilación ni retaceos a fin de asegurar la enseñanza en forma efectiva y concreta. La misma está dada en forma inmediata en dotar a la escuela Nº 57 de las ampliaciones que, conforme al plano original del edificio se solicita.

Por todo lo señalado, señor presidente, creemos innecesario abundar en detalles y rogamos en consecuencia, que la Honorable Cámara dé su voto favorable al presente proyecto.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio número 154 sobre la negociación colectiva, 1981, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 19 de junio de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

Convenio 154

CONVENIO SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; y congregada en dicha Ciudad el 3 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión;

Reafirmando el pasaje de la Declaración de Filadelfia que reconoce "la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan ... lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva", y tomando nota de que este principio es "plenamente aplicable a todos los pueblos";

Teniendo en cuenta la importancia capital de las normas internacionales contenidas en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; en la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951; en la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951; en el Convenio y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, y en el Convenio y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978;

Considerando que se deberían hacer mayores esfuerzos para realizar los objetivos de dichas normas y especialmente los principios generales enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y en el párrafo 1 de la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951;

Considerando, por consiguiente, que estas normas deberían completarse con medidas apropiadas fundadas en dichas normas y destinadas a fomentar la negociación colectiva libre y voluntaria.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al fomento de la negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha 19 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981:

PARTE I

Campo de aplicación y definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. La legislación y la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

3. En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores por otra parte, con el fin de:

a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o

b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Artículo 3

1. Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado *b)* del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto la expresión "negociación colectiva" se extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.

2. Cuando en virtud del párrafo 1 de este artículo la expresión "negociación colectiva" incluya igualmente las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

PARTE II

Métodos de aplicación

Artículo 4

En la medida en que no se apliquen por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

PARTE III

Fomento de la negociación colectiva

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que:

a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio;

b) la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados *a)*, *b)* y *c)* del artículo 2 del presente Convenio;

c) sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;

d) la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo en los que la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o de ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes en la negociación colectiva.

Artículo 7

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas, y, cuando sea posible, de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 8

Las medidas previstas con objeto de fomentar la negociación colectiva no deberán ser concebidas o aplicadas de modo que obstaculicen la libertad de negociación colectiva.

PARTE IV

Disposiciones finales

Artículo 9

El presente Convenio no revisa ningún convenio ni ninguna recomendación internacional del trabajo existentes.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registro el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Convenio 154 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 19 de junio de 1981, que sometemos a consideración de la Honorable Cámara para su aprobación, fija las siguientes pautas:

Establece que dicho convenio es aplicable a todas las ramas de la actividad económica, dejando libradas a la legislación y práctica nacionales, hasta qué punto las garantías previstas en él son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía. En cuanto a la administración pública, deja libradas a la legislación y prácticas nacionales adoptar modalidades particulares de aplicación del mismo.

Expresa el alcance de la "negociación colectiva", a quiénes es de aplicación y cuáles son los temas que comprende.

Fija que si la legislación o práctica nacionales reconocieran la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado *b)* del artículo 3º del Convenio sobre Representantes de los Trabajadores, 1971, podrán determinar hasta qué punto la expresión "negociación colectiva" se extiende a los fines de este convenio a tales representantes, debiendo adoptarse, en tal caso, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de éstos no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

En cuanto a su aplicación, dispone que si el convenio no es aplicable por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio, conforme a la práctica nacional, sus disposiciones deberán aplicarse por medio de la legislación nacional.

Determina también la adopción de medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la "negociación colectiva", estableciendo pautas a fin de posibilitarla.

Establece que las disposiciones del convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo cuando la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o de ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes.

Para estimular y fomentar el desarrollo de la "negociación colectiva", las medidas que adopten las autoridades públicas deberán ser objeto de consultas previas y, si fuera posible, de acuerdos entre ellas y las organizaciones de empleadores y trabajadores.

La aprobación del convenio analizado tiene suma importancia a fin de dotar a nuestra nación de la normativa laboral internacional, adecuada a un mayor desarrollo de la equidad que debe regir las relaciones de trabajo.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las sociedades que se acojan al sistema dispuesto por la circular de la Secretaría de Justicia de la Nación 2337, del 5 de noviembre de 1968, o al sistema que en el futuro la sustituya en la regulación de ciclos cerrados en los sistemas de ahorro para fines determinados, no deberán mantener relación alguna con las sociedades productoras de los bienes que comercialicen, así como tampoco con subsidiarias o filiales de las mismas.

Art. 2º — Estas firmas deberán mantener una total independencia patrimonial de objeto y en los demás elementos que la constituyan respecto de las fábricas productoras.

Tampoco podrán integrar consorcios sociales con las terminales o entidad productora principal, así como con sus subsidiarias o filiales.

Art. 3º — Los contratos en los que se constate el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores serán de nulidad absoluta.

Art. 4º — Los contratos de formación de sociedades dedicadas a la compraventa de bienes según el régimen estatuido por la circular 2337 del 5 de noviembre de 1968 y sus modificatorias, en los que se detecten las relaciones mencionadas en los artículos 1º y 2º serán intervenidas por el Ministerio de Justicia de la Nación al solo efecto de terminar la entrega de unidades adquiridas por terceros, y luego disueltas.

Art. 5º — La intervención determinará el reintegro, en valores actualizados, a los adquirentes de toda suma cobrada por aumentos en las cuotas que no reputare fehacientemente justificada. A tal efecto, los socios de ambas empresas deberán responder personal y solidariamente por dichas sumas.

Art. 6º — Otórgase un plazo de noventa días hábiles para que las firmas existentes regularicen su situación. Vencido el mismo, la Inspección General de Justicia procederá a analizar cada uno de ellos solicitando la aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 7º — Los contratos de adhesión signados con las sociedades actualmente autorizadas a realizar sistemas de compraventa de bienes por círculo cerrado según el sistema de la circular 2337 de la Secretaría de Justicia de la Nación, de fecha 5 de noviembre de 1968, y sus modificatorias, podrán ser revisados judicialmente, a pedido de parte, en un plazo que no exceda a los ciento ochenta días de haberse publicado la presente ley.

Art. 8º — En la revisión contractual que se realice, la parte afectada podrá solicitar un reajuste de los términos de acuerdo a una variación en los índices que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, quedando a criterio de la Justicia el más apropiado para cada caso.

Art. 9º — Asimismo, en los casos en que la revisión demostrara que el signatario del contrato de adhesión ha sido perjudicado en su buena fe por una excesiva onerosidad de los términos de las contraprestaciones podrá solicitar una indemnización a la empresa contratante por el perjuicio sufrido.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley en un plazo que no exceda de los treinta días a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se pretende dar solución a uno de los mayores flagelos que han perturbado la vida económica de nuestra sociedad desde que comenzaron a sentirse los efectos de la política impetrada por la llamada "patria financiera", la cual fue aplicada en el país desde 1976.

Amparándose en el sistema de compraventa por círculo cerrado, de acuerdo a lo que oportunamente regulara la circular 2.337 de la Secretaría de Justicia de la Nación, emitida el 5 de noviembre de 1968, las empresas productoras de bienes realizaron sociedades para llevar a cabo tal sistema, las cuales son personeras de aquéllas.

Tenemos, por tanto, una simulación evidente de personas jurídicas distintas, cuando en realidad se puede afirmar que las comercializadoras de las compraventas por círculos cerrados son subsidiarias de las terminales.

Esta circunstancia no sólo produce la falencia jurídica apuntada sino que hace depender el pago de las unidades vendidas por los contratos de adhesión que las mismas terminales confeccionan de las necesidades financieras y de especulación o lucro que consideran conveniente para el desarrollo de sus industrias o incrementos de sus beneficios, simplemente.

Las argumentaciones antes expuestas quedan ratificadas no sólo por la interpretación de las cláusulas contractuales respectivas, sino por los términos expresos de las mismas, en los que se reconoce que la fábrica terminal es propietaria de la voluntad jurídica de la sociedad anónima que ejerce la comercialización.

Estas arbitrariedades no sólo han provocado un evidente perjuicio a quienes accedieron a contratos por el sistema en forma engañosa, sino que distorsionó el mercado nacional, produciendo subas de precios totalmente injustificadas.

Ha resultado que la ganancia obtenida por las fábricas productoras con la implementación de los círculos cerrados creció con tanta magnitud, que superó con creces al rédito que podrá extraerse de la venta al comercio minorista.

Esta circunstancia llevó a modificar arbitrariamente los parámetros de composición de precios, ya que los mismos se fundaron en el lucro a obtener de dichos planes separándose, por ende, del real y efectivo costo de producción.

De acuerdo a lo expuesto, encontramos que la implementación de los círculos cerrados con las características que ha desarrollado la actividad en nuestro medio, ha sido uno de los factores preponderantes de la des-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trucción de la economía nacional, además de transformarse en fantasma depredador de numerosos patrimonios personales.

Hoy, en base al compromiso asumido con el pueblo argentino al recibir el mandato que ejercemos, e interpretando la necesidad nacional de reconstrucción real de los factores de producción, presentamos el proyecto de ley que se acompaña, entendiendo que el mismo será el resorte que permitirá restablecer condiciones dignas de contratación.

Queremos aclarar que no intentamos derogar ni prohibir la posibilidad de contratos con sistemas de ahorro por círculo cerrado, por cuanto en el substrato filosófico que inspiró el sistema, éste resulta altamente positivo al alentar actos de coperación social.

Nuestro objetivo es prohibir tan sólo las falencias especulativas, generadas a partir de una reglamentación deficiente de la forma de contratación referida.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

X

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º —Rendir homenaje a los señores legisladores que antecedieron en el mandato a los actuales desde la creación del Congreso de la Nación, y por ende al honorable cuerpo, en el centésimo aniversario de la promulgación de dos leyes que todavía mantienen su vigencia, la 1.420, Ley de Enseñanza Común, también llamada de Enseñanza Laica, y la ley 1.565, Ley de Registro Civil de las Personas.

2º —Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherirse a este homenaje.

3º —Requerir al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Educación y Juticia de la Nación disponga que en el presente curso lectivo, en los niveles primarios y secundarios, se dicte una clase alusiva al centenario de la promulgación de las leyes mencionadas y se realce la función del Congreso de la Nación en el estado democrático de derecho.

Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este año 1984 se conmemoran los cien años de sancionadas por este Parlamento de dos leyes que considero son de las fundamentales para el desenvolvimiento democrático de la Nación.

La ley 1.420, llamada de enseñanza común y nombrada en estos días como la Ley de Enseñanza Laica, dispone que la instrucción primaria deba ser obligatoria, gratuita, gradual y dada de acuerdo a los preceptos de la higiene. Establece, además, las normas de actuación de las autoridades educativas que crea el Consejo Nacional de Educación. En cuanto al aspecto religioso, autoriza a los maestros de cualquier culto a impartir su enseñanza antes o después de las horas normales de clase.

La otra ley, la del Registro Civil de las Personas, ley 1.565, dispone que a partir de ese momento en la Capital Federal y en los territorios nacionales debían habilitarse oficinas para registrar el estado civil de las personas, antes asentado en las iglesias gracias al paciente esfuerzo de los sacerdotes.

Este homenaje podría ser dirigido a algunos señores legisladores en particular, pero pido, en cambio, que se rinda a todos nuestros antecesores, que con aciertos y errores nos dieron esta patria grande y generosa sin distinción de razas y religiones.

Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a las autoridades del Banco Central de la República Argentina a los efectos de que se propicie la reforma de la carta orgánica de la suprema entidad bancaria nacional, restituyendo el representante de los bancos oficiales y mixtos de provincias en su directorio, tal como lo determinaba la derogada ley nacional 16.016.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco por resolución 31/84 ha solicitado al Poder Ejecutivo nacional la modificación de la ley que aprueba la Carta Orgánica del Banco Central, a fin de que, como lo determinaba la ley nacional 16.016, derogada, los bancos oficiales y mixtos de provincia tengan un representante en el directorio de la suprema entidad bancaria nacional.

La resolución de la Legislatura chaqueña solicita el apoyo de los legisladores nacionales y funda ese pedido en lo siguiente: "En otro acto propio de la dictadura militar, que perseguía el cercenamiento total de las provincias en las grandes decisiones económicas del país, dictó la ley nacional 22.467/81, suprimiendo la representación en el directorio del Banco Central de la República Argentina de los bancos provinciales y mixtos. De esta manera se anularon las disposiciones de la ley 16.016 que permitía esta justa y razonable representación.

"Este proyecto de resolución tiende a elevar la formal protesta del pueblo y gobierno del Chaco ante semejante arbitrariedad, que anula las bases federalistas de nuestra integración como Nación, y a la vez reclamar la restitución del representante provincial en el manejo y decisión de las finanzas y economía del país.

"La instrumentación de las políticas de inversión que tiende al desarrollo se aplica desde el Banco Central en gran medida, de allí no solamente se controla el crédito

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de todos los bancos y financieras existentes, sino que implica la función de asignar y reorientar el crédito de acuerdo a las prioridades regionales y provinciales en función del bienestar común.

"La representación provincial en esa decisión política no puede estar ausente, por cuanto las provincias son las que deben estar al tanto y fijar las pautas técnicas y políticas en todo plan de desarrollo en que les toque participar o que involucre la afectación de sus fuentes primarias o sus recursos naturales.

"Si entendemos el concepto de República como la integración territorial que persigue el supremo bien común, no cabe duda de que el Banco Central debe ser un ente rector con participación provincial; para la consecución de este objetivo no basta solamente que se entere de informaciones regionales geográficas, sino que debe compenetrarse hasta del mínimo detalle del ser nacional de las provincias que, como estados federados, concurren al engrandecimiento de la Nación. Entonces debemos concluir que no solamente la representación provincial debe estar siempre presente y con más de un representante en el Banco Central, sino que esta participación del interior del país debe integrar todos los organismos donde se apliquen políticas integradoras a nivel nacional. De esta manera comenzamos a recobrar los preceptos federalistas que hacen a los sentimientos políticos más caros a nuestra formación republicana".

Onofre Britz de Sánchez. — Carlos Lestani.

—A la Comisión de Finanzas.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios necesarios, que crea conveniente, para:

a) La inscripción de todas aquellas personas que no hayan figurado en los padrones electorales del 30 de octubre próximo pasado;

b) Que habiendo hecho cambio de domicilio y con más de dos años de residencia en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, tengan la oportunidad de saberse inscritos y empadronados.

Al solo fin de ejercer plenamente, el derecho inapelable que le confiere a todo ciudadano nuestra Constitución Nacional, como es el de emitir el sufragio.

Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es pública y notoria la trascendencia que tiene en la actualidad el derecho público de ejercer las facultades que le confiere a todo ciudadano argentino la Constitución Nacional, como es la de emitir su sufragio, y, con ello, todo lo que implica la decisión de transformar libre y limpiamente toda sociedad que se precie de democrática y constitucional.

Por la significación que tiene este derecho inapelable y a la luz de los altos intereses nacionales que como nación orgánicamente constituida debe dar la República, es que nos abocamos hoy a un tema que, dentro del encuadre nacional, es de vital importancia, sobre todo para aquel ciudadano común —nuestro principal protagonista— quien se dirigió a emitir su voto y ante lo decepcionante e incómodo sumósele la angustia y el dolor ante el hecho de no poder hacerlo, no sólo por no hallarse en diversos distritos unos, sino por no hallarse empadronados en su gran mayoría.

Es aquí, entonces, donde cabe preguntarse: ¿fue un hecho casual?; ¿fue un hecho caprichoso, o simplemente negligente? Por todo ello, el tema que hoy nos ocupa ya deja de ser un simple mecanismo electoral para transformarse en una responsabilidad impostergable de todos los que hoy aportamos nuestros esfuerzos en pos de una mejor integración y conducción de la sociedad argentina.

Por esta razón, y muchas más, que sería largo de enumerar y creemos que la que hoy exponemos aquí es de suficiente peso, es que solicitamos un mecanismo de inscripción con información para que el ciudadano sepa dónde se encuentra empadronado, todo ello pensando en la funcionalidad de las circunstancias y tratando de evitar que se repitan aquellas innumerables colas y corridas desesperadas buscándose de un lugar a otro, como si hubiera perdido su identidad y su derecho a saber de ella.

Teófilo Iglesias Villar. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que el mismo disponga, a través de los organismos que correspondan:

1. La publicación en los medios gráficos de mayor circulación nacional y la difusión por radio y canales de televisión, en forma diaria, de los precios de los artículos que integran la canasta familiar y que controla la Secretaría de Comercio; en igual forma, los precios promedio en que se comercializan dichos artículos en las ferias francas, mercados municipales y principales mercados del conurbano bonaerense.

2. Invitar a que se adhieran las provincias a este sistema de difusión de precios.

Julio A. Migliozzi. — Federico Austerlitz. — Luis V. Cabello. — Anselmo V. Peláez. — Vicente Mastolorenzo. — Florencio Carranza. — Héctor E. González. — Rubén A. Rapacini.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Está en nuestro ánimo, al enviar este proyecto de resolución, el colaborar en forma activa para combatir la distorsión que sufren los precios de los artículos de primera necesidad al amparo de una inflación que a todos nos perjudica, pero que en mayor medida sufren los asalariados de menores recursos económicos.

Creemos que con esta medida vamos a evitar la abusiva escalada de precios, debido a la falta de orientación del público consumidor, y vamos a trabar la acción especulativa de ciertos comerciantes, que afecta seriamente a los precios promedio. Trataremos de subsanar las diferencias sustanciales entre las diferentes zonas para los precios de los mismos artículos y facilitaremos las decisiones de sustitución de productos ante la injusta escalada de algunos de ellos.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio A. Migliozzi. — Florencio Carranza.

—A la Comisión de Comercio.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al general Líber Seregni y a Wilson Ferreyra Aldunate, ciudadanos y políticos uruguayos, a visitar la República Argentina, a fin de que esta Honorable Cámara los reciba en sesión especial para expresar, a través de sus personas, la solidaridad del pueblo argentino con la lucha que libra el pueblo hermano del Uruguay para lograr la democracia.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La personalidad y trayectoria política de Líber Seregni es por demás conocida como para que necesitemos explayarnos sobre ella.

Sólo haremos una brevísima reseña. Nacido en Montevideo en 1916, ingresa en la carrera militar y en 1963 accede al generalato siendo el más joven de su promoción. Ante profundas discrepancias con la política represiva del presidente Pacheco Areco pide su pase a retiro en abril de 1969.

Hombre de profundas inquietudes sociales y políticas es designado en 1971 presidente del Frente Amplio, coalición de partidos progresistas del Uruguay. Como tal es candidato a la presidencia de la república y enfrenta una coordinada campaña contra su persona (difamación, atentados contra su casa, intento de asesinato)

En la madrugada del 27 de junio de 1973, las fuerzas armadas culminan el asalto al poder, disuelven el Parlamento e implantan la dictadura. La Confederación Nacional de Trabajadores decreta una huelga general de resistencia que se prolongó —a pesar de la brutal represión— durante 15 días. Justamente durante la manifestación organizada por la CNT, el 9 de julio de 1973, contra la dictadura es detenido Líber Seregni.

Líber Seregni sufrió prisión por el único motivo de bregar para que la hermana república vuelva a la democracia y se termine con la violencia institucionalizada.

Líber Seregni, por su representatividad, por la dignidad y estoicismo con que afrontó las terribles pruebas a que fue sometido en prisión, se convirtió en una bandera bajo la cual se movilizaron el pueblo uruguayo y la solidaridad internacional.

Wilson Ferreyra Aldunate, líder del Partido Nacional de la República Oriental del Uruguay, fue candidato a presidente en las últimas elecciones y como tal fue el más votado.

Proscripto por la dictadura militar en sus derechos políticos, se exilió en la Argentina, país que debió abandonar ante reiteradas amenazas. Exiliado luego en Europa, volvió hace pocos días a nuestro país.

No obstante la proscripción que le impuso la dictadura, ha sido elegido por su partido candidato a presidente de la república en las elecciones de noviembre de 1984.

En el homenaje a la persona de Líber Seregni y de Wilson Ferreyra Aldunate, el pueblo de la República Argentina haría el imprescindible desagravio que nuestro país debe realizar ante los pueblos hermanos de América latina por la incalificable, vergonzante y siniestra posición y conducta que el gobierno de nuestro país ha tenido durante la dictadura militar.

En la Argentina se ha secuestrado, asesinado y hecho desaparecer a ciudadanos de Uruguay, Chile y Bolivia; el gobierno militar de nuestro país ha participado y dirigido el golpe de Estado de Bolivia, que entronizó a los narcotraficantes en el poder. Asimismo, la dictadura militar envió "asesores" para instruir a mercenarios que combatían contra el heroico pueblo nicaragüense. Estos son algunos de los hechos incalificables que se han cometido por parte del gobierno militar y que el pueblo argentino, obligatoriamente, debe desagraviar.

Porque en nombre de la República Argentina se han cometido horrendos atropellos hacia América latina, que nada tienen que ver con el verdadero sentir y pensar de nuestro pueblo.

Este proyecto nuestro se suma de esta manera al presentado oportunamente por los diputados Unamuno y Pedrini, ante esta Honorable Cámara de Diputados, y al cual adherimos.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que:

1º — Declare al emprendimiento hidroeléctrico de Zanja del Tigre, en la provincia de Salta, de interés y prioridad nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Arbitre los medios necesarios para que concluido el proyecto ejecutivo se elabore el pliego de licitación y de manera inmediata se licite la obra.

Miguel D. Dovena. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El emprendimiento de Zanja del Tigre constituye la piedra basal de todo un conjunto de obras que, complementándose entre sí, están llamadas a constituirse en propulsoras del desarrollo del noroeste argentino. Más que eso, en realidad se trata de la única infraestructura que permitirá revertir el subdesarrollo, la pobreza extrema y el estado de frustración colectiva que agobia a los habitantes de la zona.

En las "Jornadas pro-canalización del Bermejo para una geopolítica argentina en el cono sur", del año 1981, se afirmaba que revertir esta situación constituye un desafío generacional que no se verá concretado hasta que no se tome verdadera conciencia de la magnitud del problema. Este desafío no admite demoras y exige que sea asumido con la mayor urgencia, para alcanzar las metas de desarrollo y bienestar que reafirmarán la presencia soberana del país en aquellas latitudes tan caras a nuestros intereses geopolíticos.

El presente proyecto de resolución reconoce como antecedente un proyecto de ley de diciembre de 1973, del que fue autor el entonces diputado nacional Salvador Valeri, propiciando el inicio de esta obra en el año 1974. El mismo se suma a la larga serie de iniciativas que desde hace muchos años han tratado de impulsar la obra sin que la situación haya variado hasta la fecha, pese a su manifiesta importancia.

Zanja del Tigre se ha proyectado en la alta cuenca del río Bermejo, dentro de la provincia de Salta y en las cercanías de la ciudad de Orán. Se trata de una obra con proyecto ejecutivo ya concluido por Agua y Energía, por lo que confeccionándose el pliego se hallaría en condiciones de ser licitada.

La presa principal ha sido prevista con una longitud de coronamiento de 3.500 m. y una altura máxima sobre el nivel de fundación de 71 m. Completan las obras civiles mayores un dique de protección de la ciudad de Orán, cierres auxiliares y un futuro dique derivador para riego e instalación de una esclusa para navegación. La potencia generadora de la central hidroeléctrica se ha establecido en los 460 megavatios.

Las ventajas que se derivan del proyecto para la zona son de tal significación que su sola mención exime de mayores comentarios:

1º — Producción de energía hidroeléctrica para alimentar los centros poblados de su zona de influencia y fomentar el asentamiento de industrias y de nuevas poblaciones, derivando los excedentes que se produzcan en el corto plazo al sistema interconectado del noroeste.

2º — Atenuación de las crecidas en la medida en que el gran embalse, operado racionalmente, eliminará prácticamente todas las crecidas normales y reducirá sustancialmente los efectos de las crecidas extraordinarias, de tan graves consecuencias en las provincias de Chaco y Formosa.

3º — Agua potable en cantidad suficiente como para terminar con la dramática escasez que soportan las poblaciones.

4º — Riego para 120.000 hectáreas, con lo que se logrará la colonización de extensas zonas despobladas, aptas para ser incorporadas con excelentes perspectivas a las áreas cultivables y de explotación intensiva a la ganadería.

5º — Control del 95 % de los sedimentos que arrastra el río, de tan graves consecuencias para las proyectadas obras de Paraná Medio. Sirva como referencia el dato de que el Bermejo aporta el 73 % del material sólido que actualmente desplaza el Paraná.

6º — Regulación del río, ya que el embalse erogará un caudal mensual más uniforme aguas abajo de la presa, a diferencia de las grandes variaciones que se producen actualmente.

7º — Solución al éxodo masivo de los pobladores rurales ante la falta de perspectivas de progreso y de condiciones dignas de vida, con lo que se dará respuesta a nuestra perentoria necesidad de poblar las fronteras y crear allí polos de desarrollo.

Señor presidente, la opción una vez más es de hierro: o dejamos las cosas como están, con lo cual deberemos estar dispuestos a rendir cuentas ante el pueblo y la historia por nuestra actitud, o impulsamos de una vez por todas proyectos que, como el presente, significarán a corto plazo la plena realización de miles de argentinos que podrán así alimentarse, vestirse, habitar, dar buena educación a sus hijos, curarse, progresar, en una palabra, satisfacer las necesidades esenciales a las que tienen derecho y que es nuestra obligación ayudar a proveer

Miguel D. Dovena. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que declare de interés nacional el III Congreso Nacional de Conservacionismo y Pesca Deportiva a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco, del día 8 al día 13 del mes de octubre del año 1984.

Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini. — Ramón A. Dussol. — Rubén Cantor. — Abdol C. M. Peche. — Carlos Lestani. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Confederación Argentina de Pesca y Lanzamiento, CAPYL, ha encomendado a la Federación Chaqueña

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Pesca y Lanzamiento y a la FECOPE (Federación Correntina de Pesca) la realización del III Congreso Nacional de Conservacionismo y Pesca Deportiva, cuyo temario anuncia el debate y análisis de temas de importancia para la Nación, como por ejemplo el de las grandes obras hídricas y sus impactos en el ecosistema; la contaminación y su influencia en los ecosistemas y la ecología de las áreas inundadas e inundables; la conservación y repoblación de especies autóctonas en espejos de agua; la legislación y su importancia en la conservación de los recursos naturales; la introducción de especies foráneas, sus riesgos y ventajas, educación y difusión conservacionista.

La declaración de interés nacional de este congreso permitirá que los entes nacionales y provinciales le presten su máximo apoyo y concurran al mismo con sus experiencias y estudios.

Onofre Briz de Sánchez. — Adam Pedrini — Ramón A. Dussol. — Rubén Cantor. — Abdol C. M. Peche. — Carlos Lestani — Adolfo Torresagasti.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por donde corresponda:

1º — Metodología de ingresos de dólares al Banco Central provenientes de la facturación de servicios de remolques de maniobra, de entrada y salida de barcos provenientes o que partan del país hacia el exterior.

2º — De no existir dicho mecanismo de comprobación por parte del Banco Central, qué organismo estatal comprueba el ingreso de divisas al país provenientes de dichos servicios.

3º — Instrumentar, de no existir dichos mecanismos de control, la necesaria comprobación de dichos servicios, que provienen por el cumplimiento de los prestatarios del servicio y que deben ser abonados por las agencias marítimas representantes de los armadores, en dólares americanos, convertidos por la paridad oficial, para luego ser abonados en pesos argentinos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingreso de divisas provenientes de la entrada y salida de barcos hacia el exterior o desde él debe producir para el país, por ese concepto, alrededor de 50.000.000 de dólares. Ese ingreso, que debe producirse a la Nación por la vía oficial, ya que es producto de una actividad prestataria de servicios y por una tarifa oficial que fija el órgano ejecutivo correspondiente, debe realizarse por el mercado oficial de cambios y quedar oficialmente registrado. Ese ingreso de divisas pertenece al Estado, por las características del servicio, y crearse, de no existir tal obligación, para que la Nación absorba tales divisas, tan necesarias al país. La evasión del pago e ingreso de dólares al país puede darse por el siguiente ejemplo: un armador extranjero gira, por ejemplo, 1.000 dólares estadounidenses sobre Montevideo, República Oriental del Uruguay; luego se compran Bonex a una paridad de 0,72, de lo que resultan 1.370 dólares, Bonex que se venden en Buenos Aires a $a 47,40, con lo cual se obtiene un dólar equivalente al paralelo. Luego el armador liquida sus gastos portuarios al dólar oficial, en este caso a $a 39,20, por lo cual los 1.000 dólares oficiales son equivalentes a 604 dólares. Por este camino los gastos portuarios en la Argentina se han reducido en un 40 por ciento. Por supuesto que las equivalencias se deben apreciar a la fecha en que se aprecie el ejemplo. Con este camino pierde el país, se infiere un daño a la economía argentina, que ha creado caminos para asegurar su soberanía en determinados rubros, y se aseguran las ganancias de un sector del país, al margen de las disposiciones vigentes. Es necesario utilizar todas las herramientas con que el país cuenta para el ingreso de divisas en estos momentos de grave crisis que atraviesa la Nación con respecto a la deuda externa.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Finanzas.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por donde corresponda:

1º — Qué control se ejerce para verificar el cargamento de cereal que se realiza a barcos extranjeros en las unidades trasbordadoras de cereal que operan en el río de la Plata, en una zona denominada "Zona Alfa".

2º — Cuál ha sido el tonelaje de cereal embarcado desde dichas unidades trasbordadoras desde el 1º de enero de 1984 al 30 de abril de 1984, en qué unidades se embarcaron hacia el exterior y el tonelaje que cada una cargó.

3º — Cuáles son las reparticiones del Estado que controlan la cantidad de cereal embarcado en esas condiciones.

4º — Cuántas y cuáles son las unidades trasbordadoras de cereal que operan en el país, lugares y firmas a que pertenecen.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los elementos con que se realiza el análisis necesario para saber nuestra capacidad de ingresos en divisas, es la exportación tradicional de nuestros granos. El cereal se transporta hacia el exterior con barcos de gran tonelaje desde estaciones trasbordadoras de granos o desde puertos argentinos. Las estaciones trasbordadoras de granos se ubican en el contexto del transporte, en épocas recientes. La determinación de carga, entre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

otros elementos, se realiza cuando los barcos operan en puertos por mediciones de la Junta Nacional de Granos y los calados de los barcos que se encuentran amarrados en aguas serenas y cuya lectura de proa y popa y su verificación en la escala de calados permiten inferir lo realmente cargado por el barco. En las unidades trasbordadoras de granos es necesario conocer cómo realmente se verifica el control de la carga, ya que la lectura del calado de proa y popa de las unidades amarradas en la unidad trasbordadora de granos es más difícil de realizar por la marejada en la zona, y permitiría por esa vía un contrabando de cereal que, por unidad de carga, se acercaría a las 250 toneladas. El objetivo es profundizar la tarea de inspección y comprobación de esas cargas, cuya venta traducida en dólares son tan esenciales para la Nación Argentina.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Comercio.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Exhortaral al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, proceda a intervenir la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, fundado en que desde marzo de 1976 esta institución ha quedado reducida a ser un instrumento del régimen de facto, mediante discursos, conferencias y consultas que otorgaban soporte doctrinario al sistema anticonstitucional, en evidente oposición al derecho soberano del pueblo.

2º — Suspender los aportes que se otorguen a dicha entidad por el presupuesto nacional, en consideración a que lo expresado en el punto anterior indica que dichos fondos no se destinan a los fines fijados en el estatuto de la misma y mucho menos al interés de la comunidad en su conjunto, sino al accionar de una minoría que resulta ser una expresión social y política ajena al espíritu democrático.

3º — Verificar por lo manifestado si se justifica que dicha corporación continúe haciendo uso del salón rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, como del inmueble sito en avenida Alvear 1711 de esta Capital, ambos propiedad del Estado.

4º — Remitir copia de este proyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este cuerpo, en punto a la elaboración del presupuesto nacional.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires es una asociación civil que goza de personería jurídica y que según su estatuto —modificado en 1976— tiene las siguientes finalidades, detalladas en su artículo 2º; 1) promover y estudiar las cuestiones relacionadas con el derecho y las ciencias sociales, promovidas en su seno o que se le consulten; 2) fomentar y difundir el estudio de las ciencias jurídicas y sociales; 3) propender al progreso del país mediante el perfeccionamiento de su régimen legal.

Según el mismo estatuto, para ser miembro de la Academia se requiere ser doctor en derecho o en jurisprudencia o en ciencias sociales, haber tenido actuación destacada en la magistratura, en el foro o en la cátedra universitaria, o como publicista del derecho y ciencias sociales.

La institución opera con los recursos que establece el artículo 26: "1) las sumas que se fijen en el presupuesto de la Nación para su funcionamiento; 2) por los demás subsidios oficiales; 3) por las donaciones, herencias y legados que reciba; 4) por el producido de sus publicaciones o demás actividades que resultaren del cumplimiento de sus fines; 5) por todos los bienes muebles o inmuebles de que sea titular o adquiera en adelante; 6) por las cuatas anuales que oblaren los académicos, en el caso que así se resolviera por la mayoría de sus miembros".

Está integrada por un centenar de académicos de número, y cualquier incorporación procede —más allá de los requisitos profesionales señalados— exclusivamente por el aval de cuatro de los miembros. De esta manera se asegura un sistema cerrado de selección para otorgar el honor de ocupar sus bancas.

La institución produjo sus primeros dictámenes en 1915, desde donde ha llegado hasta nuestros días, con una clara adscripción a las tradiciones liberales del derecho, lo que influyó decisivamente en la identidad ideológica de los hombres que la integraron.

Significativamente, en 1976 comenzó lo que los propios académicos denominaron "segunda época", y cuya detallada actividad consta en los *Anales* publicados a partir de ese momento.

Recorriendo los voluminosos tomos editados en los últimos ocho años, queda en evidencia que la consumación de la tarea académica encuentra uno de sus principales foros en el cementerio de la Recoleta con motivo de natalicios y defunciones, donde se difunde el pensamiento de sus miembros —previamente aprobado en reunión de comisión—, el que luego pasa a engrosar el capítulo de la difusión del "estudio de las ciencias jurídicas y sociales". De esta manera, la Academia proceda a la retroalimentación de su ideario, seleccionando las visiones del pasado que se ajustan a su posición en el presente.

Un ejemplo de esta tarea revitalizadora del pensamiento académico puede extraerse de la crónica del homenaje al miembro —ya fallecido— Matías Sánchez Sorondo, ocurrido el 22 de mayo de 1980 en el que Jorge Mayer, expresó en nombre de sus colegas: "Llegó al Congreso (habla de Sánchez Sorondo) en una época de profundos cambios. El país había sido gobernado por los partidos conservadores formados por hacendados e intelectuales y por eminentes estadistas... que impulsaron el extraordinario progreso de principios de siglo, pero fueron desplazados por el Partido Radical, representante de la naciente clase media, con distintos criterios y modalidades. El doctor Sánchez Sorondo, preocupado por las improvisaciones de los nuevos gobernantes, más in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

clinados a las razones sentimentales que a las razones técnicas, se erigió en severo censor de sus errores institucionales'.

La academia, a través de Mayer, agrega en esa misma oportunidad esta página clave para la determinación de su posición política: "Patrióticamente, el general Uriburu, acompañado por el Colegio Militar y el aplauso de toda la población, ocupó el 6 de septiembre de 1930 la Casa de Gobierno para restablecer el orden destruido hasta sus cimientos y aliviar el hambre y la sed del pueblo argentino... Pero el Partido Radical mantenía a pesar de sus graves errores, un instintivo arraigo en las grandes masas y las elecciones del 6 de abril demostraron que sus partidarios no se habían desengañado en la catástrofe. Una vez más se probaba, y se volvería a probar en el futuro, que en política los sentimientos, las pasiones, la lealtad a los tótemes son más fuertes que el culto a la razón... Después de todo, el primer fraude electoral se había llevado a cabo el 22 de mayo de 1810 cuando se prohibió la entrada de los españoles al Cabildo y así fue como se fundó la Independencia, porque los intereses vitales de los pueblos son más importantes que el número de votantes ..".

No olvidó el académico exponente que Sánchez Sorondo "por su misma formación clásica, partidario de la medida y la disciplina intelectual, fue un resuelto opositor de la reforma universitaria emprendida en esa época...'

En una misma línea de inquebrantable continuidad intelectual, el académico Segundo V. Linares Quintana, refiriéndose a Joaquín V. González y citando sus obras completas, dice: 'Hay un enorme parecido entre Rosas y Felipe II hasta en ese aislamiento social, en cuya soledad engendran las negras ideas con que envolvían su imperio como en una noche impenetrable. Nuestra historia se tiñe con la sombra de la tragedia shakespeariana, cuando aparecen los monstruos de la tiranía y resplandecen con la luz de la tragedia de Schiller, cuando atraviesan su escenario tumultuoso los bravos soldados que llevan la bandera de la libertad. Artigas, Facundo, Aldao, Rosas, son los caracteres siniestros del personaje inglés. Dorrego, Lavalle, Paz, Lamadrid, Avellaneda, Acha, son los personajes favoritos del genio alemán .'

El 17 de septiembre de 1981, el académico Marco Aurelio Risolía homenajeando al doctor Roberto Repetto recordó este aporte significativo a las "controvertidas" doctrinas de facto ... recuérdese que en lo institucional está su forma en las acordadas sobre la designación de la Corte y de su presidente y sobre el reconocimiento del gobierno de facto surgido de la revolución de 1930...". Marco Aurelio Risolía estaba sustanciando los méritos de la alternativa 'golpista"

Desde las precursoras resoluciones de la Asamblea Constituyente de 1813, con la libertad de vientres y de cultos, en la Argentina el racismo y el sectarismo han sido sólo patrimonios de minorías. Sin embargo, la academia no se ha negado la posibilidad de dictar su palabra rectora aunque polémica en este sentido. El 24 de agosto de 1976, a través de Mayer en sesión pública y con el aplauso de todos los académicos, según consta en las actas, con referencia a la participación de nuestro país en el bloque del Tercer Mundo: "La Argentina es un país blanco, occidental y cristiano que sólo podrá prosperar asociado con los países de su propia raigambre, sin que nada pueda esperar de equívocas compañías ni de deprimentes extorsiones". Una idea que más tarde sustanciaría con mayor elocuencia el ex ministro del Interior, general Albano Harguindeguy, denunciando, el 'peligro amarillo' que se cernía sobre "el blanco Occidente" y que, con no menos fruición avaló el ex ministro de Relaciones Exteriores, Nicanor Costa Méndez, señalando en su caso el "peligro negro" de la Tercera Posición, ante la que más tarde debió rendir honores por su solidaridad en el caso Malvinas.

Pero conviene volver al académico Mayer, seguramente una de las voces más altas de la institución, refiriéndose al sistema democrático: "Las elecciones son siempre un peligro para los destinos nacionales, porque subordinan los intereses fundamentales de la Nación y los problemas técnicos al viento de las pasiones y al juego exaltado de las sectas (se refiere a los partidos políticos). La legitimidad de los gobiernos no se mide por la cantidad de votos, sino por su resultado".

Un mejor desarrollo de esas ideas habría de efectuarlo el ex ministro de Justicia, Alberto Rodríguez Varela, también académico, explicando que Hitler también llegó al poder por la vía electoral y señalando: "Numerosos son los casos en que la espada ha debido intervenir para preservar la vigencia de los derechos desconocidos por la prepotencia demagógica de quienes ejercen el poder". El ex ministro y académico no temió tampoco introducirse en el debate sobre la legitimidad del facto, indicando que los gobiernos surgidos de tal acto 'han tratado de revertir el proceso (de estatismo y dirigismo) auspiciando la acción insustituible de la libertad".

Rodríguez Varela incursionó además, avalado por sus colegas, en campos más complejos donde se combinan con toda claridad conceptos constitucionalistas con ideologías políticas. Lo hizo, por ejemplo, al afirmar que la elaboración de las relaciones internacionales debe estar a cargo de las fuerzas armadas y que la Argentina debe definirse como de pertenencia a los Estados Unidos porque "son el nuevo imperio romano, defensor de la civilización de Occidente". Para mayor precisión de esta doctrina agregó: "Si en el siglo XIX la Inglaterra con sus soldados, sus barcos y sus empresas ayudaron eficazmente a las colonias a romper el yugo borbónico, el eje del poder mundial ha pasado a manos de Estados Unidos en una nueva rotación del espiral". Estableciéndose así que existe una constante dependencia, de la cual no es conveniente zafarse.

Es justo reconocer que algunos campos de la especulación política, en previsión del futuro político e institucional de la Nación, han sido abordados con entusiasmo y firmeza por la Academia. Tal es el caso de la doctrina del Partido Antisistema, en cuyo desarrollo ha puesto particular esmero el ex procurador general de la Nación del Proceso, académico Mario Justo López, continuando la escuela iniciada por Repetto, quien en un fallo de 1941 había ensayado una hipótesis de limitación al derecho de reunión: "El derecho de reunión presupone la existencia de una causa lícita como requisito indispensable para su ejercicio. No revestiría el señalado carácter legal la actividad conjunta que contradijera las normas de la moral social o personal o que in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tentara suprimir las libertades individuales aseguradas a los habitantes de la República por el capítulo primero de nuestra Carta Fundamental".

Justo López ha cultivado esta materia, siempre con la dificultad de tipificar la figura que serviría para avasallar el delito de reunión y consecuentemente el principio del accionar político. No obstante lo cual, en 1980, al ingresar a la Academia, en una exposición titulada "la doctrina de la separación de poderes, a la altura de nuestro tiempo", parece lograr el basamento para la novedosa doctrina.

Es así que Justo López recurre a Giuseppe de Vergontini, uno de los teóricos del Partido Antisistema, citándolo en la siguiente lucubración: "La oposición no se reduce a la parlamentaria y puede manifestarse en el exterior —extraestatal— o en el interior —intraestatal— de las instituciones gubernamentales; la «oposición» puede ofrecer distintos grados y caracteres —«disentimiento», «límite y control», «alternativa» (alternancia cíclica de la mayoría)—, mereciendo especial atención el caso del «disentimiento», en tanto y en cuanto configura una oposición anticonstitucional, es decir, contra el sistema o régimen".

Lo que hace concluir en tono apoteótico al académico "las fronteras del sistema significa nada menos que establecer hasta dónde debe llegar la liza y dónde se cae en el abismo, en la profundidad sin fondo y sin retorno".

El tema de los derechos humanos no habría de ser ajeno a las cuestiones que haría propias la Academia en los años de la administración militar, con una visión muy propia de la cuestión, pero en realidad bastante coincidente —o sustanciadora— de la que exponían las juntas y los jefes militares. Esto consta en los anales publicados en los años pasados, donde se registran las reiteradas invitaciones —aceptadas— que efectuara sus miembros el embajador argentino en Francia, Tomás de Anchorena, para que ellos clarificaran sobre "la posición argentina" ante distintos foros mundiales. En este sentido quien habría de tomar esta misión con mayor empeño sería el académico Manuel Ordóñez quien llevó la cuestión de que éramos "derechos y humanos" a distintos países.

Consecuente con la misma materia de derechos humanos la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires premió a la doctora Laura Damianovich de Cerredo, separada de su cargo de juez de instrucción mediante juicio político, por la misma justicia del proceso, debido a su conducta de aceptación a la tortura que eufemísticamente era conocida en aquellos años como "apremios ilegales".

Continuando con la cuestión, resulta realmente trascendente recordar lo opinado por la Academia en septiembre de 1979, con motivo de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "La condigna represión supuso, sin duda, una dura prueba para el orden jurídico, no pudiendo afirmarse que siempre fuera posible impedir el exceso. Que es justo destacar que la Nación Argentina vive hoy un proceso de recuperación gradual del orden jurídico, en cuyo pleno logro esta corporación confía merced a una empeñosa acción de gobierno..."

La Academia no escatimó otros esfuerzos como avalar la modificación al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, donde se privilegia a los acreedores extranjeros sobre los nacionales; apoyó la ley universitaria con el sistema de cupos y respaldó la creación del Tribunal de Etica Forense, un mecanismo represivo del proceso que la Corte disolvió ante el advenimiento del gobierno constitucional.

Necesitado de un aval de peso académico y prestigio jurídico, el general Albano Harguindeguy, a la sazón ministro del Interior, consultó a la "corporación" sobre distintos puntos destinados a reglamentar las condiciones para ejercer cargos públicos ante un eventual proceso constitucional.

La Academia habría de responder con seguridad: "Lo que sucede cuando se obra sin idoneidad y sin responsabilidad es conocido. La Nación tiene que agradecer a las fuerzas armadas haber puesto coto al terrorismo cruel y repudiable que ensangrentó el sagrado suelo de la patria y es de esperar que debamos agradecerle, en un futuro que no urge pero ha de ser cierto e insoslayable, el restablecimiento del efectivo régimen republicano representativo federal sin los vicios y desviaciones que detuvieron el progreso del país y postergaron realizaciones necesarias o útiles".

No dejarían de agregar: "La mejor política se hace con el mejor derecho y con los mejores ciudadanos, sumando recursos y dignidad a la indeclinable tarea de educar sin descanso y fortalecer los órganos que administren la justicia".

Se empezaría por la selección para los cargos públicos de allí al "voto calificado" habría sólo un paso.

Es de señalar, de todas maneras, que las consultas oficiales del proceso no fueron caprichosas y mucho menos "a posteriori". En junio mismo de 1976 pidieron y lograron una entrevista con el teniente general Jorge Rafael Videla, con quien habrían de acordar la actitud que asumirían durante los años posteriores.

Hombres como los marinos Isaac Rojas y Sánchez Sañudo, cuya vinculación con el derecho no está aún perfectamente develada, pasaron por la sede de la Academia como invitados especiales, llegándose a invitar al almirante Emilio Massera, comandante en jefe de la Armada, a fines de 1976, para "que hable de cualquier tema".

Este estado de cosas que, claramente, convierte a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires en un despropósito del fin, estudiar y fomentar las ciencias jurídicas y sociales y propender al progreso del país encuadrándola con mayor justicia en la visión que diera dos décadas atrás Arturo Jauretche en *Los profetas del odio y la yapa*: "Recorred minuciosamente con lupa las listas de las academias y de las figuras que se prestigian con el aparato, y no encontraréis el nombre de un solo nacional, de uno solo que haya sido consecuente y firme con las posiciones del pueblo, cuando éste ha tenido la oportunidad, y con los intereses de la Nación en las contingencias verdaderamente decisivas".

Para estos fines se han destinado, y se destinan, fondos del Estado, con aportes especiales del Ministerio de Educación, como ilustran los balances de la "corporación", mezclándose en una misma caja con aportes re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cibidos desde el exterior como las 3.933 libras esterlinas, cuyo origen se desconoce, recibidas en un solo ejercicio.

Para estos fines, el Estado destina el voluptuoso palacete de la avenida Alvear 1711 y el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Será necesario entonces promover una revisión profunda del accionar de esta "asociación civil" que no ha hecho más que sumar motivos de desencuentros y odio al postergado propósito de la unidad nacional y a la consolidación de la soberanía popular en un Estado verdaderamente democrático. La Academia ha sido y es instrumento de minorías con ideología dependiente, y consecuentemente no puede seguir vinculada a la etapa iniciada por el pueblo argentino.

Miguel Unamuno. — *Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

II

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo nacional en la persona del señor presidente de la República, para que se abstenga de designar reemplazante a quien en la actualidad detenta la titularidad del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, doctor Norberto Angel Giletta, posibilitando de tal forma que este Honorable Congreso de la Nación ejercite adecuadamente las atribuciones de acusación y juzgamiento político que les son propias, en virtud de lo establecido en los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional.

Héctor M. Maya. — *Miguel Unamuno.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En anteriores proyectos presentados a la consideración de esta Honorable Cámara, tuvimos oportunidad de reseñar algunos de los aspectos más salientes de la triste trayectoria del juez federal Norberto Angel Giletta. Al fundamentar el proyecto —fechado el día 3 del corriente mes— señalamos que el magistrado de facto en cuestión debía ser inmediatamente suspendido en sus funciones por la Corte Suprema de Justicia de la Nación hasta tanto este cuerpo se abocara al juicio político en trámite.

Tal pedido se encontraba ampliamente justificado, toda vez que la actuación de dicho magistrado en causas de gran repercusión evidenciaba oscuros y sospechosos manejos, que denunciamos como formando parte de su precipitada carrera por ocupar el primer lugar entre los "jueces del proceso".

Pues bien: con una asombrosa puntualidad nuestros vaticinios se fueron concretando en insólitos acontecimientos que, más allá del desacertado criterio jurídico que los motiva, traen aparejada una profunda gravedad institucional y política. Nos referimos concretamente a la causa que por el delito de rebelión se les sigue a los ex comandantes de la junta militar que usurpó el poder el 24 de marzo de 1976. En ese proceso, Giletta se declaró competente para su investigación y con un desparpajo propio de los que no tienen memoria ni vergüenza, ordenó la comparecencia de la ex presidente, señora María Estela Martínez de Perón, implementando a tal fin su notificación en el preciso momento en que pisara el suelo de nuestro territorio, por cuanto según manifestó— carecía de domicilio conocido en la República Argentina. Evidentemente no nos equivocamos cuando calificamos el comportamiento de este "juez de facto" signado por una "morbosa proclividad mortificante".

Pero como si lo dicho no fuera suficiente, el día 9 del mes en curso Giletta alucinó a la opinión pública con el fallo mediante el cual declara la inconstitucionalidad del decreto 1.301 del Poder Ejecutivo nacional. Más allá de los errores de su fundamento jurídico y de la manifiesta incompetencia del juez federal para pronunciarse en una cuestión de ese tipo, quedó con ello definitivamente demostrada la actitud de una persona que se encuentra empeñada en atentar contra el necesario clima de convivencia y pacificación al que todos aspiramos.

De más está destacar el unánime repudio que mereció el insólito fallo desde los ámbitos gubernamental y parlamentario, sin distinción partidaria.

En declaraciones efectuadas en un reportaje radial el día 10 del corriente mes, Giletta afirmó con una desfachatez agraviante para este Honorable Congreso que su permanencia en la justicia obedecía a que quería ser sometido al enjuiciamiento político que se le solicitara. Concomitantemente con ello, tomaba estado público que el Honorable Senado había prestado acuerdo para la designación de dos nuevos jueces federales en lo criminal y correccional con asiento en esta Capital Federal donde, sobre un número de seis juzgados existentes, aún se encuentran sin cubrir cuatro de ellos.

Siendo del resorte exclusivo del Poder Ejecutivo nacional la asignación de juzgados a aquellos magistrados que ya cuentan con acuerdo del Senado de la Nación, ningún inconveniente existe para que a los dos nuevos magistrados federales se les designe como titulares de los juzgados tres, cinco o seis del fuero, cuya renovación todavía no se ha producido.

Asimismo, debemos señalar que procediéndose de tal forma en nada se ve afectado el servicio de justicia, por cuanto a la licencia solicitada por Giletta y a la facultad que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación de suspenderle en sus funciones al finalizar la misma, se suma la posibilidad de que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 sea atendido interinamente por alguno de los cuatro magistrados que ya cuentan con acuerdo del Honorable Senado.

Es hoy en día opinión controvertida entre los integrantes de este honorable cuerpo la procedencia del juicio político una vez que el magistrado o funcionario cuestionado ha cesado en sus funciones. Pero, dejando de lado ello, frente a la desafiante actitud de un juez de facto que ha demostrado su afán por contrariar arbitrariamente intereses fundamentales para la evolución

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

política de la Nación, no sería conveniente que se privara al pueblo, por medio de sus representantes —es decir, a través de esta Honorable Cámara de Diputados—, el ejercicio de la función acusadora que le es propia.

Queda entonces en mano del Poder Ejecutivo nacional posibilitar que el Congreso de la Nación, mediante un juicio político revestido de todas las garantías legales cumpla cabalmente con las atribuciones que a cada una de sus Cámaras les asignan los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional y, si corresponde, ponga remedio a la actuación de un juez seriamente sospechado de haber desempeñado mal su función y cometido delitos en el ejercicio de la misma.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Juicio Político.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Manifestar que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Educación y Justicia y de Defensa proceda a disponer la definitiva afectación del inmueble que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Dr. Luis R. Mac'Kay, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con trámite ya iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto resulta ser complementario de otro presentado ante esta Honorable Cámara, por el cual el suscrito diputado interesaba dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de afectar en forma definitiva al Centro Nacional de Educación Física Nº 10 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos el mismo inmueble objeto de este proyecto.

En efecto, ambos establecimientos educacionales ocupan los terrenos donde antiguamente tenía su asiento el Regimiento 3 de Caballería. Hace más de veinte años la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, comenzó a funcionar en la vieja edificación donde funcionaban las dependencias del mencionado regimiento, que había sido trasladado a la ciudad de Gualeguaychú. En 1962 el CONET cedió a la Dirección General de Educación Física parte de las instalaciones del inmueble.

Merece destacarse la importancia que la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Dr. Luis R. Mac'Kay ha adquirido a través de sus treinta y seis años de existencia, ya que la misma ha formado una inmensa cantidad de hombres con oficios de técnicos mecánicos, carpinteros, maestros mayores de obra, destacando asimismo que desde el presente año funciona un ciclo superior de técnicos mecánicos.

El inmueble en cuestión ocupado por estos dos importantes establecimientos educacionales de nivel secundario y terciario, sigue injustificadamente afectado al Ejército Argentino, resultando necesario regularizar su situación a fin de dar las mayores seguridades y garantías para que se puedan encarar obras de ampliación y mejoras indispensables para un mejor desarrollo de la actividad educacional.

Las autoridades de la ENET Nº 1 han realizado gestiones y trámites con el objeto de lograr la afectación definitiva; en este aspecto y como antecedente cabe manifestar que en el ministerio respectivo se encontraría archivado el expediente 16.989, bajo el cual se iniciaron las mencionadas diligencias.

De allí entonces que por este proyecto se pretende lograr la transferencia del terreno y edificio al área que le está dando un adecuado aprovechamiento en beneficio de nuestra juventud y de una vasta zona de la provincia de Entre Ríos.

Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Acuñar una medalla de bronce acreditando la condición de diputado de la Nación.

2. — Dirigirse al Honorable Senado de la Nación invitándolo a adoptar una medida análoga con la presente resolución.

José Luis Rodríguez Artusi. — Miguel H. Medina. — Pedro Sarubi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual coyuntura económica por la que atraviesa la República, signada por su profunda crisis, agravada ésta por una innegable subalternación de los valores morales induce a proponer cambiar la tradicional medalla de oro que se entregaba gratuitamente para acreditar la condición de diputado por una de bronce.

Existe un antecedente de valiosa significación; en oportunidad de recibir Ricardo Rojas el Gran Premio de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores en el año 1945, premio que consistía en una medalla de oro, solicitó que fuera reemplazada por una de bronce. Rojas consideraba al oro venal, sensual, infernal, deleznable y efímero; al bronce, en cambio, lo consideraba más modesto, pero durable y heroico. En el acto de entrega hizo uso de la palabra el presidente de la S.A.D.E., Leónidas Barletta, expresando entonces que "con esta gota del noble metal de las estatuas, sus colegas de todo el país le acuerdan una altísima distinción moral".

De bronce son los monumentos, de bronce son las campanas de las escuelas, de bronce son las estatuas de los próceres. No ha habido ninguna guerra inspirada en el bronce, no así en el oro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Existe un proyecto del señor diputado Rigatuso, por el que se establece que cada diputado se pague su medalla de oro, el presente no lo contradice; los diputados que deseen un medalla de oro podrán obtenerla a su pedido y a su costa pero el Estado les dará una medalla de bronce que cumplirá una función inmediata la de servir de credencial y una mediata la de ser un recuerdo austero del retorno de la vida democrática a nuestra patria demostrando que los diputados hicieron el esfuerzo que la circunstancia histórica exigía.

Estas medallas serán del mismo bronce del clarín de la libertad, libertad que esta cámara se ha honrado en defender y que se compromete a hacer respetar.

José Luis Rodríguez Artusi. — Miguel H Medina. — Pedro Sarubi.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Cámara respecto a las razones por las cuales se evidencian serias demoras por parte del Ministerio de Defensa en dar respuesta a los oficios cursados con motivo de diferentes procesos vinculados con las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos todos que la tarea de hacer justicia respecto al trágico pasado que hemos vivido exige por parte del Poder Ejecutivo, celeridad en la respuesta a aquellos reclamos que intentan viabilizar los trámites a este respecto encarados por el Poder Judicial de la Nación.

Concretamente, en la causa Giorgi Alfredo s./privación ilegítima de la libertad que se tramita ante el Juzgado Federal Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Luis Angel Córdoba el Ministerio de Defensa aún no ha respondido a oficios que fueron cursados con fechas 9 y 25 de abril, respectivamente. El último de ellos ante la no respuesta al primer oficio presentado. Por los mismos, se pidió que se suministrasen los nombres completos y el domicilio del ex segundo comandante del Primer Cuerpo de Ejército general Andrés Aníbal Ferrero. Tampoco se diligenciaron en tiempo las citaciones que el juzgado por intermedio de ese ministerio dirigió a los generales Harguindeguy y Ferrero para los días 8 y 10 de mayo. Esto retrasó la causa e impidió que las audiencias se llevaran a cabo.

Los elementos vertidos hasta aquí se agregan a la demora manifiesta de los organismos de seguridad en contestar los oficios presentados por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas hecho que fue destacado por Ernesto Sábato, presidente de la comisión.

Ante esto, el Ministerio de Defensa tampoco ha accionado con la decisión y la celeridad que la situación exige.

Debemos advertir que, de persistir en esta actitud, se estaría incurriendo en la figura prevista por el capítulo IV del Código Penal, es decir, violación de los deberes de funcionario público.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al escritor y pensador Arturo Jauretche al cumplirse el 25 de mayo del corriente año el 10º aniversario de su fallecimiento.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Constituir una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que encargue la elaboración de una biografía del escritor desaparecido y cuide la edición de la misma.

4º — Los gastos que demande la publicación de la obra serán atendidos con las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara.

5º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre de Arturo Jauretche a una calle de la ciudad.

6º — Solicitar al Ministerio de Educación y Justicia que arbitre todo lo necesario para emplazar un busto de Arturo Jauretche en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Exponer los motivos que inspiran y justifican un homenaje a don Arturo Jauretche supone el riesgo de incurrir en innecesarias reiteraciones. Su vida y su obra ya forman parte del patrimonio del pueblo argentino, porque su coraje cívico, su inteligencia, su estilo y su pasión argentina se aunaron en él para configurar un arquetipo de intelectual criollo. Sin embargo, esta valoración que comparten casi con unanimidad los argentinos todavía no ha alcanzado los dominios de lo que podría denominarse cultura oficial. La desnacionalización económica y cultural que impuso el régimen militar en estos años recientes explica suficientemente el silencio con que se pretendió envolver a la figura de Jauretche. Por lo tanto señor presidente le corresponde al gobierno constitucional hacerle justicia a este patriota, acusador implacable de todos aquellos que se oponían a la construcción de una Nación libre justa y soberana.

A este Jauretche revolucionario en Paso de los Libres y defensor acérrimo de la soberanía popular que puso de manifiesto los males de la "colonización pedagógica" y señaló rumbos a la inteligencia argentina, es a quien esta Honorable Cámara debe tributarle homenaje y para el cual solicito tratamiento preferencial, dada la proximidad del aniversario. De esta forma, señor presidente,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Cámara de Diputados de la Nación habrá cumplido con el sentimiento popular que reclama el reconocimiento histórico para quien ha sido un modelo de intelectual argentino y un inclaudicable militante de la liberación nacional.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al escritor y pensador Raúl Scalabrini Ortiz al cumplirse el 30 de mayo del corriente año el 25º aniversario de su fallecimiento.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Constituir una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que encargue la elaboración de una biografía del escritor desaparecido y cuide la edición de la misma.

4º — Los gastos que demande la publicación de la obra se atenderán con las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara.

5º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que restituya a la actual calle Canning el nombre de Scalabrini Ortiz, y disponga todo lo necesario para levantar un monumento al escritor desaparecido en la plaza Fuerza Aérea Argentina.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocos hombres tan dignos del reconocimiento de los argentinos como Raúl Scalabrini Ortiz. Constituyó este ilustre correntino un modelo de intelectual comprometido con el país y su destino. Supo descubrir, apenas iniciados los años 30, la alienación y el desarraigo del hombre argentino, y sus inolvidables reflexiones de *El hombre que está solo y espera* incitaron la preocupación de innumerables compatriotas. A partir de estas ideas iniciales, que lo llevaron a indagar en la identidad argentina, Scalabrini Ortiz llegaría a los temas esenciales de su obra: los mecanismos de la dominación financiera y su influencia en el estancamiento nacional.

Con probidad intelectual y patriotismo inigualable arremetió contra los intereses extranjeros y las deformaciones culturales provenientes de la colonización mental que agobiaban a los argentinos. Esta actitud le valió ser desterrado de la llamada cultura oficial. La prensa de la dependencia lo ignoró, y lo mismo hicieron las instituciones educativas y culturales de esa Argentina sometida a las conveniencias de los sistemas centrales de poder. Pero nada arredró a Scalabrini Ortiz. Fue un intelectual perseguido y solitario, pero orgullosamente argentino. Peleó desde FORJA y se alegró más tarde cuando las multitudes que él había soñado se volcaron por las calles de Buenos Aires el 17 de octubre de 1945. La ruptura del orden constitucional en 1955 lo devolvió a la lucha. Había que retomar el camino de la defensa de la economía nacional y de las libertades populares. El destino le impidió seguir adelante, pero no acalló su voz. Las dolorosas circunstancias que vivió el país durante la guerra del Atlántico Sur hicieron que sus formidables denuncias contra el imperialismo británico retumbaran en la conciencia de todos los argentinos. Por esta razón, señor presidente, por la vigencia de su pensamiento y por la necesidad que tenemos de reencontrarnos con nuestro auténtico pasado, es que solicito un tratamiento preferencial para este homenaje. Y creo, sinceramente, que esta Honorable Cámara, por su carácter de representante de la soberanía popular, debe impulsar este acto de reparación histórica y de descolonización mental que la mayoría de los argentinos siente en carne propia y reclama como de estricta justicia para quien ha dado lo mejor de sí en procura de una Nación libre, justa y soberana.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al escritor y pensador Manuel Ortiz Pereyra al cumplirse el 23 de mayo del corriente año el 43º aniversario de su muerte.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Publicar, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, una edición económica y popular de *La tercera emancipación* y *Por nuestra redención cultural y económica.*

4º — Constituir una comisión de diputados de esta Honorable Cámara para que cuide la edición de las obras citadas y encargue la elaboración de las correspondientes notas biográficas y críticas.

5º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre de Manuel Ortiz Pereyra a una calle, paseo o plaza de la ciudad.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa que la memoria de muchos argentinos ilustres todavía aguarda la reparación histórica que por una elemental razón de justicia el país le debe. Uno de estos argentinos es el escritor y pensador Manuel Ortiz Pereyra. Este correntino, nacido en 1883, hombre de leyes y militante yrigoyenista de la primera hora, entrevió en los plácidos años veinte, cuando pocos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se cuestionaban las comodidades de una Argentina subyugada por los empresarios y banqueros extranjeros, que la independencia política era un mero espejismo si no se concluía con la dominación económica. Pero la inquieta y patriótica inteligencia de Ortiz Pereyra no se contentó con esta primera y decisiva aproximación al verdadero drama argentino. También advirtió sobre la relatividad y provisoriedad de las ciencias consideradas desde la situación de los pueblos periféricos, cuyo conocimiento de la realidad ha sido deformado por los teóricos de los sistemas centrales de poder. Así, no sólo se adelantó en más de dos décadas a los planteos de renombrados ensayistas europeos, sino que desbrozó el camino para la elaboración de una epistemología de la periferia. Esta perspectiva, extrañamente lúcida para aquellos años, le permitió percibir que esa suerte de vasallaje silencioso hallaba su sustento en el aparato cultural, erigido casi exclusivamente para facilitar la dominación extranjera y alejar a la Nación de su verdadera identidad. Estos grandes temas, que desarrollarían en profundidad sus inolvidables compañeros de FORJA Scalabrini Ortiz y Jauretche, fueron los que nutrieron las páginas de *La tercera emancipación* (1926), *Por nuestra redención cultural y económica* (1928) y *El S.O.S. de mi pueblo* (1935), obras significativas, apasionadamente argentinas, a las que el sistema de la dependencia trató de sepultar en el olvido.

Cuando se produjo la quiebra del orden constitucional el 6 de setiembre de 1930, Ortiz Pereyra no renunció a la batalla. Fue uno de los que permanecieron de pie junto al presidente Yrigoyen. Prefirió renunciar a su cargo de fiscal federal para transformarse en acusador del régimen de facto. No podía ser de otro modo. Esta insobornable lealtad al presidente depuesto, a las instituciones y, en definitiva, a la soberanía popular le valió la cárcel y el exilio. Las persecuciones, aunque pudieron desanimarlo, no lo hicieron desertar de la lucha. Había que construir una nación. Volvió a la pelea y se contó entre los fundadores de FORJA y desde esa tribuna nacional denunció permanentemente los males que afligían al país. El destino lo privó de ver el cambio de rumbo que tomó la Argentina en 1945, pues falleció en Buenos Aires el 23 de mayo de 1941. Sin embargo, ya había cumplido acabadamente su misión: había puesto al descubierto la dominación económica y cultural que estrangulaba el destino nacional. Otros hombres transitarían con igual lucidez por los caminos que había trazado.

Señor presidente, en estas difíciles circunstancias de la vida argentina, debemos poner todo nuestro empeño en brindarles a patriotas como Ortiz Pereyra el reconocimiento que la posteridad les ha negado. Esta es la razón fundamental del homenaje que propongo y al que en atención a la fecha pretendo que se le dispense un tratamiento preferencial, para evitar que un nuevo aniversario del fallecimiento de Ortiz Pereyra transcurra bajo el signo del silencio y el extrañamiento nacional.

Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, solicitándoles se sirvan adoptar las medidas del caso para asegurar el cumplimiento en las salas de espectáculos de la Capital Federal, de las normas vigentes sobre ocupación de músicos y/o conjuntos orquestales en vivo.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante muchos años ese importante sector de nuestra cultura ha luchado por un derecho elemental —pocas veces reconocido— como lo es el muy elemental de gozar de continuidad en su aplicación, precisamente por ocupación en las salas de espectáculos.

En distintas épocas existieron normas que aseguraron el cumplimiento de este derecho, aunque no se logró una continuidad en su aplicación, precisamente, por las sucesivas interrupciones al orden constitucional y porque los regímenes usurpadores carecieron de la sensibilidad social necesaria.

Existe, sin embargo, una norma específica que, al menos teóricamente, se encuentra vigente. Trátase del convenio colectivo de trabajo 431 del año 1975. Y decimos que se encuentra teóricamente vigente, pues en la práctica los empresarios del espectáculo hacen caso omiso de sus disposiciones sin que hasta el momento las autoridades de aplicación —el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires— hayan demostrado intenciones visibles de asegurar su cumplimiento.

La no aplicación de la convención citada, que reviste obligatoriedad legal, implica una doble aberración: por una parte, se disminuye ostensiblemente la existencia de fuentes de trabajo; por la otra, se defrauda al público asistente a tales espectáculos, pues el espectador abona una entrada que incluye el costo del intérprete en vivo.

La etapa de recuperación institucional que vive nuestro país implica, entre otras cosas, el respeto a las normas vigentes. Ningún particular puede, por sí, eludir el cumplimiento de tales normas; ningún funcionario al que corresponde velar por su aplicación puede permanecer indiferente frente a tal incumplimiento.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral para la in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

terconexión de las cuencas del Orinoco, Amazonas y del Plata.

2º — La comisión especial bicameral tendrá como objeto impulsar toda actividad conducente a adelantar en la concreción de este fundamental proyecto de integración latinoamericana, al que concurren legítimos antecedentes nacionales y el expreso interés de hermanas naciones del continente.

3º — Para el cumplimiento de su objeto la comisión especial bicameral podrá reunir información, recopilar proyectos y realizar estudios por sí o por terceros, proceder a la difusión de los avances y mantener intercambios con instituciones públicas y privadas del país y de terceros países.

4º — Los ministerios, universidades, organismos del sistema científico-tecnológico y demás reparticiones públicas nacionales prestarán a la comisión la asistencia informativa y técnica que les sea requerida, pudiendo solicitar la colaboración de los gobiernos de las provincias interesadas, organizaciones y entes privados, organismos internacionales, etcétera.

5º — La comisión queda autorizada para solicitar la adscripción de personas de otras reparticiones, pudiendo contratar servicios de profesionales, técnicos o personas idóneas.

6º — Las presidencias de las Cámaras convendrán la provisión de los empleados, local y medios para el funcionamiento de la comisión, autorizando la adscripción y designación del personal necesario para los objetivos propuestos.

7º — La comisión estará integrada por un senador y un diputado por cada una de las provincias que integran la Cuenca del Plata.

8º — Dentro de los sesenta (60) días de constituida la comisión, la misma deberá elevar un plan de trabajo y presupuesto a las presidencias de las Cámaras y dictará su reglamento de funcionamiento interno.

9º — El plan de trabajo a que se hace mención en el artículo anterior deberá contemplar la contribución nacional a los requerimientos del "Esquema base de trabajo para la interconexión de las cuencas del Orinoco, Amazonas y del Plata", aprobado en la I Reunión Técnica Especializada sobre Interconexión de Cuencas, realizada en Lima, Perú, entre el 19 y el 24 de octubre de 1981, que se agrega como anexo y forma parte de la presente resolución.

ANEXO

Esquema Base de Trabajo para la Interconexión de las cuencas del Orinoco, del Amazonas y del Plata.

I Reunión Técnica Especializada sobre Interconexión de Cuencas, 19 al 24 de octubre de 1981, Lima - Perú.

I. — *Objetivos*

Establecer lineamientos generales para el desarrollo del estudio de la situación, problemática y probables soluciones a la integración física sudamericana.

II. — *Finalidad*

Estudiar la interconexión física del subcontinente, dentro de una perspectiva global de desarrollo integral de la América del Sur, a través de un sistema que enlace las cuencas del Orinoco, Amazonas y del Plata. Para este efecto, se considerará el eje fluvial Orinoco, Negro, Madeira, Mamoré, Guaporé (Itenes), Paraguay, Paraná y río de la Plata, así como el sistema constituido por las grandes interconexiones de carreteras en el sentido Norte-Sur, carretera Panamericana, carretera Bolivariana Marginal de la Selva, el eje Caracas-Brasilia-Buenos Aires y las diversas conexiones viales en el sentido Este-Oeste. Asimismo, se tomará en cuenta su relación con el sistema de navegación oceánica.

III. — 3.1. *Ambito futuro de estudio, nivel de diagnóstico*

a) Características de los ecosistemas naturales.

— Tipos de ecosistema o ecosistemas (características o elementos que condicionan el sistema hidrológico).

—Fragilidad del ecosistema (características, problema de deterioro y depredación).

—Comparación de los ecosistemas. Previsión de posibles consecuencias de la unión física de las aguas en el equilibrio ecológico de las distintas cuencas.

—Recursos naturales: suelo, forestal, de fauna, hídricos, hidroenergéticos y otros importantes de la región.

—Niveles de explotación actual de los recursos hídricos e hidroenergéticos.

—Tecnologías de aprovechamiento de los recursos en las zonas involucradas.

—Requerimiento en función del desarrollo tecnológico.

—Manejo de los recursos.

—Requerimientos estratégicos de algunos recursos naturales a nivel mundial.

—Areas potenciales agro-silvo-pastoriles.

b) Características socioeconómicas:

—Distribución de la población.

—Tipo de asentamientos y dinámica de los mismos.

—Servicios sociales.

—Actividades económicas más importantes.

—Capacidad instalada de energía, definiciones.

—Flujos de principales bienes y servicios con los países vecinos.

—Intercambio de productos.

—Proyección de la demanda interna a largo plazo.

3.2. *Información sobre los sistemas de transportes existentes.*

a) Capacidad instalada:

—Infraestructura: rutas de alcance nacional e internacional fluvial, terrestre (carretera y ferrocarril) o multimodales tipos y características y tipo de instalaciones en puertos fluviales y terrestres, instalaciones no convencionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Parque móvil (tipos, capacidades de vehículos, cantidad, edad, localización, tecnología, vehículos no convencionales).
—Resumen según modos de transporte

b) Organización del servicio:

—Institucional (entes normativos, de control, empresas estatales y privadas, tecnología usada en la organización).

—Jurídica (normas legales internas, acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales).

—Administrativa (organización de las actividades).

c) Capacidad actual del sistema:

—Con respecto a la capacidad instalada.

—Con respecto a la organización del servicio.

—Otros.

d) Flujos de transporte existentes:

1. Marítimo.
2. Terrestre.
3. Fluvial.
4. Aéreo.

3.3. *Proyectos de transportes, existentes y en estudio, que facilitarían la integración física de las cuencas:*

a) Proyectos nacionales de interés para la integración;

b) Proyectos de interconexión binacional y multinacional;

c) Proyectos de interconexión viales, objetos de acuerdo entre diversos países de las cuencas, que permitan una mayor integración entre sus respectivas redes de transporte.

3.4. *Intercambio de información y de experiencias sobre las políticas y programas de desarrollo:*

A nivel de país o de las zonas involucradas en la integración física.

3.5. *Información sobre los principales procesos de integración:*

a) Importancia de los procesos de integración sudamericana y sus programas de desarrollo económico para retorzar las vías principales de intercambio;

b) Información sobre las legislaciones de los países involucrados relacionados con el aprovechamiento del área.

3.6. *Síntesis de las conclusiones generales:*

a) Situación de la integración física sudamericana;

b) Probables relaciones espaciales, flujos de bienes y servicios (nivel general);

c) Posibilidades de integración de las cuencas sudamericanas considerando la finalidad, descrita en el punto II;

d) Perfiles de proyectos de interconexión fluvial e hidroenergéticos vinculados a dicha interconexión;

e) Propuesta del carácter integral, acciones de corto, mediano y largo plazo;

f) Probables acciones de cooperación conjunta.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Juan A. Díaz Lecam. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una comisión especial bicameral para la interconexión de las cuencas del Orinoco, Amazonas y del Plata constituye, por muchas razones, una empresa trascendente que debemos a nuestra vocación americanista y un reconocimiento impostergable a aquellos argentinos que, desde Sarmiento hasta Del Mazo, supieron pensar y proyectar el país con grandeza en la línea del mandato bolivariano de constituir una "nación de repúblicas", concepción genial, no superada, de la integración de nuestros pueblos.

No vamos a abundar en la fundamentación de esta integración; nuestra identidad de origen, lengua, cultura y religión y las permanentes, y para nosotros actualizadas, muestras de la solidaridad latinoamericana nos eximen de ello.

Desde el nacimiento de nuestras repúblicas hemos adelantado por este arduo camino, en donde no han faltado los proyectos y las realizaciones en el campo de la integración política, económica y aun física. Pero el proyecto que hoy presentamos se dirige a una empresa mayor.

El reconocimiento de las singulares características de nuestras tres grandes cuencas hidrográficas, de su trascendencia estratégica y de su incalculable potencialidad, colocan al proyecto de su interconexión entre las grandes empresas de nuestro continente y de la humanidad.

Características del proyecto

De las alternativas de interconexión hasta el momento analizadas, surge por ahora, y esto deberá ser tema de análisis de la comisión como de mayor entidad aquella que recorre los ríos Orinoco, río (canal) Casiquiare, río Negro, río Amazonas, río Madeira, río Mamoré, río Guaporé, río Paraguay, río Paraná, río de la Plata, en una extensión de 10.667 kilómetros.

De esta extensión sólo el 6,96 % [1] no es navegable en la actualidad (742 kilómetros).

Las obras artificiales que se requerirán apenas superan los 300 kilómetros en su conjunto [2]. Entre Puerto Ayacucho y Samariapo: represa con aprovechamiento hidro-

[1] Constantino Georgescu Pipera Paul Georgescu, C. «La interconexión fluvial es posible». Elementos prácticos para la navegación sobre los ríos que conforman el gran eje fluvial Norte-Sur resultados de la expedición venezolana «Amistad e integración latinoamericana». Venezuela, 1981.

[2] Horacio Salduna. Proyecto de interconexión de las cuencas hidrográficas de América del Sur. 1991.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eléctrico y esclusa de navegación. Al sur de Cocuy, Saltos de San Gabriel: represa hidroeléctrica y esclusa de navegación. Entre Porto Velho y Guajará-Mirim, sobre el Mamoré: presa hidroeléctrica y esclusa de navegación o canal lateral de navegación con esclusas. En el tramo de los ríos Alegre, Aguapei y Jaurú, región del Pantanal, existen dos soluciones alternativas: un lago de interconexión o 6 esclusas entre el Guaporé y el Alegre y 4 entre el Aguapei y el Paraguay.

La influencia de obras en esta última zona resulta crítica para el régimen del río Paraguay (el Pantanal, actúa como un regulador natural de sus crecidas) y sus efectos en épocas de crecidas aguas abajo pueden tornarse graves para las zonas de inundación del Paraná.

De cualquier manera el Pantanal constituye una zona-proyecto para el Brasil, independientemente de la interconexión y la comisión deberá estar atenta a estos problemas y su interrelación con grandes proyectos nacionales como Corpus, Yacyretá (y su posible aliviador) y Paraná Medio.

Estos serían los emprendimientos más significativos individualmente; por supuesto a ellos deben agregarse: dragado, limpieza de cauces, tratamiento de márgenes, señalización y balizamiento, infraestructura portuaria, vial y ferroviaria, etcétera.

La red hidroviaria proyectada se completa, tomando sólo en consideración los trayectos más cortos y más directos a las capitales de las repúblicas involucradas, con el acceso horizontal a la red troncal a través de los ríos Meta en Colombia, Napo en Ecuador y Perú, y a través de Puerto Suárez en Bolivia. Sin profundizar en las inmensas posibilidades de las cuencas involucradas con ríos como el Beni, Urubamba, Ucayali, Marañón, Tigre, Putumayo, etcétera.

Características geopolíticas

El proyecto atiende a los requerimientos de un hinterland de las cuencas comprometidas de 17.775.725 kilómetros cuadrados de los cuales 3.980.000 kilómetros cuadrados corresponden a tierras cultivadas, 6.200.140 kilómetros cuadrados a estepas y desiertos y 7.595.580 kilómetros cuadrados, de los cuales 3.980.000 kilómetros hidrográfico más vasto del mundo con 50.000 kilómetros de desarrollo de su red fluvial y que genera cerca del 30 % del agua dulce mundial disponible [4].

El canal proyectado bordearía las enormes llanuras centrales sudamericanas, desde los llanos del Orinoco hasta los llanos pampeanos argentinos, a través de la depresión amazónica, de las llanuras del Maporé y de la zona del gran Chaco.

Configuraría en consecuencia una arteria de enlace múltiple posible, con la altiplanicie oriental brasileña al Este, con la altiplanicie de la Guayana al Norte y con el sistema de los Andes desde Bolivia y Perú hasta las sierras de Mérida en Venezuela; sin contar todo cuanto por el vínculo de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, corresponde a las repúblicas de Paraguay, Argentina y Uruguay.

Este inmenso y rico paisaje contiene en su seno un embrión para un proceso civilizador de siglos. Puede ser el escenario de una transformación revolucionaria para la vida humana y el poderío natural de la América austral, alcanzada por los métodos fecundos de la solidaridad [5].

Una referencia a los recursos naturales de la zona del proyecto debe considerar los boscosos, los agrícola-ganaderos, minerales y energéticos.

Merece transcribirse parte de la exposición del presidente de la República del Perú, arquitecto Fernando Belaúnde Terry en la ceremonia inaugural de la I Reunión Técnica Especializada sobre Interconexión de Cuencas, en Lima, el 19 de octubre de 1981:

"Este proyecto es de colonización porque busca una mayor altitud que la del llano amazónico, las condiciones climáticas y ecológicas favorables para el nuevo hábitat, que dicho sea de paso está generosamente dotado de recursos energéticos, por cuanto el gran río, el Amazonas, se origina en las cumbres andinas, y países como el Perú pueden multiplicar por 50 la energía hidroeléctrica que ya tienen instalada, si damos crédito a los estudios realizados por competentes consultores extranjeros.

"Fuera de ese potencial hidroeléctrico tan amplio, la cordillera y el pie de monte está dotado de un gran potencial petrolero, una realidad petrolera como la de Maracaibo, la de la Cuenca del Orinoco, la de Asís en Colombia, la del lago Agrio en el Ecuador, la del Puraray y El Tigre, Matías y Aguaytía en el Perú, y el centro gasífero de Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia; y que además, puede proyectarse a Neuquén al pie del Monte Argentino, que también es un punto petrolero de la mayor importancia. Es bien conocida la tesis geológica de que el continente estaba dividido, por lo que es el río Amazonas y uno de sus afluentes, el Purúa, teniendo entonces una división en dos subcontinentes que fue unificada al surgir la cordillera andina que captó evidentemente en el anfiteatro andino, la gran riqueza petrolífera. Este proyecto tiene pues importancia capital en el desarrollo del continente y tiene una dimensión que le permite no sólo cubrir la zona del grupo andino, sino también pertenecer a la Hilea amazónica y estar vinculados en Asunción con el Cono Sur y la Cuenca del Plata. Es esencialmente un proyecto unificador.

"Pero no bastará mirar esta gran obra de ingeniería en Sudamérica. Es necesario relacionarla con las obras ya logradas en Norteamérica y ver qué es lo que se ha conseguido con esas obras. Como bien sabemos en la Cuenca del Mississippi la naturaleza ha hecho una parte, pero el hombre ha hecho otro tanto y los canadienses y americanos en el río San Lorenzo, han logrado introducir los navíos de gran tonelaje hasta llevarlos a los grandes lagos que están a 600 pies o sea a 200 metros sobre el nivel del mar. Para tener una comparación, podemos decir que el lago Gatún, o sea, el nivel más alto en el Canal de Panamá está a 85 pies de altura, por consiguiente el camino de San Lorenzo es una verdadera escalera de agua que permite el tránsito oceánico desde Quebec hasta Minnesota en Toulouse

[3] Gregorio Portillo. 1965. Comunicación fluvial sudamericana. Geopolítica de los sistemas de comunicaciones fluviales sudamericanos basada en el plan de obras del Bermejo.

[4] Horacio Salduna. Op. citada.

[5] Gabriel del Mazo. Canal Sudamericano. 3ª edición. 1962.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y hacia todas las riberas de los grandes lagos de Norteamérica con un egreso por Nueva Orleans.

"El eje Quebec-Nueva Orleans que está altamente tecnificado y desarrollado, que es gran productor de energía; el camino de San Lorenzo está tan igualmente justificado como vía de navegación que como vía productora de energía y que tiene industrias a lo largo de todas las riberas y una prosperidad comprobada en todo su recorrido. Ese camino fluvial sería repetido en Sudamérica y colocado al mismo nivel técnico con las obras que se van a discutir en Lima y en el futuro en estas reuniones.

"Unidos los dos sistemas, con la única solución de continuidad de una distancia oceánica pequeña, desde la isla de Trinidad o el delta del Orinoco hasta el delta del Mississippi, es decir cruzando solamente el Caribe y el golfo de México, se crearía el eje acuático más grande del mundo, el eje Quebec-Buenos Aires.

"Yo pienso que logrado este trabajo sería invencible e invulnerable el hemisferio, porque bien sabemos que todo lo que sea camino fluvial o de canales, no está sujeto a la amenaza submarina, que en este caso estará asegurada en un mar de pequeñas dimensiones como lo es el Caribe y que una obra de este tipo en casos de conflagración, es fácilmente defendible desde tierra. Es mucho más fácil defender una vía y, por otro lado, la longitud de la vía y las grandes reservas que se encuentran a lo largo del recorrido de 10 mil kilómetros entre Buenos Aires y el río Orinoco, le dan una importancia fundamental y en cierta manera complementaria del eje de América del Norte que es un eje de gran avance industrial y científico; el nuestro y especialmente en Brasil y Argentina, así como Venezuela, ya tienen una industrialización importante, pero es fundamentalmente un gran proveedor de recursos naturales.

"Si el hemisferio logra organizar el espacio de esta manera, su abastecimiento de materia prima estratégica, en caso de guerra, sería tan amplio que el continente sería realmente inatacable y como éste es un hemisferio de paz, yo tengo la esperanza de que esta obra constituya la mayor garantía para la paz del mundo. Esta es una de las razones que nos han inspirado a reactualizar estos proyectos, haciendo justicia a los grandes americanos y a los viajeros y exploradores extranjeros que vienen señalando a través de varios siglos la necesidad de complementar en Sudamérica la obra de la Naturaleza."

Una concepción geoeconómica e histórica del significado del proyecto ha sido magistralmente sintetizada por el ingeniero Gabriel Del Mazo en el *post scriptum* de su obra ya citada donde dice: "Es sumamente difícil, si no imposible, desenvolver la economía americana partiendo de la periferia hacia el centro. Cuatro siglos de vida continental nos enseñan, con la irrefutable elocuencia de los hechos, que la cultura periférica no penetra en las zonas interiores. Sería fácil citar los casos de Nueva Granada y de Nueva España, que se desenvolvieron armónicamente, porque conservaron la estructura geopolítica indígena, erigiendo el foco político, económico y cultural del país en el centro de su área geográfica (en Bogotá y en la ciudad de México), de modo que la corriente cultural, en vez de dirigirse de la periferia al centro se dirigió del centro a la periferia.

"Venezuela, con su capital en Caracas, aun hoy tiene que hacer frente al abrumador problema de la culturización de los llanos. La Argentina tuvo a su favor de factores venturosos; uno histórico y otro geográfico. El factor geográfico deriva de su estructura física: la existencia de una inmensa llanura que no obstaculiza, y que más bien sirve de aliciente al tránsito de hombres y riquezas. El factor histórico consisten en el hecho de que fue poblada por cuatro corrientes que se fundieron para formar la nacionalidad argentina. Una de esas corrientes bajó del Paraguay, por el río; otra del Perú, siguiendo las huellas de la antigua expansión incaica; otra de Chile, que se difundió sobre e lantiguo Cuyo y zonas adyacentes; y la cuarta provino de Europa teniendo como puerta de entrada a Buenos Aires. Pese a estos factores favorables, la cultura periférica que tuvo como centro a Buenos Aires relegó a las zonas interiores a una vida vegetativa. La primera consecuencia política de esta falta de integración de la capital con el todo fue la disolución del Virreynato del Río de la Plata.

"Ese proceso de disolución, que en los incisos de la Independencia tuvo manifestaciones puramente políticas, sigue su curso, apenas paliado, en los dominios de la economía y la cultura".

PRODUCTIVIDAD DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE [1]

	Fluvial	Ferroviario	Automotor
1) Volumen de combustible por ton./km transportada	1 vol.	3 vol.	7 vol.
2) Contaminación ambiental	1	3	7
3) Tonelaje transportado por caballo de fuerza (ton./HP)	3 ton./HP	1 ton./HP	0,33 ton./HP
4) Tonelaje por unidad propulsora	6.000-7.000 ton.	300 ton.	30 ton.
5) Requerimientos para movilizar 6.000 toneladas	1 remolcador	8 trenes de 750 ton.	200 camiones de 30 ton.
6) Capacidad de carga por unidad transportada	1.200 ton. (bote)	40 ton. (vagón)	30 ton. (camión)
7) Operaciones de carga-descarga para 1.200 toneladas	1	30	40

1 Gómez C., Hernán. *La productividad en el transporte fluvial* Mérida, CIDIAT, 1976.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Prioridad de la navegación fluvial.

Nuestro país tuvo una tradición pionera en el continente en esta materia. Lamentablemente políticas desacertadas y, al final, una falta absoluta de política sobre el tema, no sólo estancaron nuestro progreso sino que aún nos han hecho retroceder en un campo vital para el desarrollo e integración del país.

Esta comisión especial, cuya creación se propone, deberá tomar este tema como marco político de referencia. Nuestra participación en una empresa continental debe obligarnos a velar por el restablecimiento de una política nacional de promoción de la navegación fluvial. Debemos estar atentos a su cumplimiento en proyectos claves como Paraná Medio, Salto Grande, rectificación de curvas del Paraná, condiciones de navegabilidad del Paraguay, Bermejo, etcétera.

Basta para terminar la fundamentación de este aspecto la transcripción del siguiente cuadro, a la luz de los problemas que enfrenta y enfrentará el país en materia energética y de protección del medio ambiente.

Factibilidad del proyecto

La Primera Reunión Técnica Especializada sobre Interconexión de Cuencas, realizada en Lima, Perú, entre el 19 y el 24 de octubre de 1981, marca un paso trascendente hacia la concreción del proyecto.

Los representantes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, como asimismo funcionarios de la Organización de Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), no sólo participaron con sus exposiciones, que avalaron la factibilidad del proyecto, sino que condujeron el esquema base de trabajo y la constitución de una Secretaría Protempore, cuya primera sede correspondió al Perú.

Coincidentemente, la Asociación Orinoquia, de Venezuela, presidida por el ex ministro de Transporte y diputado de ese país, doctor José Curiel Rodríguez, realizan un ambicioso proyecto. El 16 de diciembre de 1979 parte de Isla Margarita, Venezuela, en un recorrido marítimo de 525 kilómetros, la embarcación "Niculina", que luego de un recorrido aproximado de 12.000 kilómetros, arriba el 15 de mayo de 1980 al puerto de Tigre, Argentina, siguiendo la traza ya descrita del Canal Sudamericano. Del recorrido, sólo 742 kilómetros tuvieron que ser efectuados transportando la embarcación por tierra.

Por primera vez en la historia, se une el mar Caribe con el río de la Plata navegando solamente por ríos interiores del continente.

El proyecto se completó durante 1981 en un recorrido de vuelta de aproximadamente 25.000 kilómetros, utilizando las vías fluviales de acercamiento a las capitales del Pacto Andino.

Si se toman en cuenta las condiciones no absolutamente favorables en que se realizó la expedición y la magnitud relativamente pequeña de los emprendimientos necesarios ya mencionados, teniendo en cuenta además que muchos de los mismos cuentan con condiciones favorables de factibilidad de sus obras por la generación de hidroelectricidad, la razonabilidad de las acciones emprendidas queda más que asegurada en relación con los beneficios esperados.

Diversos autores ya citados se han extendido sobre estos beneficios; podemos sintetizarlos:

1. Revertir la concentración demográfica en las costas del continente y facilitar la ocupación de sus grandes espacios vacíos.

2. Poner en valor los recursos naturales, hídricos, energéticos, minerales, boscosos, agropecuarios etcétera, del interior del continente.

3. Integrar el sistema de transporte del continente sudamericano, privilegiando la navegación fluvial.

4. Impulsar los procesos de intercambio entre los países, avanzando en la integración económica y política del continente.

5. Asegurar la posición estratégica de una vía intercontinental protegida.

ANTECEDENTES

Hemos basado nuestro proyecto en el trabajo fundamental de nuestro ilustre predecesor, a quien rendimos homenaje con esta presentación, ingeniero Gabriel Del Mazo, fundador de la Federación Universitaria Argentina, profesor universitario, diputado, ministro de Defensa e historiador.

A su presentación ante esta misma Cámara y a su posterior publicación ya citada nos remitimos para los antecedentes históricos y legislativos.

Con posterioridad merecen citarse, además de las obras y reuniones ya mencionadas:

El V Congreso Panamericano de Ingeniería Naval, Transporte Marítimo e Ingeniería Portuaria, Caracas, Venezuela, 1977; el VII Congreso Panamericano de Ingeniería Naval, Transporte Marítimo e Ingeniería Portuaria, Viña del Mar, Chile; la IX Reunión de la Comisión Asesora de Transporte de la ALALC, Montevideo, Uruguay, 1930; la X Conferencia de Jefes de las Marinas de Guerra Americanas, Ecuador, 1980; la Asamblea Anual del Club de Roma, Caracas, Venezuela, 1981; la resolución 17 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Buenos Aires, 1982; la Conferencia sobre Política para la Integración Latinoamericana de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, Buenos Aires, 1982.

Señor presidente, no puede la Argentina abandonar su protagonismo en un proyecto como el expuesto. Y somos nosotros quienes debemos asumir esta histórica responsabilidad, como representantes de un pueblo que busca su identidad en su pertenencia a Latinoamérica, de un pueblo que, por encima de las circunstancias políticas, conserva vivo el reconocimiento al testimonio unánime de solidaridad que dieran nuestros pueblos hermanos en el conflicto de las Malvinas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es en este camino de solidaridad que debemos enfrentar empresas de esta magnitud y es el Congreso de la Nación, su ámbito natural.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Reinaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra. — Héctor G. Deballi. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Juan A. Díaz Lecam. — Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que a través del organismo competente (Secretaría de Recursos Hídricos) se constituya un ente coordinador con representantes del gobierno nacional y de las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, para que realice un estudio hidrológico completo de las cuencas de los ríos Salado y Dulce y sus áreas de influencia; planifique, investigue y proyecte las obras que permitan estabilizar situaciones alteradas periódicamente por flagelos meteorológicos, tales como sequías e inundaciones y —fundamentalmente— alentar un aprovechamiento racional de sus recursos potenciales.

Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vasta región del centro del país que comprende la zona centro-este y sudeste de Santiago del Estero, en los departamentos Aguirre, Rivadavia, Taboada y Belgrano, y el noroeste de la provincia de Santa Fe, en sus departamentos 9 de Julio y San Cristóbal, es devastada casi todos los años por inundaciones que ocasionan daños y perjuicios que sólo en el período 1983/84 han superado un monto de $a 3.000 millones (tres mil millones de pesos argentinos).

Es indispensable este estudio conjunto de toda la región, tal como también lo aconseja una reunión de productores representantes de entidades agropecuarias, legisladores nacionales y provinciales, contando asimismo con la presencia del INTA, funcionarios provinciales, etcétera, que se realizó en la ciudad de Ceres (Santa Fe) el día 28 de abril pasado.

Por ser estos ríos típicamente de llanura con comportamiento hidrológico divagante, cuyas áreas de aporte son indefinidas, con cauces de baja capacidad de conducción propia y de extensas superficies anegables, agregado a ello una actividad hidrometeorológica de gran versatilidad anual, hace que cualquier modificación que se produzca a través de obras de aprovechamiento o control parcial, repercuta rápidamente en todo el sistema con resultados que a veces no son los queridos o, en el peor de los casos, contrapuestos a los fines establecidos.

Se entiende que el estudio coordinado debe basarse en principios de utilización compartida del medio físico, cuyo sistema hidrográfico único y continuado con sus jurisdicciones políticas que lo componen, son una parte indivisible del mismo.

A nuestro criterio deben establecerse premisas, entre las que debe figurar lograr acuerdos de uso, teniendo en cuenta las vías de evacuación hídricas naturales, tales como el río Dulce, el arroyo Golondrina y el río Salado y/o Juramento; generar programas de aprovechamiento y recuperación agropecuaria en forma conjunta, especialmente aquellos que requieren un manejo agrohidrológico a corto y mediano plazo.

Como puede apreciarse se trata de un fenómeno que se reitera anualmente ocasionado grandes daños a la economía nacional, creando una absoluta inseguridad a una amplia región desde el punto de vista humano, ya que las aguas invaden zonas urbanas a la vez que destruyen sembrados y lugares de pastoreo obligando a desplazamientos de ganado.

Señor presidente, como legislador por Santa Fe, una de las provincias afectadas, y por lo tanto profundo conocedor de sus inquietudes y persuadido de que el espíritu que anima este proyecto será ampliamente compartido por los señores legisladores, es que solicito su apoyo para su pertinente aprobación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio del Interior, se sirva informar sobre las cuestiones de límites interprovinciales pendientes de arreglo, con especial referencia a los siguientes puntos:

1. — Enumeración de las cuestiones de límites interprovinciales pendientes.

2. — Casos en los que las provincias interesadas han designado representantes para conciliar sus diferendos.

3. — Adjuntará las documentaciones y pruebas que hagan a los derechos provinciales controvertidos.

4. — Situación de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, creada por la llamada ley 17.324.

5. — Actuación de la comisión durante el período de facto comprendido entre el 24-3-1976 y 10-12-1983.

6. — Qué organismo o dependencia custodia la documentación y archivo de la citada comisión.

Florencio Carranza. — Juan José Minichillo. — Julio C. Corzo. — Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es atribución del Congreso fijar los límites de las provincias, como lo establece la Constitución Nacional en el inciso 14 del artículo 67.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Durante el último gobierno militar de facto esa atribución, expresa, se la autootorgó el Poder Ejecutivo que usurpó el Poder Legislativo dictando "leyes". Entre esas supuestas "leyes" se encuentran algunas mediante las cuales se "aprobaron" cuestiones de límites interprovinciales. Otras cuestiones quedaron sin "resolver".

Por su parte, el gobierno militar de facto del período 1966-1973, por la llamada ley 17.324, creó la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, cuyos servicios utilizó el último gobierno militar de facto para "resolver" cuestiones limítrofes.

Según parece, esa comisión ha dejado de funcionar y corresponde que el Congreso Nacional conozca sobre todo lo actuado en la materia, única manera de ejercer en plenitud las atribuciones que la Constitución Nacional le confiere.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XI

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, considere la posibilidad de que la Compañía Entrerriana de Teléfonos proceda a la urgente instalación del servicio de telediscado en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Carlos M. Scelzi. — Carlos A. Federik. — Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio de telediscado ha sido implementado en numerosas localidades de la provincia de Entre Ríos, no existiendo razón valedera que justifique la no prestación de estos servicios en Concepción del Uruguay, ciudad cabecera del departamento.

Los industriales, comerciantes, servicios públicos, etcétera, manifiestan su preocupación por las demoras en las comunicaciones telefónicas a larga distancia y por la versión de que sería postergada la implementación del telediscado, con los consiguientes inconvenientes para el manejo y desarrollo de las actividades de la ciudad y zonas aledañas. El centro comercial, industrial y de la producción, publicaciones de los diarios, radiales, etcétera, se han hecho eco de los reclamos de los vecinos.

Las razones expuestas justifican este pedido, por lo que solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación de lo actuado.

Carlos M. Scelzi. — Carlos A. Federik. — Antonio G. Cavallaro.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, considere el aumento de los porcentajes de la coparticipación federal, asignados a los municipios y comunas de todo el país, y que los mismos se hagan efectivos en forma directa e inmediata, por intermedio del banco recaudador.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los municipios constituyen una institución primaria de la comunidad organizada y la célula básica del federalismo y la democracia, que tiende a satisfacer no sólo las necesidades materiales de sus habitantes, sino, fundamentalmente, las económicas, sociales y políticas de los mismos. En consecuencia deben conservar el origen histórico, en cuanto a entidad política y económica, base de nuestra nacionalidad y cuyo régimen fue garantizado por las constituciones nacional y provinciales.

Uno de los recursos más importantes de las municipalidades y comunas del interior son las coparticipaciones, provenientes de las recaudaciones que realizan la Nación y las provincias en sus respectivos territorios. Si éstas se distribuyen con atraso, además del deterioro producido por el accionar inflacionario que atenta contra el valor adquisitivo, no permite imprimir a la acción de gobierno una reciprocidad de servicios, ya que la evolución de los hechos económicos supera con creces la mejor de las intenciones de los gobernantes.

De aquí la importancia de no solamente incrementar el porcentaje de coparticipación, sino también la de establecer fechas ciertas para la distribución de estos fondos y su correspondiente recepción que permita a los municipios y comunas cristalizar planes de gobierno con cálculo de recursos reales. Es importante, además, que para la determinación de los guarismos éstos guarden relación proporcional con los establecidos para los rubros presupuestarios de la provincia y la Nación según corresponda en cada caso. De esta manera se otorgaría equidad, en cuanto al criterio de distribución se refiere, y justicia en la resolución de los problemas comunales y municipales que, no por menores en su dimensión, dejan de ser tan importantes como los de la Nación toda.

Es por ello que los diputados firmantes solicitamos el apoyo de esta Honorable Cámara y propiciamos la sanción de la declaración que nos ocupa, a los efectos de que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas que considere correspondan.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo, disponga las medidas necesarias y pertinentes para que las empresas azucareras instaladas y en funcionamiento en la provincia de Jujuy den exacto cumplimiento a la doctrina sentada en forma unánime por los tribunales de dicha provincia a mérito de la cual los trabajadores de agricultura de la caña de azúcar se encuentran regidos por el Estatuto Azucarero y especialmente por la convención colectiva 244/75, así como en lo no previsto por la misma, por las disposiciones del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley nacional 20.744 y modificado por la ley 21.297 cuyo texto ordenado fuera realizado por el decreto 296/75.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia para las empresas azucareras instaladas y en funcionamiento en la provincia de Jujuy se encuentran regidos y lo han estado siempre por el denominado Estatuto Azucarero, que no constituye solamente un ordenamiento legal único, sino que está integrado por un conjunto de disposiciones legales que se han ido dictando a través de los años.

Ahora bien, a mérito de dicho estatuto es que las empresas como los trabajadores fabriles y del surco de la caña de azúcar suscribieron oportunamente bajo el régimen de la ley nacional 14.250, la convención colectiva 244/75, que comprende tanto a los trabajadores de fábrica como los ocupados en la agricultura de la caña de azúcar (artículos 1º y 2º de dicha convención) El artículo 5º de esta convención que fuera suscrita en agosto de 1975, encontrándose en ese entonces en vigencia el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley nacional 20.744, dispone que la referida convención no priva ni disminuye ninguno de los beneficios y derechos establecidos por la legislación vigente a la fecha en que se concertó ese contrato colectivo de trabajo y así fue homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En el año 1981 al entrar en vigor la denominada ley nacional 22.248 que aprobó el régimen nacional del trabajo agrario, ocurrió que las empresas azucareras dispusieron de propia autoridad y prevalidas de su superioridad económica, resolvieron aplicar este régimen a los trabajadores de la agricultura de la caña de azúcar, con notorio perjuicio para ellos mismos. Entre esos perjuicios se encuentran la extensión de la jornada de trabajo, que permite sólo un descanso de diez horas entre la terminación de una jornada y el comienzo de otra, así como la disminución de los descansos y vacaciones pagadas y la protección contra el despido arbitrario (ambos garantizados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Ello sin contar entre otros perjuicios para los trabajadores el no pago de las ausencias en los casos de enfermedades inculpables

Esta interpretación, realizada arbitrariamente por las empresas hasta desconocer el artículo 144 del citado Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a mérito del cual el régimen de la convención colectiva de trabajo debía continuar aplicándose por todas aquellas convenciones dictadas con anterioridad a la denominada ley 22.248.

La situación injusta que dejo someramente referida ha provocado un descontento y malestar general entre todos los trabajadores de la caña de azúcar. Este conflicto fue denunciado hace más de tres meses por el Sindicato de Obreros del Azúcar del Ingenio Río Grande, sin obtener solución alguna hasta la fecha.

Como este delicado diferendo ha dado lugar a que, entre los distintos sindicatos azucareros de la provincia de Jujuy y Salta inicialmente, a los que se han adherido en las últimas semanas los trabajadores de la provincia de Tucumán, se provoque la reacción justa de todos los trabajadores perjudicados y que se encuentran por estas razones decididos a recurrir a la huelga, para obtener el reconocimiento de sus derechos y leyes que los tutelan, es que me veo precisado a someter a la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Atento a los fines que persigue el mismo no me cabe duda que encontraré el apoyo de mis pares para que en razón de los fundamentos dados se apruebe el mismo, en atención a que en definitiva se trata (excúseseme el pleonasmo), de hacer efectiva la justicia que la propia justicia ha declarado.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera, a través de nuestra Cancillería, al reconocimiento como Estado independiente de la República Arabe Saharaui Democrática (Africa) y al establecimiento de las correspondientes relaciones diplomáticas.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Alberto C. Bonino. — Lily M. D de la Vega de Malvasio. — Antonio M. García. — Domingo Purita. — Norberto Imbellone. — Diego S. Ibáñez. — Miguel A. Castillo. — Roberto J. García. — Luis V. Cabello. — Adolfo Torresagasti. — Emma Figueroa de Toloza. — Miguel J. Serralta. — Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina, en su política exterior, durante toda su historia de gobiernos constitucionales, ha respetado la autodeterminación de los pueblos y su con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siguiente estado de derecho. Siempre ha estado alerta en no permitir la intromisión de otros países en los asuntos internos y especialmente en todo lo referido a su liberación.

Atento a esa invariable postura histórica, la República Argentina debe estar presente en el reconocimiento de la República Arabe Saharaui Democrática, integrante del occidente africano, estableciendo los lazos diplomáticos respectivos.

La República Arabe Saharaui Democrática forma parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), además de estar reconocida por los siguientes países: Guinea Ecuatorial, Tanzania, Etiopía, Vietnam, Camboya, Afganistán, Cabo Verde, Ghana, Granada, Uganda, Guyana, Dominicana, Santa Lucía, Jamaica, Nicaragua, México, Venezuela, Leshoto, Zambia, Irán Libia, Siria, Swazilandia, Botswana Zimbawe, Mali, Chad, Costa Rica, Vanuatu Kiribati, Nauru Papuasia Nueva Guinea, Islas Salomón, Tuvalu (ex Islas Ellice).

Con este proyecto cumplimos doctrinariamente con el líder de la Tercera Posición, teniente general Juan Domingo Perón, que nos deja como legado la siguiente premisa: "Los pueblos que no luchan por su liberación, merecen la esclavitud" En la idea creadora de ese gran hombre que iluminó este siglo, la Tercera Posición es la base fundamental de donde nace el principio del Tercer Mundo asertado hoy como una realidad insoslayable que late y genera en el corazón de los pueblos un frente de combate contra los imperialismos colonialistas, constituyendo un intento de liberación hacia una integración histórica que ha de ser simultánea a la integración geopolítica.

La humanidad necesita fe en sus destinos y en su acción y posee la clarividencia suficiente para interpretar el sentimiento íntimo individual, para ser volcado hacia los vastos y trascendentes movimientos colectivos.

En este proyecto, sostenemos el respeto por la libertad de los pueblos, porque la libertad para que sea libertad ha de ser la que el pueblo quiere y no la que pretenden imponerle los demás

Grandes esfuerzos y sacrificios ha hecho la República Arabe Saharaui Democrática, en sus intentos por obtener un acuerdo pacífico entre las fuerzas beligerantes, sin obtener resultados.

Esta conspiración contra la paz tiene su origen en un verdadero complot, minuciosamente elaborado por el rey de Marruecos, Hassan II, durante su último viaje a los Estados Unidos de América y algunas capitales europeas, quien tuvo dos objetivos principales para invadir el Sahara occidental en 1975, uno de orden político y otro de orden económico. En su primera fase, llevó a cabo la política de los muros, de los campos de concentración y del genocidio. Se trata de una reafirmación del espíritu de conjura contra la legalidad africana que caracteriza al reino de Marruecos

Tras este nuevo capítulo de rebeldía expansionista contraria a la voluntad de Africa y las resoluciones de su instancia suprema Marruecos se sitúa en la misma senda fuera de la ley, tal como la Sudáfrica colonialista, expansionista y del Apartheid

En respuesta a estas fuerzas agresoras, el Frente Polisario de Liberación Saharaui mantiene como bandera de su lucha la descolonización de los Estados integrantes de la OUA (Organización de la Unidad Africana), la liberación nacional y la intangibilidad de las fronteras heredadas de la era colonial.

El gobierno de la República Arabe Saharaui Democrática y el Frente Polisario han hecho todo lo posible en pro de la paz, en base a la aplicación de la resolución número 104 OUA y de la ONU, que reconocen los derechos inalienables del pueblo saharaui a la autodeterminación y a la independencia y preconizan las negociaciones directas entre los dos beligerantes, para definir y delimitar las modalidades del régimen de autodeterminación y del cese del fuego.

En esta breve reseña histórica corresponde dejar debidamente aclarado que tras la firma del acuerdo de paz del 5 de agosto de 1979 la retirada de Mauritania de la guerra y frente a las sucesivas derrotas sufridas por el ejército marroquí con la destrucción de los destacamentos móviles Uhud y Zalaka, creados con la ayuda de potencias extraafricanas Estados Unidos y Francia, incrementaron su intervención en el conflicto y procedieron a la construcción de un muro alrededor de las últimas ciudades ocupadas de este país Además suministraron una panoplia de armamento electrónico sofisticado aviones de combate, carros, especialmente las bombas de fragmentación; para justificar su intervención los Estados Unidos esgrimieron los falaces pretextos de la "defensa de las fronteras de Marruecos" o la necesidad de fortalecer a éste para negociar.

La conspiración que impide la unidad solidaridad y organización de los pueblos pertenecientes al tercer mundo no es producto de la improvisación, sino responde a una estrategia perfectamente elaborada para destruir a los principales centros de la resistencia contra la dominación, que son las grandes potencias alineadas con el capitalismo y el comunismo internacional. Estrategia que integra a las principales potencias industriales de Occidente y que cuentan con la complicidad de gobiernos títeres en los cinco continentes. Son en definitiva, los miembros de la misma comparsa que apoyaron la agresión británica contra el pueblo argentino, en una tremenda consagración de la injusticia y la complicidad imperialista.

Para hacer que el mundo dominado transite el camino de la revolución en paz, la convocatoria a sus pueblos debe estar consustanciada en esencia, en profundidad con una doctrina de amor, de ese amor universal que emana de Dios y que como atalaya de luz tiene vivencia plena en la redención humana y justifica la lucha del hombre contra los actuales sistemas de poder.

Levantamos la bandera de nuestra doctrina en defensa del hombre, del hombre auténtico y total, materia y espíritu, inteligencia y corazón, individual pero social, material pero trascendente, limitado pero infinito, disciplinado pero revolucionario, así es el hombre que aspiramos para un mundo mejor; con esa concepción enfrentamos a un mundo que se derrumba precisamente por haber destruido al hombre y nos proponemos levantarlo sobre sus ruinas hasta devolverle las alturas de su excelsa dignidad humana.

Descartando la posibilidad de que el justicialismo se aparte de la esencia de la tercera posición sin traicionar la doctrina peronista legada por nuestro líder,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

queda la posibilidad de que el futuro nos alcance con un mundo sometido al designio de los grandes imperialismos, sin poder de resistencia como rebaños de ovejas mansas. No caben dudas a esta altura de los acontecimientos y de la coyuntura histórica por la que atraviesa el mundo, de que los vértices de la acción revolucionaria emancipadora se encuentran en América latina, Africa y Asia. Por lo tanto la opción es clara y la advertencia del teniente general Perón trasciende las fronteras geográficas y partidistas y cobra mayor vigor a poco más de una década y media del nuevo siglo. "El año 2000 nos encontrará unidos o sometidos".

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Alberto C. Bonino. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Antonio M. García. — Domingo Purita. — Norberto Imbelloni. — Diego S. Ibáñez. — Miguel A. Castillo. — Roberto J. García. — Luis V. Cabello. — Adolfo Torresagasti. — Emma Figueroa de Toloza. — Miguel J. Serralta. — Manuel A. Rodríguez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación dispusiera la integración del directorio de la empresa Compañía Azucarera "Las Palmas S.A.I.C.A." bajo su jurisdicción, de un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de Las Palmas, Chaco Personería Gremial Nº 99.

2. — Que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio y Dirección Nacional del Azúcar, dispusiera la habilitación de la venta de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000) de azúcar, destinado al mercado interno y para subsidiar parcialmente la zafra el presente año 1984.

Adam Pedrini. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia, el presente y el futuro del departamento Bermejo gira alrededor de la capacidad productiva del ingenio azucarero. Una comunidad más que centenaria vive los altibajos que dicha actividad productiva genera.

El traspaso al Estado nacional produjo sucesivos cambios en la conducción empresarial y tornó escencial la participación real y permanente del personal que conocía los ciclos de producción, predecía los rindes, incidía en el ritmo laboral, orientando a cada nueva administración, para mantener esta fuente de trabajo y hacerla más rentable.

Es nuestro criterio remarcar que cuando se iniciara la administración estatal, los obreros y empleados tuvieron su representación en el directorio y que con posterioridad las conducciones militares —que desconocían la actividad agro-industrial azucarera— tuvieron que acudir a la experiencia de los trabajadores palmeños pues fueron los propios obreros y empleados los que salvaguardaron la continuidad de esta empresa que inexplicablemente hoy tiene un directorio —en plena etapa democrática— con un gran ausente: los trabajadores de Las Palmas.

En cuanto al punto segundo de este proyecto, que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara, debemos puntualizar que reconocemos las dificultades estructurales que existen para delinear una política nacional de la producción azucarera. Sabemos que la situación heredada obliga a dar respuestas casuísticas, que deberán gradualmente ir encuadrándose en dicha política a la cual aspiramos, pero la zafra azucarera y su inicio en el curso de este mes encuentra a esta empresa con un *stock* de 2.500.000 kilogramos de azúcar.

Las inundaciones en tierra chaqueña dieron un tinte dramático a una estructura productiva desmantelada poniendo a prueba la capacidad de enfrentar la adversidad que sólo las comunidades laboriosas son capaces de superar. Si le damos los medios que la democracia posee: participación en la conducción de sus propios destinos y respuestas urgentes, que superen los condicionamientos formales, la reconstrucción no será una quimera.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración remarcando que el propio directorio de la empresa y el gobierno de la provincia del Chaco peticionaron la habilitación para la venta de los 2.500.000 kilogramos de azúcar de cuya venta depende la obtención de una apoyatura financiera parcial que permita subsidiar la zafra del presente año 1984.

Es de interés afirmar que las expectativas de producción para la molienda giran entre las 150.000 y 180.000 toneladas y existen deudas de arrastre para con los cañeros independientes, pero como se prevee un aumento del 15 % del cupo, se abriga la esperanza objetiva de sanear —en el curso de este año— la situación económica de la empresa.

Adam Pedrini. — Carlos Lestani. — Artemio A. Patiño. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, implemente los medios a fin de que las asignaciones familiares que correspondan a los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias de Río Negro y del Neuquen se abonen con sujeción al coeficiente zona 2,00, que rige actualmente para el resto de las provincias patagónicas. Asimismo, que dicho beneficio también sea apli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cable a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones que residan en las zonas mencionadas.

Arnaldo González. — Norberto B. von Niederhäusern. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Raúl H. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de subsidios familiares implementado por la ley 18.017 se fundamenta en la protección y promoción de la familia del trabajador, cuyo postulado lo consagra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Dicho sistema de subsidios no fue implementado con características remunerativas, ya que los beneficios que otorga son independientes de la prestación de servicios, aunque se adicionan a la remuneración. Incluso han existido casos en que se han hecho efectivos aun estando suspendidos los servicios. Asimismo, los órganos de administración no corresponden al Ministerio de Trabajo, perteneciendo los mismos al ámbito de Seguridad Social. Por otra parte, este beneficio es extensivo al sector pasivo, lo que reafirma el principio de autonomía en relación con la materia laboral.

Al cabo de una primera etapa de aplicación fue dable observar que la protección oficial a la familia del trabajador requería criterios en función de las distintas situaciones o condiciones de vida que imperan en las diferentes regiones de nuestro territorio.

Es así que por diversas razones se dispuso abonar con un coeficiente diferenciado a los trabajadores radicados en la Patagonia, pero incluyendo en esta zona solamente a las provincias de Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante los decretos 2.094/70, 25/81 —elevó el coeficiente a 1,50—, 126/83 —lo incrementó a 2,00—. En ninguno de estos decretos fueron incluidas las provincias de Río Negro y del Neuquén, siendo las mismas consideradas desde siempre integrantes de la región patagónica.

Esta exclusión es, sin ninguna duda, una medida arbitraria, toda vez que no existe fundamento socioeconómico alguno que la avale y que, por supuesto, se encuentra ausente en los fundamentos de ley. Por el contrario, no escapa a ningún análisis que la Patagonia argentina ofrece en toda su extensión territorial, comunes particularidades, por lo que merece un trato igualitario en toda la región.

Lo mencionado anteriormente es una realidad tan evidente que ha llevado a diferentes gobiernos a implementar programas de promoción de especial aplicación, teniendo siempre en cuenta al conjunto total de las provincias mencionadas. Como ejemplo podemos citar: desgravaciones impositivas, sistema de reembolso para exportaciones por puestos patagónicos, compensaciones adicionales a productores laneros, etcétera. Del mismo modo, en el área de seguridad social, se establecieron retribuciones previsionales diferenciadas con relación al resto del país.

Por todo lo antedicho, podemos afirmar que será un acto de estricta justicia social incrementar el coeficiente zona a 2,00 para todos los trabajadores rionegrinos y neuquinos, y también a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones de esas provincias.

Arnaldo González. — Norberto B. von Niederhäusern. — Jorge O. Ghiano. — Jacinto Giménez. — Raúl H. González.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el próximo plan de obras públicas, la repavimentación de la ruta 144 que une la ciudad de San Rafael, con El Sosneado, en la provincia de Mendoza.

César F. Masini. — José L. Manzano. — Antonio Cassia. — José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 144 une ciudades de gran importancia en la provincia de Mendoza.

En efecto; las ciudades de San Rafael, General Alvear y Malargüe se unen por ella. Pero, además, sirve como conexión con la ruta 40 que intercomunica la región, con el sur del país. Y a éste, con el norte de la República.

Es, además, la ruta de enlace con El Nihuil, importante obra energética de nuestro país cuya producción, en sus tres usinas, en megavatios/hora es de 1.237.166. Además de su importante centro turístico y el de Valle Grande, y el centro de esquí internacional de Valle de Las Leñas. Es la ruta obligada para la conexión con el camino El Pehuenche que une con la parte central de la República de Chile. Y es la ruta que comunica con Sierra Pintada, uno de los centros uraníferos de mayor importancia de Sudamérica.

Como ha de reparar, señor presidente, importante ruta, hoy, en buena parte destruida, por lo que su repavimentación es una imperiosa necesidad para la provincia de Mendoza, pero, también, para el país todo.

Por ello, y por la importancia que tiene para la economía, el comercio, la cultura y el turismo, la ruta mencionada, es que solicitamos se pida al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya, en el próximo plan de obras públicas, su repavimentación.

César F. Masini. — Antonio Cassia. — José L. Manzano. — José O. Bordón González.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que la Secretaría de Energía y Combustible, con intervención de Gas del Estado, tome las medidas necesarias para la extensión del ramal de gasoducto con el objeto de dar provisión de gas natural a la ciudad de General Acha, en la provincia de La Pampa.

Oscar N. Caferri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

General Acha es la ciudad más importante en cuanto a población y comercialización del sur de la provincia de La Pampa, además de ser sede del Tribunal en lo Correccional de la III Circunscripción Judicial de la provincia.

Cuenta con más de 10.000 habitantes y es receptáculo de todas las poblaciones del oeste pampeano que no sólo llegan a ella por sus problemas de administración de justicia sino a realizar sus transacciones comerciales; a pesar de ello por la carencia de gas natural es de difícil concreción la radicación de industrias con la consecuente dificultad que ello acarrea: por ejemplo éxodo poblacional, estancamiento de la localidad, pérdidas relacionadas a la no manufacturación de industria prima, etcétera.

Los principales consumidores de gas natural en la obra que propicio serían la fábrica Durlock, elaboradora de placas de yeso para la construcción, los hoteles, bares, restaurantes, etcétera.

La alimentación del sistema admite alternativas, de las cuales Gas del Estado optará por la más conveniente en su provisión de gas y costos de extensión del conducto.

En el entendimiento de que no escapará al elevado criterio de esta Honorable Cámara la necesidad imperiosa de proveer de gas natural a la tercera población de la provincia de La Pampa es que someto a vuestra consideración y solicito el voto favorable del presente proyecto.

Oscar N. Caferri.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los medios a fin de que los encuentros de fútbol que integran la boleta de Pronósticos Deportivos (PRODE) se realicen en forma simultánea —salvo los pocos encuentros programados con fecha anticipada—.

Ello determinará que el partido que televisa el canal oficial, de acuerdo al convenio firmado oportunamente con la AFA, los días domingos en horas de la noche, no deberá estar incluido en la boleta del PRODE.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se dio el caso de que los jugadores de un equipo debían jugar el partido, teniendo en su boleta de PRODE doce puntos acertados, y el encuentro se realizaba en horas de la noche —ya terminados, lógicamente, los partidos anteriores— y televisado a todo el país. Cabe acotar que en este caso el equipo tenía asignado el partido a su favor, lo que indudablemente, determinó mayores motivaciones.

Cabe preguntarse qué hubiera pasado si el equipo hubiera tenido marcada la tarjeta como "empate o visitante" (en la ocasión actuaba de local), donde se produciría un verdadero interrogante, ya que por un lado nos encontraríamos con el espíritu deportivo de los jugadores y, por el otro, con el lógico interés económico de sus integrantes.

A fin de evitar lamentables situaciones como la mencionada, que además dará claridad y seriedad a las jugadas del PRODE, y permitirá que los apostadores continúen haciéndolo con la confianza necesaria, es que solicito al Poder Ejecutivo que arbitre los medios para que los trece partidos del PRODE se realicen en forma simultánea —salvo un partido que podría realizarse en forma adelantada— pero que en ninguna circunstancia pueda repetirse la situación ya mencionada o parecida, que pudiera motivar la suspicacia de los apostadores.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Parques Nacionales autorice, mediante el instrumento legal correspondiente, a la Municipalidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, a extraer leña muerta sin limitaciones del bosque bajo su jurisdicción, destinada a ser distribuida entre familias de escasos recursos de la población, exceptuándola de la tramitación de guías y concediendo el permiso ante la sola presentación por escrito, por las razones invocadas en los fundamentos de la presente declaración.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de El Calafate, cabecera del departamento Lago Argentino de la provincia de Santa Cruz, es sin duda uno de los principales centros de atracción turística de la República Argentina. La naturaleza ha sido pródiga en el lugar por cuanto lo ha dotado de bellezas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

incomparables, que trascendieron nuestras fronteras, para ser declaradas "patrimonio de la humanidad". Se confunden en su paisaje pintoresco glaciares, ríos, lagos y una imponente cordillera poblada de un bosque natural del cual se abastecen sus pobladores utilizando la leña muerta como elemento sustancial para calefaccionar sus hogares, sobre todo en la temporada invernal.

Parques Nacionales, organismo del Estado bajo cuya jurisdicción se encuentra el bosque a que me refiero, dentro de sus disposiciones vigentes autorizó este año a la citada municipalidad a extraer de sus entrañas, para cubrir necesidades de familias carenciadas, en un primer momento la cantidad de 5.000 m³ de leña muerta; luego, por razones que se desconocen, disminuyó la cantidad de metros cúbicos hasta 3.500.

Las tramitaciones exigidas por Parques Nacionales para la obtención de esta exigua cantidad de madera suelen hacerse largas y burocráticas; tanto es así que por las demoras en extender las guías, que permiten el trozado y apilamiento de la leña muerta para su posterior acarreo a la localidad, distante 60 kilómetros del bosque, a la fecha solamente se ha podido acopiar la pequeña cantidad de 600 m³, los que no han podido ser trasladados por el mal estado de las rutas y lo avanzado de la temporada invernal.

Por tales razones es que me permito solicitar el voto favorable de mis pares, para que se solicite a la Dirección Nacional de Parques Nacionales dicte una resolución que autorice a la Municipalidad de El Calafate para que, en forma permanente y adecuada a la merituación administrativa más simple, rápida y eficiente, pueda extraer leña para ser distribuida gratuitamente a los habitantes de su población más carenciados.

Félix Riquez.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, construya con la premura del caso el edificio de oficina y vivienda de dicha empresa pública, en la localidad de Guaminí, provincia de Buenos Aires, conforme a las pautas que fijase el municipio de Guaminí en el expediente Encotel 83 Nº 12.376.

Nicolás Taibo. — Jesús J. González. — Julio Cortina. — Adolfo Torresagasti. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se eleva a consideración de esta Honorable Cámara, el presente proyecto que tiene por objeto dotar con la debida urgencia, a la localidad de Guaminí, sita en la provincia de Buenos Aires, de un edificio que nuclee oficinas y viviendas para que a la brevedad posible, pueda la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones iniciar sus actividades específicas.

Es provechoso señalar que ya se encuentra en trámite por ante Encotel, según expediente 12.376 del año 1983, una iniciativa destinada a cumplir con este objetivo; pero está excesivamente demorada por supuestas diferencias económico-financieras existentes entre la empresa y el municipio reseñados. A mayor abundamiento, es dable destacar que desde el día 23 de abril del corriente año, se han suspendido las tratativas entre estos entes oficiales, porque Encotel no coincide con el presupuesto que elaborase la intendencia de Guaminí para la construcción del edificio de marras.

Por ello, resulta inexplicable que Encotel no admita los mismos criterios para Guaminí que los que emplease recientemente para la construcción del edificio de correos en la localidad de Casbas; esto significa que un principio general se aplica en determinado lugar mientras que se desconoce en otro.

Resulta hasta pueril agregar, que de seguirse el temperamento señalado por Encotel, jamás podrá Guaminí poseer su propio edificio de correos; debido esencialmente al déficit fiscal que presenta dicho municipio, lo que torna imposible cualquier realización de envergadura.

Consecuentemente con lo expuesto, es que solicito el voto favorable de mis distinguidos colegas para la aprobación de este proyecto que sólo procura mejorar el estándar de vida de uno de los municipios rurales de mayor pujanza económica y social, pero que se encuentra desprotegido por el menor apoyo que recibe de las autoridades nacionales.

Nicolás Taibo. — Jesús J. González. — Julio Cortina. — Adolfo Torresagasti. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la reimplantación de la modalidad de pago diferenciado de las asignaciones por nacimiento y adopción en los casos de familia numerosa, que fueran recientemente suprimidos con motivo de la sanción del decreto 1.139, de fecha 10 de abril de 1984.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Boletín Oficial del pasado 16 de abril fue publicado el decreto 1.139/84, por el cual se dispuso actualizar los montos de las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción.

En los considerandos del mencionado decreto se menciona que los aumentos otorgados se fundamentan en la necesidad de actualizar los montos que se pagan por asignaciones familiares a los efectos de no desnaturalizar su función protectora Se destaca asimismo,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la particular relevancia de las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción y las necesidades que ellas satisfacen.

El aumento concedido por el Poder Ejecutivo para las tres asignaciones mencionadas es de un monto importante. El vigente con anterioridad era de $a 400, incrementándose con retroactividad al 1º de marzo, a $a 3.000 para cada una de ellas.

Sin embargo la aplicación del decreto 1.139/84 da lugar a la eliminación de la modalidad de familia numerosa en los casos de nacimiento y adopción.

Si bien no existen más asignaciones familiares que las expresamente indicadas en el artículo 1º de la ley 18.017, a partir del año 1978 se establecieron montos diferenciados de la asignación por nacimiento, para los casos que cumplen con los requisitos establecidos para tener derecho a la asignación por familia numerosa. En el año 1979 esta modalidad adicional, fue extendida también a los casos de la asignación por adopción.

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, al no ser asignaciones familiares sino solamente modalidades de pago de alguna de ellas, el Poder Ejecutivo tiene facultades como para suprimirlas.

No obstante, la medida dispuesta constituye una regresión en cuanto a la amplitud que debe tener la seguridad social, al eliminar un beneficio específico para los casos de aquellas familias con tres o más hijos a cargo que tengan o adopten un nuevo hijo.

En los considerandos del decreto señalado que eliminó la modalidad de familia numerosa, no se menciona explicación alguna en tal sentido ni se indican los fundamentos que justifiquen el proceder adoptado.

Entiendo que la modalidad de pago diferenciado de las asignaciones por nacimiento y adopción en los casos de familia numerosa debe ser reimplantada, y es por ello que someto a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

[illegible]

Que la defensa de la paz en su más amplio contenido, que incluye la lucha por el desarme y contra el armamentismo, la defensa de la solución pacífica de los diferendos y la oposición a la guerra, la exaltación de la vida y el rechazo de la bomba nuclear, es la condición primera y necesaria para hacer realidad cualquier proyecto de mejoramiento social.

Que en tal sentido hace suyo el *Llamamiento de los cien para seguir viviendo*:

"La situación internacional ha llegado a un estado de máxima tensión. Como lo señalan las Naciones Unidas, el peligro es inminente. La acumulación de armas de destrucción masiva, capaces de alcanzar su blanco en pocos minutos puede provocar en cualquier momento la guerra nuclear, de la que ningún país estará a salvo.

"La preparación de esa guerra devora sumas fabulosas, sólo una parte de las cuales permitiría resolver angustiosas necesidades de los pueblos en materia de nutrición, salud, vivienda, educación, desarrollo. En numerosos países, multitudinarias manifestaciones reclaman el congelamiento y la abolición de los arsenales nucleares. La Argentina tiene que unir su voz al clamor mundial; más aún a partir de la instalación de una base militar extranjera en las Malvinas.

"Entendemos, por todo ello, que es deber de los dirigentes, ya sean sociales o políticos, de los trabajadores, de los hombres y mujeres de la cultura y la inteligencia, ponerse al frente del universal reclamo de la desnuclearización del mundo.

"No hay tiempo que perder. Está en juego la suerte de la civilización, la misma vida del género humano.

"Juntemos nuestros miedos y nuestros temores; juntemos nuestros deseos de vivir y de que vivan nuestros hijos. Actuemos juntos: ricos y pobres, creyentes y no creyentes, hombres y mujeres de todas las maneras de pensar, reclamando que todas las potencias nucleares se comprometan a no usar nunca el arma exterminadora, poniéndose de acuerdo en convenios ciertos y definitivos para congelar primero y destruir después todo el arsenal atómico existente.

"Al lanzar el *Llamamiento de los cien para seguir viviendo*, convocamos a todos los compatriotas a suscribirlo, a participar activamente en su difusión, a actuar juntos desde ya, a expresarse a través de las más variadas iniciativas, para ayudar a impedir el horror e imponer la paz".

Florencio Carranza. — Raúl O. Rabanaque. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace algunos años leí el siguiente relato de Philip Noel Baker, premio Nobel de la Paz 1959. Era la traducción de una exposición de Baker ante un congreso internacional que debía tratar el desarme.

"Permítanme que intente que el congreso lo reviva también.

"Hiroshima, agosto 6 de 1945, 8 y 15 de la mañana. Un hermoso día de verano. Sol, suaves brisas, cielo azul. El cielo azul es felicidad en el Japón.

"Las calles están llenas de gentes: gentes que van a trabajar, gentes que van de compras, gentes —pequeñas personas— que van a la escuela.

"Suena la sirena de aviso de ataque aéreo. Pero nadie corre a los refugios: hay sólo un avión en este ataque enemigo.

"El avión hace un vuelo sobre la ciudad. Sobre el centro cívico algo cae y el avión se aleja rápidamente hacia el mar.

"Algo cae, es difícil distinguirlo. Cae, cae, 20 segundos, 30, 40 y de pronto un súbito resplandor luminoso, mucho más brillante y caluroso que mil soles.

"La gente que lo estaba mirando tiene los ojos quemados en sus órbitas. Nunca más podrán mirar la gente y las cosas.

"Encontré una mujer que había vivido aquello. Toda su familia fue aniquilada. Sola y ciega durante 30 años Me dijo: "cuénteles".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"Había otras personas caminando por la calle, allí abajo: un hombre de negocios, ocupado de importantes asuntos; una señora, tan elegante como hermosa; un brillante estudiante, líder de su clase; una pequeña niña, riendo mientras corría. Estaban caminando por la calle. Y de pronto, en un instante, no estaban más allí.

"Simplemente, habían desaparecido de la superficie de la Tierra.

"Entonces llegó el golpe de aire, tal como nunca se había conocido antes: 1.000 kilómetros por hora. En 2 kilómetros a la redonda, todas las casas y edificios cayeron a tierra.

"Automóviles, hombres y mujeres, cochecitos de bebé levantados y arrojados como proyectiles elevados a cien metros por el aire.

"Conocí una mujer horriblemente mutilada, que fue arrojada de esa forma contra un muro.

"El viento apila sus víctimas en montones de cuerpos en las esquinas, montones de un alto de ocho capas de cuerpos.

"Después de 7 días, un niño de 10 años fue encontrado todavía vivo, en un montón de cuerpos, debajo de la primera capa de cuerpos. Todavía respiraba, pero después de ese largo calvario murió.

"El hombre de negocios, la hermosa mujer, el estudiante inteligente, la risueña niñita, ellos habían desaparecido. Literalmente consumidos en el horno del resplandor.

"No había ni siquiera cenizas en el pavimento. Sólo delgadas sombras negras.

"Hubo decenas de miles más, protegidos del resplandor por muros y edificios, enloquecidos por el insoportable calor, golpeados por el furioso viento, que corrieron, con pánico irracional, a los siete ríos sobre los que está construida Hiroshima.

"Pero eran demasiados: tuvieron que pelear duramente para llegar a la orilla del agua. Si llegaban a ella, se detenían a beber del agua envenenada y en un mes murieron ellos también.

"Entonces el globo de fuego tocó tierra. En un momento, líneas llameantes, impulsadas por vientos huracanados, se convirtieron en una sola tormenta de fuego.

"Miles más, hombres, mujeres y niños, atrapados en cualquier lugar por lenguas de fuego que saltaban más alto que la más alta torre de la ciudad, veloces o en larga agonía, fueron quemados hasta morir.

"Entonces todo se oscureció como de noche.

"La nube en forma de hongo se elevó 400.000 pies, tapando el sol. Llevaba consigo miles de toneladas de polvo envenenado, mortal acompañante.

"El polvo volvió a caer en tierra, lo cubrió todo y todo se volvió fatal en Hiroshima.

"Así, aquellos que habían escapado,
al resplandor,
al río,
al golpe de aire,
al fuego

morirán de enfermedad en un tiempo más o menos largo.

"La bomba pesaba 2 kilos... Mató 200.000 personas en el lugar. En 1976, 2.700 personas perecieron de sus efectos demorados.

"Hoy en Hiroshima hay muchos, muchos jóvenes, adultos que eran sólo embriones en las entrañas maternas cuando la bomba estalló y están destinados a morir."

Señor presidente:

Después de lo narrado baste como fundamento de esta declaración un solo dato:

Desde 1945 hasta 1983 las bombas nucleares han aumentado hasta la cifra de 50.000. La bomba promedio es 75 veces mayor que la de Hiroshima. *Las 50.000 bombas nucleares que existen equivalen al poder explosivo de 20.000.000 de bombas como la de Hiroshima.*

Hay, además, lo que podríamos denominar "la aritmética del terror": se derrochan 600.000 millones de dólares anuales en gastos militares, es decir, más de 1.400 millones de dólares por día, o sea, más de un millón de dólares por minuto.

Mientras tanto hay sobre la Tierra 1.000 millones de personas desnutridas, 200 millones de niños al borde de la muerte por hambre y 10 millones que mueren por enfermedades originadas en la falta de agua potable.

Según las Naciones Unidas, para que en 1990 todos los habitantes de la Tierra tengan agua limpia, se requieren 80 millones de dólares diarios. Sólo en armas, como hemos dicho, se gastan más de 1.400 millones de dólares por día.

Con lo que se gasta en armas en cuatro horas, esto es, más de 230 millones de dólares, se podría cubrir el presupuesto de un año de la Organización Mundial de la Salud.

Según el Consejo Mundial de la Alimentación, con los 100.000 millones de dólares que se gasta en armas durante dos meses, se podría alimenta. a los 1.000 millones de personas que actualmente padecen hambre, hasta el año 2000.

El *Llamamiento de los cien para seguir viviendo* ha sido firmado por relevantes personalidades de la vida nacional que incluyen legisladores nacionales de diversos sectores políticos.

Esas firmas cubren la totalidad del espectro de la vida argentina, lo que corrobora la profunda preocupación que los embarga en relación con el destino de la humanidad que es, en definitiva, su propio destino.

Suscriben el Llamamiento, entre otros, Ramón Acuña, Francisco Aguirre, Alfredo Alcón, Oscar Alende, Jorge Asís, Carlos Avellato, José Migues Bonino, Jorge Luis Borges, Luis Brandoni Alfredo Bravo, Eloy Camus, Aldo Cantoni, José Castiñeira de Dios, José Coll, Félix Coluccio, David Daut Carlos Dévole, Graciela Dufau, Fermín Estrella Gutiérrez, Fanny Edelman, Luis Etchézar, René Favaloro, Víctor O. García Costa, Carlos Gattinoni, Horacio Guarany, Francisco García Vázquez, Atilio Gibaja, Víctor Heredia, Rubens Iscaro. Carlos Imbaud, Gregorio Klimovsky, Alberto Kreymess, Inda Ledesma, Salvador M. Lozada, Emiliana López Saavedra, Federico Luppi, Zenón Lugones, Raúl Matera, Alicia Moreau de Justo, Jaime de Nevares, Pacho O'Donell, Rodolfo Pandolfi, Antonio Pagés Larraya, Adolfo Pérez Esquivel, Osvaldo Pugliese, Jorge Rivera López, Ernesto Sabato, Mercedes Sosa, Pepe Soriano, Roberto Talice, Aldo Tessio, Armando Tejada Gómez, Mariana Vaisman, Néstor Vicente, Saúl Ubaldini, María Elena Walsh, etcétera.

Por todo lo expuesto, creemos que esta Cámara de Diputados, cuerpo representativo de la voluntad del pue-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blo de la Nación, debe hacer suyo este *Llamamiento de los cien para seguir viviendo*, para que sea el llamamiento de todo el pueblo argentino.

Florencio Carranza. — Raúl O. Rabanaque. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional:

1º — Declare de interés nacional la obra denominada "Aprovechamiento hidroeléctrico Segunda Angostura río Limay";

2º — Concluya el proyecto ejecutivo durante el corriente año, y proceda al inmediato llamado a licitación de la obra, por intermedio de Agua y Energía Eléctrica sociedad del Estado.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aprovechamiento hidroeléctrico Segunda Angostura es un emprendimiento energético sobre la naciente del río Limay, que posibilitará una generación media anual del orden de los 450 GW/año.

Su mayor particularidad consiste en su proximidad a los centros de consumo de energía regional y al Sistema Interconectado Nacional. La ciudad de San Carlos de Bariloche se halla a 30 kilómetros de distancia; Pilcaniyeu a 35 kilómetros; mientras que Alicurá, punto de conexión con el SIN. dista 50 kilómetros.

El mercado eléctrico de la zona presenta características que hacen sumamente aconsejable la realización de la obra. Existe el requerimiento potencial de un tercio del aprovechamiento por un establecimiento industrial (INVAP), y el suministro a la ciudad de San Carlos de Bariloche, cuya demanda ha crecido en los últimos 14 años a un ritmo del 13 % anual, a pesar de registrar un costo por kW/h muy superior al del resto del país.

Más ventajas comparativas resultan de las excelentes condiciones geológicas de la superficie, junto a un río que es naturalmente regulado por el lago Nahuel Huapí, sumado a las reducidas dimensiones del estrechamiento.

Resulta de las circunstancias reseñadas que una obra relativamente pequeña, da la posibilidad de un importantísimo embalse de regulación, que proporciona gran calidad en el suministro de energía, de gran permanencia en la potencia garantizada.

La central hidroeléctrica de 120 MW de potencia instalada, al operar con un bajo salto y con gran caudal, hace factible la instalación de máquinas del tipo Kaplan, que tienen la particularidad de cubrir grandes rangos de potencia con alta estabilidad y rendimiento. Además, es factible su fabricación integral en el país, con lo cual se promoverá la industria nacional.

El mero análisis económico desaconseja otro tipo de soluciones al grave problema energético de la zona, como la toma de fluido del SIN, o la utilización de centrales térmicas. La toma de energía del emprendimiento de Alicurá se hace inconveniente, pues esta obra está destinada para erogar energía de punta al SIN. y no para cubrir un diagrama de carga con baja potencia en su mayor parte, característica que presenta la región estudiada.

Desde el punto de vista ecológico no se produce ninguna alteración en el sistema, por cuanto ha sido calculada una franja de oscilación para el embalse menor, o a lo sumo igual, a la del propio lago.

Las tierras que cubriría el nuevo lago (Rincón Grande y Rincón Chico), unas 1.400 hectáreas, están en la actualidad escasamente dedicadas a la ganadería.

La alta tasa de crecimiento vegetativo del consumo de energía eléctrica en la zona, y el asentamiento industrial de alto consumo energético en el corto plazo hacen no sólo necesario, sino imprescindible la conclusión del proyecto ejecutivo y el inmediato llamado a licitación.

Es este un compromiso electoral de la Unión Cívica Radical, y una forma eficiente y práctica de concretar el federalismo dentro de una región tradicionalmente postergada en su desarrollo como es la Patagonia argentina.

Miguel A. Srur.

—A la Comisión de Energía y Combustibles

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional:

1º — Declare de interés nacional la obra denominada "Aprovechamiento integral del curso del río Negro".

2º — Que concluya durante el año 1985 el proyecto ejecutivo, y licite la construcción del primer tramo de dicha obra, sobre el curso del río Negro superior.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estudio de la cuenca del río Negro significa la optimización de la cuenca hídrica más importante del país, que se desarrolla totalmente en territorio nacional.

El río Negro, desde su nacimiento en la confluencia de los ríos Limay y Neuquén, hasta desembocar en el Océano Atlántico, posee un potencial estimado en alrededor de 20.000 GW/año, poseyendo además caudales de gran regulación, por las obras construidas en la alta cuenca.

El primer tramo de esta obra está referido a la optimización del río Negro superior, entendiéndose por tal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el tramo comprendido entre la confluencia Limay-Neuquén y la localidad de Chichinales.

Esta etapa comprende el anteproyecto de un embalse que tiene como límites la banda sur, sobre la margen derecha, y un terraplén lateral sobre la izquierda, el que será utilizado durante la construcción como cantera de materiales.

Este terraplén servirá asimismo para la protección de las áreas bajo riego durante las crecidas, y para el control del nivel freático, que constituyen dos problemas acuciantes para la producción agrícola intensiva de la zona.

El estudio de optimización elaborado por la jefatura de Estudios y Proyectos Región IV de Agua y Energía Eléctrica contempla el aprovechamiento de cuatro saltos de quince metros cada uno, con una potencia de 1.040 Mw, en todo el tramo definido previamente

Aguas abajo del río Negro superior el aprovechamiento hidroeléctrico puede continuarse con dos embalses denominados Chelforó y Chimpay, con lo cual podría lograrse desde Confluencia hasta Chimpay un total de 1.030 Mw de potencia contínua.

La obra estudiada significa un aporte indispensable para el afianzamiento y progreso de la industria y la agricultura en el Alto Valle del río Negro, lo que hace ocioso remarcar su utilidad, debiendo tener presente lo económico del método empleado en la construcción del embalse, el que utiliza la conformación naturalmente favorable del terreno y el empleo de tecnología e insumos nacionales.

Respecto al curso medio e inferior del río Negro, debe planificarse la utilización de los valles naturales para obras de regadío, existiendo la posibilidad de aprovechar aproximadamente 350.000 ha, con obras de mediano costo que favorecerán a las provincias de Río Negro y Buenos Aires.

En suma, señor presidente, lo que se pretende es transformar el futuro de una región largamente postergada. Desde 1917 en que se inauguraron las obras del dique Ballester y el canal principal de riego del Alto Valle que hoy es una de las zonas más ubérrimas del país, no se ha construido infraestructura para el desarrollo.

Aquella obra puso bajo riego a 65.000 ha solamente, permitiendo el asentamiento de varias ciudades y el elevamiento del nivel de vida de unos 7.000 productores, o sea en una economía de producción con base democrática. Se comprenderá entonces lo que significará la concreción de las obras que hoy se proyectan, que sin duda cambiarán el destino de la región y tendrían una incidencia nacional de indudable importancia.

Esta es una medida concreta para aplicar en forma efectiva el federalismo que proclamamos y que nos obliga al estudio y tratamiento de la planificación del futuro, como un compromiso que tenemos con las nuevas generaciones de argentinos.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Chehín, para el día 10 de mayo de 1984, por razones particulares.

Del señor diputado Brizuela, desde el 16 de mayo y hasta el 30 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Piucill, para el día 16 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado López, para los días 15, 16, 17 y 18 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Rauber, para el día 9 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Zingale, para los días 23 y 24 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Vistalli, para los días 17 y 18 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Sella, para el día 18 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Grimaux, para el día 18 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado De Nichilo, para los días 17 y 18 de mayo, por razones particulares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria de don Vicente López y Planes

Sr. Presidente (Pugliese). — Para rendir homenaje a la memoria de don Vicente López y Planes tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asensio. — Señor presidente, Honorable Cámara: en nombre del bloque de diputados nacionales de la Unión Cívica Radical vengo a formular esta noche nuestro reconocido home-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

naje a la figura patricia de don Vicente López y Planes, y en él, a la más perenne de sus obras: el Himno Nacional Argentino.

Hace pocos días se ha cumplido el bicentenario del nacimiento del prócer, y muy pocos han transcurrido desde el 11 de mayo, fecha instituida para la conmemoración del Himno Nacional. En efecto: el 11 de mayo de aquel lejano año de 1813 la Asamblea General Constituyente —a poco de haberse instalado formalmente— sancionó por aclamación un decreto por el que consagró como himno nacional el escrito por Vicente López y Planes.

Alejandro Vicente, tal su nombre completo de pila, hijo de don Domingo López y de doña Catalina Planes, conforme consta en el libro de bautismo número 15 al folio 306 de la parroquia de La Merced, nació el 3 de mayo de 1784.

Joven capitán de Patricios en los días de la defensa de Buenos Aires contra el invasor inglés y poeta después y siempre, celebró en vibrantes endecasílabos la victoria con el poema "El triunfo argentino". Estudiante en la universidad de Chuquisaca, egresa de ella en 1808 con el título de doctor en jurisprudencia, y al poco tiempo, alistado con los ideales de la Revolución de Mayo, fue secretario auditor de la expedición al Alto Perú, para incorporarse posteriormente como diputado por Buenos Aires a la Asamblea General Constituyente de 1813, de la que es designado secretario.

En 1816 el director Balcarce lo nombra secretario de gobierno, función que continuará desempeñando bajo el directorio de Juan Martín de Pueyrredón. En 1817 es elegido diputado por Buenos Aires al Congreso de Tucumán.

Cuando en 1821 se funda la Universidad de Buenos Aires es designado para dictar cursos en la cátedra de Economía Política. En 1824 preside la Comisión de Topografía. Ausente del quehacer político por algún tiempo, se incorpora como diputado electo al Congreso Nacional Constituyente en la sesión del 23 de enero de 1826.

En el seno de la asamblea se opone a la federalización de Buenos Aires afirmando que "no tiene este Congreso autoridad para sancionarla, ni título legítimo para apropiarse de una parte del territorio de la provincia de Buenos Aires sin su conocimiento". Así era, atento que tal disposición contrariaba expresas normas de la ley fundamental.

Al renunciar don Bernardino Rivadavia, el Congreso General Constituyente lo designa presidente provisorio del país. Durante el fugaz gobierno de Dorrego se desempeña como ministro de Hacienda a instancias de don Tomás Manuel de Anchorena.

Culminará esta etapa de su vida como candidato a gobernador en "la elección de los sombreros" de la capilla de San Roque, en la que resulta proclamado para tal función Juan Galo de Lavalle.

La segunda parte de su existencia transcurriría durante la época de Rosas y está marcada por su paso como presidente del Superior Tribunal de Justicia de Buenos Aires y de la Academia Teórico-práctica de Jurisprudencia.

Después de Caseros será designado gobernador provisorio de la provincia de Buenos Aires y, en tal carácter, el 31 de mayo concurre a San Nicolás de los Arroyos suscribiendo, junto con los representantes de Corrientes, Santa Fe y Entre Ríos, el histórico acuerdo.

Luego del episodio legislativo conocido como las "jornadas de junio", renuncia al cargo y se aleja hacia Montevideo, residiendo en esa ciudad por algún tiempo. Regresa posteriormente a Buenos Aires, donde fallece el 10 de octubre de 1856.

Este López, el primero de la ilustre progenie de brillantes hombres así apellidados, es por sobre todas las manifestaciones de la vida un poeta y un estudioso profundo. Su penetración filosófica, sus lecturas de astronomía, sus dibujos de geometría —que aún se conservan—, sus anotaciones de álgebra, su competencia en la ciencia estadística, su trabajo sobre la frontera de Buenos Aires, el cuaderno manuscrito sobre las enfermedades de la niñez, su conocimiento del francés y del inglés, todo trasunta en él a un hombre del siglo pasado con las cualidades del humanista.

Tal, en breves trazos, la semblanza de este deficientemente conocido prócer de Mayo en el desarrollo de la cultura nacional.

No fue un político, al decir de Piccirilli, pero fue un sagaz conocedor de la política que se practicó en el país, donde también se lo había procesado por faccioso.

Fue un hombre de la amistad del Libertador, a tal punto que, estando éste en Montevideo, confirió poder cumplido, amplio y general a favor de Gregorio Gómez, vecino de la ciudad de Buenos Aires, y en caso de ausencia o imposibilidad física o material de éste al doctor don Vicente López, vecino también de Buenos Aires.

En el cementerio de la Recoleta, aquel domingo de octubre de 1856, entibiado ya el aire de la gran aldea por la presencia madura de la primavera, Juan María Gutiérrez, el amigo entrañable de los López, despediría los restos de don Vicente diciendo: "Mientras haya amantes de la cultura de Buenos Aires, será nombrado y alabado como un digno modelo".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"El Orden", periódico de Luis Domínguez y Félix Frías, expresaba en la ocasión: "Tocóle ser el bardo de la patria y animar las fiestas y las batallas con ese himno nacional que, repetido en medio del estruendo de las armas, pudo conmover las tumbas de los incas. Ha visto aproximarse el fin de su carrera con la serenidad del justo, y al inclinar para siempre esa frente iluminada de nobles pensamientos ha podido creer que la tierra de su patria ha de ser leve a sus cenizas".

A manera de colofón de este sencillo homenaje afirmo, por mi parte: el recuerdo del noble patricio será inmortal como las estrofas del himno con que cantó a la República. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente, Honorable Cámara: días atrás se ha cumplido el bicentenario del natalicio de un prócer de la patria, un patricio en toda la extensión de la palabra, que ocupó altas funciones dirigentes en un momento que fue crítico en nuestro devenir histórico.

Es innecesario señalar su trayectoria vastamente difundida, porque un solo hecho consagra su nombre en forma inmortal: la autoría de nuestra canción patria.

Don Vicente López y Planes no sólo vivió para la patria sino que nos dejó sus ilustres descendientes: el hijo historiador y el nieto escritor, una prolongación de su vocación de servicio con el pueblo argentino.

El Himno Nacional, marcial y levantada canción de la libertad, en sus solemnes y armoniosos acordes convoca desde un confín a otro de la vastedad territorial a los hijos de este suelo para las más grandes y humildes empresas: la guerra, el sacrificio, la evocación, el honor, el trabajo y el estudio. Es, por lo tanto, el preludio de las más nobles acciones de nuestra comunidad.

En estos difíciles momentos del país en que es preciso reafirmar el sendero democrático, sin motivo varias veces malogrado, la letra del Himno debe ser inspiración de los hombres dirigentes a fin de que levanten la mirada hacia el futuro, dejando atrás los saldos negativos y las revanchas miopes, para poder alcanzar unidos los objetivos de la grandeza nacional y devolver al pueblo que nos eligió el saludo eterno del autor: "¡Al gran pueblo argentino, salud!". *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente, señores diputados: en nombre del bloque justicialista quiero adherir al homenaje que tributa esta Cámara al insigne patricio don Vicente López y Planes.

Los diputados preopinantes han delineado con pulcritud y certeza la firme personalidad de este distinguido ciudadano. Réstame a mí referime a su obra cumbre, a su obra mayor, que es el Himno Nacional Argentino y que juntamente con la Bandera Nacional y el Escudo son los símbolos convocantes de la unidad y del ser argentino; de este ser argentino que a pesar de las vicisitudes y de las fuerzas poderosas que tratan de destruirlo, no desaparecerá ni se amilanará, porque es la conjugación de un espíritu nuevo en el mundo.

Quero referirme a un verso de las estrofas del Himno Nacional que ya desde niño me ha impresionado vivamente; la expresión "o juremos con gloria morir". Este juramento ha sido plasmado y llevado a la realidad por muchos argentinos en nuestra historia: por los soldados de la independencia, por los hombres de la Vuelta de Obligado y por quienes últimamente han defendido nuestro ser nacional en las Malvinas Argentinas. Todos ellos han dado por la patria lo mejor que tiene un hombre, que es su vida, y han hecho verdad en carne propia ese juramento.

Días pasados un diputado del sector oficialista trajo a la Cámara una expresión relativa a la unidad argentina. Decía que cuando fue hundido el crucero "General Belgrano" por los misiles asesinos, aquellos soldados, codo con codo, olvidando sus situaciones individuales, lucharon no solamente por sobrevivir sino también para plasmar el sentido de unidad, ya que en esos momentos no sólo se jugaban la vida sino el destino del ser argentino. Hacía notar el diputado oficialista cómo ante peligros inminentes aparecía ese sentido de unidad. Y es ése el sentido que el justicialismo siempre ha tenido, al que siempre ha convocado y que siempre ha reafirmado en su historia política.

Por eso también en este homenaje queremos destacar el sentido de unidad y el valor del ser argentino que contra todas las opresiones y contra todas las fuerzas se impondrán decididamente para que podamos ser los hacedores de nuestra propia historia.

Nos mira una historia de 180 años, pero también habrá un futuro de miles de años que nos juzgará en la medida en que sepamos plasmar el ser argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Vicente López y Planes.

II

A la memoria del doctor Miguel Angel Zavala Ortiz

Sr. Presidente (Pugliese). — Para rendir homenaje a la memoria del doctor Miguel Angel Zavala Ortiz tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical me ha conferido el honor —que es para mí, además, un privilegio— de ocupar la atención de esta Cámara en un homenaje a la memoria del ex canciller de la República doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, a dos años de su lamentable desaparición, ocurrida el 20 de mayo de 1982.

Zavala Ortiz fue un paradigma dentro de las luchas políticas en la Argentina, con todas las virtudes y los errores que puedan haber tenido los hombres que, como él, han dedicado entera y cabalmente su vida a esa cosa extraordinaria que es vivir una intensa pasión argentina.

Iniciado en las luchas juveniles y universitarias bajo las banderas de la Reforma en Córdoba, en 1918, puede decirse de él que a partir de entonces jamás fue indiferente a nada que afectara la cosa pública, a nada que hiciera al interés nacional ni a nada que se vinculara con la democracia en nuestro país.

Esas luchas juveniles las institucionalizó luego en la militancia partidaria, que no abandonó hasta el día de su desaparición, y a lo largo de la cual ocupó todas las posiciones y, fundamentalmente, las de riesgo más que las de beneficio, colaborando, trabajando y sacrificándose sobre todo en los momentos en que su aporte era necesario y mucho antes del momento en que el beneficio pudiera estar a la vista.

Incluso en esa lucha partidaria —cosa a veces difícil en nuestro país— fue un leal perdedor y así vemos cómo, habiendo participado en un enfrentamiento cívico de alto contenido y de gran enseñanza, se puso en el minuto posterior al resultado de las urnas al servicio de la causa común y por encima de las luchas partidarias. Destaco esto porque es un dato que revela una personalidad e indica además un ejemplo de lo que debe ser la lucha democrática y partidaria.

Zavala Ortiz fue uno de los primeros en nuestro país en determinar la importancia de la concepción de la democracia social para remozar y rejuvenecer el bagaje ideológico de nuestro sistema constitucional. Hace ya varias décadas, en épocas en que no era fácil dar difusión a las obras, imprimió en un modesto mimeógrafo una obra —que llegó a muchos como una semilla que luego germinaría—, su famoso trabajo *Por una Argentina de la Democracia Social*, en el cual muchos de nosotros encontramos un rumbo y una orientación que nos sirvió para dar nuevas direcciones a ese cauce de la vida democrática que no podía estar, desde luego, limitado a una interpretación estática y esclerosada de los viejos textos.

Así llegó, finalmente, a ocupar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante la histórica presidencia del doctor Arturo Illia. Zavala Ortiz, cuya preocupación fundamental había sido hasta ese entonces la cosa pública en general y la economía en particular, pudo exhibir durante los tres años de su desempeño una notable aptitud, unida a su vocación y a su dedicación a la cosa pública. Y quien reúne la aptitud, la vocación y la dedicación para la cosa pública tiene, en definitiva, una cosmovisión que, en su función de gobierno, lo convierte de hombre político en estadista.

En estos breves minutos me sería imposible hacer el balance de un desempeño tan fecundo como el suyo. Zavala Ortiz marcó hitos que son realmente definitivos y trascendentales en la definición de nuestra política exterior, retomando la tradición yrigoyeniana y exaltando los grandes principios que muchos jurisconsultos y políticos argentinos habían proclamado como punto definitivo para la ubicación de la Argentina en el mundo, sobre todo frente a la posición de aquellos que trataban de negarnos esa ubicación.

Su pensamiento tuvo una tónica indiscutiblemente anticolonialista y antiimperialista, que se focalizó fundamentalmente en el tema de las Malvinas, sobre el que luego de una paciente gestión consiguió en el seno de las Naciones Unidas —y a partir del Comité de Descolonización— que se aprobara la famosa Resolución 2.065, que obligaba a la potencia usurpadora a sentarse en las mesas de negociación para discutir propiamente el tema que nos interesaba, que era la reivindicación de la soberanía argentina.

Otro gran acierto de su gestión —del cual hoy está en pie un fruto ya irreversible— es el de la relación con la Iglesia Católica. En ese entonces, y por más de un siglo de vida constitucional, no se había llegado a la sustitución del anacrónico patronato por un régimen de acuerdo bilateral, porque existía el fantasma de la necesidad —según sostenían algunos— de una reforma constitucional previa. Fue la gran facultad de convicción y persuasión que él tenía la que llevó a que el nuncio apostólico comprendiera

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que era perfectamente factible alcanzar un arreglo sin necesidad de una reforma constitucional. De ese modo se eliminaba un régimen obsoleto y se llegaba a un acuerdo que en definitiva iba a colocar las cosas en su lugar y a dar pie de igualdad a la Iglesia Católica para que no estuviera sometida a la intromisión del Estado, solucionando así un problema que se venía agitando no ya desde el derecho patrio sino también desde el derecho colonial.

El no pudo firmar ese convenio, acontecimiento que se iba a producir en los últimos días de junio de 1966, porque el alevoso golpe de Estado de los soldados insurrectos de aquel momento hizo que cayera el gobierno constitucional. Pero el acuerdo era bueno y era el que realmente correspondía. Otros lo firmaron después; no importa. Allí quedó, aquí está y, transcurridos más de diez años, ha sido aceptado pacíficamente por todos. Incluso creo que aquellos que habían pedido su interpelación en esta Cámara con motivo de la supresión del juramento de los obispos —porque tenían sus dudas provenientes de razones ideológicas acerca de la viabilidad de ese requisito— en este momento ya habrán superado esos escrúpulos y reconocerán que el camino iniciado en aquella oportunidad, y culminado luego con el concordato, era el que reclamaba la paz social y religiosa del país.

En otros ámbitos también fue precursor o consolidador. Abrió las fronteras al comercio exterior levantando las barreras ideológicas y dando la posibilidad de que la Argentina pudiera establecer relaciones absolutamente libres con todos los países, cualquiera fuera su origen, procedencia o destino, sobre la base de un reconocimiento irrestricto del principio de la igualdad jurídica de todos los pueblos del orbe. Allí estaba el pensamiento yrigoyeniano de que los hombres deben ser sagrados para los hombres, y los pueblos, sagrados para los pueblos. Esa era la impronta de toda su política.

Quiero también destacar dos aspectos que merecen especial énfasis. Uno concierne a la política en materia de derechos humanos. Frente a la tradición de llevar a los organismos de las Naciones Unidas a representantes puramente burocráticos, el canciller Zavala Ortiz hizo la propuesta al presidente Illia —que éste aceptó— de enviar como embajador argentino al doctor Carlos Sánchez Viamonte, eminente constitucionalista y ex candidato a la vicepresidencia de la República por el Partido Socialista en elecciones anteriores, quien tuvo la oportunidad de ejercer libremente un mandato mediante el cual la Argentina podía demostrar con altura y con legítimo y gran señorío ante la faz de la Tierra cuál era nuestra postura en ese tema tan caro desde el punto de vista de los valores que defendemos.

El otro aspecto que merece particular atención es el referido a la política con los países limítrofes, encaminada a superar cualquier conflicto pendiente, dentro de lo políticamente posible, no como una cuestión abstracta sino como el requisito necesario para acelerar la integración americana, dado que esa integración, especialmente en el cono Sur, era prioritaria. Además era fácilmente asequible y, sobre esa base, luego podríamos lanzarnos y avanzar en la integración.

Por eso en esa época se trataron de llevar a feliz término los problemas con Chile, superando cualquier incidente que ocasionalmente se presentara. Así, en un abrazo histórico que sellaron los presidentes Frei e Illia ante la cordillera, se brindó un testimonio de que nuestros pueblos optaban por la solución pacífica de las controversias.

Señor presidente: quiero exaltar aquí el valor del hombre político, del argentino auténtico que fue Miguel Angel Zavala Ortiz. Se trató de un estadista cabal que pudo desempeñar el cargo de canciller con la eficacia y trascendencia que los años y la historia le habrán de reconocer, porque hoy ya nadie lo cuestiona. También deseo destacar su enorme dimensión humana.

Los que tuvimos el orgullo de ser sus amigos, de compartir con él la mesa y de frecuentarlo en su modesta pero señorial casa de la calle Galileo, sabemos que tenía una virtud permanente: se brindaba siempre hacia los demás. Como bien decía el poeta: el amor de la amistad es olvidarse de uno mismo para ir hacia el otro. Por eso en sus últimos días fue una figura nacional reconocida sin discusiones.

Fue un hombre de núcleo que vivió y combatió apasionadamente. Luego fue un hombre de partido que llevó alto el símbolo de la representación de esa insignia. Finalmente, fue un hombre de toda la Nación y de todo el pueblo argentino, porque comprendió y defendió el enorme mensaje —casi diría, bíblico— que tienen los lemas de la unión nacional.

Por eso no estuvo ni estará solo en el recuerdo. Con palabras de Gabriel Marcel diré que la única tristeza en la vida, la única tristeza definitiva, es estar solo. Zavala Ortiz nunca estará solo, porque se encontrará en el corazón de todos nosotros. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado Vanossi queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Miguel Angel Zavala Ortiz.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de labor:

Tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de los señores diputados Jaroslavsky, Ibáñez y otros por el que se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de continuar con la lectura del plan propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria corresponde que la Honorable Cámara resuelva si autoriza la entrada en la presente sesión del proyecto que acaba de enunciarse por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la lectura del plan de labor.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone además la consideración de los siguientes dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos del Poder Ejecutivo y contenidos en órdenes del día sin término vencido:

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (remitido mediante el mensaje 1.043) por el que se sustituye el segundo párrafo del artículo 2º de la ley 23.052, transfiriendo al Instituto Nacional de Cinematografía la competencia para el juzgamiento de las infracciones a dicha ley (Orden del Día Nº 138).

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (remitido mediante el mensaje 755) por el que se aprueban el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco, y la creación de una "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio" (Orden del Día Nº 166).

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (remitido mediante el mensaje 206) por el que se introducen modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto (Orden del Día Nº 145).

Dictámenes de comisión contenidos en órdenes del día de término vencido:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rabanaque sobre restitución al ex senador de la República Oriental del Uruguay Enrique René Erro de los derechos que emanan del asilo político (Orden del día Nº 104, con observaciones formuladas por los señores diputados Pedrini y Alsogaray).

En el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno por el que se expresa la solidaridad de la Honorable Cámara con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, y se solicita el cese de la proscripción del doctor Wilson Ferreyra Aldunate y una amnistía amplia de carácter político y social (Orden del día Nº 105, con observaciones formuladas por el señor diputado Alsogaray).

Dictámenes de comisión —sin término vencido— recaídos en los siguientes proyectos de declaración:

Del señor diputado Herrera y otros, por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital) (Orden del Día Nº 142).

Del señor diputado Nieva, por el que se solicita del Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para que el Ministerio de Trabajo, delegación Jujuy, verifique el cumplimiento de la ley provincial 4.026/83 y del convenio de trabajo que rige para los trabajadores de agua potable y saneamiento de dicha provincia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Béjar). — Por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado pronto despacho de los siguientes proyectos:

Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de un complejo cultural de los trabajadores; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo, Educación, Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social (especializadas) y Presupuesto y Hacienda.

Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre reconocimiento del derecho a la estabilidad a los trabajadores de las empresas estatales; girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se le solicita informa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley de higiene y seguridad del trabajo y su decreto reglamentario en la empresa Ferrocarriles Argentinos; girado a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros sobre designación de una calle u otro lugar público de la ciudad de Buenos Aires con el nombre de "Presidente de la República Oriental del Uruguay, doctor Eduardo Víctor Haedo"; girado a la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

Proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya sobre intervención del Poder Ejecutivo Nacional y suspensión de aportes estatales a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; girado a las comisiones de Legislación General y de Educación.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: he conversado con los integrantes de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda sobre los temas a tratar en la sesión de hoy y que está incluidos en los órdenes del día números 144 y 145, es decir, modificaciones a las leyes de impuesto sobre los capitales y sobre el patrimonio neto. Como existe la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en los dictámenes, solicito que sea pospuesta su consideración hasta el miércoles venidero, para dar oportunidad de analizar eventuales modificaciones. Pido también que ambos asuntos sean tratados en dicha sesión, pero sin que vuelvan los dictámenes a comisión. Simplemente, se pospondría su consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado Rabanal que la consideración del dictamen contenido en el orden del día número 144 fue pospuesta con anterioridad, no habiendo sido incluido dicho asunto en el plan de labor que acaba de enunciarse por Secretaría.

Concretamente, el señor diputado por la Capital propone que se postergue hasta la sesión del próximo miércoles la consideración de los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 144 y 145, sin que tales dictámenes vuelvan a comisión.

Sr. Rabanal. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: apoyo el pedido del señor diputado Rabanal, y a la vez sugiero que la postergación tenga lugar hasta la próxima sesión de tablas que celebre la Honorable Cámara, y no hasta el próximo miércoles.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es mejor de esa forma: hablar de la primera sesión de tablas que celebre la Cámara.

Sr. Storani. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Solicito la modificación del plan de labor en lo que se refiere al orden del día número 104, para que sea devuelto a la comisión correspondiente debido a que presenta errores de impresión.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El orden del día número 105 se mantiene?

Sr. Storani. — Sí, señor presidente.

Sr. Balestra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Quiero adelantar que nos oponemos a la consideración, sin dictamen de comisión, del primero de los proyectos enunciados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia de su oposición.

Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con las modificaciones propuestas por los señores diputados Rabanal, Manzano y Storani.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones respectivas de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, de los que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo anotado ningún señor diputado para la hora destinada a consultas, mociones de preferencia y de sobre tablas y pedidos de pronto despacho, se va a pasar al orden del día.

7

NORMAS O ACTOS DE AUTORIDADES DE FACTO RESPECTO DE INTEGRANTES DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ibáñez, Jaroslavsky y otros seño-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

res diputados por el que se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley.

Sr. Secretario (Belnicoff). Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En defensa del orden constitucional republicano basado en el principio de la soberanía popular, se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios.

Mediante esta ley se ejerce en la instancia legislativa un acto de contralor constitucional respecto de normas y actos de la especie señalada en el párrafo anterior, del poder de facto, que pueden y deben ser revisados por los poderes de "jure" y que alcanza inclusive a la declaración de invalidez constitucional actual de las actas institucionales dictadas por el gobierno anterior.

Art. 2º — Los jueces carecen de legitimación para juzgar a las autoridades constitucionales destituidas por actos de rebelión por ausencia del presupuesto representado por su desafuero parlamentario o juicio político previstos constitucionalmente.

Art. 3º — Declárase comprendida en las previsiones de los artículos precedentes la situación de la ex presidente de la Nación doña María Estela Martínez de Perón en orden a lo preceptuado en los artículos 18 y 45 de la Constitución Nacional, quien, como otros presidentes constitucionales, fuera objeto de este tipo de sanciones y hasta de la privación ilegítima de libertad, sirviendo la presente ley de instrumento de reparación histórica.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Institucionalmente las autoridades de "jure" de los poderes judicial y ejecutivo gozan en la Constitución Nacional de la protección legal prevista en el artículo 45.

En ocasiones los gobiernos de facto, ignorando la razón de ser del orden jurídico democrático y la subordinación jerárquica a la ley fundamental, ensoberbecidos en la ilusoria perdurabilidad del ejercicio de los actos de fuerza, han pretendido legislar para siempre, por encima de la Constitución e incluso perdurando en el tiempo, por sobre los términos temporales del imperio del ejercicio de sus mismos poderes.

Este proyecto pone justo marco institucional a la cuestión del ataque a las autoridades constitucionales, fuera de las condiciones que la misma Constitución establece para ello.

Además, el proyecto afirma un método de interpretación del orden jurídico democrático, declarando su preeminencia sobre el dudoso orden jurídico de facto, que debe y puede ser revisado por el Honorable Congreso de la Nación, que también reivindica para sí, en lo pertinente, el ejercicio del contralor constitucional de las normas dictadas por imperio de la fuerza.

Pese a que ha sido criterio jurisprudencial acompañado por parte de la doctrina, que en nuestro país el control de constitucionalidad es monopolio del Poder Judicial, entendemos que ello no surge de norma alguna de la Constitución Nacional. No se pone en tela de juicio la función de control que incumbe a los jueces en el proceso judicial. Pero ella no es excluyente de otro tipo de control. Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede controlar la constitucionalidad de las leyes, en el momento de la promulgación.

Del mismo modo, el Poder Legislativo puede ejercer dicho control, en el ejercicio de sus facultades, en especial las del inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

El texto de esta norma asume las distintas hipótesis de la revisión de las sentencias y procesos dictados sin previo desafuero y juicio político cuando la Constitución requiere estos procedimientos como requisitos previos, dado que no puede aceptarse que un funcionario de "jure" que goce de inmunidad de jurisdicción pueda ver allanada la misma por una destitución de facto. Y también, debidamente diferenciada, la hipótesis que corresponde a la posible carencia de validez de los actos administrativos y normas de facto dictados en ejercicio de un supuesto poder revolucionario, cuando cesa la situación de fuerza que le diera origen.

Esta ley alcanza a las situaciones que en el pasado se dieron, por ejemplo, con los presidentes Hipólito Yrigoyen y María Estela Martínez de Perón, entre otros, y que en el futuro nunca más deberán tener lugar en nuestra sociedad.

La ley en sí, además de ser una norma de trascendencia institucional y un instrumento legal para la interpretación del derecho, corresponde a la política de unidad nacional y al propósito de transformarse en un instrumento democrático de reparación histórica, observando la preceptiva constitucional de consolidar la paz interior.

Firman el proyecto los señores diputados Jaroslavsky, Ibáñez, Ferré, Fappiano, Cornaglia, Rigatuso, Brito Lima, Marchesini, Unamuno, Manzano, Gurioli, Imbelloni, Melón y Sabadini.

Sr. Alsogaray. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: en este momento nos acabamos de enterar de la existencia de este proyecto. Por lo tanto, para juzgar si debe o no ser tratado sobre tablas debe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ríamos haberlo conocido con anterioridad. Por eso nos oponemos a su tratamiento en esta sesión y aclaro que recién tomamos conocimiento de él, a pesar de haber estado todo el día esperando noticias de las reuniones que reservadamente celebraron los dos bloques mayoritarios. Esto significa que de aprobarse tal procedimiento —el tratamiento sobre tablas de este proyecto—, nos retiraremos de esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya se votó el tratamiento sobre tablas, señor diputado.

Sra. Guzmán. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — De acuerdo con el artículo 108, inciso 8), hago moción de orden para que este asunto se envíe a comisión, por las razones que expondré.

Considero que un proyecto de esta importancia no puede tratarse con la improvisación que aquí se pretende. La necesidad de defender la jerarquía de este cuerpo nos obliga a que en estos casos, en que se va a considerar un proyecto de ley de importantes consecuencias, se realice un estudio exhaustivo y previo en la comisión correspondiente.

De una primera lectura que hace minutos hicimos de este proyecto, advertimos que surgen grandes dudas que me permiten hacer algunas reflexiones. En su artículo 1º dice que en defensa del orden constitucional republicano, basado en el principio de soberanía popular...

Sr. Presidente (Pugliese). — No le he dado la palabra para considerar el proyecto sino para fundar la moción de orden de que este proyecto se envíe a comisión.

Sra. Guzmán. — De acuerdo, señor presidente. Quiero manifestar a los señores legisladores que estamos frente a un proyecto que va a tener una trascendencia que quizás no ha sido advertida.

Se habla de sanciones y la palabra "sanción" no tiene un contenido jurídico claro. El Código Penal utiliza la palabra "pena". Si la palabra "sanción" tiene un alcance amplio...

Sr. Presidente (Pugliese). — Le reitero, señora diputada, que usted ha invocado el reglamento y yo tengo la obligación de hacerlo cumplir. No puede entrar en la consideración del asunto; tiene que fundar la moción de vuelta a comisión, por cualquiera de las razones que esto puede producirse. Si usted comienza a fundarlo, estará alterando el orden de los oradores anotados para considerar este asunto. Por lo tanto, tenga a bien ceñirse a la cuestión.

Sra. Guzmán. — Perfectamente, señor presidente.

Habré de fundar mi posición en el momento en que se me conceda el uso de la palabra. Ahora pido que el asunto se envíe a comisión porque considero que, dada la trascendencia del proyecto y la jerarquía de este cuerpo, no podemos tratarlo con la improvisación con que se está pretendiendo hacerlo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le recuerda a la señora diputada que la Cámara votó tratar este asunto inmediatamente, y que en tal oportunidad no formuló observación alguna.

De cualquier manera la Presidencia pone a votación la moción formulada por la señora diputada por Jujuy.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente, señores diputados: tengo el honor y el orgullo de representar al bloque de diputados de la Unión Cívica Radical en el debate de este proyecto de ley de tanta trascendencia institucional y política, que importa un verdadero gesto de unidad nacional.

Este proyecto corresponde a una situación que hondamente afectó a la República en repetidas instancias y recurrentemente desde 1930. Numerosos gobiernos de facto, surgidos de diferentes golpes de estado, cuando asumieron el poder colocaron en situación de juzgamiento y sancionaron por distintos mecanismos administrativos a las autoridades de los gobiernos constitucionales que habían derrocado. En sí, esta situación vino a significar, en definitiva, la derogación de todo un orden jurídico y su reemplazo por otro que trascendiera en el tiempo y tuviera una importancia tal que no sólo perdurara por el período del golpe o del gobierno de hecho.

Lamentablemente, desde 1930 numerosas cortes fueron convalidando circunstancias que determinaron que fuera posible este juzgamiento de los hombres que representaron el poder institucional de la República y que además, ante ello, se fuera burlando sistemáticamente el artículo 45 de la Constitución Nacional. Esta norma exige como condición indispensable que las autoridades de jure, las autoridades de derecho elegidas por el pueblo en el ejercicio de la representación mediante los mecanismos de la so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

beranía popular, previo a su juzgamiento, tengan que ser sometidas al juicio político o al desafuero.

Esta circunstancia fue violada sistemáticamente y, con ello, se fue convalidando una doctrina de hechos consumados que numerosas cortes hicieron que tuviera efectos terribles y devastadores, porque sus consecuencias sirvieron también para justificar la preeminencia de un orden jurídico de facto sobre el orden de jure y porque así se perseguía, con fines políticos, borrar de la vida de nuestra sociedad el sistema republicano.

La protección de la indemnidad de las autoridades de los gobiernos de jure, afectadas por esta situación de hecho, fue en síntesis el substrato de la defensa que los doctores Antille y Perkins ejercieron en el caso del procesamiento de Hipólito Yrigoyen. En esa actitud ya tomaba posición ideológica nuestro partido con referencia a lo que es la defensa institucional de los integrantes del poder constitucional. En sí, ella estribaba en una idea que puede ser sintetizada en lo que se considera la inhabilidad de un proceso, juicio o sanción en estos casos, cuando media la violación de la indemnidad que consagra el artículo 45 de nuestra Carta Magna. En definitiva, fue la protección de la máxima autoridad, el Poder Ejecutivo en el caso de Yrigoyen, con toda la majestad que tenía el ejercicio de la Presidencia de la República elegida por el pueblo. En síntesis, fue también la defensa del sistema republicano, más allá de las circunstancias y de los hechos.

Sin embargo, hubo cortes que convalidaron todo este tipo de procesos y de hechos con argumentos basados en criterios de seguridad jurídica, pero que eran falaces y encubrían la circunstancia de que los jueces de facto estaban al servicio de un poder que los requería para convalidar la injusticia y el desconocimiento de la Constitución.

Esto fue sucediéndose en distintas oportunidades y el orden jurídico fue sufriendo un ataque que sistemáticamente perjudicó los cimientos de la República.

El hecho es que nosotros, desde el radicalismo, ideológicamente hemos condenado estos mecanismos cuando fuimos objeto de la persecución o el atropello de la fuerza sobre nuestros gobernantes; y en esta oportunidad, en que asistimos a la recuperación de la República, tenemos el deber de la reparación de las instituciones con referencia al pasado inmediato.

Lo que defendíamos respecto de Hipólito Yrigoyen ahora también lo sostenemos, y esa misma actitud la asumimos con relación a la ex presidenta María Estela Martínez de Perón. *(Aplausos.)*

La misma posición adoptamos en cuanto a aquellas otras autoridades que, teniendo la indemnidad que les otorga la Constitución, han sido avasalladas por los gobiernos de facto o perseguidas mediante mecanismos como los que he mencionado.

Por medio del proyecto en consideración pretendemos señalar un futuro, una prospectiva y una programática para la interpretación del orden jurídico de facto.

Damos preeminencia al orden jurídico del Estado de derecho, con facultad de revisión de los actos jurídicos de los gobiernos de hecho que involucren actitudes del tipo de las ya señaladas.

Al proceder así estamos marcando un método de interpretación del derecho y revalidamos la capacidad de contralor de constitucionalidad de los actos por parte del Congreso de la Nación, porque conforme lo sostenían Perkins y Antille no han existido tribunales ni procesos válidos. Carece de validez la circunstancia de que en alguna oportunidad algunos hombres, amparados en la fuerza del poder de hecho, se hayan sentado en estrados y considerado que podían invalidar la Constitución, haciendo objeto de procesos judiciales y de sanciones penales a funcionarios que gozaban del beneficio de la indemnidad que la Constitución consagra.

En el momento en que la República se reencuentra con el Estado de derecho, en que el orden jurídico pasa a tener racionalidad y deja de estar asentado sobre la punta de las bayonetas, en ese momento debemos convalidar el principio de reparación en lo jurídico y en lo político.

Es de advertir que este proyecto no llega intempestivamente a la Cámara de Diputados, sino que viene con la finalidad de hacer el replanteo integrador y superador de un proyecto que presentara el señor diputado Ferré para que fuera sancionado como una declaración de la Cámara y que después se transformara en proyecto de ley destinado a ser tratado en el período de sesiones ordinarias.

Ese proyecto fue muy discutido en la Comisión de Asuntos Constitucionales por los representantes de los distintos bloques que la integran. Actuando con firmeza y seguridad, planteamos su reformulación y lo presentamos con sentido de organización, superando al anterior.

Digo que lo hemos superado no para desmerecer el trabajo del señor diputado Ferré, a quien respetamos y que sin ninguna duda brindará su apoyo al actual proyecto, sino porque

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en la consideración del tema procedimos con altura y llegamos al valor institucional que merece la situación. Ello está por encima de la consideración de lo personal porque en definitiva las personalidades políticas, en el sentido democrático de la vida, para los radicales y para los otros hombres que adhieren a las fuerzas republicanas se subordinan a las instituciones.

Esto está claro para nosotros y también para los legisladores del peronismo, que apoyaron el proyecto para que se tratara en profundidad la cuestión institucional, lo que fue un desafío para todos nosotros porque había que decidir si se le ponía un nombre a la iniciativa mencionando a la ex presidenta de la República que cesó en sus funciones por el gobierno de facto y a quien ese gobierno aplicó sanciones de distinto tipo.

Recogimos el guante y en el artículo 3º dimos a la reparación el nombre que correspondía porque en este momento, en nuestra sociedad, ella puede ser representativa de lo que viene sucediendo sistemáticamente cada vez que cae un gobierno de derecho. *(Aplausos.)* Pero también era el desafío que necesitábamos para definirnos en los últimos momentos de nuestra historia, con referencia a otras fuerzas populares que han retomado con nosotros la tarea de la reconstrucción de la República por medio del mecanismo de la representación.

Estamos convencidos de que hemos hecho bien al aclarar con nombre y apellido el ejemplo que representa la última caída constitucional. Al hacerlo tenemos en claro lo que históricamente ha acontecido en anteriores caídas de gobiernos constitucionales, por lo que merece su consideración en el sentido institucional.

En el proyecto no efectuamos valoraciones meramente políticas. Estamos haciendo alta política institucional con un nuevo mecanismo de interpretación que constituye un desafío programático que exigiremos a las futuras cortes supremas de justicia de nuestra patria.

El proyecto se define en las instituciones del derecho público de la República y, por lo tanto, en la concepción del Estado de derecho, lo jurídico y lo político se hermanan en la consideración del orden público y de sus instituciones.

Estamos seguros —como lo dicen los fundamentos del proyecto— de que al definirnos en todo ello damos un marco de contralor constitucional reservado al Poder Legislativo que reasumimos con fuerza y vigor incluso para marcar las deficiencias de ciertos poderes judiciales de facto que no supieron asumir con valor las funciones que les correspondían en defensa del orden constitucional. *(Aplausos.)*

Nos sentimos orgullosos de presentar este proyecto en defensa del orden constitucional y con una idea de reparación, tal como lo señala su texto. La idea de la reparación es de la esencia del radicalismo y nació a la vida política con la doctrina yrigoyenista. Es la idea de la reparación para los hombres pero, sobre todo, para las instituciones.

Estamos defendiendo las instituciones de la Constitución, y por ello el proyecto merece —espero que lo encuentre— el apoyo masivo de este Congreso, que debe valorarlo en toda la importancia que tiene no sólo para atender los justos reclamos de los hombres que se alinearon en las fuerzas políticas que respondieron al último gobierno constitucional, sino también para satisfacer a todos los que adherimos al sistema republicano de vida, basado en el mecanismo de la representación y en la idea de la soberanía popular.

Si valoramos en toda su extensión este proyecto habremos advertido que, en esta ocasión, estamos dando un ejemplo de adhesión no sólo a un mecanismo de interpretación del derecho sino a un mecanismo de conducción profunda de la vida republicana.

Es trascendente, porque en esta ocasión adherimos a la defensa de la Constitución con fuerza y con valor, sin recurrir a ningún retaceo de la acción jurisdiccional propia del Poder Judicial sino actuando en las esferas naturales de nuestra propia competencia y declarando que carecen de validez aquellos actos que realmente no se ajustan en el debido proceso al único mecanismo que la Constitución prevé para este tipo de situaciones.

Por eso estamos aquí orgullosos de defender lo que creemos una prenda de unidad y un programa de reparación histórica que ofrecemos al pueblo argentino. *(Aplausos prolongados. Varios diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente, Honorable Cámara: tengo el honor de fundar el proyecto en consideración en nombre de la bancada justicialista. No dudo en calificar desde ya a este momento que estamos viviendo como histórico para la vida del Parlamento argentino.

Venimos los representantes del pueblo de la Nación a reconciliarnos con la justicia; venimos a concretar un acto de justicia y la mera posibilidad de hacerlo coloca a los hombres que aquí estamos reunidos en una dimensión superior, que es la que alcanza la criatura humana cuando por un acto de voluntad que enaltece su virtud se acerca, aunque sea por un instante, a su Crea-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dor. Esto ocurre cuando reconocemos una verdad que está en el corazón del pueblo y la revelamos al mundo en nuestra profética misión de conducir los destinos de la comunidad nacional.

Venimos hoy a reparar la gran injusticia cometida contra la que fuera presidenta constitucional de los argentinos, la señora María Estela Martínez de Perón, a la que se despojara violentamente del poder. Este hecho produjo la quiebra del orden constitucional, privó a nuestro pueblo de los beneficios de la democracia y lo hizo ingresar en el oscuro mundo de la dictadura que llevó a nuestra patria a una postración como nunca habíamos imaginado.

Esos actos injustos, esa violación de los más elementales derechos del ser humano perpetrada en la persona de quien era presidenta de los argentinos fue el primer jalón, el primer hito de una serie interminable de atentados contra los derechos humanos que no sólo se concretó en miles de muertos y desaparecidos sino que también se tradujo en la intención de reducir a millones de argentinos a una suerte de servidumbre por medio de la desocupación, del hambre, de la falta de atención sanitaria y de otros muchos atropellos sufridos por el pueblo trabajador de nuestra Nación.

Pero la dignidad de los argentinos está por encima de cualquier dictadura y más allá de cualquier violencia física o moral. El pueblo resistió atrincherándose en su dignidad, y la fuerza, que era el único sustento de ese poder despótico, fue trocada por las instituciones republicanas como un comienzo de tránsito hacia una democracia total.

No ha pasado inadvertido a este cuerpo legislativo que sus primeros actos debían estar encaminados a restaurar la justicia conculcada, comenzando con los más anónimos damnificados y proveyendo medidas en orden a los derechos humanos que resultaban imprescindibles.

Tampoco pasó inadvertido que era necesario proveer a la Nación de una ley de defensa de la democracia y así se hizo. Sólo faltaba, para completar este ciclo de reparaciones de la justicia, el acto que hoy vamos a realizar reivindicando jurídica, histórica y moralmente la figura de María Estela Martínez de Perón. *(Aplausos.)*

Quiero glosar brevemente los actos e instrumentos seudojurídicos que se utilizaron para someter a Isabel Perón a un estado de rehén de la dictadura y a una condición jurídica desconocida en la historia del derecho argentino, al menos a partir de la Asamblea del año XIII. Decíamos en los fundamentos del proyecto de ley que fue origen y base de este nuevo proyecto que estamos considerando, que el 24 de marzo de 1976, después de haber soportado una feroz campaña de desestabilización organizada por la sinarquía internacional y sus agentes nativos, la presidenta de la Nación fue secuestrada cuando viajaba a bordo del helicóptero presidencial y luego confinada y puesta en prisión durante cinco años.

Con ese secuestro, al que siguieron otros miles de actos delictivos de la misma naturaleza, se dio comienzo a lo que luego se transformaría en el drama más desgarrante que le ha tocado vivir a nuestra patria. Y aquel primer secuestro, aquella primera violación a los derechos humanos, quiso ser justificada legalmente con las llamadas "actas institucionales", que según sus autores servirían "para considerar las conductas de las personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación".

En virtud de esas llamadas actas institucionales que produjo el proceso la señora de Perón soportó las siguientes "sanciones": pérdida de los derechos políticos; inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas y para desempeñarse en cargos honoríficos; internación en el lugar que determinara el Poder Ejecutivo nacional, mientras permaneciera a su disposición, situación que duró cinco años; prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justificare la legitimidad de la adquisición de aquéllos, y prohibición de ejercer la profesión para la que estuviere facultada legalmente, mientras durase la interdicción patrimonial.

Este acto de poder de quienes habían quebrantado por la fuerza el orden constitucional, contradiciendo todo principio ético y jurídico, fue acompañado por una intensa campaña de difamación relativa a la señora de Perón y a otros miembros del justicialismo, incluyendo su procesamiento en clara violación a los más elementales principios del derecho. Se concretaron así nuevos actos del poder dictatorial, revestidos todos de una apariencia jurídica, que resultaron ser finalmente las causas penales que se incoaron contra ella y que manejaron unos funcionarios del denominado proceso con el título de jueces pero que, en realidad, eran sólo actos de persecución política llevados adelante por meros delegados de la dictadura militar.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Ferré. — No eran jueces ni mucho menos los que juzgaron a Isabel Perón, porque no tenían la independencia que prescribe la Constitución para el Poder Judicial. No eran jueces porque la sentencia había sido dictada por el poder constituyente usurpado en ese momento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la Junta Militar erigida por un golpe de Estado. De modo que estos denominados jueces actuaban como meros mandatarios de esa decisión política que ya había sido tomada.

¿Qué otra sentencia, qué otro final podían tener esos procesos que no fuera la sentencia condenatoria, cuando un acto de poder, un acto de fuerza, había condenado a la presidenta de los argentinos?

Tampoco podía la señora de Perón ser sometida a juicio. La defensa reiteradamente alegó que la situación especial a la que se la sometía por las actas institucionales no legitimaba su presencia como procesada en los juicios que se le incoaron. Pero todos esos argumentos fueron desoídos, como también lo fueron los pedidos de hábeas corpus y de excarcelación que se formularon. No se trepidó en violentar sagrados principios que —creo— nunca habían sido violentados en el país, como el de la cosa juzgada, no solamente porque éste es un principio de raigambre constitucional sino también porque ni en los peores momentos de la justicia argentina se había conculcado este derecho que todo pueblo civilizado tiene que respetar para poder considerarse tal.

Señor presidente: el proyecto de ley cuya sanción debate esta Honorable Cámara ha sido largamente esperado no solamente por los justicialistas sino también por todos los argentinos que de corazón ansían lograr la unidad nacional sin exclusiones y que están dispuestos a brindarse por amor a la patria y a su pueblo. En este instante nos vemos obligados a decir que quienes hemos impulsado este proyecto de ley insistimos desde hace tiempo en su tratamiento y consideración movidos no por intereses sectarios, sino por el cumplimiento de la misión que nos impone nuestra condición de soldados de la causa popular.

Durante muchos años de la historia argentina los hombres del movimiento peronista han sufrido y soportado demasiados agravios como para que hoy en este recinto no solicitemos una reparación histórica integral en la persona de la jefa de nuestro movimiento. ¡Cómo no reconocernos este derecho que hemos ganado en las luchas por una verdadera democracia, que significa hacer, como decía el general Perón, lo que el pueblo quiere y lo que el pueblo merece! ¡Cómo olvidar que ni siquiera nuestros líderes, Perón y Eva Perón, se salvaron de la incomprensión o del agravio y que Eva Perón fue reconocida por los argentinos de bien, pero recién mucho tiempo después de su muerte por el conjunto de la Nación! ¡Cómo olvidar que nuestro líder y conductor también sufrió el exilio con la dignidad de los hombres que no quisieron llevar a la patria a un baño de sangre, sino que prefirió el tiempo a la sangre para llevar adelante la revolución que él había prometido y por la cual había empeñado la palabra ante su pueblo! ¡Cómo no rendir homenaje aquí y ahora a nuestros mártires y perseguidos, los compañeros que han dado la vida o lo mejor de ella en la defensa de los supremos intereses del pueblo y de la Nación! ¡Cómo olvidar hoy aquí a todo un pueblo que pacientemente sufrió las crueldades de la dictadura y también, pacientemente, esperó mejores tiempos, desoyendo los cantos de sirena de los que ofrecían ideologías contrarias a nuestro ser nacional!

Esta reparación histórica, llevada a cabo por el proyecto de ley en consideración, es un homenaje del Congreso Nacional al pueblo argentino; y este homenaje ha de ser hecho en la persona de Isabel Perón, quien con su conducta ejemplar y sacrificio personal ha contribuido a la unidad nacional, a la pacificación de nuestro país y al restablecimiento de la democracia. Pero este proyecto de ley también servirá para tender un manto de paz sobre las injusticias y persecuciones de la dictadura, de las que fueron víctimas otros miles de argentinos. Es así que este proyecto, que ha sido enriquecido por el valioso aporte de los legisladores del oficialismo —con quienes lo hemos elaborado—, ha de consolidar las tareas iniciadas para forjar la unión de todos los argentinos y encaminarnos de ahora en más a construir la grandeza nacional, perdida en el mismo instante en que la patria dejó de ser grande y su pueblo dejó de ser feliz por la conspiración de una camarilla cívico-militar que llevó a nuestro país a la ruina. (*Aplausos.*)

Es menester recordar que el gobierno constitucional que presidía la señora de Perón había advertido la maniobra que orquestaban los intereses de la dependencia, cuyo único objetivo fue y seguirá siendo la miseria del pueblo, la destrucción de sus instituciones y, al mismo tiempo, la entrega del patrimonio nacional a la avidez de los intereses multinacionales. Pero, pese a advertir el peligro, poco pudo hacer para enfrentarlo frente a la poderosa maniobra orquestada por los agentes de la subversión terrorista y de la subversión económica.

Recuerdo que al fallecer el general Perón, el doctor Ricardo Balbín dijo en sus exequias: "Este viejo adversario despide a un amigo, y ahora, frente a los compromisos que tienen que contraerse para el futuro, porque quería el futuro, porque vino a morir para el futuro, yo le digo,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

señora presidente de la República: los partidos políticos argentinos estarán a su lado en nombre de su esposo muerto para servir a la permanencia de las instituciones argentinas que usted simboliza en esta hora". (*Aplausos.*)

Pero aquel gesto del líder radical no bastó para detener la conjura que ya estaba en marcha por aquellos días de julio de 1974. Consciente del peligro, la presidente de la Nación alertó sobre ello, y en un discurso pronunciado el 8 de octubre de 1974 les decía a los participantes de la asamblea multisectorial reunidos en la Casa de Gobierno: "Los intereses de la especulación mundial ven con gran asombro cómo la República Argentina va emergiendo airosa, tanto en lo económico como en lo político y social, del confuso estado de impotencia en que vivió durante muchos años. Estas fuerzas, que anhelan someter a los países bajo su dependencia se nutren con el caos y la inseguridad de los pueblos, aliándose con elementos dispares que se colocan a su servicio, así como con mercenarios proclives a todo lo que signifique anarquía y destrucción del orden y del progreso proclamando la violencia por encima de la razón, negando, con cada uno de sus actos criminales la esencia misma de nuestra nacionalidad. Nuestro gobierno popular ha mantenido su espíritu sereno y sus sentidos vigilantes aplicando las medidas necesarias para tratar de encauzar a los seres inadaptados de nuestra sociedad; hemos comprendido en los comienzos de nuestra función gubernamental que la paciencia era necesaria. Pero el tiempo transcurrió y la violencia no amainó. Es la hora de aflojar los puños y deponer las armas, buscando la unidad solidaria de todos los cuadros del país, puesto que saliendo del cono sombrío de la violencia inusitada y sin razón ingresamos universalmente en el punto de grandeza que nuestros próceres soñaron para la Nación".

¿Y quién niega hoy, señor presidente, que aquellos intereses, los de la especulación mundial y los del terrorismo, actuaron bajo un patrón común y del mismo signo: fomentar la desestabilización constitucional para provocar una represión indiscriminada que acallara la voz del pueblo y permitiera el vaciamiento del país?

Advertido como estaba el gobierno constitucional de entonces de los intentos de impulsar a las fuerzas armadas a la ruptura del orden constitucional, la presidente le decía a la promoción de nuevos oficiales de las tres fuerzas en el acto de entrega de sables del 6 de febrero de 1975: "Jóvenes oficiales: en mi carácter de comandante en jefe de las fuerzas de tierra, mar aire os incorporo a las armas de la patria. En cumplimiento de facultades expresas de la Constitución Nacional os armo caballeros para la defensa de la dignidad del país, pero igualmente de la dignidad de cada uno de sus habitantes; os armo caballeros del mandato de nuestros próceres que todo lo subordinaron a la felicidad y grandeza de nuestra amada República Argentina. Y en mi carácter de mujer asumo la representatividad de todas las madres de la patria, apelando a vuestros sentimientos de honor patriótico para entregar a vuestra custodia la cuota de futuro nacional que a partir de este preciso instante os corresponde en la seguridad de que sabréis honrarla, protegerla y dignificarla a cualquier precio".

Pero estas palabras tampoco bastaron. Los hechos se precipitaron y la conjura de la camarilla cívico-militar creció en magnitud a medida que transcurrían los días. La historia seguramente reconocerá al gobierno de la señora de Perón como el que más presiones, amenazas, conspiraciones, complots, ardides y campañas de desprestigio sufrió en el país.

Sin embargo la decisión de voltear al gobierno constitucional de cualquier manera y con todos los conflictos internos y externos imaginables se estrelló contra la decisión irrevocable de la señora de Perón de no ceder, y su vigor y entereza puestos de manifiesto hasta el final, no obstante su salud quebrantada, sorprendieron a los mismos golpistas. Asimismo su visión casi profética de cuál sería el destino de los argentinos si se interrumpía el orden constitucional también sorprendió a propios y extraños.

Recuerdo aquel vehemente discurso cuando aseguró que si la conspiración triunfaba íbamos a ver en nuestra querida patria caer las chimeneas de las industrias que con tanto esfuerzo había levantado el pueblo argentino y veríamos también retroceder a la Nación al esquema agrícola y dependiente. Parecía imposible que la historia pudiera volver tan atrás, y sin embargo la historia le dio la razón.

Señor presidente: decía al comienzo que este momento sería histórico. La decisión de este Parlamento ha de ayudar a quitar todo marco de duda. Que no ocurra esta vez lo que ocurrió con los grandes hombres de nuestra historia. Reivindiquémoslos ahora porque de lo contrario serán tardíos los homenajes y los honores *post mortem*. Que el juicio de la historia tenga en esta ley un documento cabal que no pueda hacer errar ni siquiera a los malintencionados. Reparar la injusticia cometida con la señora de Perón exige el dictado de esta norma de reparación histórica. Es una obligación que tenemos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los que defendemos auténticamente la democracia y la justicia.

Sin reparación moral y política no tienen valor las reparaciones materiales. Debemos pues asumir el compromiso de defender con hechos concretos como éste la honra y estabilidad de las instituciones.

Fulminemos con la sanción de esta ley lo actuado por los jueces de la dictadura que adecuaron a esquemas más o menos formales en lo procesal las decisiones políticas de esa dictadura.

La omisión de este acto significaría convalidar esas sentencias y como consecuencia de ello, la institución presidencial y todo el sistema de gobierno democrático serían vulnerables, en forma tal que cualquier aventura golpista futura no tendría inconvenientes en someterlos a nuevas y más sutiles vejaciones.

Con este proyecto de ley reclamamos a los señores legisladores que, en ejercicio del rol de representantes del pueblo y mediante un acto de plena justicia, contrarresten aquellos actos de fuerza que al decir del general Perón son "el derecho de las bestias".

Sólo actuando con profunda fe democrática y absoluta claridad, sinceridad y grandeza en los procedimientos arribaremos a la unidad nacional reclamada por el señor presidente de la Nación en este mismo recinto ante la Asamblea Legislativa. El mismo señor presidente tuvo la deferencia de invitar a la señora de Perón a presenciar la asunción del mando, y en ese momento, en este recinto, le concedió el honor de izar hasta lo alto del mástil la enseña patria. *(Aplausos.)*

Creo, señor presidente, que la unidad nacional necesita de todos y también precisa a la señora de Perón. Esa unidad será posible y sólida si comenzamos a demostrar desde ahora que como argentinos y como representantes del pueblo estamos dispuestos a lograrla en forma definitiva. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Hace unos momentos señalé la necesidad de que este proyecto fuera tratado en comisión. El miembro informante de la mayoría expresó que ha sido suficientemente tratado con la debida anticipación, pero se refería al proyecto del diputado Ferré que, en síntesis, me parece que es mucho mejor que el que ahora estamos tratando, porque contenía mayores precisiones, por ejemplo en cuanto al problema de las sanciones.

El nuevo proyecto en su artículo 1º señala: "En defensa del orden constitucional republicano basado en el principio de la soberanía popular, se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos..." Hace referencia a "las normas y los actos administrativos"; es decir, que invalida actos administrativos tales como la aplicación de multas de tránsito. Luego continúa con "los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales". La frase "imposición de sanciones" no tiene un contenido jurídico claro. El Código Penal utiliza la palabra "pena"; el término "sanción" tiene en cambio un alcance amplio. Siendo la destitución una sanción nos encontraríamos, por ejemplo, frente a la siguiente situación: los jueces destituidos por el gobierno de facto deberían ser repuestos en sus funciones por la invalidez de los actos anteriores de las autoridades de facto. Lo mismo ocurriría en el caso de todos los integrantes de los poderes constitucionales para cuya remoción se requiera, de acuerdo con nuestra Carta Magna, el desafuero parlamentario o el correspondiente juicio político.

Entonces tendríamos que pedir al diputado Unamuno que renuncie a su banca y vaya al ministerio correspondiente porque sufrió una sanción. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Silva). — La señora diputada no debe personalizar el debate.

Sra. Guzmán. — No personalizo, señor presidente; estoy dando ejemplos de quienes sufrieron una sanción.

Es necesario precisar los términos —tal como se hacía en el proyecto presentado por el diputado Ferré—, porque al ser inválidos todos los actos se crea la posibilidad de que se inicien acciones contra el Estado. Es decir, que todo aquel que integró los poderes constitucionales —presidente, ministros, legisladores, gobernadores, intendentes y concejales— podrá entablar acciones indemnizatorias por los perjuicios causados por estos actos inválidos. Y esto también distorsiona el principio de igualdad ante la ley: esas normas y actos administrativos serán válidos para casi 28 millones de argentinos y no para nosotros —repito— que integramos los poderes constitucionales.

Sr. Stubrin (M.). — ¿Me permite una interrupción?

Sra. Guzmán. — No, señor diputado.

Sr. Stubrin (M.). — No puede tratar en particular el proyecto...

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Silva). — La señora diputada no le ha concedido la interrupción. Por lo demás, tiene derecho a fundar su posición como estime conveniente.

Sr. Nieva. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada?

Sra. Guzmán. — Más tarde vamos a hablar, señor diputado.

Sr. Nieva. — Más tarde no sé si voy a tener tiempo, señora diputada. *(Risas.)*

Sra. Guzmán. — El artículo 2º dice que los jueces carecen de legitimación...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Ruego a los señores diputados respeten a quien está haciendo uso de la palabra y eviten personalizar. La señora diputada debe dirigirse a la Presidencia.

Sra. Guzmán. — Estoy mirándolo atentamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Más que mirarme debe dirigirse a mí. *(Risas.)*

Sra. Guzmán. — Decía que según el artículo 2º los jueces carecen de legitimación. Los jueces tienen jurisdicción y competencia, no legitimación.

Por otra parte, este artículo otorga una impunidad permanente y definitiva para quienes fueron autoridades constitucionales durante el período 1973-1976. Por lo tanto —supongamos el caso— alguien que fue diputado en 1973 no puede ser juzgado porque ya no puede ser desaforado, a menos que nuevamente ocupe una banca en este recinto. Y conforme con dicho artículo, si entre todos los miles que integrábamos esos poderes constitucionales hubo alguien responsable de algún delito, quedará en la impunidad.

En cuanto al artículo 3º, digamos que aunque esto tiene forma de proyecto de ley, por su contenido es en realidad una sentencia, ya que estamos frente a un acto judicial que declara la aplicación de los artículos 1º y 2º a una persona determinada.

Señor presidente: así como en 1975 presenté junto con otros diputados el pedido de juicio político a la entonces presidente de la Nación, porque era el mecanismo que nos daba la Constitución, hoy quiero decir a todos los señores legisladores que le doy la bienvenida y que anhelo que sea un elemento importante para la conciliación nacional. *(Aplausos.)* Por ello los llamo a la reflexión y les digo que esto no es útil para la señora de Perón, no es útil para el país ni para Alfonsín. Sabemos que lo único que vale son las reparaciones políticas. Entonces lo que se debe hacer aquí es promover realmente un gesto de reparación política e histórica. Por eso les digo que pidan ustedes una sesión especial —desde ya los apoyaré— para que aquí nos dirija su mensaje la señora María Estela Martínez de Perón en su carácter de última presidente constitucional. *(Aplausos prolongados.)*

Nosotros acompañaremos este gesto de unidad nacional pues, como muy bien dijera el señor diputado Ferré, los homenajes *post mortem* resultan tardíos. Tengo entonces, señores diputados, el coraje de concretar un gran gesto de reparación histórica y política promoviendo esa sesión especial. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: en nombre del bloque de diputados intransigentes adelanto el voto afirmativo en general para el proyecto de ley que estamos considerando. Compartimos el espíritu que encierra la iniciativa y entendemos que para la vida de la República incluye una cuestión de fondo de singular trascendencia.

El proyecto implica ratificar nuestra posición respecto de la falta de legitimidad de las acciones de los gobiernos de facto, surgidos de golpes militares, es decir, de la consumación de lo que claramente está establecido en nuestro ordenamiento constitucional como un delito: el de sedición.

Asimismo implica ratificar nuestra denuncia a la situación vivida por el país desde hace más de medio siglo, a partir de aquel nefasto 6 de setiembre de 1930, fecha en la que fuera derrocado el presidente constitucional y popular Hipólito Yrigoyen, iniciándose una era funesta de golpes de estado que impidieron que se consolidara un proyecto de liberación; porque estos golpes estuvieron siempre orientados a promover la dependencia argentina.

Este proyecto también implica condenar la pretensión de los gobiernos usurpadores en cuanto a juzgar a los gobernantes surgidos de la voluntad popular en el marco de las normas constitucionales; e importa afirmar que los gobernantes de origen legítimo sólo pueden ser juzgados según los mecanismos que determina la propia Ley Fundamental, y que son aberrantes las llamadas actas institucionales como instrumentos de poder de los gobiernos ilegítimos surgidos de esas acciones de fuerza.

La iniciativa implica asimismo la descalificación definitiva de la inmoral pretensión anticonstitucional y antijurídica tendiente a convalidar las acciones de los gobiernos de facto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por último señalo también que este proyecto implica repudiar la acción de desprestigio que sistemáticamente desplegaran los gobiernos de facto contra las figuras y los partidos políticos argentinos, lo que siempre ha encubierto el avieso propósito de desprestigiar a las instituciones democráticas.

El Partido Intransigente tiene una clara trayectoria en este sentido, ya que siempre ha combatido a las dictaduras militares, sobre todo en esta última etapa de la vida argentina, en la que ha enfrentado sin ningún tipo de ambigüedades ni claudicaciones al llamado "Proceso de Reorganización Nacional", que tan funestas consecuencias ocasionó a nuestro pueblo.

El mismo criterio hemos adoptado en el seno de la Multipartidaria —surgida como expresión del repudio del pueblo argentino hacia esa dictadura— promoviendo la movilización y la lucha y rechazando toda posibilidad de negociar una salida electoral condicionada con los personeros de la entrega de nuestro patrimonio material y espiritual.

Ya el presidente de mi partido, doctor Oscar Alende, en la noche del 23 de marzo de 1976, en momentos en que las tropas estaban en la calle, alertó al país sobre las terribles consecuencias que habría de acarrearle la sedición promovida por las fuerzas armadas, marcando a fuego la naturaleza regresiva de los golpes de estado.

Esta defensa del orden jurídico se planteó en esas circunstancias independientemente del juicio que nos merecía la gestión del gobierno constitucional de ese entonces, puesto que, como es sabido, nuestra actitud era opositora.

Sin embargo, era una oposición constructiva y tendiente no a desestabilizar las instituciones, sino a consolidar la democracia, luchando permanentemente por remover las causas que generan los golpes de estado, que fundamentalmente se concentran en el poder económico oligárquico y proimperialista que ha impedido constantemente la consolidación de un camino que haga posible la liberación nacional del pueblo argentino.

Por lo expuesto, votaremos afirmativamente en general el proyecto, ratificando de este modo la condenación de los golpes de estado como instrumentos de la reacción utilizados contra el pueblo argentino, y defendiendo no sólo la investidura presidencial sino también la de todos los componentes de los gobiernos constitucionales. Asimismo, esto implica una decisión tendiente a afirmar la unidad nacional y el clima de convivencia democrática que ha sabido cimentar el pueblo a través de una dura lucha, lo que también apoyamos.

Sin embargo, tenemos una discrepancia parcial relacionada con el articulado del proyecto, posición que no pudimos plantear en la comisión donde fue iniciado su estudio porque se omitió la reunión formal convenida para el día de la fecha. El texto que estamos considerando ha surgido de un acuerdo al que arribaron los dos sectores mayoritarios para tratarlo sobre tablas.

Comprendemos las razones de urgencia que justifican su consideración por esta vía de excepción, pero al no haber tenido oportunidad de participar en la redacción final del articulado nos abstendremos de intervenir en su tratamiento en particular, dejando constancia de que entendemos que es necesario y trascendente para la vida de la Nación fijar el principio republicano que expresa de manera cabal el proyecto de ley en análisis. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: brevemente voy a fundamentar el apoyo de mi bancada a esta iniciativa.

En primer lugar, comparto plenamente el criterio de invalidez formal y sustancial de los actos que afectaron a la señora María Estela Martínez de Perón. En segundo lugar, porque considero que la ex presidente fue otra víctima más de las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura criminal y sanguinaria, y en tercer lugar porque entiendo que esta medida encaja perfectamente en lo que aprecio como una legítima política de conciliación. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: en primer término, quiero referirme al marco general en el que nosotros encuadramos la cuestión política.

Hemos sostenido siempre y en todas las tribunas que los únicos mecanismos idóneos para reemplazar a los gobernantes son los fijados en la Constitución Nacional.

Nos hemos opuesto a toda forma de persecución política o judicial derivada de un acto de gobierno o de un gobierno de facto. Más aún, nos hemos ocupado de defender la libertad o de solicitarla para nuestros propios adversarios políticos, frente a regímenes de fuerza.

Pero advertimos que, bajo el propósito aparente de lograr una finalidad de reparación histórica o de reconciliación nacional, estamos considerando un proyecto lleno de defectos jurídicos y franca y totalmente inconstitucional. De allí

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuestra oposición a su tratamiento, además de que no cuenta con despacho de comisión.

Sin duda, la iniciativa constituye una intromisión indebida del Congreso en el ámbito del Poder Judicial. Si lo que desea derogarse son actas institucionales, se lo puede hacer por un decreto o una ley. Si de lo que se trata es de conceder una amnistía, ella puede otorgarse también, a condición de que sea general, como lo establece la Constitución Nacional. Si lo que se pretende es un indulto, el Poder Ejecutivo está en condiciones de ponerlo en marcha para un caso en particular.

Pero lo que no puede hacerse es que el Congreso sustituya la actividad de los jueces, porque entonces nos transformaríamos en artífices de la creación de un caos de inseguridad jurídica y estaríamos faltando al juramento de respetar la Constitución, que hemos prestado al ingresar a esta Honorable Cámara.

Es evidente que hay un avance del Poder Legislativo sobre actos y procedimientos sustanciados ante el Poder Judicial de la Nación, y por una vía oblicua se estaría amnistiando a la señora ex presidente y acordándole una suerte de *bill* de indemnidad con relación no sólo a presuntos delitos patrimoniales que se le imputan sino a otros de diferente naturaleza.

Se llega al extremo de sostener que los integrantes de los poderes constituidos no separados de sus funciones por los procedimientos previstos en la Constitución no podrán ser sometidos a ningún proceso criminal.

Esta doctrina viene a sentar un peligrosísimo precedente. Importa consagrar la impunidad indiscriminada de quienes puedan haber delinquido al tiempo de ejercer funciones públicas. El juicio político, obviamente, está reservado a quienes están en ejercicio de sus cargos, pero toda persona puede ser penalmente encausada luego de desempeñar cualquier función pública, con prescindencia de las razones que determinaron su cese.

Ello es así por imperio del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, porque si no estaríamos creando un fuero de privilegio para los funcionarios públicos, que sería tanto más aberrante si lo sancionáramos nosotros, precisamente en ejercicio de la función pública.

Por otra parte, la amnistía unipersonal que en definitiva se proyecta viola el principio de la amnistía general del artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional y, además, no se pueden por esta vía extinguir efectos civiles de condenas penales dictadas en el caso de la señora ex presidente.

He de destacar una publicación del 11 de mayo próximo pasado titulada "Historia de dos condenas y diez millones de dólares", del diario "La Nación", en la que se señala que la señora presidente habría recibido tal importe para fines de beneficencia y que sólo habría incorporado a la Cruzada de Solidaridad nueve millones de dólares. Resulta verdaderamente reñido con el sistema republicano adoptado por el artículo 1º de la Constitución que el Congreso sancione una ley con el ostensible propósito de acordar un beneficio económico indebido a la ex presidente, facilitando así el no reintegro de los importes defraudados a particulares y a la referida entidad de bien público.

Pero hay algo singularmente grave, en lo que yo creo que el Poder Ejecutivo ha actuado evidentemente por error, porque presumimos la buena fe y honestidad de su titular. Mediante el decreto 158 de 1983 se encausó a los integrantes de las juntas militares y a los miembros de las organizaciones terroristas. Pero también tiene estado público la supuesta actuación de una organización denominada "Triple A", a la cual se vincula a un ex ministro de Bienestar Social. ¿Qué ocurriría si algún juez de la Nación citara a la señora presidente para pedirle explicaciones o recibirle declaración indagatoria en tal particular? Del articulado del proyecto surgiría la imposibilidad de concretar tal citación atento a que por ley se otorgaría a la señora ex presidente un *bill* de indemnidad que impediría toda investigación al respecto. Se plantearía así un criterio dual reñido con elementales principios de justicia.

En este caso a la ex presidente se la beneficiaría hasta el extremo de que se renuncia a créditos derivados de presuntos delitos comunes cuya existencia resulta de sentencia firme y que ya se encuentran incorporados al patrimonio estatal. Sobre este particular debe señalarse que el decreto 1.301, del 27 de abril de 1984, dictado sin fundamento normativo, podría configurar un acto de administración fraudulenta y de incumplimiento de los deberes de funcionario público en el sentido y con el alcance previstos en los artículos 173, inciso 7º, 174, inciso 5º, y 248 del Código Penal.

Además, por un camino lateral, de prevalecer el criterio de la mayoría se neutralizaría la posibilidad de que judicialmente la señora de Perón deba responder por supuestos excesos en la guerra antisubversiva. En cambio, con rela-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción a los jefes militares que comandaron esa lucha, se persiste en el criterio de darles el mismo trato que a los delincuentes terroristas.

Si en definitiva lo que se quiere es dar vuelta la página con relación al pasado, esto debe hacerse con carácter general, como lo exige el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, absteniéndose de sancionar una ley que tiene una sola destinataria, sin perjuicio de que por vía de consecuencia se vean favorecidas terceras personas que en su momento fueron condenadas por delitos comunes.

Los proyectos presentados por las bancadas mayoritarias violan principios fundamentales vinculados con los efectos civiles de la amnistía y del indulto. Por la amnistía cesa la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones y, obviamente, de la obligación de reintegrar lo defraudado. Por el indulto, que oportunamente se dictara con relación a la pena de inhabilitación impuesta, se extinguen la pena y sus efectos, pero no las indemnizaciones derivadas del delito.

Todo esto, en el cuadro de las acusaciones de defraudación y de violación a los deberes de funcionario público, proyecta normas inconstitucionales que avanzan sobre el Poder Judicial de la Nación e importan el ejercicio de atribuciones de las que carece el Congreso.

En consecuencia, señor presidente, es claro que éste no es un procedimiento idóneo para obtener la reparación procurada y por eso dejamos sentado nuestro voto negativo a la medida proyectada.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente y Honorable Cámara: quiero manifestar aquí mi opinión negativa al proyecto presentado —no en cuanto a sus objetivos, que compartimos, pero sí en cuanto a la técnica empleada—, y fundamentar esta posición.

En un sistema republicano de gobierno cada poder tiene funciones específicas: el Congreso legisla, dictando nuevas leyes, modificando, sustituyendo o derogando las existentes. El Poder Judicial interpreta y aplica la ley y puede decidir sobre su inconstitucionalidad. No puede ponderar su bondad, pero sí expedirse sobre su validez.

De este análisis se desprende que la decisión sobre la validez de las leyes le está vedada al Congreso. Es así que el 12 de octubre de 1963, al asumir el gobierno constitucional, el Congreso deja sin efecto el decreto ley 4.778/63, que había modificado el Código Penal, restableciendo la vieja norma de 1921 y aclarando en otro artículo que este acto legislativo no implicaba pronunciarse acerca de la validez del referido decreto ley que quedaba sin efecto.

Idéntico procedimiento se adopta a partir del 25 de mayo de 1973, cuando se sanciona una ley por la que se deroga la legislación penal dictada por el gobierno de facto y se restablece el Código Penal anterior, receptándose algunas figuras penales que habían establecido las leyes derogadas.

En cambio, la función de juzgar es de incumbencia exclusiva del Poder Judicial y ello le está vedado a los otros dos poderes. El Poder Ejecutivo nacional puede indultar o conmutar penas. El Poder Legislativo puede dictar leyes de amnistía; pero al negar validez a las normas, actos administrativos o procesos judiciales y sus sentencias, como dice el proyecto presentado a nuestra consideración, está invadiendo atribuciones del Poder Judicial.

Además, el supuesto acto de contralor que se atribuye por sí el Poder Legislativo no está prescrito constitucionalmente. El inciso 28 del artículo 67, que se menciona como fundamento, conforma un poder residual que se le otorga al Congreso; es decir, cuando no está expresamente otorgado a alguno de los otros poderes. Pero la facultad, en este caso, la posee el Poder Judicial y por lo tanto aquí no existe poder residual.

Por otra parte, este proyecto ataca el principio constitucional de igualdad imponiendo la teoría de que el fin justifica los medios. Los actos administrativos, las normas jurídicas, los procesos judiciales y sus sentencias no pueden tener validez o no en razón de la persona a que se refieren: o son válidos mientras la justicia no resuelva en contrario, o no lo son, pero ello para todos los habitantes de la Nación sin distinciones. Por supuesto, si se declararan inválidos todos los actos, se crearía un caos social y jurídico y por ello no corresponde que el Congreso realice esa declaración.

Es evidente que el ánimo es el de la unidad y la conciliación. Nosotros decimos que compartimos ese ánimo, pero lo queremos dentro de la Constitución. Si pretendemos que el Estado de derecho sea permanente, que nunca más tengamos un gobierno de facto, empecemos por el respeto a las normas constitucionales, que son el basamento de nuestra democracia. Por esta razón ratifico mi opinión desfavorable a este proyecto y adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente, señores diputados: coincidimos totalmente con el espí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ritu que en forma parcial parece emanar de este proyecto, cual es la condena de hoy y para siempre a todos los procesos desestabilizadores que el país ha vivido. Pero no creemos que la unidad de los argentinos, sobre la cual se ha hablado esta noche, pueda depender de un proyecto de esta naturaleza, que a nuestro juicio exhibe hondas falencias de tipo jurídico y que hubiera merecido realmente un estudio más profundo.

No obstante ello, partiendo de aquella teoría moderna de Carl Schmitt, que se refiere al decisionismo político, quizás habría que hacer una abstracción de los términos jurídicos y los términos constitucionales. Si realmente el país requiere la unidad nacional, si realmente el país requiere la sanción de este proyecto para salir adelante, de acuerdo, señor presidente. La responsabilidad se la trasladamos al oficialismo, que ha creído que con este proyecto va a conseguir la unidad nacional, porque no queremos creer, ni lo pretendemos, que en el espíritu de esta iniciativa campee la intención de dialogar el lunes con Isabel Perón y no con Lorenzo Miguel; por el contrario, queremos creer que hay un espíritu más importante en este proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: no sé por qué me viene a la memoria el pensamiento de un viejo maestro de derecho procesal que se llamó Amílcar Mercader. El decía: "Toda modificación del ordenamiento supone un esfuerzo creador que se logra mediante el sentido de un cambio. Y ningún cambio es posible sin que se extinga lo derogado para que, en ese mismo lugar, encuentren espacio las nuevas formulaciones reguladoras. Es entonces cuando llega el instante de las grandes y dramáticas batallas, que a veces lo son sin metáforas, porque nunca faltan perplejos que defienden por temor, o pasatistas que amen la quietud contemplativa y atrincheren sus ansias de menor esfuerzo en torno de prédicas misoneístas no siempre explícitas.

"Es que el hombre, en tanto no resulte tentado y exaltado por los desconocidos riesgos de la aventura o de los afanes quijotescos, prefiere regularmente la vida vernácula y cede a las apetencias de su egoísmo y comodidad, que lo mueven a repudiar aquellos cambios susceptibles de exigirle aprendizajes inmediatos para el manejo de las nuevas herramientas.

"He aquí por qué el orden jurídico suele rezagarse y yacer atascado entre desactualizaciones y desarmonías normativas, a pesar de las denuncias de la razón.

"Y he aquí también por qué el legislador, el jurista, el jurisconsulto o el juez resultan el blanco de la disconformidad colectiva, que acera sus flechas para dispararlas con crueldades sarcásticas al filo de los episodios que provocan aquellas soluciones indiscutiblemente legítimas, pero que, sin embargo, dejan insatisfechas las ideas vulgares de justicia.

"Cuando la regulación jurídica es sorprendida en atrasos que objetivan su deficiencia no existe otro medio de apaciguarse que el de correr con simplicidad tan efugiosa como censurable hacia los viejos proloquios que abroquelan la legitimidad siempre relativa: *summun ius, summa iniuria; dura lex, sed lex.*"

Este proyecto de ley que presentamos a la consideración de esta Honorable Cámara retoma una vieja idea que tiene el sentido del cambio, y reposa en ella. Por eso los pasatistas de siempre se abroquelan en esos viejos proloquios con que se defiende la legitimidad del gobierno de facto: el vacío legislativo, el temor al caos, los hechos consumados y la teoría de la revolución triunfante. Estas no son nada más que viejas creencias. Nosotros debemos recuperar en esta hora de la democracia la plena vigencia del orden constitucional. *(Aplausos.)*

Nosotros debemos decir que en la Argentina sólo se accede a los cargos públicos por medio del sufragio directo o indirecto, y no por vía de los golpes de Estado. *(Aplausos.)*

Nosotros debemos decir que la Constitución no es, como prefieren ellos, un sistema de normas tan defectuoso que cae a la primera revolución. Debemos mantener inalterable e incólume el orden jurídico constitucional.

Por ello quiero que se me permita hacer referencia a esa teoría o vieja creencia sobre los hechos consumados, que es la más falaz de todas y que se utiliza para sostener la legitimidad de los gobiernos revolucionarios.

Bluntschli dice al respecto: "Así como no reconocen más derechos que el del triunfo momentáneo, así también no admiten más error que el de la derrota. Toda rebelión merece a sus ojos castigo si fracasa en sus intentos; pero es realmente legal si alcanza la victoria. Toda usurpación es para ellos condenada si muere en la demanda, así como es por ellos reconocida si obtiene buen resultado. El fenómeno mudable es también a sus ojos la única norma, aun con respecto al derecho. Déjanse llevar por la corriente de la opinión y cambian de color y sentimiento por cualquier conmoción que en sí sientan. Quieren hacer creer que defienden el estado de cosas existente, pero en realidad lo van destruyendo. Se vanaglorian de seguir siempre la viva transformación de las cosas y, sin

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

embargo, rinden homenaje tan solo a lo que al presente tienen a la vista. No aprecian elemento alguno ético-intelectual del derecho". *(Aplausos.)*

Permítaseme también recordar la siguiente expresión de Gemma, quien considera que un gobierno de hecho, "no es de derecho, porque está fuera o contra el derecho...; porque carece de título jurídico...; y porque si un Estado se ha dado una Constitución, todo lo que de ella se sale es ilegal".

Refiriéndose a las revoluciones militares, Gemma añade: "Parece entonces que la instalación de un gobierno de hecho es más bien el producto de la fuerza que del consentimiento, lo cual no escandaliza en nada a los que piensan que la fuerza es la fuente de todo derecho". Recordemos las palabras y el pensamiento de Giorgio Del Vecchio. "Si el derecho traza una distinción entre las acciones posibles, delimitando las justas de las injustas, el criterio jurídico debe contener un elemento diferencial que permita esta distinción. De ahí que el fundamento de un juicio de tal especie no pueda, por incompatibilidad lógica, ser inherente a un carácter común a todas las acciones. Esto pone, pues, ante todo en evidencia que el criterio jurídico no puede identificarse con la posibilidad física del obrar, o sea con la fuerza que, como condición de todo fenómeno, se encuentra en cualquier acción. El concepto del derecho pertenece a la categoría de los valores; no se confunde con el hecho, con la existencia física, sino que está supraordinado, es superior a ella. «Ser conforme al derecho» significa algo más y algo diverso de existir, o poder físicamente existir; el criterio jurídico es un criterio superexistencial. El acontecer de una acción prueba sólo que ésta es físicamente posible, pero deja por completo sin prejuzgar la cuestión acerca de la posibilidad jurídica de la acción misma. El hecho está lógicamente subordinado al derecho: y el derecho traza una gradación de valores.

"La verdad del derecho no depende pues de su organización, de su verificación en el orden de los fenómenos. El derecho subsiste lógicamente aún allí donde es violado.

"De lo expuesto se deduce que el derecho de la fuerza o del más fuerte es una expresión que carece de sentido, que a veces es usada irónicamente sólo para afirmar la inexistencia del derecho."

Este proyecto de ley, entrando ya en el análisis de su articulado, representa la carencia de legitimidad de los jueces para juzgar a las autoridades constituidas cuando no han sido sometidas a juicio político.

En tal sentido, como dice Antokoletz, "Gemma observa, no sin una fuerte dosis de ironía, que toda revolución tiene su «chivo expiatorio» sobre quien hacer recaer los pecados de Israel. La revolución triunfante casi siempre pretende el enjuiciamiento de los gobernantes depuestos: en 1870 se quiso procesar a Napoleón III; en 1918 al zar Nicolás II; en 1930 al rey de España. Debieron pensar, sin embargo, que una vez derrocado el gobierno ha terminado su existencia histórica y no hay por qué recurrir a nuevos procesos o sanciones".

Continúo glosando a Antokoletz: "En la República Argentina el derecho del Poder Judicial para juzgar los actos del Poder Ejecutivo *de jure* merece más de un reparo constitucional. La competencia de los tribunales es contraria al principio de la separación de los poderes, que es la piedra angular de la forma republicana de gobierno. Y para que no quepa ninguna duda al respecto, basta transcribir el dictamen de la Comisión Examinadora de la Constitución Nacional, producido en 1860 con motivo de la supresión de la parte del artículo 100 de la Constitución del '53 que establecía la competencia de la Corte Suprema para entender en los conflictos entre los poderes de una misma provincia. Dijo la Comisión: «La Corte Suprema sólo es juez en los casos de las leyes nacionales, en los derechos que hayan ellas constituido a los particulares. Como poder nacional, nunca juzga a los poderes públicos de la Nación: no es el juez político del Poder Ejecutivo, en sus conflictos con los otros poderes... Nunca, nunca la Suprema Corte puede ser juez de los poderes públicos, ni nacionales ni provinciales. Los choques entre ellos son definidos por juicio político, o por otros medios creados por sus respectivas constituciones. Los tribunales de justicia sólo se crean para resolver los derechos individuales». Si los poderes judiciales federales conocen de la legalidad de los actos de los poderes públicos, nunca traen a la barra a los poderes mismos, nunca los absuelven o condenan, como que no están sujetos a ellos, sino que resuelven sólo sobre las consecuencias de esos actos, respecto de un interés o de un derecho individual.

"¿Cómo pueden los tribunales de derecho declararse competentes para traer a la barra a un gobierno depuesto por una revolución, si la Constitución exige el juicio político para separarlo de su cargo público" *(Aplausos.)*

El Poder Judicial no puede juzgar los actos del Poder Ejecutivo legal sino en los casos promovidos por particulares, no en los procesos promovidos por un gobierno de facto o revolucionario. De nada vale el argumento de que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trataría de un gobierno que ha dejado de serlo porque tal argumento sólo podría invocarse en los países en que existiese el llamado juicio de residencia. Y continúa Antokoletz: "No es un motivo de competencia el de que un gobernante haya dejado de serlo por renuncia, si ésta es forzada. Tampoco es un particular a quien se pretende enjuiciar, sino un ex gobernante y por actos que ha realizado en su carácter oficial. El Poder Judicial es incompetente para juzgar a funcionarios no desaforados por juicio político", concluye Daniel Antokoletz en su *Tratado de derecho constitucional y administrativo.*

Pero hay algo más, señor presidente. Aquí se ha hablado del Poder Judicial y de la invasión, mediante esta ley, de las competencias que le corresponden, llevada a cabo por otros poderes. Estaríamos de acuerdo si el Poder Judicial hubiera sido un poder constitucional, *de jure.* Pero no fue así; se trataba de funcionarios de facto que administraban justicia; no eran jueces de la Constitución.

"Fueron tribunales especiales las Cortes de Inglaterra —decía Antokoletz— durante el interregno de once años transcurridos entre Carlos I y Carlos II. También han sido de facto los tribunales que funcionaron bajo la Revolución Francesa, y en los Estados Confederados durante la guerra de secesión norteamericana".

Y continúa: "La validez de las sentencias dictadas por tribunales de facto participa de los demás actos de los gobiernos de hecho o revolucionarios. Son válidos en cuanto pueden afectar los derechos del público, pero sin librar de las responsabilidades penales a los que usurpan funciones judiciales. En ese sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso de «Manning versus Weeks» y en el de «United States versus Alexander»".

Creo, señor presidente, que con la lectura de estas páginas podemos apreciar que las ideas de los doctos han quedado plasmadas en este proyecto que hoy presentamos a consideración de esta Honorable Cámara y que se encuadra en una línea de pensamiento que también ha seguido recientemente nuestra Corte Suprema en reiterados fallos: "La validez de las normas en actos emanados del poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo sucede la reconozca".

En este sentido, este proyecto de ley implica el no reconocimiento de la validez de las normas y actos administrativos emanados de las autoridades del gobierno de facto.

Entiendo que con estas expresiones quedan contestadas algunas de las objeciones que se formularon con relación al proyecto que consideramos en esta sesión. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pugliese. — Señor presidente: después de la brillante exposición que hiciera el señor diputado Cornaglia, sumada a las que realizaron otros señores diputados, sobre todo la del distinguido diputado Fappiano —quien ha recordado a un amigo e ilustre jurista como Amílcar Mercader, transformador del derecho en busca de que éste cambie para que se ajuste a los hechos en lugar de poner los hechos en el lecho de Procusto del derecho—, no me corresponde continuar en el análisis jurídico de un acto eminentemente político con consecuencias jurídicas.

Lo que estamos haciendo esta noche —y he querido venir a mi banca para no esconderme detrás de la Presidencia ante un asunto de esta trascendencia— es nada más ni nada menos que cumplir, desde nuestro punto de vista, con lo que hemos asentado en la primera página de nuestra plataforma electoral. Dijimos que la cuestión fundamental a resolver en el país era la consolidación del poder democrático. (*Aplausos.*)

La consolidación del poder democrático no puede entenderse como la obra y la acción de un solo partido político ni de una parcialidad; debe tender a abarcar todo el espectro político de la Nación. (*Aplausos.*) Es decir, que si el 30 de octubre pusimos en juego la validez de un sistema como prerrequisito esencial para la búsqueda de las soluciones que el país necesitaba en los actos posteriores, esa consolidación del poder democrático tenía que tender a realizar todos los actos que hicieran posible este concepto de unión nacional, que no puede ser —lo hemos reiterado varias veces— una mera retórica o una abstracción, sino un hecho concreto, una toma de conciencia sin la cual no resolveremos —ninguno de nosotros— los problemas que tenemos por delante.

En declaraciones periodísticas he dicho, más de una vez, que en la República Argentina se da el hecho inédito de que ninguno de nosotros —no sólo los que aquí estamos sentados, sino también los que no lo están— es responsable de la desgraciada herencia que recibimos del proceso llamado de reorganización nacional. Pero sí seremos responsables si no somos capa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ces de unirnos para dar las soluciones adecuadas que el país y el pueblo nos están reclamando. *(Aplausos.)*

Aquí se ha dicho que con este proyecto no resolvemos la situación de la señora de Perón a quien entendemos reparar históricamente; que no ayudamos a Alfonsín y que no resolvemos los problemas de nadie. Creo que esto puede ser cierto, pero el enfoque está equivocado, porque este proyecto no persigue ayudar a Alfonsín ni a un partido determinado, sino que el objetivo es que esta Cámara —que es política y no jurídica— realice este acto para consolidar el poder democrático, echar las bases para resolver la emergencia nacional y unir al país en torno de actos de grandeza y de reparación histórica. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aquí se nos podría decir —en nombre de viejas luchas y sobre la base de que nadie nos puede exigir que regalemos historia— que a veces nuestras actitudes —frente a homenajes que se rinden desde otras bancadas— no tienen reciprocidad cuando nosotros rendimos homenaje a hombres de nuestro partido. (*Aplausos.*) Se nos puede preguntar si vamos a recibir lo que estamos ofreciendo y lo que estamos dando. Pero yo para eso tengo una sola respuesta. Es la respuesta de Balbín, que cuando desafiando a su propio partido fue al encuentro de Perón y alguien le preguntó si tenía confianza en Perón, contestó: "Yo juzgo la lealtad de los demás por mi propia lealtad". *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)* Los acontecimientos posteriores le dieron la razón, y quienes no creían, creyeron. Era válido no creer y fue útil el reconocimiento de quienes se habían equivocado y admitieron que el conductor había acertado.

En el país se abrió entonces esta posibilidad, tal vez desde aquellos actos, porque en definitiva la historia no es más que una sucesión de pequeños acontecimientos; nunca un acto o un suceso, sino un proceso.

No podemos hoy decir que hemos logrado la unión nacional. Aclaro que no hablo de unidad, que a mi juicio es una palabra confusa que puede dar idea de una uniformidad que no busca ni quiere ninguno de los que estamos aquí. Ninguno renunciará a su propio origen, ni a su propio estilo, ni a sus propias convicciones, ni a su propia circunstancia histórica.

Nadie debe renunciar a esas cuestiones de fondo. Lo que tenemos que hacer es deponer ante el altar del país las pequeñas pasiones parciales para servir al conjunto de la Nación. Todos nuestros antecesores lo han dicho. Alguna vez lo dijo Yrigoyen, y también lo ha dicho Perón, para señalar a los dos grandes caudillos de este siglo en la República Argentina. (*Aplausos prolongados.*)

Yo no sé si con este acto que estamos realizando vamos a obtener la unión nacional. Lo único que sé es que este acto sirve para que la hagamos, y con esto me basta.

No sé si el proyecto tiene errores de técnica legislativa, no sé si tiene posibilidades de que sea cuestionado jurídicamente. Pero sé que en el país no podrá ser cuestionado políticamente porque lo que estamos haciendo aquí es un acto que tiende a lo que hemos estado declamando; y cesamos la declamación para dar el acto concreto de ceder lo que pudiéramos tener dentro en aras de una reparación histórica, que en definitiva es para la señora de Perón pero es también para todos los que hemos peleado desde hace más de cincuenta años contra las dictaduras, el fraude y el despojo de la voluntad popular. (*Aplausos prolongados.*)

Para poder construir hacia adelante es importante que sancionemos este proyecto. Hay aquí en definitiva una cantidad de otras iniciativas que también son útiles, porque el país requiere que haya alguna sanción para tantos delitos que se han cometido en la República. Pero no creo que todo sea constructivo. Hay proyectos que pretenden penar los delitos financieros cometidos antes; yo no sé si esa legislación habrá de prevenir los delitos que se cometerán después. Defendemos la democracia de los actos que se cometieron antes; pero no sé si para eludir esa defensa se habrán de sofisticar los actos que se cometerán después. Creo que lo importante es que vayamos echando las bases para que no sea posible que esos actos se realicen, pues es un juridismo ingenuo en extremo creer que por la mera existencia de una ley podemos impedir que se produzcan nuevos hechos desgraciados en la vida del país.

Esta es la conciencia de la unión nacional; no la de "te doy, ¿cuánto me das?", porque esto sería aparcería política, el chicaje de la política. Nosotros tenemos que servir a la unión nacional aunque no encontremos reciprocidad inmediata. Lo que tenemos que hacer es sostener esta idea de la unión nacional como lo han hecho estos jóvenes diputados de nuestra bancada, que a veces son criticados injustamente, porque lo que ellos han manifestado permanentemente —y los he escuchado complacido desde el sitial de la Presidencia— es que hay una generación que sufre, que lucha contra la dependencia y que no ha alcanzado todavía una relación que nos permita romper con esa dependencia. Es por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eso que ofrecemos marchar juntos para terminar definitivamente con ella.

Entonces, ¿por qué herirnos cuando hablamos de democracia o antidemocracia, para crear nuevas figuras que son las de democracia o dependencia, como si no fueran exactamente lo mismo la antidemocracia y la dependencia? ¿O es que ha habido alguna vez antidemocracia sin una relación de dependencia? *(Aplausos.)*

En consecuencia, ¿por qué nos separamos semánticamente en virtud del uso y ejercicio de las palabras? De allí la importancia que tiene este proyecto, que tal vez sea criticado duramente en muchos medios de difusión, considerándoselo una especulación política producto de una aparcería de los sectores mayoritarios de la Cámara y que el radicalismo hace esto para favorecer al doctor Alfonsín en un diálogo que mantendrá el lunes con la señora de Perón.

Se podrán decir todas estas cosas, pero el país no las creerá, porque el país está maduro y sabe que el presidente de la Nación no ha llamado a la señora de Perón para que lo asista, sino porque es la jefa del otro partido político más importante del país. *(Aplausos.)*

Y si él ha dictado un decreto que tiende, de alguna manera, a reparar las consecuencias de ciertos actos, nosotros tenemos la obligación —hasta justificada— de sancionar este proyecto para completar la reparación histórica no contemplada en ese decreto.

Ese es el contenido político que pretendemos dar a este proyecto, el cual ha sido fundamentado desde el punto de vista jurídico introduciendo una novedad, porque por primera vez una ley va a enjuiciar a los golpes de Estado. Es decir, los golpes de Estado no otorgan validez jurídica a las decisiones que se adopten ni a las sanciones que se apliquen a los titulares del gobierno de jure, y no existe el peligro de todas esas extensiones que aquí se han señalado porque, es cierto, sobre todo en el caso de la señora de Perón, que aun antes de derrocada fue secuestrada, siendo presidente de la Nación. *(Aplausos.)*

Estos son hechos que nadie puede negar. En consecuencia, es con total y absoluta tranquilidad que votaremos afirmativamente este proyecto de ley, porque sirve a la necesidad —como dije antes y lo sostuvimos en la plataforma electoral— de consolidar el poder democrático y resolver la emergencia nacional. Hacer ambas cosas no es la obra de un solo partido y sí una cruzada emocionada de hondo contenido de unión nacional.

Creo que este proyecto tiende a eso. Podremos o no lograrlo; pero sin esto no lo conseguiremos, porque esta sanción demostrará que la Cámara es capaz de unirse para desbrozar el camino de todo aquello que se oponga, aunque sea minúsculamente, al intento de unión nacional que el país realiza frente al dolor y la necesidad.

Ante las dificultades —como ha sucedido en muchos países— ha surgido lo que estaba latente en nosotros, y la obra que venimos realizando muchos desde hace 12 años o más parece que ahora esplendiera para ser comprendida, porque muchas naciones, al igual que la nuestra, han tenido la necesidad de sufrir el dolor y la injusticia, han tenido que padecer muchos sectores de sus pueblos para comprender, al igual que nosotros, que ya no queda margen para el error.

La unión nacional es absolutamente indispensable si realmente queremos —estoy seguro de que todos lo queremos— resolver los problemas básicos y fundamentales del país. Por eso esta ley es importante. ¿Qué importa si tiene algunas fallas jurídicas? Nadie ha querido hacer preciosismos de derecho. Lo que se ha querido hacer es un acto político de la máxima importancia en el país, dando la posibilidad de que se repita un episodio que ya ha tenido lugar en nuestra patria, en el que los líderes políticos que se habían enfrentado más duramente que nadie fueron capaces de darse la mano. Entonces, el país empezó a caminar y a pensar de distinta manera.

Pero ello no quiere decir que todos, de la noche a la mañana, cambiaron; que todos, de la noche a la mañana, olvidaron; que todos, de la noche a la mañana, se hicieron santos y buenos y reconocieron las virtudes de los demás. No, no hacía falta; lo que importaba era que en el país empezaran a dialogar los que no se hablaban. No importaba que los dirigentes no comprendieran que el mandato les venía de un pueblo que empezaba a hermanarse y a unirse, como lo he visto yo en muchas giras, acompañando al doctor Balbín: madres que le presentaban a sus hijos y le decían: "Usted que lo ve al general, llévele este beso de mi hijo y déselo". Ese era el pueblo que estaba unido. ¡Qué importa que no lo entendieron los dirigentes! *(Aplausos.)* Lo importante era acompañarlo y responder a ese llamado de reconciliación.

Todo esto no debe ser considerado como mera retórica o especulación política que tienda a disminuir el gesto del gobierno, como si fuera el gesto de un gobierno desesperado que quiere que los demás paguen los precios políticos que él no quiere pagar. Este gobierno pagará todos los precios políticos que sean necesarios porque tiene responsabilidad. Lo que importa es que la sociedad argentina esté unida, que no se fracture

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y que logre otra vez coherencia y lógica interna. Debemos lograr no la unión aparcera de los partidos políticos sino una unión que defienda a nuestros hijos de una sociedad fracturada.

Así debe entenderse la palabra "libanización", que se ha dicho que se usó exageradamente, y ello no es cierto porque se ha utilizado bien, ya que no estaba referida a los partidos políticos sino a la posibilidad de la fractura social de un país en el que no podemos permitir que, como en el Líbano, todos peleen pero ninguno lo haga por el país. No vaya a ser que acá, en nuestro país, todos peleemos en la Argentina pero ninguno por la Argentina. *(Aplausos.)* Nosotros vamos a pelear por la Argentina.

Esto es lo que importa: ver realizados los esfuerzos de tantos años que hemos hecho muchos de acá y muchos de allá, honrada y sinceramente.

Nuestro trabajo no es obra de un día. La historia nunca ha sido obra de un día; pero estamos seguros de que vamos llegando a la comprensión total. Vamos a tener muchas pelusas que sacarnos de encima. Vamos a tener muchas cosas que nos vendrán de arrastre. Vamos a tener muchas divergencias y discrepancias. La cuestión es que las sepamos expresar dentro de un contexto en el cual todos juntos estemos dispuestos a coincidir en el modelo de país que haremos a partir de estos hechos, en unión nacional. La cuestión es cómo actuaremos históricamente para que no haya en nuestro país ningún proscripto, ningún condenado, ningún juzgado por las diferencias que hayan tenido los hombres de la República Argentina. La cuestión es cómo volvemos a tener la coherencia interna que tuvo un proyecto que nosotros llamamos de la dependencia, pero que durante cincuenta años tuvo lógica interna en el país, que se insertó en un lugar determinado y que no encontró una clase dirigente capaz de crear un modelo distinto que lo sustituyera.

Esta es la tarea de nuestra generación, antes de irnos. Dejar a nuestros muchachos un país con lógica interna, en el que no sufran las diferencias, los desencuentros y los resentimientos que estamos viviendo todavía nosotros. Esta es la tarea. Lo siento así por mis hijos y no me importan los años que tengo: tengo la edad de mis hijos. Me restan muchos años: los que les restan a ellos, para ver ese país.

Esta es mi trascendencia y la de ustedes, y para eso tenemos que unirnos; no para repartirnos, como dicen algunos, sino para ver qué país queremos, dónde lo queremos insertar, qué papel debe jugar cada uno de los estamentos, qué papel deben tener el Estado, los empresarios, los obreros, el capital privado nacional y el capital extranjero. Debemos unirnos para fijar las prioridades y proyectar un plan para el país. ¿Vamos a ocupar nuestro territorio o nos vamos a seguir concentrando acá, para que dentro de quince años éste sea un país inviable? ¿O a partir de la unión nacional vamos a proyectar el país grande que todos soñamos alguna vez y nunca realizamos?

Este es el sentido político íntimo que tiene este proyecto y cualquier otro que se pueda presentar, que vamos a apoyar calurosamente si tiende a desbrozar y apagar todo resentimiento aún vivo antes de iniciar este camino que debemos recorrer juntos.

No me importa lo jurídico. Creo que los señores diputados Cornaglia y Fappiano han expuesto una tesis jurídica, aunque tal vez sea novedosa o no responda a una concepción clásica de determinados problemas legales. Ya lo decía Amílcar Mercader: el derecho es el cambio y tiene que responder a las necesidades de la sociedad; no la sociedad al derecho. La ley siempre es posterior al hecho. Nosotros produciremos este hecho político para alcanzar la unión nacional. Lo que estamos votando hoy, más que un episodio, es el resultado de nuestra ansia irrenunciable de alcanza esa unión.

Ojalá esta no sea otra mera expresión y alcancemos esa unión cuanto antes, para iniciar también cuanto antes el doloroso camino de la reconstrucción nacional. *(Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: he escuchado con gran emoción las palabras del señor presidente de esta Cámara y, a propósito de ellas, quiero agregar algunos brevísimos conceptos.

Días pasados esta Honorable Cámara rindió homenaje al ex diputado Massolo, de quien el diputado Antonio Abel Rodríguez hizo —en esa oportunidad— una apología merecida y justiciera. Yo voy a referir una pequeña anécdota del ex diputado Massolo.

En una de las sesiones de la Cámara tuvo algunas manifestaciones que ocasionaron una réplica de mi parte. Posteriormente, al encontrarnos en los pasillos, el entonces diputado Massolo me reclamó que mis palabras habían sido un poco duras para con él. Le contesté que no había hecho sino replicar a los conceptos por él vertidos. Pedimos la versión taquigráfica y, después de leerla, el doctor Massolo me dijo que yo tenía toda la razón y que él no había

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

expresado su verdadero pensamiento. Una vez reingresado al recinto, dio una explicación clara de los conceptos que anteriormente había querido verter.

Traigo esta referencia para apreciar, por medio de ella, la grandeza de la humildad de reconocer los errores. Pienso que mucha gente, sin distinción de sectores, tiene la soberbia de creerse depositaria de la verdad absoluta y se muestra, incluso, soberbia y agresiva. No hago referencias a núcleos o personas determinadas; mis términos son conceptos de carácter general.

Después de escuchar al señor presidente de esta Honorable Cámara, con cuyos conceptos coincido totalmente, creo que nosotros debemos reconocer nuestros errores y luchar denodadamente para que se concrete la unidad nacional en base a comprensión, a tolerancia, a entender que nosotros estamos todos juntos dentro de este proceso de reconstrucción de la República Argentina, tan deteriorada, castigada, fustigada y hundida en el abismo.

Pienso que a nosotros nos corresponde, en una cuotaparte quizás modesta, llevar la Argentina al sitial que le corresponde y donde estuvo durante mucho tiempo. Creemos que nuestro país no debe expresar su grandeza por el rugir de sus cañones sino por la realización positiva del trabajo fecundo de sus hijos, por el trabajo en los laboratorios, en el campo, en la ciencia, en la técnica y en la cultura. Una vez que lleguemos a esta comprensión sabremos con exactitud qué modelo queremos para nuestro país, qué modelo queremos para la generación futura. Nosotros, los hombres que ya estamos de paso y que pensamos en el porvenir de nuestra patria y en la suerte que puedan correr nuestros hijos y nietos, queremos un país grande, generoso, amplio, humano, un país donde todos nos sintamos argentinos, solidarios en las buenas y en las malas, solidarios todos como argentinos de una misma Nación. *(Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se procederá a su lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente: propongo que al término del primer párrafo se incluya la siguiente cláusula: "Se exceptúa el juzgamiento de los actos y acciones privadas ajenos al cumplimiento de la función pública".

Sr. Díaz Lecam. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: tengo otras objeciones al artículo, pero entiendo que el señor diputado Cornaglia va a responder la propuesta del diputado Deballi.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: el pedido de un agregado al primer párrafo del artículo 1º no encuadra con el propósito general del proyecto.

La norma legal viene a reafirmar el orden constitucional y, específicamente, el artículo 45 de la Ley Fundamental, que preceptúa: "...en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos...".

Es evidente que la distinción que formula el señor diputado va más allá de lo que la Constitución regula. En consecuencia, en virtud del orden jerárquico de las leyes y con el afán de defender lo establecido por la Constitución no podemos efectuar distinciones que se alejen de lo dispuesto constitucionalmente. Por lo tanto, considero que la petición no corresponde.

Por otra parte, no es muy ortodoxo que quien vota negativamente un proyecto formule modificaciones en particular. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — El hecho de haber votado en contra el proyecto no me impide colaborar con el aporte de mi capacidad, aunque ella fuese reducida, una vez aprobado en general el proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: nosotros hemos votado afirmativamente el proyecto con la salvedad que ya mencionamos.

Con respecto al artículo 1º, el ámbito de aplicación de la norma estaría dado por lo que establece el artículo 2º, cuando se refiere a aquellas autoridades que para ser sancionadas requieren el juicio político o el desafuero parlamentario. Entiendo que allí reside el espíritu del proyecto. Por lo tanto, en el artículo 1º

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

propongo que se exprese: "...el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales que requieran para su sanción previamente el desafuero parlamentario o el juicio político...".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: del texto del artículo 1º surge claramente quiénes son los destinatarios pasivos de esta norma. Se trata de aquellos que integran los poderes constitucionales. Así se lo menciona expresamente. Por supuesto que son quienes en el momento del golpe de facto se encuentran protegidos por el bill de indemnidad que prevé expresamente la Constitución en su artículo 45. No existen dudas sobre quiénes son beneficiarios de este derecho. Comprende a quienes las autoridades del poder de facto dirigen su acción con la pretensión de aplicar sanciones, tal como lo determina el artículo 1º.

Así que la limitación es clara por dos vías y bien clara con referencia a quienes han sido objeto de un agravio por el poder de facto también, por supuesto.

Sr. Díaz Lecam. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por San Juan

Sr. Díaz Lecam. — He pedido la palabra, señor presidente, para aclararle al señor miembro informante que al decir "integrantes de los poderes constitucionales" quedarían incluidos en la norma todos los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Es por ello que pienso que la norma es perfecta en su artículo 2º.

Sin embargo, aquí se le da una amplitud tal que creo que ahí está, justamente, lo que yo apuntaba como error jurídico en la redacción del proyecto; por lo que propongo que se circunscriba a aquellos poderes de tipo político con raigambre constitucional y que son los afectados por el gobierno de facto.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Se acepta la proposición del señor diputado Díaz Lecam?

Sr. Cornaglia. — Insisto en que a nivel doctrinario está claramente determinado quiénes son los integrantes de los poderes constitucionales. Por supuesto que sólo ellos, los integrantes de los poderes constitucionales, son los que están expresamente protegidos con estas normas.

Sr. Ferré. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: deseo aclararle al señor diputado Díaz Lecam que cuando el proyecto aprobado en general se refiere a los poderes constitucionales, y concretamente al Poder Ejecutivo, lo hace en los términos de la Constitución, pues se me ocurre que cuando el señor diputado Díaz Lecam habló de las autoridades del Poder Ejecutivo lo hizo como si fuera un poder pluripersonal, cuando es unipersonal.

Creo que con esta aclaración queda satisfecha la inquietud del señor diputado Díaz Lecam.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que las observaciones no han sido aceptadas por los autores del proyecto. Por lo tanto, lo pondrá a consideración con la redacción originaria.

Sra. Guzmán. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: señalé, y sigo manteniéndola, mi oposición al proyecto por las razones expuestas. Sin embargo, parafraseando al señor diputado Pugliese, quien no quiere que este proyecto sea cuestionado políticamente, propongo que al final del primer párrafo se agregue que "las disposiciones de la presente ley no alcanzan a las responsabilidades y/o resarcimientos en los aspectos económicos patrimoniales".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Aceptan los autores del proyecto esa modificación?

Sr. Cornaglia. — Por las mismas razones anteriormente detalladas, no corresponde distinguir donde la Constitución no lo hace.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 1º con la redacción originaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 2º, cuyo texto se leerá por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se procederá a su lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: para evitar las críticas que se puedan hacer al proyecto por la mención de un nombre en uno de sus ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tículos y para darle un carácter más general, dado que existe con vida otro presidente constitucional derrocado y puesto que no podemos nombrar a los muertos —ya que las causas se extinguen por la muerte—, propongo el agregado del nombre del ex presidente Arturo Frondizi.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Donaires. — Señor presidente: quisiera preguntar al diputado que propone el agregado del nombre de un ex presidente si ese ex mandatario tiene pendientes algunas de las causas que este proyecto trata de salvar. De esa forma sabremos con claridad qué es lo que propone y para qué lo hace. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — De la discusión que ha surgido de este debate se desprende que mucho más importante que la caducidad de las causas contra la señora de Perón, que se pretende lograr por medio de este proyecto, es la reparación histórica. Estaríamos minimizando el debate y el proyecto si lo limitáramos a simples reparaciones de tipo patrimonial o penal en favor de una ex presidente de la Nación.

Por lo tanto, contesto al señor diputado señalando que el señor presidente Frondizi también estuvo detenido durante mucho tiempo en la isla Martín García, y requiere una reivindicación histórica.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: en primer lugar, la norma se refiere no sólo a la presidente doña María Estela Martínez de Perón, sino también —tal como se señala expresamente en su texto— a otros presidentes constitucionales. De esa forma hace extensiva la reparación a todo presidente que haya sido objeto de una situación como la comentada. Dicha reparación, incluso, tiene que alcanzar en su generosidad e importancia no sólo al nombrado, sino también a cualquier otro presidente que haya sido objeto de un golpe de Estado o de una acción de este tipo.

Pero quiero remarcar que, esencialmente, desde su comienzo la norma tiene una expresa delimitación de sus objetivos en cuanto a aquellos presidentes que hayan sido objeto de maniobras que, de una u otra manera, pudieron haber culminado específicamente en falsos procesos judiciales y sentencias que fueron dictadas sin habilitación de jurisdicción. Esta era la base de la defensa que se le hiciera a Yrigoyen. Cuando no hay habilitación de jurisdicción no hay juez ni Poder Judicial; por lo tanto no se puede invocar lo que constitucionalmente no está habilitado para actuar, conforme con el principio de división de los poderes.

En este sentido, la norma es lo suficientemente amplia como para proteger a cualquier presidente que haya sido objeto de acciones de este tipo, por lo que considero que no corresponde hacer mención de los nombres.

Tal como lo expliqué en mi primera intervención, se aceptó el desafío de reparar al último de los presidentes que fue objeto de una situación de injusticia. Se aceptó con un sentido de compromiso moral, afirmando la idea de la unión nacional, que en este momento es lo que importa, no delimitándolo en el tiempo a situaciones que pueden tergiversar el sentido final. Se aceptó el compromiso moral de la hora, de reparación al último gobierno constitucional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: creo que las aclaraciones hechas por el señor diputado Cornaglia son suficientes; pero apuntando a lo ya expresado, se ha incluido el nombre de la ex presidente constitucional de la Nación María Estela Martínez de Perón, porque ha sido justamente este proceso militar el que ha innovado sobre todo lo conocido en materia de golpes de Estado y dictaduras militares, instituyendo actas institucionales y creando comisiones especiales, como la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial que afectó a la nombrada y a dignos miembros de este cuerpo legislativo pertenecientes a mi bloque; entre otros, a nuestro presidente de bancada.

Entonces, lo que tratamos de hacer es ejemplificar en la señora de Perón —es la que tiene o ha tenido estas causas— que estos actos jurídicos son absolutamente inexistentes, además de aberrantes. Pero también hemos tenido la virtud de abarcar a otros presidentes constitucionales que han sufrido, asimismo, agravios por situaciones similares. Por lo tanto, creo que es ocioso seguir discutiendo este tema, razón por la cual considero innecesario el agregado propuesto por el señor diputado por San Juan.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 3º en su redacción originaria.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 761.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se comunicará al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

8

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

(Orden del Día Nº 138)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje 1043 y proyecto de ley de modificación del artículo 2º de la ley 23.052, transfiriendo al Instituto Nacional de Cinematografía la competencia para el juzgamiento de las infracciones a la misma; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º de la ley 23.052, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto Nacional de Cinematografía. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones el Instituto Nacional de Cinematografía, con recurso ante los jueces en lo correccional de la Capital Federal. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — La norma sobre la competencia del Instituto Nacional de Cinematografía para aplicar las sanciones previstas en el artículo 2º de la ley 23.052, según el texto establecido por la presente ley se aplicará de inmediato a las causas pendientes al momento de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

Lorenzo J. Cortese — Balbino P. Zubiri — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Oscar N. Caferri. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Alberto J. Prone.

* Artículo 90 del reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto en consideración sustituye el segundo párrafo del artículo 2º de la reciente ley 23.052, derogatoria de la 18.019 que disponía la calificación de películas cinematográficas y la creación del Ente de Calificación.

El párrafo que se modifica establece, en su actual redacción la competencia de la justicia correccional para entender en el juzgamiento de las infracciones a la ley 23.052, mientras que la iniciativa elevada por el Poder Ejecutivo propicia que el juzgamiento esté a cargo del órgano administrativo, o sea del Instituto Nacional de Cinematografía con apelación ante los jueces en lo correccional de la Capital Federal.

La comisión considera acertada la sustitución proyectada toda vez que, por una parte evita recargar a la justicia en el entendimiento de las infracciones, manteniendo el criterio sustentado en innumerables leyes relativas al ejercicio del poder de policía y por la otra, asegurando el debido proceso deja abierta la vía recursiva ante la justicia conforme con el criterio de la Corte Suprema que exige, cuando el juzgamiento se produce en sede administrativa la posibilidad de revisión del pronunciamiento por la justicia.

La comisión solamente ha sustituido el término "puestas" por "impuestas" por considerarlo más adecuado. Por la misma razón ha incorporado la locución "recurso" en lugar de "apelación".

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 6 de abril de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración un proyecto de ley que mejora las disposiciones de la ley 23.052, en materia de juzgamiento de las infracciones a la misma.

En los trabajos preparatorios de aquella ley se partió de la idea de que la aplicación del sistema de calificación que ella arbitraría correspondería también en cuanto al aspecto punitivo, al Instituto Nacional de Cinematografía, cuyas decisiones como tribunal administrativo serían apelables en la justicia correccional, a fin de satisfacer las exigencias de la defensa en juicio.

Dado que esta intención no se refleja adecuadamente en la ley en la cual se confía la competencia originaria para juzgar las infracciones de la misma a los tribunales correccionales, el Poder Ejecutivo propone a vuestra honorabilidad el proyecto de ley que se acompaña.

Asimismo, toda vez que según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no existe óbice a que las normas modificatorias de la competencia sean aplicadas de inmediato a las causas pendientes, se introduce una disposición en tal sentido.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.043

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º de la ley 23.052, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones puestas en relación a las calificaciones que correspondan al Instituto Nacional de Cinematografía. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones el Instituto Nacional de Cinematografía, con apelación ante los jueces en lo correccional de la Capital Federal. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — La norma sobre la competencia del Instituto Nacional de Cinematografía para aplicar las sanciones previstas en el artículo 2º de la ley 23.052 según el texto establecido por la presente ley se aplicará de inmediato a las causas pendientes al momento de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 762.)

9

AUMENTO DE APORTES AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Orden del Día Nº 166)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas— en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco y la creación de una "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio"; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alías. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino — Alberto G. Camps. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor M. Maya — Raúl M. Milano. — Raúl Reali. — Antonio E. Romero. — Marcelo L. Stubrin. — Luis M. Urriza. — Balbino P. Zubiri.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas— han considerado el mensaje 755 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el aumento de aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco, y la creación de una "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 1984.

Federico T. M. Storani. — Domingo A. Romano. — A. Jorge Connolly. — Jesús Rodríguez. — Carlos A. Becerra. — Jorge R. Matzkin. — Ricardo A. Alagia — Raúl E. Baglini. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Sebastián A. Corpacci — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Julio I. O Ginzo. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanaque. — Juan Radonjic. — Daniel O. Ramos. — José L. Rodríguez Artusi. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos A. Vidal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de un mil setecientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s 1.723.237.188) destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros, en la suma de quince mil millones nueve mil quinientos noventa y siete dólares estadounidenses (u$s 15.000.009.597).

Art. 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de ciento cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y ocho (142.848) acciones, de las cuales seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones corresponderán a acciones de capital pagadero en efectivo y ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) serán acciones de capital exigible.

Art. 3º — El pago de la suscripción de las seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones de capital efectivo, por un valor de setenta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 77.543.744) será realizado en moneda argentina, en un plazo no menor de cuatro (4) años, con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para la libre convertibilidad de cada una de esas cuotas.

Art. 4º — La suscripción de las ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) acciones de capital exigible, será realizada en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y la integración de sus importes se hará efectiva solamente en las circunstancias previstas en el artículo II A - sección 3 apartado (c) del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 5º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al fondo de operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, en la suma de cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) destinados a incrementar dicho fondo, juntamente con los demás países miembros en la suma de setecientos dos millones quinientos setenta y seis mil dólares estadounidenses (u$s 702.576.000).

Art. 6º — El pago de los cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) será realizado en moneda argentina, en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para que cada una de esas cuotas pueda ser libremente convertible a una de las catorce (14) monedas que ha elegido el Banco Interamericano de Desarrollo a los efectos del pago de esta contribución.

Art. 7º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley, que podrá realizar en tres (3) o cuatro (4) cuotas anuales tal como lo autorizan los proyectos de resolución del Banco Interamericano de Desarrollo. El pago de cada una de las cuotas de aporte quedará condicionado a que, del total de las cuotas anteriores, al capital autorizado y al fondo para operaciones especiales, que se encuentren vencidas, los países miembros hayan abonado, como mínimo, el porcentaje de aportes establecidos en el artículo II, sección 4, apartado (c) y artículo IV, sección 3, apartado (f) del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 8º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicha institución en reemplazo de los aportes en efectivo, de acuerdo con los términos del artículo V, sección 4 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 9º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para efectuar, en nombre y cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, sección 3 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 10 — El gobernador por la República Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo queda autorizado a votar favorablemente el proyecto de resolución que figura como anexo (c) del documento AB-910, aprobado por la resolución AG-2/83, del comité de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, el 25 de febrero de 1983, referido a la creación de la "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

INFORMES

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del anteproyecto de dictamen formulado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —en su carácter de especializadas— en el mensaje y proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco, y la creación de una "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio", y al no encontrar objeciones presupuestarias solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas han analizado en conjunto el proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo propugna un aumento del aporte argentino al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo, en la suma de un mil setecientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho dólares (u$s 1.723.237.188), el aumento de nuestro aporte al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco en la suma de cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) y la creación de una "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio".

Los incrementos se encuentran originados en una propuesta del comité de la asamblea de gobernadores del banco, cuyo informe final fue aprobado el 25 de febrero de 1983 mediante resolución AG-2/83, con el voto favorable de nuestro país.

La aprobación de la propuesta enmarca con la política económica impulsada por nuestro país como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo y, sumada a la conformidad prestada por parte de los demás miembros, permitirá que nuestro país pueda beneficiarse con fuentes de recursos externos para financiar proyectos y provisión de bienes y servicios.

El carácter del proyecto denota claramente que el mismo es consecuencia natural de las obligaciones de la Argentina como país miembro de la institución y la amplitud de la fundamentación expuesta en el mensaje que acompaña al mismo el Poder Ejecutivo, tornan innecesario abundar en mayores consideraciones que son por demás de conocimiento profundo de los señores diputados.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 8 de marzo de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte argentino, al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo, en la suma de un mil setecientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s 1.723.237.188), el aumento de nuestro aporte al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco en la suma de cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) y la creación de una Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio.

Estos incrementos, que forman parte de un aumento total de quince mil millones nueve mil quinientos noventa y siete dólares estadounidenses (u$s 15.000.009.597) en el capital autorizado del banco, y un aumento total de setecientos dos millones quinientos setenta y seis mil dólares estadounidenses (u$s 702.576.000) en el Fondo de Operaciones Especiales, fueron propuestos por el Comité de la Asamblea de Gobernadores del banco, cuyo informe final aprobó ésta, el 25 de febrero de 1983, mediante la resolución AG-2/83, con el voto favorable de nuestro país.

Dicho informe incluye tres proyectos de resolución relativos al aumento del capital autorizado del banco, al incremento de aportes al Fondo para Operaciones Especiales y a la creación de un "Fondo de facilidad de financiamiento intermedio", que serán votados por la Asamblea de Gobernadores, empleando el procedimiento de votación sin convocar a reunión, a más tardar el 31 de octubre de 1983, o en otra fecha posterior que el directorio ejecutivo del banco determine.

Con el objeto de autorizar al señor ministro de Economía, gobernador titular de la República Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo (decreto 392, del 23 de febrero de 1982) para votar favorablemente los proyectos de resolución antes señalados, y habilitar al Banco Central de la República Argentina, agente financiero del Estado argentino (ley 20.539, artículo 3º, inciso *e*), para efectuar las suscripciones y aportes respectivos, es que se eleva a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

La aprobación de la presente propuesta por la República Argentina, en adición a la aprobación por parte de los demás miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, permitirá al organismo contar con los medios necesarios para ampliar sus planes de préstamo, por lo que nuestro país podrá beneficiarse con esas fuentes de recursos externos, para financiar proyectos y la provisión de bienes y servicios. Además, la República Argentina mantendrá su poder relativo de voto, participando en las decisiones del organismo, en las mismas condiciones que hasta el presente.

La República Argentina ingresó al Banco Interamericano de Desarrollo en virtud de la ley 14.843, del 29 de setiembre de 1959, con una suscripción inicial de diez mil trescientas catorce (10.314) acciones y, posteriormente, durante los años 1963, 1967, 1970, 1975 y 1978, se aprobaron sucesivos aumentos de aporte, con lo que la actual participación de nuestro país en el capital autorizado del banco se eleva a ciento ochenta y ocho mil seiscientas treinta (188.630) acciones, de las cuales diecinueve mil cincuenta y seis (19.056) corresponden a acciones de capital pagaderas en efectivo y ciento sesenta y nueve mil quinientas setenta y cuatro (169.574) a acciones de capital exigible.

Por el presente aumento, se propone aprobar la suscripción de ciento cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y ocho (142.848) acciones, correspondiendo seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) al capital pagadero en efectivo y ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) al capital exigible. Integrada esta suscripción, el aporte total de nuestro país al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo ascenderá a trescientas treinta y un mil cuatrocientas setenta y ocho (331.478) acciones, de las cuales veinticinco mil cuatrocientas ochenta y cuatro (25.484) son de capital pagadero en efectivo y trescientas cinco mil novecientas noventa y cuatro (305.994) de capital exigible.

En cuanto al Fondo de Operaciones Especiales, la contribución inicial de la República Argentina, fue de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diez millones trescientos catorce mil dólares estadounidenses (u$s 10.314.000). Posteriormente, en los años 1963 1965, 1967, 1970, 1975 y 1978 se aprobaron sucesivos aumentos, por lo que la actual participación de nuestro país en el citado fondo asciende a cuatrocientos veinticinco millones setenta y un mil dólares estadounidenses (u$s 425.071.000), y por el presente aumento se propone elevar dicha participación en cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000), con lo cual la contribución de nuestro país en el Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, ascenderá a cuatrocientos sesenta y cinco millones setenta y un mil dólares estadounidenses (u$s 465.071.000).

La Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio tiene por objeto el establecimiento de un fondo mediante el cual se pondrá a disposición de los países miembros de menor desarrollo económico relativo, determinados recursos que servirán para solventar parte de los cargos por pago de intereses de los préstamos que les conceda el banco.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 755

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun. — *Dante Caputo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Rabanal. — Este proyecto —que de conformidad hemos aprobado todos los integrantes de las comisiones a las que fuera girado— tiene por objeto aprobar la suscripción de acciones por parte de nuestro país con la finalidad de aumentar —juntamente con los demás países miembros— los aportes al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de esa institución, así como la creación de una "cuenta de facilidad de financiamiento intermedio".

Más allá de estas denominaciones hay un importante elemento político que está jugando, cual es el mantenimiento de los porcentajes que la Argentina tiene en el Banco Interamericano de Desarrollo. Como todos conocemos, nuestro país junto con Brasil son los dos socios más importantes en este banco, luego de los Estados Unidos.

Esta organización financiera tiene la característica de que en ella los Estados Unidos no poseen mayoría propia; los países latinoamericanos *per se* pueden formar la mayoría necesaria para la concesión de asistencia financiera en condiciones más favorables, como las que otorga este banco.

De allí que sea necesario y urgente el tratamiento de este proyecto, pues no aprobar el aumento de nuestros aportes puede significar que el peso relativo de nuestro país dentro del banco se vea menoscabado.

Argentina mantiene un director titular en el directorio del banco, y lo que se conoce como la "silla de Argentina" tiene la representación de nuestro país juntamente con la de Chile, con un porcentual superior al de la silla que ocupa Brasil, aunque esta nación ostenta varias representaciones menores.

La importancia de la sanción de este proyecto radica no sólo en lo expuesto sino también en que la creación de la Corporación Interamericana de Inversión es un nuevo organismo que va a apuntalar el financiamiento de los proyectos de desarrollo latinoamericano.

Ante la nueva actitud de la Argentina frente a los países hermanos de América Latina y la necesidad de preservar nuestra posición dentro del banco, todos los sectores han comprendido la prioridad de la sanción de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10 inclusive.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

10

SOLIDARIDAD CON PRESOS POLITICOS Y SOCIALES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Orden del Día Nº 105)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno, de solidaridad con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, de desproscripción del líder del Partido Blanco, doctor Wilson Ferreyra Aldunate, y declaración de una amnistía amplia;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 762.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 1984.

Federico T. M. Storani. — A. Jorge Connolly. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Julio J. O. Ginzo. — Diego R. Guelar. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanaque.

Proyecto de declaración

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARAN:

1º — Que se hace solidaria con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, reclamando su inmediata libertad.

2º — Que considera indispensable, para mayor legitimación del proceso de normalización institucional que se anuncia en el país hermano, la desproscripción total y definitiva del líder del Partido Blanco, doctor Wilson Ferreyra Aldunate.

3º — Que reclama, además, una amplia amnistía para los perseguidos y encarcelados políticos y sociales de la Banda Oriental.

Miguel Unamuno.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno por el que la Honorable Cámara de Diputados se solidariza con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, reclamando una amplia amnistía para ellos y los perseguidos de igual índole y solicita la desproscripción del líder del Partido Blanco, Wilson Ferreyra Aldunate, cree suficientemente fundada su solicitud —al explicitar el pedido—, al entender que la solidaridad con el pueblo oriental en este momento contribuirá al esfuerzo de reintegro de ese país al concierto de las naciones que luchan por la independencia y progreso mutuo de las naciones latinoamericanas.

Federico T. M. Storani.

OBSERVACION

Buenos Aires, 11 de abril de 1984.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de formular observación al despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, publicado en el Orden del Día Nº 105, relacionado con el proyecto de declaración del señor diputado Unamuno de solidaridad con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, de desproscripción del doctor Wilson Ferreyra Aldunate, y declaración de una amplia amnistía en la referida nación, observación que efectúo en general en cuanto a la idea fundamental, y también en particular.

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay han mantenido desde siempre profundos lazos de hermandad internacional que fueron y son ratificados permanentemente por relaciones entre ambos países que pueden ser calificadas de óptimas.

No ha sido extraño a ese buen mantenimiento de relaciones, la posición constante de nuestra nación en materia internacional caracterizada por nuestro respeto a la independencia de los Estados, muy particularmente en lo relativo a la inviolabilidad de las soberanías americanas.

Pueden recordarse en tal sentido las palabras de Manuel Quintana en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado reunido en Montevideo en 1889 y en la Primera Conferencia Interamericana celebrada en Washington en el mismo año, oportunidad en que manifestó que todas y cada una de las naciones de América conservarán la dirección exclusiva de sus destinos políticos, con absoluta prescindencia de las demás, porque la independencia de una nación no se somete al juicio ajeno, y debe quedar siempre bajo la salvaguardia del patriotismo.

En esta materia debe recordarse también muy especialmente la normativa de la Carta de la OEA, la que específicamente establece que: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervención directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

El proyecto en consideración emite juicios de valor sobre la vida interna del país vecino, y procura actitudes a tener vigencia en él, por lo que más allá de la intencionalidad de su autor, implica una contraposición a los principios y normas precedentemente citados.

Por las razones invocadas, otras que se manifestarán oportunamente y sus correspondientes fundamentos, solicito se tenga presente la observación formulada.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

La Presidencia hace notar que respecto del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha formulado una observación el señor diputado Alsogaray, que se encuentra presente en el recinto en este momento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

11

ACUEDUCTO SANAGASTA-LA RIOJA

(Orden del Día Nº 142)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Herrera y otros, sobre otorgamiento por el Poder Ejecutivo de un subsidio con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital); y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente las medidas para proveer de un subsidio de ciento cincuenta millones de pesos argentinos ($a 150.000.000) con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital), para la provisión de agua potable a la ciudad del mismo nombre.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1984.

Miguel D. Dovena. — Miguel A. Srur. — Luis O. Abdala. — Oscar T. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Felipe E. Botta. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Bernardo E. Herrera. — Harnaldo E. Lazcoz. — Belarmino P. Martín. — Anthony Robson. — Pedro A. Sarubi. — Nicolás Taibo.

INFORME

Honorable Cámara:

La ciudad de La Rioja cuenta con instalaciones de agua potable suministrada para 50.000 usuarios, dichas instalaciones se construyeron en el año 1930 y para 15.000 habitantes, aproximadamente, sin que hasta la fecha se hayan ampliado o renovado acorde con el aumento de la población. Esto indica claramente la necesidad imperiosa de suministrar a los habitantes de la ciudad aludida del indispensable elemento que es para la vida humana el agua. La carencia de este elemento de hasta cuatro meses al año acentuada hasta límites insostenibles en la época estival nos exime de todo otro comentario al respecto, cumpliendo de este modo con los requerimientos de este proyecto que, no dudamos, tendrá eco favorable por parte de los señores legisladores.

Miguel D. Dovena.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, vería con agrado que el Poder Ejecutivo Implemente, a través del Ministerio de Economía de la Nación, las medidas que tiendan a proveer de un subsidio por la suma de ciento cincuenta millones de pesos argentinos ($a 150.000.000) con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital), para la provisión de agua potable a la ciudad del mismo nombre.

Bernardo E. Herrera. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux. — Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Nieva por el que se solicita del Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para que el Ministerio de Trabajo —Delegación Jujuy— verifique el cumplimiento de la ley provincial 4.026/83 y del convenio de trabajo que rige para los trabajadores del agua potable y saneamiento de dicha provincia.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 763.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 763.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por Secretaría se va a dar lectura del dictamen de la comisión

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que el Ministerio de Trabajo —Delegación Jujuy— verifique el cumplimiento de la ley provincial 4.026/83 y el convenio de trabajo que rige para los trabajadores del agua potable y saneamiento de dicha provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Tulio M. Bernasconi. — Valentín del Valle Martínez. — Carlos M. González Pastor. — Abdol C. M. Peche. — Victorio O. Bisciotti. — Carlos Lestani. — Antonio M. García. — Ricardo J. Cornaglia. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Juan A. Díaz Lecam. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Delegación Jujuy—, arbitre los medios necesarios para que verifique el cumplimiento de la ley 4.026/83 y del convenio de trabajo 57/75, y además se deje sin efecto toda resolución que afecte el derecho constitucional a la libertad sindical por traslado de dirigentes a otras reparticiones y/o impedir las retenciones de las cuotas sociales para el cumplimiento de las obligaciones previsionales asumidas por el sindicato.

Próspero Nieva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las circunstancias señaladas en los fundamentos de la iniciativa caracterizan la evidente necesidad de que la Honorable Cámara emita la declaración que se somete a vuestro elevado criterio.

Siendo tales fundamentos señaladamente precisos y elocuentes me remito a los mismos, en honor a la brevedad.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto responder a la ineludible necesidad de que en esta etapa de la recuperación del estado de derecho se cumpla con el respeto irrestricto de las leyes del Estado, así como también con el derecho de asociarse, de conformar sindicatos para el inalienable ejercicio de la defensa de las conquistas de los trabajadores, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Lamentablemente, en la provincia de Jujuy los trabajadores de Obras Sanitarias han debido soportar la presión de la dictadura, y esperaron con esperanza el advenimiento de la democracia para que se cumpla con el convenio colectivo de trabajo 57/75, que les asegure condiciones dignas en sus tareas específicas. Que en las postrimerías del régimen de la dictadura, el sindicato que los agrupa debió luchar incansablemente para lograr ese objetivo, y hasta apelaron a planes de lucha, logrando así que el gobierno provincial de facto, mediante ley 4.026/83, resolviera adherir y aplicar dicho convenio.

Luego de la asunción del gobierno constitucional se esperó vanamente la aplicación del convenio, pero lamentablemente, en un acto que refleja un profundo intervencionismo estatal ejecutado por el nuevo director —quien por rara casualidad también había estado al frente de esa dirección durante la dictadura—, aplica una política tendiente a desconocer esa conquista obrera de aplicación del convenio colectivo 57/75 y que llega al desconocimiento de la libertad sindical, dictándose resoluciones que impiden toda política gremial en el lugar de trabajo, la retención de las cuotas de los afiliados para impedir el pago de los servicios previsionales, como el seguro de sepelio, para culminar este accionar gubernamental con el traslado a otra repartición del secretario general y gremial para provocar la disolución de la mesa directiva del sindicato. Todas estas actitudes llevaron a la secretaria del sindicato, señora Olga Mamaní de Miranda, a formular una denuncia contra el citado funcionario por supuesta violación al artículo 248 del Código Penal.

A pesar de la defensa que realizan sacrificadamente los dirigentes sindicales, la situación se ha tornado grave y es necesario buscar los correctivos para que, sin dilación alguna, se regularice el problema que vive el sindicato de Agua Potable y Saneamiento (ex Obras Sanitarias de la Nación), adherido a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación, y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que representa al pueblo argentino, no puede menos que exigir el respeto de las leyes y convenios dictados por un gobierno constitucional; tal el caso del convenio colectivo de trabajo 57/75, declarado aplicable por la ley de facto 4.026/83 del gobierno de facto de la provincia de Jujuy, con fecha 24 de octubre del citado año.

Próspero Nieva.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: he tomado conocimiento del presente despacho de comisión y de sus fundamentos hace unos momentos. Sin embargo, creo que en la Comisión de Legislación del Trabajo hemos verificado posiciones que reiteradamente venimos sosteniendo desde la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

instauración del gobierno democrático acerca de la necesidad de que éste reconozca los convenios colectivos de trabajo vigentes al 24 de marzo de 1976 y de que el Ministerio de Trabajo haga cumplir sus disposiciones.

El proyecto se refiere al caso particular de una repartición pública de la provincia de Jujuy y en sus fundamentos se manifiesta que supuestamente se han cometido violaciones importantes a la libertad sindical y a los convenios colectivos.

Creo que, al ser éste un proyecto de declaración que trata de recomendar al Ministerio de Trabajo una acción determinada con respecto a la legislación laboral vigente, podría tener un alcance más general para destacar la voluntad de este cuerpo en el sentido de que la legislación del trabajo sancionada constitucionalmente rija la actividad de los trabajadores, norme las relaciones entre ellos y sus empleadores, y para manifestar la responsabilidad del Estado de tutelar las condiciones de trabajo.

En este sentido, quiero proponer a la comisión una nueva redacción, y pido a la Presidencia que me informe si éste es el momento de sugerirla.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr Jaroslavsky. — Señor presidente: este proyecto fue incluido en el plan de labor de esta sesión —junto con otro que indicó el señor diputado Manzano— en los términos del artículo 133, habida cuenta de que tiene despacho unánime de comisión...

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero no tiene término vencido, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: estamos considerando un dictamen al que creí que se le iba a dar el tratamiento del artículo 133 del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que el dictamen en consideración aún no ha sido impreso y que de conformidad con el artículo 95 del reglamento el término que habilita para la aplicación del artículo 133 se cuenta a partir de la fecha de impresión de los dictámenes.

Sr. Nieva. — Este proyecto tiene despacho unánime de comisión. El planteo del señor diputado Manzano ha sido analizado en la Comisión de Legislación del Trabajo, a la que fui invitado como autor de la iniciativa. En ella se llegó a la conclusión, por parte de los representantes del bloque mayoritario y de la primera minoría, que si algún diputado consideraba conveniente una generalización para lograr el cumplimiento de la vigencia de otros convenios colectivos podía obtenerla proponiendo la modificación respectiva.

He presentado este proyecto debido a la necesidad imperiosa de que el Parlamento argentino denuncie la grave situación por la que atraviesa el gremio de obras sanitarias de la provincia de Jujuy.

En las últimas horas del día que acaba de fenecer he recibido un llamado telefónico por el que me comunicaron que, a partir de las 24 del día de ayer —es decir, desde hace dos horas— los empleados de la Dirección de Agua Potable de la provincia de Jujuy han decretado un paro de veinticuatro horas. No podía ser de otra manera. La situación es gravísima y ésa es la razón de esta iniciativa.

Acabamos de votar en forma unánime un proyecto en pro de la unión nacional. Hemos comprendido que para alcanzarla deberemos reparar situaciones que, muchas veces, consideramos injustas. El gremio de obras sanitarias de la provincia de Jujuy ha iniciado luchas sindicales desde la época de la dictadura militar. Ha luchado por la aplicación en la provincia de Jujuy del convenio 57 del año 1975.

Este gremio no ha obtenido la sanción de la ley provincial de facto 4026 por una graciosa concesión del gobierno de la dictadura. Tengo aquí una carpeta que pongo a disposición de los señores diputados de la bancada justicialista en la que se documenta la iniciación de los planes de lucha y los paros periódicos realizados para lograr el reconocimiento de un convenio dictado por el gobierno constitucional en 1975. Por eso el sindicato esperaba con los brazos abiertos el advenimiento del gobierno democrático en la provincia de Jujuy.

Lamentablemente, no sabemos por qué razones se ha venido negando la aplicación de ese convenio. No sólo se ha negado la aplicación del convenio 57/75, mediante el cual los trabajadores de obras sanitarias de la Dirección de Agua Potable de Jujuy podrían obtener mejores condiciones de trabajo, sino que se ha buscado la disgregación de la mesa directiva del sindicato por parte del interventor designado en Agua Potable, trasladando a su secretario general y al secretario gremial a otras reparticiones. Tengo aquí el decreto 371 H del 27 de febrero último mediante el cual se transfiere a la secretaria general, señora Yolanda Elsa M. de Miranda, a la Dirección de Desarrollo Comercial e Industrial. Obra sobre mi banca el telegrama en el que se denuncian esos traslados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todo esto ha llevado a una situación insostenible en la provincia de Jujuy. Se ha dispuesto por parte del señor interventor en la Dirección de Agua Potable de la provincia de Jujuy congelar los descuentos que se realizan a los trabajadores para que con esos fondos paguen sus servicios sociales, de sepelios, de salud, hospitales, etcétera.

Nos encontramos ante un proyecto de declaración que tiende a reparar esta situación, y ante la evidencia de su necesidad no pensaba hacer uso de la palabra esta noche, máxime habiendo advertido con profunda satisfacción que en la Comisión de Legislación del Trabajo el proyecto fue acogido con comprensión por los amigos justicialistas, que lo votaron unánimemente.

Esta es pues la solución a una equivocación. Pido entonces, ya que nos encontramos ante un paro decretado, que el proyecto sea aprobado tal cual ha sido propuesto y aceptado por la bancada justicialista en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 763.)

13

MOCION

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Hemos recibido un pedido del bloque de la mayoría en el sentido de que la interpelación al señor ministro de Economía sea postergada para la primera sesión de la próxima semana. Nuestro bloque acepta esa postergacion, por lo que sólo restaría que la Cámara fijara el día y la hora para la realización de dicha interpelación.

Sr. Rabanal. — Propongo a la Honorable Cámara que se realice el próximo miércoles, para lo cual se convocaría a una sesión especial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara acuerda la postergación de la sesión especial prevista para el 18 de mayo hasta el día miércoles de la próxima semana.

En caso afirmativo, la Presidencia acordaría con el señor ministro de Economía el horario en que tendría lugar la interpelación, comunicándolo de inmediato a los distintos bloques.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 2 y 20 del día 18.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

14

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En defensa del orden constitucional republicano basado en el principio de la soberanía popular, se establece que carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos, emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios.

Mediante esta ley se ejerce en la instancia legislativa un acto de contralor constitucional respecto de normas y actos de la especie señalada en el párrafo anterior, del poder de facto, que pueden y deben ser revisados por los poderes *de jure* y que alcanza inclusive a la declaración de invalidez constitucional actual de las actas institucionales dictadas por el gobierno anterior.

Art. 2º — Los jueces carecen de legitimación para juzgar a las autoridades constitucionales destituidas por actos de rebelión por ausencia del presupuesto representado por su desafuero parlamentario o juicio político previstos constitucionalmente.

Art. 3º — Declárase comprendida en las previsiones de los artículos precedentes la situación de la ex presidente de la Nación doña María Estela Martínez de Perón, en orden a lo preceptuado en los artículos 18 y 45 de la Constitución Nacional, quien como otros pre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidentes constitucionales, fuera objeto de este tipo de sanciones y hasta de la privación ilegítima de libertad, sirviendo la presente ley de instrumento de reparación histórica.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º de la ley 23.052, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto Nacional de Cinematografía. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones el Instituto Nacional de Cinematografía, con recurso ante los jueces en lo correccional de la Capital Federal. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — La norma sobre la competencia del Instituto Nacional de Cinematografía para aplicar las sanciones previstas en el artículo 2º de la ley 23.052, según el texto establecido por la presente ley, se aplicará de inmediato a las causas pendientes al momento de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de un mil setecientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s 1.723.237.188) destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros, en la suma de quince mil millones nueve mil quinientos noventa y siete dólares estadounidenses (u$s 15.000.009.597).

Art. 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de ciento cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y ocho (142.848) acciones, de las cuales seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones corresponderán a acciones de capital pagadero en efectivo y ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) serán acciones de capital exigible.

Art. 3º — El pago de la suscripción de las seis mil cuatrocientas veintiocho (6.428) acciones de capital efectivo, por un valor de setenta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 77.543.744) será realizado en moneda argentina en un plazo no menor de cuatro (4) años, con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para la libre convertibilidad de cada una de esas cuotas.

Art. 4º — La suscripción de las ciento treinta y seis mil cuatrocientas veinte (136.420) acciones de capital exigible, será realizada en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y la integración de sus importes se hará efectiva solamente en las circunstancias previstas en el artículo II A sección 3 apartado (c) del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 5º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al fondo de operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, en la suma de cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) destinados a incrementar dicho fondo, juntamente con los demás países miembros en la suma de setecientos dos millones quinientos setenta y seis mil dólares estadounidenses (u$s 702.576.000).

Art. 6º — El pago de los cuarenta millones de dólares estadounidenses (u$s 40.000.000) será realizado en moneda argentina, en un plazo no menor de cuatro (4) años con ajuste al programa de pagos en cuotas que acuerde el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo los arreglos necesarios para que cada una de esas cuotas pueda ser libremente convertible a una de las catorce (14) monedas que ha elegido el Banco Interamericano de Desarrollo a los efectos del pago de esta contribución.

Art. 7º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley, que podrá realizar en tres (3) o cuatro (4) cuotas anuales tal como lo autorizan los proyectos de resolución del Banco Interamericano de Desarrollo. El pago de cada una de las cuotas de aporte quedará condicionado a que, del total de las cuotas anteriores, al capital autorizado y al fondo para operaciones especiales, que se encuentren vencidas, los países miembros hayan abonado, como mínimo, el porcentaje de aportes establecidos en el artículo II, sección 4, apartado (c) y artículo IV, sección 3, apartado (f) del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 8º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicha institución en reemplazo de los aportes en efectivo, de acuerdo con los términos del artículo V, sección 4 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 9º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para efectuar, en nombre y cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, sección 3 del convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 10. — El gobernador por la República Argentina ante el Banco Interamericano de Desarrollo queda autorizado a votar favorablemente el proyecto de resolución que figura como anexo (c) del documento AB-910, aprobado por la resolución AG-2/83, del comité de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, el 25 de febrero de 1983, referido a la creación de la "Cuenta de facilidad de financiamiento intermedio".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que se hace solidaria con los presos políticos y sociales de la República Oriental del Uruguay, reclamando su inmediata libertad.

2º — Que considera indispensable, para mayor legitimación del proceso de normalización institucional que se anuncia en el país hermano, la desproscripción total y definitiva del líder del Partido Blanco, doctor Wilson Ferreyra Aldunate.

3º — Que reclama, además, una amplia amnistía para los perseguidos y encarcelados políticos y sociales de la Banda Oriental.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente las medidas para proveer de un subsidio de ciento cincuenta millones de pesos argentinos ($a 150.000.000) con destino a la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (Capital), para la provisión de agua potable a la ciudad del mismo nombre.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Delegación Jujuy—, arbitre los medios necesarios para que verifique el cumplimiento de la ley 4.026/83 y del convenio de trabajo 57/75, y además se deje sin efecto toda resolución que afecte el derecho constitucional a la libertad sindical por traslado de dirigentes a otras reparticiones y/o impedir las retenciones de las cuotas sociales para el cumplimiento de las obligaciones previsionales asumidas por el sindicato.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria